

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., noviembre ocho de dos mil veintidós

Ejecutivo Laboral. Radicado: 63001-31-05-003-2011-00180-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito allegado por el Juzgado Tercero Penal Especializado en Lavados de Activos y Extinción de Dominio de Bogotá D.C. (archivo 15). Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se pone en conocimiento del parte ejecutante escrito allegado por el Juzgado Tercero Penal Especializado en Lavados de Activos y Extinción de Dominio de Bogotá D.C, el cual obra en archivo 15 del expediente digital.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que proceda con el tramite de la notificación al demandado EDUARDO CUBILLOS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MSV
08-11-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf1c0e518e02e0022eb52a1f43bc80f1be49d8bacffa7caa039278a567cce1d**

Documento generado en 24/11/2022 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RE: REMITO OFICIO AL JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO EN LAVADOS DE
ACTIVOS Y EXTINCION DE DOMINIO EJECUTIVO RAD.2011-00180 Y AL APODERADO DE
LA PARTE DTE DR. ORLANDO URIBE BARRERO**

Juzgado 03 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 2/11/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaría Sala Extincion Dominio Tribunal Superior - Seccional Bogotá <secedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo,

En atención a su solicitud, es de informarle que en efecto ante este Juzgado cursa el proceso **2016-048-3 (862 ED)**, en el cual se encuentra vinculado el inmueble de matrícula inmobiliaria N° **280-81449** y sobre el cual se profirió Sentencia de Primera Instancia de 17 de julio de 2020, que declaró la extinción del derecho de dominio (se adjunta copia).

Sentencia que fue apelada y actualmente cursa para dicho trámite ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio.

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO
DE BOGOTÁ D.C.**

De: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 11:05

Para: Juzgado 03 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ospinarey61@hotmail.com <ospinarey61@hotmail.com>;

ORLANDO URIBE BARRERO <uribe104@hotmail.com>

Asunto: REMITO OFICIO AL JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO EN LAVADOS DE ACTIVOS Y EXTINCION DE DOMINIO EJECUTIVO RAD.2011-00180 Y AL APODERADO DE LA PARTE DTE DR. ORLANDO URIBE BARRERO

BUENOS DIAS

**PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES LE REMITO OFICIO NUMERO 413 DE
OCTUBRE 6 DE 2022, LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO AL
NUMERO 2011-00180.**

**MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

Correo electrónico: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (6) 7445961

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

224

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Radicación : 2016-048 (862 E.D.)
Procedencia : Fiscalía 26 Especializada Unidad Nacional
para la Extinción del Derecho de Dominio
Afectados : Víctor Patiño Fómeque y otros
Asunto : Sentencia
Fecha : Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos
mil veinte (2020).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Despacho procede, con base en lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, a emitir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso de extinción de dominio, adelantado sobre bienes a nombre de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y otros.

2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Fueron referidos por la Fiscalía 1 Delegada ante el Tribunal de Distrito - Extinción de Dominio y lavado de activos así:

“...El presente trámite se originó en la compulsas de copias ordenada dentro de la investigación penal que se adelantó contra los familiares del señor VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE por los delitos de Enriquecimiento Ilícito y Testaferrato, con fundamento en las actividades de transporte de cocaína a las que se dedicó el

mencionado señor a partir del año 1985 hasta principios de 2001, las cuales obtuvo cuantiosos beneficios económicos, que invirtió en bienes a su nombre, de su familia y allegados...

Proceso penal adelantado contra VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE dentro del cual se referencia "...la sentencia condenatoria proferida por un Juez de Cali por hallarlo responsable del concurso de hechos punible de tráfico de estupefacientes, concierto para cometer delitos de narcotráfico y enriquecimiento ilícito, decisión que finalmente la Honorable Corte Suprema de Justicia en fallo del 15 de diciembre de 2000, resolvió no casarla..."

Así mismo, "...se allegó al trámite copia de la traducción oficial de la acusación por parte del Tribunal de los Estados Unidos, Distrito de la Florida, caso No.01-6171, en el que solicitan la extradición de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE por los cargos de conspiración y narcotráfico, habiéndose declarado culpable por los cargos de narcotráfico. Se indica en el documento que aproximadamente desde el año 1987 hasta el año 2001, en forma continua e intencionalmente se unieron y acordaron exportar a los Estados Unidos un kilogramo de sustancias controladas con una gran cantidad perceptible de heroína y cinco kilogramos o más de sustancia que contenga una cantidad perceptible de cocaína.

(...) Igualmente señaló VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE que desde enero de 1991 y en forma continua hasta el 2001, intencionalmente con otros coasociados se unieron y acordaron realizar transacciones financieras que afectan el comercio interestatal y el comercio exterior, transacciones producto de la actividad ilícita como es la importación, venta, distribución de cocaína y heroína.

(...) Los medios de prueba relacionados acreditaron no solo la actividad de narcotráfico de PATIÑO FÓMEQUE sino también su

excesivo incremento patrimonial reflejado en la adquisición de numerosas propiedades que puso a su nombre, de sus familiares y colaboradores, la mayoría ubicada en el departamento del Valle, distintas a las que en su oportunidad él y su esposa FLOR PULQUERÍA ASPRILLA entregaron a las autoridades como consecuencia de los procesos penales que se adelantaron en su contra¹

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante Resolución No. 029 del 12 de enero de 2001, la Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos asignó las diligencias al Despacho 24.²

3.2. Las diligencias fueron reasignadas a la Fiscalía 26 Delegada y, posteriormente, a esa actuación se acumuló la adelantada bajo radicado 1073 donde se investigaban bienes de presuntos testaferros de PATIÑO FÓMEQUE.³

3.3. La Fiscalía 26 Especializada, en decisión de 12 de abril de 2005, ordenó dar inicio a la acción sobre bienes de propiedad de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, su grupo familiar y presuntos testaferros.⁴

3.4. El 13 de abril de 2005, se adicionó la Resolución de Inicio, incluyendo las mejoras implantadas en el predio rural finca LA CAROLINA identificado con matrícula inmobiliaria 370-0289137 y sobre el local 219 identificado con la 372-00222359.⁵

¹ Fol. 93 y s.s. del C. de segunda instancia # 3.

² Fol. 126 y s.s. del C.O. # 1A

³ Fol. 203 C.O. # 2

⁴ Fol. 26 al 160 del C.O. # 3

⁵ Fols. 169 al 172 del C.O. # 3

Posteriormente, el 20 de mayo de 2005, revocó de manera oficiosa la afectación que había ordenado sobre los inmuebles con matrículas 370-7966 y 370-114274 toda vez que estos se encontraban afectados con medida cautelar dentro del radicado 2401 que tramitaba la Fiscalía 16 Especializada.⁶

3.5. Efectuadas las notificaciones de la resolución de inicio y fijado el edicto emplazatorio, que fue publicado en un diario de amplia circulación, se designó como curador *ad litem* al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO BAUTISTA.⁷

3.6. En resolución de 20 de enero de 2012, se decretó la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-764434 de propiedad de OTILIA BURBY DE MASTRANGELO.⁸

3.7. El 30 de mayo de 2014, la Fiscalía se pronunció sobre la procedencia e improcedencia de los bienes vinculados a la presente actuación.⁹

3.8. Posteriormente, cuando resolvía el trámite de algunos recursos presentados, decretó mediante Resolución del 16 de febrero de 2015 la nulidad parcial de lo actuado respecto de los inmuebles con identificados con matrícula 372-22471, 372-22472, 372-22473 y 372-22274 y dispuso la ruptura de la unidad procesal para continuar la actuación bajo otra radicación.¹⁰

3.9. Impugnada la resolución de 30 de mayo de 2014, efectuadas algunas correcciones sobre el trámite de apelación, la Fiscalía 1^a

⁶ Fols. 64 al 67 del C.O. # 4

⁷ Fol. 160 del C.O. # 5

⁸ Fols. 282 al 287 del C.O. # 11

⁹ Fol. 1 al 300 del C.O. # 14 y 1al 48 del C.O. # 15

¹⁰ Fols. 1 al 20 del C.O. # 17

dispuso la ruptura de la unidad procesal para que bajo otro radicado se adelante la actuación.

3.10. El proceso se envió al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, correspondiendo por reparto el asunto a este Despacho que avocó su conocimiento el 24 de junio de 2016¹¹ y corrió traslado a los intervinientes conforme al numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002.

3.6. El 11 de noviembre de 2016, el Juzgado emitió pronunciamiento respecto a peticiones probatorias¹² y el 4 de octubre de 2018 ordenó correr traslado a los sujetos procesales para que presentaran alegatos de conclusión.¹³

4. DE LOS BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN

La presente acción de extinción del derecho de dominio recae sobre los siguientes bienes:

En de Cali, Valle del Cauca:

1. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-209534** ubicado en la calle 9 A Norte No.4N-23 apto.103 D, conjunto residencial La Loma de la Mesa, II etapa, de la ciudad de Cali. Propietario inscrito JOSÉ ANTONIO VILLA SILVA.

2. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-471325**, ubicado en la carrera 54 a No.5 a-52 Lote y casa 46, condominio "PALOS VERDES" urbanización Nueva Tequendama, de la

¹¹ Fol. 9 del C.O. # 18

¹² Fols. 279 y ss. del C.O. # 18

¹³ Fol. 243 del C.O. # 21

- ciudad de Cali. Propietaria inscrita MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR
3. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-151011**, ubicado en avenida 5B # 23N - 59/61/63/65, edificio TORRE DE VERSALLES; garaje 2, de la ciudad de Cali. Propietario inscrito la sociedad ÁLVAREZ TELLO y Cía S. en C.
 4. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-151015**, situado en Cali en la Avenida 5B Norte # 23N -59/61/63/65, edificio TORRE DE VERSALLES, garaje 6, de la ciudad de Cali. Propietario inscrito la sociedad TELLO FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL a ÁLVAREZ TELLO y Cía S. en C.
 5. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-151048**, situado en Cali en la Avenida 5B Norte # 23N -59/61/63/65, edificio TORRE DE VERSALLES, apto 1301, de la ciudad de Cali. Propietario inscrito la sociedad TELLO FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL a ÁLVAREZ TELLO y Cía S. en C.
 6. Predio Urbano con matrícula inmobiliaria **370-40969** situado en la calle 11 A No.65 A-130 B/ GRAN LIMONAR de Cali. Propietaria inscrita BUILES AGUDELO ESPERANZA.
 7. Predio Urbano con matrícula inmobiliaria **370-16956**, ubicado en la calle 11 A No.65 A-05, Urbanización "El Gran Limonar" II Etapa, Mz J, lote 9. Propietario inscrito JAIME ENRIQUE ESQUIVEL ORTÍZ.
 8. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-317132**, situado en la calle 4ª # 64 - 59 (Canal Puente Palma) unidad residencial "Torres del Refugio", depósito No.18. Propietario inscrito VICTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO.

9. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-316940**, situado en la calle 4ª # 64 – 59 (Canal Puente Palma) unidad residencial “Torres del Refugio”, apartamento B-704. Propietario inscrito VICTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO.
10. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-316994**, situado en la calle 4ª # 64 – 59 (Canal Puente Palma) unidad residencial “Torres del Refugio”, Garaje 42. Propietario inscrito VICTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO.
11. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-98328**, situado en la calle 10 No.65 A-63 Local 12 Unidad Residencial Aranjuez. Propietario inscrito sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAÑAVERALEJO LTDA.
12. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-447816**, ubicado en el Local 4, edificio Centro Comercial Providencia Propiedad Horizontal. Propietario inscrito DIEGO ÁVILA DÍAZ.
13. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-206740**, situado en la carrera 38 No.15-30, calle 15 y 16, Lote 14 B/ CRISTOBAL COLÓN. Propietario inscrito ÁVILA DÍAZ DIEGO.
14. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-163944**, situado en la calle 13, avenida Pasoancho 32-68, apartamento 301 Bloque G, conjunto residencial “El Oasis de Psoancho L-3”. Propietario inscrito LUIS ALFONSO OCAMPO FOMEQUE.
15. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364340**, situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio “Alicante” Propiedad Horizontal, parqueadero 12. Propietario inscrito COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S. - COMCOLCO S. en C.S.

16. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364359**, situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante" Propiedad Horizontal parqueadero 31. Propietario inscrito COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S. - COMCOLCO S. en C.S.
17. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364360**, situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante" Propiedad Horizontal, parqueadero 32. Propietario inscrito COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S. - COMCOLCO S. en C.S.
18. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364365**, situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante" Propiedad Horizontal, parqueadero 37. Propietario inscrito COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S. - COMCOLCO S. en C.S.
19. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364369**, situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante" Propiedad Horizontal, depósito 4. Propietario inscrito COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S. - COMCOLCO S. en C.S.
20. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-64375**, situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante" Propiedad Horizontal, apartamento 201. Propietario inscrito COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S. - COMCOLCO S. en C.S.
21. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-77163**, situado en la calle 7 A No.56-136, apartamento 405, Bloque Y, Conjunto Residencial Los Guaduales. Urb- Camino Real IV Etapa. Propietario inscrito LUIS FERNANDO VELASCO.

22. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-248680**, situado en la calle 11 No. 11 A-5039 Kras.50 y 51. Garaje 9, Urb. Las Fuentes del Camino Real, III Etapa. Propietaria inscrita MONIKA DEL ROSARIO GUEVARA MECIAS.
23. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-248735** situado en la calle 11 No. 11 A-5039 Kras.50 y 51. Vivienda 10, Urb. Las Fuentes del Camino Real, III Etapa. Propietaria inscrita MONIKA DEL ROSARIO GUEVARA MECIAS.
24. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-114236**, situado en la avenida 9ª Norte 9-N-66/78/84. Propietario inscrito HAROLD FELIPE VÉLEZ RESTREPO.
25. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-114249**, situado la avenida 9ª Norte 9-N-66/78/84, garaje 12. Propietario inscrito HAROLD FELIPE VÉLEZ RESTREPO.
26. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-114245**, situado en la avenida 9ª Norte 9-N-66/78/84, deposito 3. Propietario inscrito HAROLD FELIPE VÉLEZ RESTREPO.
27. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-322192**, situado en la carrera 56 No.7-96 Oeste cas lote 8 Manzana "B" Conjunto residencial "Ciudadela de Guadalupe". Propietaria inscrita LUZ MIRIAM SUÁREZ SALAZAR.
28. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-228331**, situado en la carrera 57 No. 4 - 49 calle 5 hoy, edificio "ATALANTA", garaje 40. Propietarias inscritas MARTHA CECILIA y JIMENA MEDINA CANENCIO.

29. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-228411**, situado en la carrera 57 No. 4 - 49, calle 5 hoy, edificio "ATALANTA", Torre B, piso 7, apartamento 704. Propietarias inscritas MARTHA CECILIA y JIMENA MEDINA CANENCIO.
30. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-211545**, ubicado en la carrera 84 # calle 15. Propietario inscrito ALBERTO LÓPEZ BONILLA.
31. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-108127**, situado en la calle 15B No.21 - 31 Urb. Aranjuez III Etapa. Propietario inscrito JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO.
32. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-199166**, situado en la calle 27 No.40-60. Propietaria inscrita LILIANA ZEA ESTUPIÑAN
33. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-202823** situado en la carrera 42 B 48 A-24 barrio ciudad Córdoba. Propietaria inscrita LILIANA ZEA ESTUPIÑAN
34. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-430268**, situado en la carrera 44 No. 51-22. Propietaria inscrita a LILIANA ZEA ESTUPIÑAN.
35. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-313697** situado en la calle 1 # 56 - 65 Lote y casa de dos plantas 5 ciudadela "El Seminario" sector A manzana. Propietarios inscritos SYDNEY ESCOBAR MARTÍNEZ y GUERRERO GUAYABO CÉSAR JULIO.
36. Predio urbano con matricula inmobiliaria **370-285869**, ubicado en la avenida 2 Norte 34-AN-45, Urbanización Prados del Norte, Condominio "Valparaíso", Bloque C, Garaje 2C. Propietaria inscrita LUZMILA JACOME BEDOYA.

37. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-285877**, ubicado en la avenida 2 Norte 34-AN-45, Urbanización Prados del Norte, Condominio "Valparaíso", Bloque C, Depósito 2C. Propietaria inscrita LUZMILA JACOME BEDOYA.
38. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-285888**, situado en la avenida 2 Norte 34-AN-45, Urbanización Prados del Norte, Condominio "Valparaíso", Bloque C, apartamento 301. Propietaria inscrita LUZMILA JACOME BEDOYA.
39. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-154396**, situado en la calle 10 No.9-46 con carrera 9, Torre Aristi apartamento 1902, parqueadero. BORIS SADOVNIK CUERVO.
40. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-231816**, situado en la calle 62 1A6-185 apartamento 1G-43 Torre G, Agrupación 1, Sector 7 Urb. "Los Chiminangos" II Etapa. Propietarios inscritos MARITZA ARIAS SÁNCHEZ y JACK ROGER MAMIAN ARIAS.
41. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-15063**, situado en la carrera 74 A No.10 A-94. Propietaria inscrita LUZ MAYERLY SÁNCHEZ SALAZAR.
42. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-220946**, situado calle 7 Oeste 1 B-31, Edificio "Bonaventure", garaje 21 Propietarios inscritos JAIME TROCHEZ GALEANO y ROSA MARÍNA CORDERO PÉREZ
43. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-220947**, situado calle 7 Oeste 1 B-31, Edificio "Bonaventure", garaje 22 Propietarios inscritos JAIME TROCHEZ GALEANO y ROSA MARÍNA CORDERO PÉREZ.

44. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-221020**, situado calle 7 Oeste 1 B-31, Edificio "Bonaventure", apartamento 501. Propietarios inscritos JAIME TROCHEZ GALEANO y ROSA MARÍNA CORDERO PÉREZ.
45. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-444604**, situado en la calle 62 Norte 3G-80, Conjunto Residencial Cartuja, Garaje 33. Propietaria inscrita ADRIANA RUEDA TORRES.
46. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-444676**, situado en la calle 62 Norte 3G-80, Conjunto Residencial Cartuja, Torre A, apartamento 304. Propietaria inscrita ADRIANA RUEDA TORRES.
47. Predio Urbano con matrícula inmobiliaria **370-426152**, situado en la carrera 85B # 42-90. Propietaria inscrita DEICY FOMEQUE OCAMPO.
48. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-280202**, situado en la calle 33 B No.2-BN-83, Conjunto residencial Girasoles, apartamento D303. Propietario inscrito OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO.
49. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-372377**, situado en la calle 33 B No.2-BN-83, Conjunto residencial Girasoles, garaje 28. Propietario inscrito OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO.
50. Predio urbano con matrícula mercantil **370-28231**, situado en la calle 19 No.4-65 entre carreras 4ª Y 5ª. Propietaria inscrita ANA GLADYS TRUJILLO DE HERNÁNDEZ.

51. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-630939**, en la calle 9 con 114-95, conjunto residencial Terrazas de la Loma, casa No.5, sector E, casa No.5. Propietarios inscritos MARÍA FERNANDA ORTÍZ JARAMILLO y PETRONILA, MIGUEL ENRIQUE y JORGE HERNANDO CLAVIJO DELGADO.
52. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-62665**, situado en la carrera 4 No.12-41, Centro Seguros Bolívar, Garaje S98. Propietario inscrito VIRGILIO SUÁREZ RAMÍREZ.
53. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-17086**, situado en la carrera 4 No.12-41, Centro Seguros Bolívar, Oficina 414. Propietario inscrito VIRGILIO SUÁREZ RAMÍREZ.
54. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-178633**, situado en la calle 19 No. 4-63. Propietaria inscrita SOCIEDAD D.P. IMPRESORES LTDA.
55. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342199**, situado en la calle 23 Norte 3N-63, edificio Almirante, apartamento 1001. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.
56. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342154**, situado en la calle 23 Norte 3N-63, edificio Almirante, sótano No. 1, parqueadero No. 1. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.
57. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342156**, situado en la calle 23 Norte 3N-63. edificio Almirante, Parqueadero No.3. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.

58. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342176**, situado en la calle 23 Norte 3N-63, edificio Almirante, depósito No.5. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.
59. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342181**, situado en la calle 23 Norte 3N-63, edificio Almirante, depósito No.10. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.
60. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-95430**, situado en la calle 7 y 8 7-40, Ed. Avenida Colombia, apartamento 1502. Propietaria inscrita la sociedad JARAMILLO HURTADO Y CIA S. en C.
61. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-381633**, situado en la calle 8C No.47-35, edificio Torres de Kalua, apartamento 1202. Propietario inscrito RICARDO PATIÑO GALINDO.
62. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-381557**, situado en la calle 8 C Nbo.47-35, edificio Torres de Kalua, parqueadero 18. Propietario inscrito RICARDO PATIÑO GALINDO.
63. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-381558**, situado en la calle 8 C Nbo.47-35, edificio Torres de Kalua, parqueadero 19. Propietario inscrito RICARDO PATIÑO GALINDO.
64. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-381574**, situado en la calle 8 C Nbo.47-35, edificio Torres de Kalua, deposito 10. propiedad Horizontal. Propietario inscrito RICARDO PATIÑO GALINDO.

65. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-332174**, situado en la avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, oficina 315. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO.
66. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-332175**, situado en la avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, oficina 316. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO
67. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-331672**, situado avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, garaje 58. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO
68. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-331673**, situado en la avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO.
69. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-331674**, situado en la avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, garaje 60. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO.
70. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-406399**, ubicado en la calle 68 5-58 casa. Propietaria inscrita DENIA VALENCIA CAICEDO.
71. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421254**, situado en la calle 30 Norte 2 A-40, conjunto residencial "Plaza Central", Bloque C, apartamento 103. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.

72. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421218**, situado en la Cali, Calle 31 Norte 2A -41, Conjunto residencial "Plaza Central", parqueadero No. 37. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
73. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421250**, situado en la Calle 30 Norte 2A-40, conjunto residencial "Plaza Central" propiedad horizontal, parqueadero No. 37. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
74. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421217**, situado en la Calle 31 Norte 2A - 41, conjunto residencial "Plaza Central", parqueadero No. 36. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
75. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421266**, situado en la calle 30 Norte 2A-40 conjunto residencial "Plaza Central", apartamento 203 Bloque B. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
76. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421213**, situado en la Calle 31 Norte 2A - 41 Conjunto residencial "Plaza Central" propiedad horizontal, parqueadero No. 32. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.

En Buga, Valle del Cauca:

77. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **373-35560**, situado en la calle 15 Sur No. 9-55, Urbanización El Albergue, Manzana N 111. Propietario inscrito TENORIO ALFREDO GUERRERO.
78. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **373-23200**, sin dirección. Compraventa parcial Lote de Terreno y casa de habitación Ext. Oriente 15 M, occidente 14.5 M, norte 35 M.

Sur 35 M. Propietarios inscritos **DANILO ARZAYUS AYORA** y **MARÍA CRISTHIANA LOZANO GARCÍA**.

79. Predio rural con matrícula inmobiliaria **373-70390**, ubicado en la vereda Buga. Propietarios inscritos **DANILO** y **ARZAYUS AYORA** y **MARÍA CRISTHIANA LOZANO GARCÍA**.

En Bugalagrande, Valle del Cauca:

80. Predio rural con matrícula inmobiliaria **384-92943**, Hacienda Los Mármoles. Propietario inscrito **TITO LEÓN MATERON HERNÁNDEZ**.

81. Predio rural con matrícula inmobiliaria **384-1517**, denominado La Posada. Propietario inscrito **TITO LEÓN MATERON HERNÁNDEZ**.

82. Predio rural con matrícula inmobiliaria **384-31573**, sin dirección. Propietario inscrito **TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ**.

En La Cumbre, Valle del Cauca:

83. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-314178**, situado en el Lote de 8.480 m² El Guadualito corregimiento de Bitaco vereda El Chicoraltio. Propietarios inscritos **JENNY QUINTERO RIVERA** y **EDISON GONZÁLEZ CAMPO**.

84. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-355800**, ubicado en el Lote de 5.006 m² el Guadualito corregimiento de Bitaco, vereda El Chicoralito. Propietarios inscritos **JENNY QUINTERO RIVERA** **EDISON GONZÁLEZ CAMPO**.

85. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-150437**, vereda Pavitas. Propietario JULIO CÉSAR ARBELÁEZ MONTOYA.

En El Águila, Valle del Cauca:

86. 104.- Predio rural, Lote La Isabela con matrícula inmobiliaria **375-64237**. Propietario inscrito OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO.

87. Predio rural sin dirección con matrícula inmobiliaria **375-15009**. Propietario inscrito OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO.

En Jamundí, Valle del Cauca:

88. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-99336**, ubicado en la vereda San Isidro, denominado "Villa Lourdes". Propietario inscrito INVERSIONES BONNET LÓPEZ Y CIA. LTDA y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA FUNDACIÓN.

89. Predio rural vereda con matrícula inmobiliaria **370-23065** ubicado en la vereda El Guabal, lote 2 ubicado dentro de la "Finca San Rafael". Propietario inscrito CONSTRUCTORA EL NILO LTDA.

90. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-404511** ubicado en la vereda Jamundi, región El Guabal. Propietario inscrito ADOLFO LEÓN TELLO GARCÍA.

91. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-24896** ubicado en la vereda Jamundí, paraje el Guabal, San Rafael. Propietario inscrito CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO.

92. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-296739**, ubicado en el Lote la Vega, corregimiento de Guachinte, Paraje

Barejonal. Propietario inscrito JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO.

93. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-174120**, ubicado en el Lote la Vega, corregimiento de Guchinte, Paraje Barejonal. Propietario inscrito JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO.

94. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-350996**, situado en San Isidro de El Guabal, condominio campestre El Privilegio, Lote No. 26. Propietario inscrito JESÚS LEÓN GIRALDO.

95. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-289137** mejoras implantadas en el municipio de Jamundí, vereda Verejonal, corregimiento Guachinta, Finca La Carolina. Propietario inscrito JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO.

96. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-281128**, situado en Jamundí en la vereda San Isidro Finca la Paz. Propietario inscrito JULIO CÉSAR ARBELAEZ MONTOYA.

97. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-66526**, situado en el Municipio de Jamundí Belén. Propietario inscrito JULIO CÉSAR ARBELAEZ MONTOYA.

En Candelaria, Valle del Cauca:

98. Predio rural con matrícula inmobiliaria **378-101609**, Lote EL GUAYABO del corregimiento Buchitolo. Propietario inscrito SUÁREZ RAMÍREZ VIRGILIO.

En Calima, Valle del Cauca:

99. Predio rural con matrícula inmobiliaria **373-30220**, ubicado en la Vereda Puente Tierra - Brisas del Calima. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.

En Restrepo, Valle del Cauca:

100. Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-503561**, ubicado en la vereda Restrepo, lote de terreno destinación vivienda campestre. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.

En Yotoco, Valle del Cauca:

101. Predio rural con matrícula inmobiliaria **373-46145**, ubicado en la vereda Puente Tierra, lote denominado La Mejorana. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.

En La Tebaida, Quindío:

102. Predio rural con matrícula inmobiliaria **280-81449**, denominado La Babilonia, ubicado en la vereda La Popa. Propietario inscrito EDUARDO CUBILLOS VALENCIA.

En Palmira, Valle del Cauca

103. Predio rural con matrícula inmobiliaria **378-135519**, denominado La Galicia II. Propietaria inscrita MARTHA CECILIA BERNAL

104. Predio rural con matrícula inmobiliaria **378-35699**, denominado La Galicia. Propietaria inscrita MARTHA CECILIA BERNAL.

En Bogotá D.C.:

105. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20033777**, ubicado en la diagonal 109 # 2- 28, Conjunto Residencial "Pinos de Santa Ana", apartamento 204. Propietario inscrito FABIO ALVEAR MORA DÍAZ.
106. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20033764**, ubicado en la diagonal 109 # 2- 28, Conjunto Residencial "Pinos de Santa Ana", Garaje 15. Propietario inscrito FABIO ALVEAR MORA DÍAZ.
107. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20033765**, ubicado en la diagonal 109 # 2- 28, Conjunto Residencial "Pinos de Santa Ana", Garaje 16. Propietario inscrito FABIO ALVEAR MORA DÍAZ.
108. Predio urbano ubicado con matrícula inmobiliaria **50N-20111163**, ubicado en la Transversal 15 No. 127-58, Edificio Multifamiliar PAOLA ANDREA. Propiedad Horizontal Apartamento 701. Propietario inscrito WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR.
109. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20111174**, de la Transversal 15 No. 127-58, Deposito 701, Edificio Multifamiliar PAOLA ANDREA. Deposito 701 Propietario inscrito WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR.
110. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20111152**, ubicado en la Transversal 15 No. 127-58, Edificio Multifamiliar PAOLA ANDREA, Garaje 701. Propietario inscrito WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR.

111. Predio urbano identificado con matrícula **50N-596717**, ubicado en la Avenida 19 No. 104A-29. Propietaria inscrita CORPORACIÓN CORPORATIVA PROBIENESTAR SOCIAL "EDUCATIVA", antes ASOCIACIÓN PROBIENESTARSOCIAL ACCIÓN LTDA.
112. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20250260**, ubicado en la Carrera 70 No. 126A - 13 Conjunto Residencial Colinos de los Vientos (PH.), interior 4. Propietaria inscrita sociedad LICOEX S.A.
113. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-535270**, ubicado en la diagonal 127 A No. 20-36, Agrupación Vivienda Plenitud, apartamento 5-33. Propietario inscrito JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA.
114. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-535051**, ubicado en la Diagonal 127 A No. 20-36, Agrupación Vivienda Plenitud, depósito 443. Propietario inscrito JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA.
115. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-534743**, ubicado en la Diagonal 127 A No. 20-36, Agrupación Vivienda Plenitud, garaje 122. Propietario inscrito JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA.
116. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109583**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Apartamento 302. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.

117. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109510**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Garaje 107. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.
118. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109511**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Garaje 108. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA
119. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109531**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Garaje 128. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.
120. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109532**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Garaje 129. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.

En La Calera, Cundinamarca:

121. Predio rural con matrícula inmobiliaria **50N-20346859**, situado en la vereda de Márquez, Finca Los Árboles. Propietario inscrito LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO.

En Cartagena, Bolívar:

122. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **060-99031**, ubicado en el edificio "Los Reyes", ubicado en el Barrio

Bocagrande, en la esquina formada por la carrera 4a con la calle 8a (antes avenida Boyacá), con nomenclatura urbana Carrera 4a. No. 8-14, apartamento 12B. Propietario inscrito ALEXANDER COLLAZOS ARANZU.

123. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **060-99008**, ubicado en el edificio "Los Reyes", ubicado en el Barrio Bocagrande, en la esquina formada por la carrera 4a con la calle 8a (antes avenida Boyacá), con nomenclatura urbana Carrera 4a No. 8-14, garaje 23. Propietario inscrito ALEXANDER COLLAZOS ARANZU.

124. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **060-99009**, ubicado en el edificio "Los Reyes", ubicado en el Barrio Bocagrande, en la esquina formada por la carrera 4a con la calle 8a (antes avenida Boyacá), con nomenclatura urbana Carrera 4a No. 8-14, garaje 24. Propietario inscrito ALEXANDER COLLAZOS ARANZU.

125. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **060-99010**, ubicado en el edificio "Los Reyes", ubicado en el Barrio Bocagrande, en la esquina formada por la carrera 4a con la calle 8a (antes avenida Boyacá), con nomenclatura urbana Carrera 4a No. 8-14, garaje 25. Venta de Propietario inscrito ALEXANDER COLLAZOS ARANZU.

En Buenaventura, Valle del Cauca:

126. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0005836**, situado en Piñal zona C, calle 6 No. 23-74. Propietario inscrito JULIO CESAR ARBELAEZ MONTOYA.

127. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022265**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Bellavista, Local 1-05. Propietaria inscrita ANA GERTRUDIS CEDEÑO RENTERIA.

128. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022263**, ubicado en la calle 6a con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-03. Propietario inscrito JORGE HUMBERTO PORRAS RODRÍGUEZ.
129. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022264** ubicado en la calle 6^a. con carrera 46 y 46 Centro Comercial Buena Vista, Local 1-04. Propietario inscrito JORGE HUMBERTO PORRAS RODRÍGUEZ.
130. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022266**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-06. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
131. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022267**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-07. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
132. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022268**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-08. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
133. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022275**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-15. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
134. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022276**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

148. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022317**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, 1-57. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
149. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022321**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-61. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
150. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022322**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-62. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
151. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022329**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-69. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
152. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022330**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-70. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
153. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022331**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-71. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
154. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022332**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

- Buena Vista, Local 1-72. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
155. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022333**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-73. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
156. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022334**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-74. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
157. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022346**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-06. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
158. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022347**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-07. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
159. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022348**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-08. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
160. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022349**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-09. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
161. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022355**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

- Buena Vista, Local 2-15. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
162. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022356**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, 2-16. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
163. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022357**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-17. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
164. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022397**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-57. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
165. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022404**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-64. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
166. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022440**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-100. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
167. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022447**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-107. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
168. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022448**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

- Buena Vista, Local 2-108. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
169. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022449**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-109. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
170. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022450**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-110. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
171. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022451**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-111. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
172. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022452**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-112. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
173. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022453**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-113. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
174. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022454**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-114. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
175. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022455**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 2-115. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

176. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022456**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-116. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
177. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022457**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-117. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
178. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022458**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-118. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
179. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022459**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-119. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
180. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022460**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-01. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
181. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022461**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-02. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

182. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022462**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-03. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
183. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022463**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-04. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
184. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022464**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-05. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
185. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022475**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-16 Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
186. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022476**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-17. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
187. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022477**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-18. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
188. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022478**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, 3-19. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

189. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022482**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-23. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
190. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022488**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-29. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
191. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022490**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-31. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
192. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022491**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-32. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
193. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022498**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-39. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
194. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022501**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-42. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

195. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022504**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-45. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
196. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022505**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-46. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
197. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022507**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-48. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
198. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022508**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-49. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
199. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022511**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-52. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
200. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022512**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-53. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
201. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022513**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-54. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

202. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022514**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-55. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
203. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022515**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-56. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
204. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022516**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-57. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
205. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022517**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-58. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
206. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022518**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-59. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
207. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022519**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-60. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
208. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022520**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-60. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

209. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022521**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-62. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
210. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022522**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-63. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
211. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022523**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-64. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
212. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022524**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-65. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
213. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022525**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-66. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
214. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022526**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-67. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
215. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022527**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-68. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

216. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022528**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-69. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
217. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022529**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-70. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
218. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022530**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-71. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
219. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022531**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-72. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
220. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022532**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-73. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
221. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022533**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-74. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
222. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022534**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

- Buena Vista, Local 3-75. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
223. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022535**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-76. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
224. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022536**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-77. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
225. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022537**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-78. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
226. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022538**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-79. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
227. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022539**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-80. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
228. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022540**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-81. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

229. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022541**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-82. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
230. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022546**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-87. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
231. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022547**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-88. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
232. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022554**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-95. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
233. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022555**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-96. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
234. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022556**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-97. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
235. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022557**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 3-98. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

236. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022558**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-99. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
237. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022559**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-100. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
238. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022560**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-101. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
239. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022561**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-102. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
240. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022562**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-103. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
241. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022563**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-104. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

242. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022564**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-105. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
243. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-3022565**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-106. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
244. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022568**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-109. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
245. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022569**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-110. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
246. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022570**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-111. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
247. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022585**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-126. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
248. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022586**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-127. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

Buena Vista, Local 3-138. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

256. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022598**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-139. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

257. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022599**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-140. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

258. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022600**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-141. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

259. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022601**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-142. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

260. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022602**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-143. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

261. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022603**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-144. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

262. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022604**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-145. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
263. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022605**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-146. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
264. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022606**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-147. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
265. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022607**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-148. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
266. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022608**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-149. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
267. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022609**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-150. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
268. Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022610**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-151. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

Solicita que se decrete la procedencia de la extinción de dominio sobre todos y cada uno de los bienes relacionados en la Resolución de Procedencia emitida por la fiscalía el 30 de mayo de 2014 y en la Resolución de segunda instancia del 18 de marzo de 2016, en lo que se refiere a los bienes de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, su núcleo familiar y sus testaferros.

Para el efecto, realiza un análisis que inicia con el recuento de la actuación procesal, para luego señalar que por economía procesal acoge y comparte los argumentos expuestos por la fiscalía desde la Resolución de Inicio, así como su adición, y hasta lo expuesto en la Resolución de Procedencia de primera y segunda instancia, donde se concluyó que los bienes afectados dentro de esta actuación, propiedad de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, su núcleo familiar y otros (testaferros) provienen de un actividad al margen de la ley, que según la confesión de aquel, consistió en el tráfico de estupefacientes.

Luego se refiere a las causales 1ª y 2ª del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, modificada por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011, invocadas por la fiscalía para solicitar la extinción de dominio, las cuales están ligadas con el narcotráfico, actividad señalada en el numeral 3º del párrafo del artículo 2º *ibidem*.

Continúa su análisis refiriéndose al material probatorio acopiado dentro de esta actuación que, en conjunto, demuestra plenamente la concurrencia del aspecto objetivo que demanda la jurisprudencia, esto es, se estableció que VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE su núcleo familiar y terceros (testaferros) hicieron parte de una o varias organizaciones al margen de la ley dedicada principalmente al narcotráfico, a partir de la cual obtuvieron

dividendos que emplearon en la adquisición de bienes, algunos de los que hoy hacen parte de este proceso.

Se refiere de manera particular a las pruebas recaudadas tanto en los procesos penales que se adelantaron contra VÍCTOR PATIÑO, algunos de sus familiares y testaferros, como a las probanzas realizadas dentro de la presente actuación. Entre las que destaca las diferentes versiones que éste rindió en la actuación penal en la que admitió haber desarrollado actividades de narcotráfico, lo que generó utilidades con las que adquirió bienes que puso en cabeza de sus familiares y testaferros. Ello pudo corroborarse a través de los diferentes informes policivos, inspecciones judiciales, testimonios, entre otros. En consecuencia, concluye que la gran mayoría de los bienes inmersos en esta actuación fueron adquiridos con dinero ilegales.

De otro lado, el apoderado del Ministerio de Justicia hace énfasis en la declaración que rindió PATIÑO FÓMEQUE el 15 de septiembre de 2004, de la cual extrae algunos fragmentos en los que éste informó cuáles eran los bienes que había obtenido ilegalmente y quiénes eran las personas que los ocultaban. Así mismo, se refiere a la declaración de DEICY FÓMEQUE, progenitora de aquel, de la que trae a colación varios apartes para concluir que, de un lado, muy seguramente todo el entorno familiar conocía las actividades delictivas de su hijo y, de otra parte, que él mismo utilizaba todo un entramado para la adquisición de bienes, sus ventas fraudulentas, manejar corrupción, entre otros aspectos.

Es así como concluye que también el aspecto subjetivo que demanda la jurisprudencia se encuentra establecido, por cuanto la mayoría de los bienes que adquirió VÍCTOR PATIÑO con dinero producto del narcotráfico fueron registrados a nombre de sus familiares y terceras personas que eran conscientes de la acción

que estaban desarrollando, por lo que, acogiendo la argumentación efectuada por la fiscalía, es procedente la extinción respecto de estos bienes.

De otro lado, señala que si bien para distraer, gravar u ocultar dichos bienes, se materializaron innumerables negociaciones, algunos de los adquirentes *“cayeron en las patrañas que estos personajes al margen de la ley desarrollaron”* y por tanto, pudieron demostrar en sus oposiciones su calidad de terceros de buena fe, de allí que habría lugar a las improcedencias decretadas por la fiscalía, pero algunos otros no fueron prudentes ni diligentes al momento de negociarlos, en algunos casos tampoco respaldaron probatoriamente la forma de la negociación o el pago de dichas compras, por lo que es procedente la extinción de su derecho de dominio.

5.2 Alegatos de la procuraduría¹⁵

El agente especial de la Procuraduría presentó alegatos de conclusión en los que se refirió a los antecedentes de la actuación tanto fácticos como procesales, a los medios de prueba recopilados y presentó sus consideraciones jurídicas frente al caso concreto.

Luego se refiere a la acción de extinción de dominio, tanto en su dimensión constitucional como legal, a su naturaleza y características, y a las causales invocadas. Todo lo cual lo lleva a concluir que: *“ En relación con los bienes en cabeza de la persona que realizó la actividad ilícita, esto es, Víctor Patiño Fómeque con fundamento en el material probatorio arrimado ha quedado plenamente probado el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos los bienes a partir de las actividades ilícitas por éste*

¹⁵ (fls.223-245 c.o.22)

desarrolladas, que se destinaron a ésta, que se usaron como medio o instrumento para la comisión de los delitos por los cuales resultó condenado, así como que los frutos se derivaron directa e indirectamente de tal actividad ilícita". Finalmente, se pronuncia sobre cada uno de los bienes vinculados a la actuación y frente a ellos eleva la respectiva solicitud, por lo que, como ya se anunció, se ubicarán tales postulaciones junto a cada oposición.

6. CONSIDERACIONES

6.1 De la competencia

En lo que se refiere a la competencia de este Juzgado para conocer del sub judice, ésta se determina, conforme las previsiones de la Ley 793 de 2002 bajo cuya ritualidad se adelanta este trámite, en el artículo 11. que precisa:

"...corresponde a los jueces penales del circuito especializados, del lugar en donde se encuentren ubicados los bienes, proferir la sentencia que declare la extinción de dominio. Si se hubieren encontrado bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez, determinado por reparto, de aquel distrito que cuente con el mayor número de jueces penales del circuito especializados. La aparición de bienes en otros lugares, posterior a la resolución de inicio de la investigación, no alterará la competencia", razón por la que se establece que la competencia para decidir lo que en derecho corresponda, respecto del presente asunto, es de este Despacho, toda vez que algunos de los bienes afectados se encuentran ubicados en esta ciudad capital.

6.2 Precisiones legales y jurisprudenciales

6.2.1 De la buena fe exenta de culpa

«Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: 'Error communis facit jus', y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que 'Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa'.

De lo anterior pueden extraerse algunas diferencias precisas entre la buena fe simple y la buena fe exenta de culpa. Si bien es cierto que en los dos eventos se parte del supuesto de que la persona obró con lealtad, rectitud y honestidad, la buena fe simple se presume de todas las actuaciones o gestiones que los particulares realizan ante el Estado, de ahí que sea éste quien deba desvirtuarla. Por su parte, la buena fe exenta de culpa exige ser probada por quien requiere consolidar jurídicamente una situación determinada. Así, la buena fe exenta de culpa exige dos elementos: de un lado, uno subjetivo, que consiste en obrar con lealtad y, de otro lado, uno objetivo, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización de actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza.»¹⁶

6.2.2 De la congruencia en el proceso de extinción de dominio

¹⁶ Sentencia C - 330 de 2016.

Se ha decantado que la congruencia en materia de extinción de dominio tiene tres aspectos fundamentales: uno de carácter real, otro de índole fáctico y un tercero de naturaleza jurídica¹⁷.

El primero, esto es la congruencia real, hace referencia a los bienes que son objeto de esta clase de acción. De ahí que la sentencia que declare la extinción del dominio, solo puede recaer sobre los bienes que fueron objeto de estudio por la Fiscalía dentro de la etapa que debe surtirse ante esa instancia, siendo reiterativa la jurisprudencia en señalar que *“esta congruencia es de obligatoria observancia durante todo el discurrir de la actuación que se lleva a cabo en el juzgado”*¹⁸, so pena que se configure una nulidad por violación al debido proceso.

Por su parte la congruencia fáctica, se refiere a los hechos que configuran la causal, debiendo el juzgador atender el sustento traído al respecto por la Fiscalía, en términos de la misma Corporación, *“la sentencia debe observar el marco comportamental (de comportamiento en sentido lato) propuesto por la Fiscalía”*¹⁹, sin que ello impida que en el discurrir probatorio surtido en sede de causa puedan surgir otros que den soporte a las causales en que se base la declaratoria de extinción, sean las traídas en la resolución de la Fiscalía, u otras que considere el fallador; y en ese caso lo que debe procederse es a ponerlos en conocimiento de las partes para que válidamente ejerzan su derecho de contradicción.

Finalmente, la congruencia jurídica, hace referencia a las calificaciones que sobre este tópico están contenidas en la

¹⁷ Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio. Radicado 1100107040122000800037-02 (ED 004) de 9 de marzo de 2011, M.P. Pedro Oriol Avella Franco.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio. Radicado 110010704012200700053 01 (ED 026) de 4 de diciembre de 2013, M.P. Pedro Oriol Avella Franco.

resolución de procedencia y la sentencia, sobre lo que debe indicarse que en principio, las causales sobre las que se emite la resolución de procedencia podrían ser las mismas traídas por el juez en su sentencia, siendo obligatorio "*observar y respetar el marco jurídico*"; pero ello no obsta para que de configurarse, dentro del período probatorio surtido en la causa, hechos que conlleven al predicamento de nuevas causales de extinción de derecho de dominio, el juez así lo declare válidamente en la sentencia²⁰.

6.2.3 Diferencia entre impuesto y sanción en el marco del artículo 9° de la Ley 785 de 2002

«... la naturaleza de los *impuestos* es completamente distinta a la naturaleza de las *sanciones*, por lo que, el artículo 9° de la Ley 785 de 2002, NO faculta a este Despacho para descontar de las divisas que serán extinguidas el valor de la multa que le fue impuesta al señor JHON ANDERSON ARIAS CASTRO por infracción al régimen cambiario colombiano.

Caso similar ocurriría en el caso de los automotores, puesto que si bien podría deducirse el monto de los *impuestos* de rodamiento o semaforización del bien al que se le declara la extinción, no puede descontarse el valor de las sanciones (más conocidas como multas) en que haya incurrido su propietario por infracciones al régimen de tránsito, pues éstas [las infracciones de tránsito] tienen su origen en un acto administrativo sancionador de carácter particular, por lo que no se pueden catalogarse como obligaciones tributarias a pesar de que su acreedor sea el Estado y que la sanción esté estrechamente ligada al rodante.

²⁰ Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, 9 de marzo de 2011, M.P. Pedro Oriol Avella Franco y Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio. Radicado 110013120002201500071 01 (ED 184), de 16 de diciembre de 2016, M.P. Pedro Oriol Avella Franco.

En igual medida sucedería con los inmuebles, dado que, si bien se puede descontarse el monto de los *impuestos* prediales o de valorización, de ninguna forma podría deducirse el valor de las *sanciones* que le fueron impuestas a su propietario por violación al régimen urbanístico, toda vez que éstas [las sanciones] las causa la persona infractora y no el bien en sí mismo.

Entonces, lo que corresponde en estos casos –cuando se declara la extinción del derecho de dominio– es que la DIAN persiga otros bienes del sancionado a través de la jurisdicción coactiva y así logre recaudar el monto de la multa que impuso a través de un acto administrativo; es más, desde que quedó en firme la sanción, dicha entidad podía hacerla efectiva dado que ésta va dirigida contra la persona infractora es decir, se trata de un derecho personal –y no real– a favor de la DIAN, por lo que puede ejecutar cualquiera bien lícito del sancionado para hacer efectivo el pago.»²¹

6.3 De las causales de extinción de dominio

El instructor vinculó desde el inicio los bienes objeto de decisión, con fundamento las causales 2 y 7 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, a saber:

“Num.2. Cuando el bien o los bienes de que traten provengan directamente o indirectamente de una actividad ilícita.

Num. 7. Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen ilícito (sic) del bien perseguido en el proceso.

Las actividades ilícitas objeto de extinción del derecho de dominio, son entre otras, las que impliquen grave deterioro de la moral social, así como las que atentan contra la salud pública (narcotráfico) y el

²¹ Providencia de 25 de febrero de 2020, rad. 110013120003-2018-088 (E.D. 3501), Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio De Bogotá D.C.

“1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen ilícito del mismo.

2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita...”

Para rematar señalando que:

“Pero si miramos con detenimiento las demás causales consagradas por el legislador para proceder a la extinción del derecho de dominio, como son las enunciadas en los numerales 3,4 y 5 de la misma, con sorpresa encontramos que igualmente podrían aplicarse para el presente evento, si en cuenta se tiene la pluralidad de bienes a éste afectados, de los que perfectamente puede predicarse que se utilizaron como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, destinadas a éstas o que corresponden al objeto del delito e igualmente que los bienes o recursos provienen de la enajenación o permuta de otros que tuvieron su origen directa o indirectamente en actividades ilícitas, así como que no obstante tuvieron origen lícito, se mezclaron, integraron o confundieron con recursos de origen ilícito....”²²

6.4 Valoración probatoria

6.4.1 Del patrimonio ilícito de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y del método que utilizó para resguardarlo de las autoridades

Como se mencionó en el acápite de *antecedentes*, fueron dos procesos de extinción de dominio adelantados sobre bienes de

²² Fol. 341 y 342 del C.O. # 5

VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, su núcleo familiar y testaferros los que se acumularon en el radicado 862 E.D. Dentro de cada una de estas actuaciones se allegaron las siguientes pruebas:

Del proceso conexado 1073 E.D.

De conformidad con lo reseñado en la sentencia anticipada proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cali, el 2 de noviembre de 2000, dentro del radicado 0060 contra CARLOS MAYA HOYOS, se le condenó por los siguientes hechos:

“El llamado Bloque de Búsqueda del Ejército - CEE, recibe información relacionada con la existencia de una organización que se dedica al envío de drogas al Exterior por medio de aviones de carga. Realizadas labores de inteligencia y de investigación se logra establecer los integrantes de la organización, así como su forma de actuar. Luego de la interceptación de líneas telefónicas y de la recopilación de otras pruebas, entre ellas documentos relacionados con propiedades de los miembros de la organización se procedió el 28 de septiembre de 1999 a abrir la correspondiente investigación y librar ordenes de captura, entre otros contra CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS (...).”

Dicha sentencia anticipada estuvo precedida de una solicitud de concesión de beneficios por colaboración con la administración de justicia presentada por el señor CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS. En desarrollo de dicha solicitud le fueron recibidas varias entrevistas por la Fiscalía en presencia de sus abogados y del Ministerio Público, entre las cuales vale la pena referirse a lo dicho el día 4 de noviembre de 1999 donde detalló el actuar delictivo de la organización criminal de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien para

entonces, a pesar de encontrarse privado de su libertad, seguía delinquiendo.²³ Hizo una pormenorizada descripción de quienes conformaban tal organización, el cargo o función que cada uno desempeñaba, su ubicación, teléfonos, entre muchos otros datos y allegó un escrito de fecha 22 de noviembre de 1999 con una relación de bienes que sabía pertenecían por medio de testafierros a VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y a su organización.²⁴

Fue así que mediante Resolución 431 de 6 de julio de 2001 de la Dirección Nacional de Fiscalías, Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, se asignó el **radicado No. 1073 E.D.**, con el fin de identificar los bienes que delató CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS y establecer sus actuales propietarios, tal y como puede evidenciarse en los cuadernos anexos 1 al 16.

Otro de los elementos de juicio centrales es la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Regional de Cali el 13 de febrero de 1996 contra VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE en la que fue condenado como autor responsable de los delitos de violación a la Ley 30/86 y Enriquecimiento Ilícito previsto en el Decreto legislativo 1895/89²⁵, así como la de segunda instancia del Tribunal Nacional el 21 de mayo de 1996²⁶, en la se modificó la sentencia impugnada en el sentido de condenar a VÍCTOR PATIÑO a la pena principal de 12 años y 20 días y multa equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales, así mismo reducir a 10 años la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, revocó la indemnización ordenada, y adicionó la sentencia en el sentido de

²³ Fol. 97 del C.A. # 23.

²⁴ Fols. 4 al 22 del C.O. # 1

²⁵ Fols. 62 y s.s. C.A. # 18

²⁶ Fols. 104 y s.s. del C.A. # 18

declarar la extinción de dominio de los bienes que por razón de este proceso habían sido incautados al condenado y se encontraban fuera del comercio. Contra esta sentencia se interpuso recurso de casación, el cual fue no prosperó, por lo que la condena quedó en firme.²⁷

De otro lado, fue recibido un Informe de Inteligencia de fecha 23 de junio de 2002, relacionado con WILLIAM MEJÍA GUTIERREZ vinculado con la organización de lavado de dinero del confeso narcotraficante VÍCTOR PATIÑO detenido para entonces con fines de extradición, sobre la apertura de unas cuentas bancarias en Londres a través de compañías que giraron grandes cantidades de dinero a otras cuentas ubicadas en Estados Unidos y posiblemente a Uruguay²⁸, lo que da cuenta de la magnitud y del alcance de la mencionada organización con el fin de ocultar el dinero producto del narcotráfico.

Así mismo, otro elemento probatorio relevante para esclarecer los hechos es la información ofrecida por el señor JOSÉ ÓSCAR TORO RUIZ, conductor y escolta de la organización de PATIÑO FÓMEQUE, en la que se describen múltiples bienes que habían sido adquiridos con dineros provenientes de actividades ilícitas y puestos a nombre de integrantes de dicha familia y algunos de sus colaboradores.²⁹

También se cuenta en el expediente con el análisis de las declaraciones de renta y complementarios de FLOR PULQUERÍA ASPRILLA. JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO, MARLEN

²⁷ Fol.63 y s.s. del C.A. # 1A

²⁸ Fol. 158 del C.O. # 2

²⁹ Fol. 235 C.O. #. 1 y 35 al 38 C.A. # 13

OCAMPO FÓMEQUE, AMPARO FÓMEQUE BLANCO, MARÍA HELENA OCAMPO FÓMEQUE, CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS, PEDRO ENRIQUE CAYCEDO DORADO, JORGE ELIECER BETANCUR LLANO, MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR, DEYCY FÓMEQUE OCAMPO, ADOLFO LEÓN TELLO GARCÍA, CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO y JAIME ENRIQUE ESQUIVEL ORTÍZ, en los cuales se evidencia su escasa capacidad económica.³⁰

Por motivos metodológicos, este Despacho no entrará en detalles sobre lo dicho por los señores CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS, JOSÉ ÓSCAR TORO RUIZ y VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE con el fin de no tornar repetitiva la presente providencia ni engrosar el cartulario innecesariamente, toda vez que, junto a cada oposición y a cada bien, se harán las citas y las referencias precisas sobre lo que aquellos manifestaron en sus declaraciones. Igual sucede con el contenido de las declaraciones de renta y complementarios a las que se hizo alusión, las cuales se citarán en su oportunidad.

Del proceso 862 E.D.

De otro lado, se tiene que dentro del proceso penal radicado 052 L.A. en el que la FGN profirió Resolución de Acusación el 22 junio de 2002 contra DEICY FÓMEQUE CAMPO, JOAQUIN GUSTAVO PATIÑO NARANJO y LUIS ALONSO OCAMPO FÓMEQUE por el delito de Enriquecimiento Ilícito de Particulares, contra MARÍA NOHORA PINEDA LÓPEZ y JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO por Testaferrato, contra MARCO AURELIO ZULUAGA MONTES por testaferrato, fraude procesal y Falsedad material de particular en

³⁰ C.A. # 11 al 13

documento público; el fiscal compulsó copias para que con nuevo radicado se diera inicio a la extinción de dominio sobre bienes de GUILLERMO VALENCIA, AMPARO COLLAZOS, CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS, algunos de FLOR PULQUERÍA ASPRILLA y otros bienes que aparecían relacionados en la parte motiva de la providencia en el numeral 5 literal D.³¹

Dicha compulsas fue asignada al Fiscal 24 Especializado de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, quien rotuló con el proceso con el radicado 862, avocó el conocimiento de las diligencias el 24 de enero de 2001 y abrió investigación preliminar.³²

En ese marco, se acopió para esta actuación la sentencia anticipada proferida el 27 de octubre de 2000 por el Juzgado 2 Especializado de Cali, radicado 115, contra FLOR PULQUERÍA ASPRILLA, en la que se le condenó a 40 meses de prisión y multa de \$354.612.014 como autora responsable de los delitos de Enriquecimiento ilícito de particulares y Falsedad ideológica en documento público. En esa misma sentencia se declaró la extinción de dominio que ejercía la condenada sobre los bienes inmuebles descritos en el dictamen 01731 de 29 de marzo de 2009 del C.T.I., y se exceptuó el lote ubicado en la carrera 90 No.28-40 cuya propiedad invocaba la señora MARIA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR, quien estaba siendo investigada por testaferrato en otra actuación.³³

El 25 de agosto de 2004 fue practicada una inspección judicial al radicado 2484 L.A. que se adelantaba en la Fiscalía 5ª de esa

³¹ Fol. 1 y s.s. del C.O. # 1A

³² Fol. 129 del C.O. # 1A

³³ Fols. 237 a 246 C.A. # 1A

misma unidad contra MARÍA HELENA OCAMPO FÓMEQUE y otros por los delitos de Enriquecimiento Ilícito, entre otros, de la que se obtuvieron algunas piezas procesales como las copias de la declaración de JAIRO LOZANO BELTRÁN, en la que delataba varios bienes de la familia PATIÑO FÓMEQUE, y otros documentos dirigidos a MARLENY OCAMPO, MARÍA HELENA OCAMPO y FLOR PULQUERÍA, en lo que alias DR. PETER le recomendaba realizar transacciones ficticias con el fin de proteger su patrimonio ilícito.³⁴

Posteriormente, la mencionada fiscalía mediante oficio 12412 de 16 de noviembre de 2004, remitió toda la información que reposaba en el radicado 2484 L.A. para que hiciera parte de este trámite de extinción de dominio los bienes del núcleo familiar de los OCAMPO FÓMEQUE, y se adelantara bajo una misma cuerda procesal. La siguiente es la documentación en referencia³⁵:

- El informe de Policía judicial 1285 de 22 de octubre de 2004 correspondiente a los análisis sobre personas, bienes muebles e inmuebles, sociedades de personas que aparecen relacionadas en los documentos aportados a la investigación por JAIRO LOZANO BELTRÁN.³⁶
- Informe 1062 del 6 de septiembre de 2004 con el estudio tributario de las declaraciones de renta y patrimonio de las personas investigadas.³⁷
- Certificados de libertad y sociedades de personas denunciadas por JAIRO LOZANO.³⁸

³⁴ Fols. 64 y s.s. del C.O. # 2

³⁵ Fols. 158 y s.s. del C.O. # 2

³⁶ Fols 4 al 22 del C.A. # 7

³⁷ Fols. 23 al 239 del C.A. # 7

³⁸ Fols. 241 al 287 del C.A. # 7

- Información referente a vehículos de la familia PATIÑO FÓMEQUE, al parecer en manos de testaferros.³⁹
- Diversa información financiera de los PATIÑO FÓMEQUE.⁴⁰

Por otro lado, la fiscalía dispuso igualmente designar agentes para que allegaran a la presente investigación folios de matrícula inmobiliaria de los bienes investigados, así como los certificados de cámara y comercio y adelantaran labores para establecer qué otros bienes aparecían de propiedad de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y su núcleo familiar y qué antecedentes registraban⁴¹, así como documentación suministrada por fuente anónima recibida en el apartado aéreo correspondiente a la Oficina de Recompensas de la Policía, donde se relacionaban varias propiedades de VÍCTOR PATIÑO y que según la fuente se encontraban a nombre de testaferros, sin que estos pudieran justificar la adquisición de los mismos, se aportaron copias de las escrituras y de folios de matrícula inmobiliaria de los bienes allí relacionados.⁴²

Sobre la situación que para entonces se presentaba respecto de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, se allegó, mediante oficio de julio 3 de 2004, copia de la traducción oficial en español de la acusación por parte del tribunal de distrito de los Estados Unidos, Distrito Meridional de Florida, radicado como CASO 01-6171 en el cual se solicita su extradición por cargos de conspiración y narcotráfico, desde enero de 1991 hasta 19 de julio de 2001. Se señala que el mencionado se declaró culpable de los cargos de narcotráfico con el propósito de no ir a juicio en los Estados Unidos. Así mismo, se

³⁹ Fols. 288 al 300 del C.A. # 7

⁴⁰ Fols. 2 al 30 del C.A. # 7A

⁴¹ Fol. 1 y s.s. del C.A. # 5

⁴² C.A. # 6

allegó copia de la traducción oficial en español de la acusación del mismo tribunal radicado CASO 03-20774-CR-MORENO contra LUIS OCAMPO FÓMEQUE (hermano de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE), HERIBERTO PATIÑO RÍOS (primo de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE) y HAROLD VELEZ RESTREPO.⁴³

Una vez privado de la libertad en los Estados Unidos, se obtuvo la declaración de VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE rendida el 15 de septiembre de 2004 ante funcionario de policía judicial delegado por el despacho 26 de la unidad de fiscalía.⁴⁴ En esta declaración, además de hacer un recuento de sus actividades ilícitas, relacionadas con el tráfico de estupefacientes, identificó varios bienes de su propiedad en un listado anexo, junto a un compendio de personas, al parecer, vinculadas a actividades de testaferrato, enriquecimiento ilícito, lavado de activos y otras de su organización delictiva.

Dentro del periodo probatorio adelantado por la fiscalía luego de dar inicio a esta acción, se ordenó la práctica de pruebas mediante resolución de 12 de octubre de 2007⁴⁵, las que fueron recaudadas y adjuntadas a cada uno de los cuadernos de las oposiciones, por lo que serán analizadas al desatar cada oposición; sin embargo, algunas elementos de pruebas resultan de interés para toda la actuación, entre ellos:

- La copia de la sentencia condenatoria al interior del proceso 2006-00069 que adelantó el Juzgado 4 Penal Especializado de Cali contra EDUARDO CUBILLOS VALENCIA, JOAQUÍN

⁴³ Fol. 35 del C.O. # 2

⁴⁴ Fol. 287 del C.O. # 1

⁴⁵ Fol. 239 del C.O. # 5

EMILIO GUTIERREZ PATIÑO y JOSE HUGO MINA, por los delitos de lavado de activos, concierto para delinquir y tráfico de armas de fuego, relacionados con la organización criminal de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.⁴⁶

- Igualmente, aparece el memorial presentado por el abogado de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, por medio del cual adjunta un documento de 5 folios suscrito por aquel donde niega la titularidad del inmueble ubicado en la avenida 19 con calle 114 "Mansión DEKO"; así mismo, dice no tener vinculación alguna con HERNÁN DARÍO ESCOBAR RESTREPO, ni con la sede política de éste en Cali ubicada en la calle 21 No.9-35.⁴⁷

Conclusiones

Del anterior acervo probatorio queda plenamente demostrado que VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE desarrolló actividades ilícitas de narcotráfico desde el año 1985⁴⁸, como lo admitió en la indagatoria vertida dentro del proceso penal No.5048 y por lo que fue condenado el 13 de febrero de 1996.⁴⁹ Actividades que le

⁴⁶ Fols. 260 del C.O. # 7

⁴⁷ Fol. 252 del C.O. # 8

⁴⁸ En apartes de su indagatoria señaló: "...luego me fui para URABA hasta noviembre o diciembre del ochenta y cinco, allá me encontré con un amigo que conocí en Buenaventura el señor llama DAVID GÓMEZ (...) me invitó a trabajar a REPÚBLICA DOMINICANA(...) a un negocio que él tenía allá, y tenía que definirle en quince días. Entonces luego yo lo llamé porque él me dejó el teléfono para que lo llamara, a los quince días volví y lo llamé más o menos, y él ya me dijo que fuéramos a trabajar a un negocio de narcóticos (...) Después de esa fecha hasta principios del noventa y tres trabajé con narcóticos, cocaína (...) el ingreso no recuerdo bien porque habían tiempos buenos y tiempos malos, pero como esos son negocios que no se pueden llevar contabilidad entonces yo sí tengo, o yo sé que tengo guardado y porque como a mí me pagaban en pesos y yo los cambiaba en dólares, entonces no recuerdo la cantidad, como yo no tenía ninguna cuenta bancaria, no recuerdo (...)" Fols. 2 y 15 del C.O. # 1.A.).

⁴⁹ En la sentencia se precisó: El procesado aceptó ante la Fiscalía que comenzó sus actividades delictivas en el mes de diciembre de 1985 cuando aceptó viajar a República Dominicana para integrarse a una asociación criminal y traficar con estupefacientes provenientes de Colombia, actividad criminal que sólo se materializó en el mes de Febrero de 1986, cuando ya estaba en vigencia nuestro estatuto Nacional de Estupefacientes. Posteriormente a finales de ese año 1986, volvió a trabajar con el sujeto DAVID GOMEZ, pero con la condición de que no sería en forma exclusiva. En el decurso de su indagatoria confiesa y relaciona su participación en negocios ilícitos a partir de la mencionada operación de narcotráfico en República Dominicana., pormenorizando los diversos recaudos efectuados hasta el año de 1993 cuando voluntariamente, según su conexión, abandonó dicha actividad ilícita que en operaciones sucesivas de transporte desde el puerto del pacífico hasta un barco en altamar, alcanzando una cantidad aproximada de 2.600 kilos de cocaína.(...) Como consecuencia de lo anterior, en el acervo probatorio se

generaron un incremento patrimonial ilícito, el cual le permitió adquirir múltiples bienes, algunos de los cuales fueron puestos a nombre de miembros de su núcleo familiar más cercano, padres, hermanos, primos y otros a nombre de testaferros.

Aunque dentro del mencionado proceso, mediante proveído de 28 de noviembre de 1995, se ordenó el embargo y secuestro de algunos bienes propiedad de PATIÑO FÓMEQUE con el fin de asegurar los daños y perjuicios causados por éste por sus comportamientos punitivos, así como la ocupación de otros de origen ilícito⁵⁰, no solo eran dichos bienes los que hacían parte de la fortuna adquirida con el dinero que obtuvo como producto del narcotráfico, pues, de un lado, no quedaron incluidos la totalidad de los que ya habían sido puestos a nombre de familiares y testaferros y, de otro lado, aún privado de la libertad por la condena emitida dentro de este proceso en su contra, continuó con las actividades delictivas, por lo que su capital espurio siguió aumentando.

En efecto, fue el mismo condenado, quien señaló que mientras estuvo privado de la libertad en la Cárcel de Villa hermosa en Cali, siguió desarrollando la ilícita actividad de narcotráfico y luego prosiguió una vez estando en libertad desde el año 2001 hasta cuando fue capturado con fines de extradición, el 6 de diciembre de 2002, tal y como éste lo relató.⁵¹

concretan cifras al confesar en su indagatoria que percibió, por concepto del transporte de cocaína que salía del país a nombre de terceros, una suma equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50.000.)

⁵⁰ En decisión de segunda instancia se adicionó la sentencia impugnada, en el sentido de declarar la extinción del dominio de los bienes que por razón de este proceso habían sido incautados a Víctor Patiño y que se encontraban fuera del comercio, considerando que al haber sido encontrado responsable de los delitos de Enriquecimiento Ilícito y de infracción al Estatuto Nacional de estupefaciente, esta conducta causa "grave deterioro de la moral social" luego procedía la extinción de dichos bienes(fl.113 c.a.1 A.)

⁵¹ "...Yo en el año 1987 empecé en el negocio de narcotráfico hasta el año 1995 que me entregué voluntariamente a la justicia colombiana confesando mis actividades de narcotráfico y pague una pena de 7 años, años en los cuales seguí traficando desde la Cárcel de Villa Hermosa en Cali. Salí si más no recuerdo en el 2001 hasta que me capturaron con fines de extradición el ejército colombiano y la DEA..." Fol. 84 y s.s. del C.O. # 2

Sometido así a la justicia norteamericana, decidió no solo colaborar con esas autoridades, sino ante la justicia colombiana, lo que permitió que rindiera declaración dentro de esta actuación, señalando otros bienes que había adquirido con el producto de su ilícita actividad de narcotráfico y delatando a quienes le habían servido de testaferros para distraer el actuar de las autoridades que perseguían dichos bienes. Información que fue debidamente corroborada a través de labores de policía judicial que lograron no solo identificar los bienes, sino además establecer quiénes figuraban como sus titulares y la incapacidad económica que de estos. Así, encontramos los Informes 3234 de 4 de octubre de 2004 (Fol. 255 y s.s.), el Informe sin número de 4 de noviembre de 2004 (Fol.134 y s.s.), el Informe 4089 de 22 de noviembre de 2004 (Fol.160 y s.s.), el Informe 4534 de 23 de diciembre (Fol. 147 y s.s.), Informe 304 de 8 de febrero de 2005 (Fol. 216 y s.s.), el Informe 240 de 17 de febrero de 2005 (Fol. 224 y s.s.), el Informe 945 de marzo 28 de 2005 (Fol. 288 y s.s.), el Informe 798 de 10 de marzo de 2005 (Fol. 292 y s.s.), el Informe 799 de 11 de marzo de 2005 (Fol. 295), el Informe 298 de 3 de marzo de 2005 (Fol. 296) y los Informes 3229 y 3230 del 15 y 19 de marzo de 2005 (fls.299 y 300), todos contenidos en el cuaderno original No. 2.

Adicionalmente y por estar determinado dentro del mismo contexto procesal, en ese inicial proceso adelantado contra PATIÑO FÓMEQUE se ordenó la vinculación mediante indagatoria, de varios de sus familiares y testaferros, dando lugar a la ruptura de la unidad procesal, esta vez, bajo el radicado No. 052 ante la Unidad de Fiscalías de Lavado de Activos, por los delitos de Testaferrato y Enriquecimiento ilícito.

Dentro de los procesos que surgieron tras dicha ruptura de la unidad procesal, se tiene la condena proferida el 27 de octubre de 2000, contra la esposa de VÍCTOR PATIÑO, la señora FLOR PULQUERÍA ASPRILLA, por el delito de Enriquecimiento Ilícito y otros. En igual medida, surgió una investigación contra algunas de las hermanas de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE por Lavado de activos como el que bajo radicado 2484 se tramitó ante la fiscalía 5 delegada, Al igual contra su cuñado JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ y otros testaferros, quienes fueron condenados el 18 de febrero de 2009 por los delitos de Lavado de activos, Concierto para delinquir y Tráfico de armas de fuego.

Así mismo, el 2 de noviembre del 2000 fue condenado CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS como coautor responsable de los delitos de Violación al Estatuto Nacional de Estupefacientes o Ley 30 de 1986, Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Falsedad material de particular en documento público. En ese proceso se obtuvo una clara y detallada relación de las personas que hacían parte de la organización criminal de PATIÑO FÓMEQUE y del cargo que las mismas desempeñaban, así: "... Como **directivos** señaló que: el gerente de la organización era JORGE ELIECER, alias ojitos o el doctor Crespo; como suplente SADI GACHAN alias El turco; como subgerente SONIA PATIÑO FÓMEQUE alias hermana, hermana de VÍCTOR. Quienes se localizaban en el Conjunto Residencial Castilla apartamento 301 de la torre 3 en Cali. Luego indicó que como **tesorera** ejercía la progenitora de VÍCTOR PATIÑO, la señora DEICY FÓMEQUE alias PAOLA, quien se encontraba en detención domiciliaria, pero que tenía una casa en el barrio Los Cristales, su suplente era MARÍA HELENA OCAMPO alias NATACHA hermana media de VÍCTOR. Seguían los **socios**: LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE alias Tocayo, hermano medio de PATIÑO FÓMEQUE;

JUAN CARLOS RAMÍREZ ABADÍA alias Chupeta; HOWARD HERMITAGE CADAVID alias El Elefante; JORGE ELIECER ASPRILLA PEREA alias el Futbolista; WILBER VARELA alias FREDY VARELA, Alias Jabón y alias Carecortada. En la parte **inmobiliaria** los encargados de todas las propiedades de VÍCTOR y lo relacionado con los arrendamientos, con conseguir y testafellos y compra y venta eran: DIANA SARMIENTO como gerente de la inmobiliaria y se encuentra en la oficina 315 del centro comercial Pasarela; RICARDO MORENO alias El Arquitecto se localizaba en el parqueadero de la 70. **Los abogados:** Luis Hernán Valero alias Doctor Valencia o Dr. Bermúdez; PEDRO ARBOLEDA alias barbas; Doctor Carlos Real; Doctor FELIPE N. **Los testafellos:** JOAQUÍN GUSTAVO PATIÑO NARANJO alias ALBERTO, padre de VÍCTOR; FLOR PULQUERÍA ASPRILLA alias doña Sandra, alias VALERIA BRICEÑO; INÉS COLOMBIA ASPRILLA; AMPARO FÓMEQUE ALIAS LA Tía; CARIN PATIÑO, LILIANA SERNA MERA, IGNACIO LONDOÑO ZABALA alias NACHO, testafello y enlace político. **Brazo Armado:** GUSTAVO AGUILERA alias PIÑA; JOSÉ ARIAS Y GUSTAVO ARIAS; JORGE ORLANDO RODRÍGUEZ ACERO, JOAQUÍN ASPRILLA. Vigilancia: WALDIR CÁCERES CUERO, DANILO GONZALEZ ALIAS DANIELA".⁵⁵

Del proceso que se adelantó contra MARÍA HELENA OCAMPO FÓMEQUE y otros por Lavado de Activos ante la Fiscalía 5 especializada, se corroboró la información suministrada el testigo JAIRO LOZANO BELTRÁN, quien fuera empleado de la organización y que se acogió a la figura de sentencia anticipada, referente a bienes inmuebles, sociedades y vehículos que aparecían a nombre de testafellos.⁵⁶

⁵⁵ Fols. 97 y s.s. del C.A. # 23

⁵⁶ Fol.158 del C.O. # 2

Adicionalmente, se cuenta con la sentencia condenatoria proferida contra EDUARDO CUBILLOS VALENCIA, JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO por el delito de lavado de activos, a partir de la declaración del testigo LOZANO BELTRÁN y donde se hace referencia a bienes de la organización utilizados para esconder dinero de procedencia ilícita o armas empleadas para su custodia y protección.⁵⁷

Como consecuencia de la violenta persecución que se inició contra la familia de PATIÑO FÓMEQUE por parte de otros miembros de la organización criminal a la que perteneció, una vez este empezó a colaborar con las autoridades norteamericanas, rindió declaración la señora DEYCY FÓMEQUE, progenitora de aquel quien si bien fue absuelta dentro de la investigación penal, señaló bajo juramento algunos aspectos de la organización delincuenciales donde dio cuenta de las relaciones que sostenía VÍCTOR PATIÑO con otros reconocidos narcotraficantes como JUAN CARLOS RAMÍREZ ABADÍA, alias Chupeta; WILMER ALIRIO VARELA alias Jabón, RAMÓN QUINTERO, PEDRO NEL PINEDA y LAUREANO ROJAS RENTERÍA. Así mismo, reconoció como de propiedad de su familia bienes que figuraban a nombre de la familia o a nombre de testaferros escogidos por ellos y otros que fueron obligados a traspasar por antiguos socios. Corroborando así no solo la existencia de la organización delictiva sino la adquisición de bienes y la utilización de testaferros a nombre de quienes finalmente registraron la titularidad.

⁵⁷ C.O. # 7 y 8.

Ahora bien, siguiendo con la ilación probatoria, podemos concluir que el origen patrimonial con el que VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE adquirió los bienes motivo del presente análisis y que puso a nombre de miembros de su núcleo familiar y de testaferros, es completamente ilícito.

En efecto, son varias las razones para asegurar y demostrar que dicho patrimonio es de procedencia ilícita, en primer lugar, no fue demostrado dentro del presente proceso, por parte de PATIÑO FÓMEQUE o sus familiares, actividad laboral alguna ejercida por éste, que le hubiera generado ingresos económicos diferentes a los recursos conseguidos por su participación en actividades relacionadas con el narcotráfico, máxime si se considera que dicha actividad fue aceptada por él mismo en la diligencia de formulación y aceptación de cargos, dentro del proceso que se le adelantó, donde además de aceptar su participación en el tráfico de estupefacientes entre los años 1985 a 2002, también aceptó su responsabilidad por los delitos de violación a la ley 30 de 1986 y de enriquecimiento ilícito, comportamientos que continuó desplegando aun purgando su condena en Colombia y luego de obtener su libertad hasta que fue capturado con fines de extradición. Resultan entonces indiscutibles las sentencias condenatorias emitidas por las autoridades nacionales y de los Estados Unidos que confirman el desarrollo de la actividad ilícita.

En segundo lugar, fue el mismo condenado, quien señaló los bienes que hicieron parte de esa fortuna conseguida de manera ilícita. No solo precisó dentro del proceso penal algunos de los bienes que hacían parte de su patrimonio, sino que, una vez iniciado este trámite de extinción de dominio, admitió bajo juramento que los bienes delatados por CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS habían

sido puestos a nombre de otros. Lo que se reitera fue confirmado por las labores de investigación desplegadas por la fiscalía, dentro de las que se resaltan los informes de policía con los que se acopió la documentación referente a los bienes y a la incapacidad económica de quienes figuran inscritos como sus propietarios, así como las declaraciones vertidas por quienes estuvieron en las huestes de la organización y conocían de primera mano el gran número de personas que intervenían para intentar ocultar los bienes.

Entonces, resulta lógico concluir que las propiedades afectadas actualmente fueron adquiridos por VÍCTOR PATIÑO y sus familiares a través de testaferros para distraer la persecución de las autoridades, eso sí, con las ganancias que produjeron sus múltiples actividades de tráfico de estupefacientes.

Por último, toda vez que sobre los bienes aquí afectados se presentaron un sin número de transacciones comerciales cuya única finalidad era poner a salvo los mismos de la persecución judicial, es necesario contextualizar cuál era la realidad del país y de las regiones para la época en que se realizó la adquisición de la mayoría de los bienes aquí vinculados, con el fin de establecer si quienes finalmente figuran como titulares de los mismos los adquirieron amparados por la buena fe exenta de culpa que se requiere para solventar su legítima adquisición.

De cara a lo anterior tenemos que fue un hecho notorio a nivel nacional las actividades ilícitas que desplegó VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE como narcotraficante, debido al gran despliegue periodístico que tuvo cada una de las etapas en que desarrolló sus conductas ilícita, pues en primer lugar fue requerido públicamente

por las autoridades desde el año 1993⁵⁸ y luego, a mediados del año 1995, se produjo su entrega voluntaria tras los diferentes allanamientos que se realizaron en varias ciudades –en especial Cali y Bogotá–, la cual tuvo lugar ante el Ministro de Defensa con participación del comandante de las Fuerzas Militares y el Director del DAS, generando así un gran desarrollo noticioso en medios de comunicación⁵⁹; ello, sin contar el cubrimiento de su posterior extradición a los Estado Unidos.

De otro lado, PATIÑO FÓMEQUE fue vinculado con el famoso proceso 8000 debido a que CARLOS MAYA HOYOS quien utilizaba el alias de HÉCTOR FABIO LÓPEZ AULESTIA había girado dos cheques por 100 millones de pesos para la campaña “SAMPER PRESIDENTE” los cuales habían sido entregados a SANTIAGO MEDINA a través del abogado IGNACIO LONDOÑO, documentación esta que fuera allegada al proceso 052 por su directa relación con VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.⁶⁰ Así que, dada la connotación de este proceso, era claro que el nombre de VÍCTOR PATIÑO era mencionado allí también, pues se trataba de establecer el origen de aportes donados a una campaña política, y que resultaron en algunos casos vinculados con personas dedicadas al narcotráfico.

⁵⁸ En la resolución de acusación dentro del proceso 052 vista a fl. 1 y s.s. c.a. 1 A, se hacen varias referencias sobre el particular: “En noviembre de 1994 se registró la noticia de que el señor PATIÑO, estuvo a punto de ser capturado por las autoridades cuando se encontraba en compañía de una reina y modelos en el Yate La Niña, lo que constituyó en un escándalo por estar involucrado el reinado de Cartagena (...). Así mismo, su progenitora señaló en la diligencia de indagatoria vertida en ese mismo proceso, sobre el motivo por el cual tenía afán en la venta de uno de los bienes que figuraba a su nombre, pues pretendía irse del país:”...yo quería que una persona bien amiga e quedara con eso, porque de pronto me iba mal y volvía, ya había negociado con ellos dos inmuebles, con él con DON BERNARDO VALENCIA la finca y con ella la casa, pero una noche vi en un programa de televisión que estaban nombrando a mi hijo VÍCTOR JULIO, que le buscaban, inmediatamente me dio una angustia terrible y buqué la forma de hablar con él hasta que él se comunicó conmigo y hablamos, me dijo que no me podía ir, porque él tenía un problema con la justicia y que lo iba a hacer por el bienestar de nosotros.” Esta venta se produjo en noviembre de 1994.

⁵⁹ Fol. 28 del C.A. # 17

⁶⁰ Fols. 71 y s.s. del C.A. # 23

Y qué decir del despliegue de los asesinatos cometidos contra miembros de la organización criminal, como el homicidio de CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS al interior de una clínica en la ciudad de Cali, donde se encontraba purgando la condena impuesta en su contra, hecho publicitado en el diario El País el 18 de octubre de 2001.⁶¹

Vendettas a las que se refirió DEICY FÓMEQUE tanto en la denuncia que dirigió al Fiscal General de La Nación en noviembre de 2004⁶² como al ratificarlo en la ampliación que rindiera bajo juramento dentro de este radicado el 3 de marzo de 2005⁶³, donde refiere más de 26 asesinatos cometidos contra miembros de la organización o quienes tenían relación con sus hijos VÍCTOR PATIÑO y LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE, este último brutalmente asesinado el 8 de febrero de 2004, como se reportó en prensa el 9 de marzo de 2004 cuando su cuerpo desmembrado fue hallado a orillas del río Cauca⁶⁴; ello, a pesar de los ostentosos mecanismos de protección que utilizaban como carros blindados y un gran número de escoltas a su servicio.

Así que para la ciudadanía era fácil tener conocimiento de las actividades al margen de la ley que VÍCTOR PATIÑO desarrollaba desde el Valle del Cauca en especial Cali, Buenaventura, Jamundí y poblaciones aledañas, del cúmulo de bienes que obtuvo como producto de esa actividad, justamente ubicados en dicha región, y de la utilización de su familia y entorno cercano para colocar los bienes a su nombre cuando se dio su persecución judicial. Mecanismo que igualmente utilizaron sus familiares cuando

⁶¹ Fols. 77 y s.s. del C.A. # 23

⁶² Fol. 164 del C.O. # 2

⁶³ Fol. 268 del C.O. # 2

⁶⁴ Fol. 156 del C.O. # 2

resultaron dentro de la línea investigativa desarrollada por la fiscalía también involucrados en procesos penales.

Por las anteriores razones queda plenamente demostrado que el patrimonio, con el que fueron adquiridos los bienes motivo de la presente actuación, es de procedencia ilícita cuyo verdadero propietario era PATIÑO FÓMEQUE. Y que quienes reclaman su legítima propiedad en esta actuación, deberá establecerse, si a pesar de ser un hecho notorio tal situación sobre el origen de los bienes, actuaron amparados de buena fe exenta de culpa en la adquisición de los mismos.

6.4.2 De las oposiciones

- OPOSICIÓN No. 1

Bien: Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-209534, ubicado en la calle 9A norte # 4N-23 apto103 D - Conjunto residencial LA LOMA DE LA MESA II ETAPA.

Afectados: Propietaria inscrita JOSÉ ANTONIO VILLA SILVA.
Acreedora ROSMIRE TERESA VILLADIEGO.

Postura de la FGN

Señala que la opositora ROSMIRE TERESA VILLADIEGO RAMÍREZ no figura como propietaria inscrita del bien y que lo único que se le ha reconocido sobre el predio es una cesión de crédito ante el Juzgado 13 Civil Municipal, el cual afectó el bien con embargo y quedó pendiente la diligencia de remate con ocasión de la medida cautelar adoptada por cuenta de la fiscalía, luego aún no se le ha adjudicado el bien a la señora VILLADIEGO. En estas condiciones,

mandante al comprar de manera legal los derechos del crédito a la administración.

Decisión del Juzgado

De acuerdo con la valoración realizada el acápite 6.4.1 *ut supra*, se sabe que la familia PATIÑO FÓMEQUE intentó desviar la acción de las autoridades a través de testaferros, tal y como expresamente lo mencionó JAIRO LOZANO BELTRÁN, quien laboró para dicha familia y conoció de primera mano tal actuar evasivo⁶⁵ y CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS.

Es más, el presente predio fue vinculado a la jurisdicción de extinción de dominio porque el propio VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, en declaración rendida el 15 de septiembre de 2004 desde los Estados Unidos donde se encontraba privado de la libertad, señaló lo siguiente: “... *PREGUNTADO: del listado que se le pone de presente (se anexa a la presente diligencia) que contiene el compendio de propiedades, empresas y demás bienes que de una u otra manera dentro de la investigación se tiene conocimiento son tuyas por intermedio de terceras personas las cuales fueron adquiridas con dinero proveniente de actividades de narcotráfico señale cuales son efectivamente suya e indique si están en cabeza de algún socio, testaferro y/o algún tercero, contestó: Aparte de las que ya mencione en cabeza de estas personas, hay otras propiedades del listado que me muestra como: conjunto **residencial LOMA DE LA MESA oficina 103 que se la vendí a mi hermano LUIS ALFONSO OCAMPO...**” (FL.86 Y S.S. C.O.2).*

⁶⁵ Fol. 158 del C.O. # 2 Declaración el 28 de abril de 2004 dentro del proceso 2484 seguido contra MARÍA HELENA FÓMEQUE y otros por los delitos de Lavado de Activos, Enriquecimiento Ilícito, tráfico de armas y otros.

El listado al que se refiere dicha diligencia figura a folio 92 del C.O. # 2, en los numerales 22 y 23, donde aparece relacionado el bien a nombre de JORGE ANTONIO VILLA SILVA, por lo que no cabe duda que se trata del mismo al que se refirió el narcotraficante.

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria del predio en cuestión, se denota que el mismo pasó por las manos de JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ (anotación No.17) y MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR (anotación No.18). Aquel fue condenado por lavado de activos precisamente por vínculos con la familia PATIÑO FÓMEQUE⁶⁶ y aquella era madrina de FLOR PULQUERÍA, esposa de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.

Posteriormente, el inmueble pasó rápidamente –en menos de dos años– por cuatro dueños, a saber: JOSUÉ TARAZONA VALDERRAMA (anotación 19), CARMEN ADRIANA MARTÍNEZ RUIZ (anotación 20), JOSE WILSON MEZA GRIJALBA (anotación 21) hasta el actual propietario inscrito JORGE ANTONIO VILLA SILVA (anotación 22), quien nunca compareció a defender su propiedad, por lo que se desconoce el origen de los recursos con que adquirió el predio en cuestión.

También debemos resaltar la declaración rendida por DEICY FÓMEQUE OCAMPO el 3 de marzo de 2005 con ocasión del escrito que dirigió a la FGN por la muerte de su hijo LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE, en el que hizo una relación de los bienes que en forma obligada tuvo que traspasar a terceras personas para protegerlas de las autoridades, puntualmente, se refirió al siguiente:

⁶⁶ Fol. 260 del C.O. # 7

“...PREGUNTADA: Diga de quien es el apartamento ubicado en la calle 9 A N Apartamento 103 Conjunto residencial La Loma de la Mesa? CONTESTO: Eso fue de TOCAYO pero hace mucho tiempo y se vendió hace más de 10 años....”⁶⁷

Todos estos elementos de juicio muestran diáfamanamente que el inmueble en cuestión proviene directamente de los negocios de narcotráfico de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y deja en evidencia el intento de su familia por evitar el accionar de las autoridades a través de ventas sucesivas entre distintos testaferros.

Incluso, vale destacar que tales acciones evasivas estaban siendo asesoradas por profesionales del derecho, puesto que en el proceso reposan documentos dirigidos a MARLENY OCAMPO y a FLOR PULQUERÍA, en los que se relacionan una serie de bienes que habían sido allanados y que no continuaron su curso en extinción de dominio, por lo que se les recomendaba tomar algunas acciones por parte de “Atte. DR. PETER”, particularmente, entre los bienes está el apartamento de la calle 9 AN No.4 N-23 apto 103 D.⁶⁸ Posteriormente, se supo que la identidad de la persona que portaba ese ilustre mote era el abogado PEDRO ARBOLEDA, quien atendía jurídicamente a los PATIÑO FÓMEQUE.

Por todo lo anterior, este Despacho declarara la extinción del derecho de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 370-209534, siendo su propietario inscrito JORGE ANTONIO SILVA VILLA, con cédula de ciudadanía 79.109.263, toda vez que se encuentra incurso en la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

⁶⁷ Fol. 270 C.O. # 2

⁶⁸ Fol. 70 C.O. # 2

Por otro lado, respecto a la señora ROSMIRE TERESA RAMÍREZ VILLADIEGO, tenemos que concurrió al proceso de extinción desde un inicio para hacer valer su condición de acreedora, toda vez que la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA LOMA DE LA MESA –donde se ubica le predio en cuestión– le cedió el crédito por concepto de las cuotas de administración adeudadas a la copropiedad.

Sobre ello debemos destacar que la acreencia que alega la señora VILLADIEGO está debidamente reconocida por el Juzgado 13 Civil de Cali, en el que cursa el proceso ejecutivo que inició la referida copropiedad bajo el radicado 2001-498⁶⁹ y se decretó la medida cautelar de embargo, la cual fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Así mismo, debemos resaltar que la mencionada cesión se dio el 14 de marzo de 2005⁷⁰, es decir, después de cuatro años de que el proceso ejecutivo estuviese en curso y fue autorizada por la Asamblea General de Copropietarios del mencionado conjunto en abril de 2004 atendiendo a la edad de la cartera morosa⁷¹, por lo que este Despacho descarta cualquier tipo de pacto con el fin de ocultar el predio a través de la referida cesión del crédito.

Otra circunstancia a ponderar es que, tanto la señora VILLADIEGO como su esposo, el abogado RAFAEL ENRIQUE MARQUEZ, también tuvo injerencia en el remate y adjudicación de otros 3 predios que se ubican en el mismo conjunto residencial LA LOMA DE LA MESA, tal y como se evidencia en las providencias que fueron aportadas al presente proceso de extinción, lo que

⁶⁹ Fol. 41 del C.O. Oposición # 1

⁷⁰ Fol. 16 del C.O. Oposición # 1

⁷¹ Fol. 26 al 30 del C.O. Oposición # 1

demuestra que aquellos realizaban ese tipo de negociaciones con frecuencia.

Aunado a ello, no existen elementos de prueba que vinculen a la señora VILLADIEGO con la familia PARIÑO FÓMEQUE o alguno de los 6 testafierros que fueron propietarios sucesivos del inmueble, incluyendo a su último propietario inscrito, el señor JORGE ANTONIO SILVA VILLA, quien abandonó física y administrativamente el predio, dado que no pagó los servicios públicos⁷², ni los impuestos prediales⁷³, ni mucho menos las cuotas de administración durante aproximadamente 6 años.

Vale resaltar que tampoco se evidencia que la señora VILLADIEGO, asesorada por su esposo abogado, hayan incurrido en alguna falta al deber de diligencia al momento de adquirir el crédito, puesto que para el momento en que hicieron la cesión de la acreencia –marzo de 2005–, la FGN no había decretado medidas cautelares sobre el inmueble, por lo que no era dable que conocieran su vinculación con un proceso de extinción de dominio. Menos aún en el certificado de la libertad y tradición resalta el nombre o el apellido de algún reconocido delincuente, pues, si bien es cierto que desde 1995 los PATIÑO FÓMEQUE comenzaron a sonar en la opinión pública como narcotraficantes de gran talla, ninguno de sus apellidos aparece en el referido certificado.

Ahora, en lo que tiene que ver con el reproche de que la señora VILLADIEGO no es titular de ningún derecho real –tal y como lo asevera la FGN y el Ministerio de Justicia y del Derecho–, debemos tener en cuenta que existen otros derechos de contenido patrimonial que pueden tener la suficiente entidad para ser reconocidos ante la jurisdicción de extinción de dominio, eso sí, siempre y cuando

⁷² Fol. 34 al 36 del C.O. Oposición # 1

⁷³ Fol. 38 y 39 del C.O. Oposición # 1

medie la buena fe exenta de culpa, tal y como ocurre con los derechos sucesorales e, inclusive, la posesión⁷⁴.

En lo que tiene que ver con el derecho de crédito que adquirió la señora VILLADIEGO, éste goza de suficiente entidad para que sea reconocido por este Despacho, pues, por un lado, la cesión de la acreencia fue reconocida por un Juez Civil al interior de un proceso ejecutivo con más de 4 años en los estrados y, por el otro, en dicho proceso se decretó y registró oportunamente una medida cautelar de embargo.

Así las cosas, se reconocerá el crédito a favor de la señora ROSMIRE TERESA RAMÍREZ VILLADIEGO y, por ende, la SAE deberá atenderlo según sus procedimientos internos.

- OPOSICIÓN NO. 2

Bien: Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-471325, ubicado en la carrera 54 A # 5A - 52 Lote y casa 46 condominio Palos Verdes Urb. Nueva Tequendama.

Afectado: Propietaria inscrita MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR.

Postura de la Fiscalía

Resalta que el predio fue adquirido inicialmente por la esposa de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y luego quedó en cabeza de la tía de aquella, la señora MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR, quien no compareció a rendir declaración a pesar de haber sido citada por la fiscalía para que explicara los términos en que se

⁷⁴ Salvamento de voto del H.M. Pedro Oriol Avella Franco en la providencia del 23 de julio de 2018, rad. 080013120001201600005 01, M.P. William Salamanca Daza.

había realizado la negociación, por lo que no se tiene noticia de los recursos que utilizó para hacerse con el predio.

Alegatos del procurador delegado

Asevera que VÍCTOR PATIÑO es propietario de este bien, pues él mismo lo reconoció en su declaración de manera clara y precisa y, aunque el predio aparece a nombre de MARÍA DEL CARMEN PRETEL tía de su esposa FLOR PULQUERÍA, aquella no realizó ninguna actuación para demostrar la forma de adquisición del bien o el origen del dinero con el que lo compró.

Decisión del Juzgado

Conforme al folio de matrícula inmobiliaria, el bien en cuestión fue comprado el 3 de marzo de 1995 por FLOR PULQUERÍA ASPRILLA, esposa de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, y el 25 de julio de 1995 fue vendido a MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR, madrina y tía de aquella.

Como se advirtió en la oposición anterior, el reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE intentaba evadir la persecución de su patrimonio ilícito a través de testaferros, entre ellos, su propia familia extendida, tal es el caso de la señora PRETEL DE BELALCAZAR, quien permitía que se pusieran bienes a su nombre con dicho fin.⁷⁵ Es más, en declaración rendida por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE desde Estado Unidos el 15 de septiembre de 2004, señaló a MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR como tía de su ex esposa y reconoció el bien como de su propiedad.⁷⁶

⁷⁵ Fol. 237 del C.A. # 1A

⁷⁶ Fol. 83 y ss del C.O. 2

También es menester destacar lo dicho por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE el 18 de diciembre de 1995 dentro del proceso 5048, cuando manifestó que, con el dinero que obtuvo del tráfico de estupefacientes, *“... le regalaba a mi señora de nombre FLOR ASPRILLA para que ella comprara alguna propiedad ya que yo me encontraba en un negocio delicado y uno no sabe cuándo se pueda morir para dejarle a los niños algo para que no fueran a pasar trabajo más tarde y ella invertía en casas y propiedad raíz y luego las vendía...”*

Aunado a ello, en el oficio 3854 de 22 de junio de 2004, se verificó la información allegada por diferentes miembros de la organización de PATIÑO FÓMEQUE y se estableció que FLOR PULQUERÍA ASPRILLA aparecía vendiéndole dos predios a MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR el 25 de julio de 1995, lo que no se compadecía de la realidad económica de éste última, pues *“...de la información allegada por parte de JOSE ÓSCAR TORO RUIZ la señala como madrina de FLOR PULQUERÍA ASPRILLA, dedicada a la venta de pescado en Buenaventura que no sabe ni firmar y le han puesto innumerables bienes inmuebles, es posible que los haya transferido a otro testaferro.”*

Finalmente, según lo señalado por la señora NANCY LÓPEZ VIVAS, quien ocupaba el apartamento en cuestión para el momento de la diligencia de secuestro ordenada por la FGN, fue la señora DIANA SARMIENTO la encargada de entregárselo en arriendo; tal circunstancia, denota que el control del predio lo ejerció hasta el último momento la organización criminal de PATIÑO FÓMEQUE, pues, de acuerdo a los aseverado por CARLOS MAYA HOYOS, la

señora "DIANA SARMIENTO es la que maneja la inmobiliaria de la organización..."^{77 78}

Por todo lo anterior, se declarará la extinción del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria 370-471325, toda vez que el mismo tiene origen directo en las actividades de narcotráfico de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.

- OPOSICIÓN NO. 3

Bienes: Inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-151048, 370-151011 y 370-151015, ubicados en la avenida 5 B Norte 23 N-59/61/63/65 del edificio "Torres de Versailles", apto 1301 y garajes 2 y 6.

Afectados: Propietaria inscrita la sociedad ÁLVAREZ TELLO y CIA S. en C. Acreedores hipotecarios GERMÁN ALONSO POSADA RENGIFO y MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES.

Postura de la Fiscalía

Asevera que los bienes tienen origen en las actividades ilícitas que desarrolló PATIÑO FÓMEQUE, toda vez que parece desde 1995 a nombre de dos de sus testaferros ÓSCAR HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER BETANCOURT LLANO.

Aunque el apoderado de ÁLVAREZ TELLO & Cia S. en C. señaló que demostraría el origen lícito de los recursos con que dicha sociedad adquirió los predios, nunca se aportó una prueba que

⁷⁷ Fol. 6 del C.O. # 1

⁷⁸ El señor CARLOS MAYA HOYOS también se refirió a la señora DIANA SARMIENTO en la declaración que rindió el 4 de noviembre de 2004 obrante en el folio 120 de C.A. # 23.

dejara ver cuál era la fuente de ingresos de dicha compañía para el 2002, época en que fue adquirido el inmueble.

Alegatos de la Procuraduría

Solicita la extinción de los tres bienes toda vez que, de acuerdo a la prueba documental, se estableció que los inmuebles fueron adquiridos inicialmente por ÓSCAR HERNÁNDEZ y JORGE ELIECER BETANCUR reconocidos testaferros de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.

Decisión del Juzgado

Según los folios de matrícula inmobiliaria, los tres bienes en cuestión fueron adquiridos por ÓSCAR HERNÁNDEZ el 30 de diciembre de 1994 (anotación 13) y luego traspasados a JORGE ELIECER BETANCOUR el 20 de septiembre de 1995 (anotación 14); ambos, reconocidos testaferros de la familia PATIÑO FÓMEQUE como se verá a continuación:

En declaración rendida el 15 de septiembre de 2004 por VÍCTOR PATIÑO desde los Estados Unidos, éste confirmó que “ÓSCAR HERNÁNDEZ es un secretario mío, se relaciona con la empresa DIP IMPRESORES LTDA de Cali calle 19 Número 4-65 y 4-63 barrio San Nicolás...”. Así mismo, DEICY PATIÑO señaló que “ÓSCAR HERNÁNDEZ había sido en el pasado contador de mi hijo VÍCTOR JULIO y con cuñado de mi hijo LUIS ALFONSO OCAMPO lo mataron en Cali el año pasado.”⁷⁹

Por su parte, JORGE ELIECER BETANCOUR, aparece mencionado en el Informe 3854 de 22 de junio de 2004, como testaferro de la

⁷⁹ Fol. 269 del C.O. # 2

organización de los PATIÑO FÓMEQUE, pues fue señalado expresamente por JOSÉ ÓSCAR TORO RUIZ como una de las personas a las que le fueron transferidos bienes conseguidos a través del narcotráfico, entre ellos, el apartamento y garajes aquí se juzgan.⁸⁰

Por si ello fuera poco, entre los bienes que CARLOS MAYA HOYOS delató en su declaración del 22 de noviembre de 1999, incluyó el apartamento 1301 del edificio Torre de Versalles en Cali que, según él fue, adquirido con dineros producto de narcotráfico y aparece a nombre de testaferros de VÍCTOR PATIÑO.⁸¹

Todo lo anterior, nos permite inferir que los tres predios tienen un origen ilícito desde julio de 1995, cuando el primer testaferro de los PATIÑO FÓMEQUE los adquirió con dineros del narcotráfico, pues no tenía ninguna otra fuente de ingresos.

Ahora, debemos tener en cuenta que actualmente la titular inscrita de los inmuebles es la sociedad ÁLVAREZ TELLO y CIA S. en C, representada legalmente por su socia gestora, la señora MARÍA ISABEL TELLO FERNÁNDEZ, quien, vale destacar, también fue propietaria de los tres predios a título personal (anotación 17) y luego a través de la mencionada persona jurídica (anotación 18).

De acuerdo al certificado de cámara y comercio de ÁLVAREZ TELLO y CIA S. en C, sus otros dos socios son los señores SEBASTIÁN FERNÁNDEZ TELLO y CARLOS ARTURO ÁLVAREZ TELLO, en calidad de capitalistas.⁸²

⁸⁰ Fol. 270 del C.O. # 1

⁸¹ Fol. 7 del C.O. # 1

⁸² Fol. 41 y 42 del C.O. Oposición # 3

Aunque el apoderado de dicha sociedad solicitó la práctica de varias pruebas testimoniales, las que fueron ordenadas en su oportunidad, ninguno de los potenciales declarantes compareció al proceso. Así, la única prueba que al parecer sustenta la adquisición de los inmuebles es un contrato de prestación de servicios suscrito en el año 1999 entre FABIO POLANÍA VIEDA y MELBA LUCÍA TELLO FERNÁNDEZ⁸³; sin embargo, tal contrato adolece de toda entidad demostrativa, pues no solo tiene un objeto cuestionable que puede estar relacionado con el escándalo público y notorio que sufrió el Estado a través FONCOLPUERTOS -entidad que fue desfalcada a través de conciliaciones fraudulentas-, sino que además no existe ninguna claridad sobre los honorarios que supuestamente aquella percibió por sus servicios, dado que en la cláusulas segunda y tercera sobre el *valor del contrato* apenas se denotan porcentajes sobre eventuales transacciones o negociaciones, sin que exista certeza que éstas existieron en la realidad, por lo que se desconoce si la señora TELLO FERNÁNDEZ obtuvo alguna ganancia. Así las cosas, no se reconocerá la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa de la sociedad ÁLVAREZ TELLO y CIA S. en C., persistiendo el origen ilícito que fue advertido en precedencia.

Por otro lado, en lo que respecta a la *hipoteca sin límite de cuantía* que aparece en la anotación 19 a favor de los señores GERMÁN ALONSO POSADA RENGIFO y MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES, ninguno de ellos compareció al proceso para explicar la naturaleza del negocio que dio origen a la mencionada hipoteca, por lo que no se reconocerá la acreencia hipotecaria que fue registrada a su favor.

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de dominio de los predios con matrículas inmobiliarias 370-151048, 370-151011

⁸³ Fol. 51 y 54 del C.O. Oposición # 3

y 370-151015 por tener origen directo en las actividades de narcotráfico que desarrolló VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, en igual medida se extinguirán todos los otros derechos principales o accesorios sobre los predios.

- OPOSICIÓN No.4

Bien: Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-40969, ubicado en la calle 11A # 65A-130 B/GRAN LIMONAR

Afectada: Propietaria inscrita ESPERANZA BUILES AGUDELO.

Postura de la Fiscalía

Resalta que el bien figuró a nombre de JORGE ELIECER BETANCOUR LLANO, testaferro de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y de MARLENE OCAMPO FÓMEQUE, familiar de aquel, por ello concluye que estos pretendían darle apariencia de legalidad al bien. A más de ello, la titular actual del predio no desvirtuó el origen ni se opuso a la extinción del derecho de dominio.

Alegatos de la Procuraduría

Asevera que de conformidad con el certificado de libertad y tradición figuraron como propietarios de dicho predio, los testaferros JORGE ELIECER BETANCOUR LLANO y MARLENE OCAMPO FÓMEQUE, por lo que es evidente que la organización de PATIÑO FÓMEQUE quería evadir el accionar de la justicia. Aunado a ello, la última titular del bien no se opuso a esta acción para demostrar la legalidad del inmueble, por lo que procede la extinción del derecho de dominio.

Decisión del Juzgado

De conformidad con el certificado de libertad y tradición, el 16 de enero de 1992 la señora MARLENE OCAMPO FÓMEQUE adquirió el predio y luego, el 30 de agosto de 1995, lo traspasó al señor JORGE ELIECER BETANCUR LLANO (anotación 12 y 13).

Como vimos con anterioridad, éste último es un reconocido testaferro de la familia PATIÑO FÓMEQUE, pues, de conformidad con el Informe 3854 de 22 de junio de 2004, fue señalado expresamente como miembro de la organización criminal liderada por dicha familia y aparece adquiriendo varios de sus bienes, como precisamente ocurrió aquí al recibir de manos de OCAMPO FÓMEQUE el predio en cuestión.

Tal maniobra evasiva quedó aún más a la vista a raíz del documento que JAIRO LOZANO BELTRÁN le entregó a FGN, en el que se evidencia que el abogado PEDRO ARBOLEDA, también conocido como "DR. PETER", le entregó instrucciones a MARLENE OCAMPO FÓMEQUE para sortear la persecución de las autoridades sobre los bienes de su familia⁸⁴, por lo que es indudable que aquella estaba al tanto de las actividades ilegales de su hermano y de la necesidad de ocultar el patrimonio espurio que había construido.

Ahora, respecto a la actual propietaria del predio, la señora ESPERANZA BUILES AGUDELO, nunca compareció al proceso para explicar las circunstancias en las que adquirió el bien, sobre todo, si se tiene cuenta que lo compró por apenas \$3.000.000, lo cual resulta verdaderamente extraño toda vez que el anterior dueño lo adquirió por \$21.000.000; tal desbalance de precios solo apunta a que la actual propietaria inscrita conocía o, por lo menos, sospechaba que el predio tenía un origen oscuro. Es más, la

⁸⁴ Fol. 66 del C.O. # 2

pero aporta una escritura suscrita por ADOLFO LEÓN TELLO, por lo que no hizo negocio con el titular inscrito del bien.

De otro lado, asevera que aquella no demostró de dónde obtuvo el dinero para cancelar el bien, porque dijo que vendió en 2004 un predio por 150 millones de pesos, pero en su declaración de renta de ese año solo reportó un patrimonio de 70 millones.

Aunque MÓNICA SÁNCHEZ le vendió el bien a Constructora el Nilo, estos extrañamente aseveran que se reversó ese negocio, pero que la opositora nunca entregó el bien ni el dinero, por lo que no existe evidencia que se haya reversado la negociación a través de un procedimiento legal.

Para la fiscalía la señora MÓNICA SÁNCHEZ no es adquirente de buena fe y ni siquiera ostenta la calidad de comerciante, puesto que haberlo sido no hubiera incurrido en tantas contradicciones no solo en la narración de las diversas ventas, sino en cuanto a las personas con las que realizó las mismas.

Finalmente, resalta que lo único cierto es que ADOLFO TELLO era testaferro de VÍCTOR PATIÑO y que, al no haberse acreditado el origen lícito del dinero utilizado para comprar el bien, resulta procedente la extinción.

Alegatos del Procurador

Conforme al folio de matrícula inmobiliaria este bien perteneció a ADOLFO LEON TELLO, reconocido testaferro de VÍCTOR PATIÑO, por lo que se concluye que el bien tiene un origen ilícito.

De otro lado, MÓNICA SÁNCHEZ quien se opone a la extinción del predio aduciendo haber adquirido el bien, presenta una serie de

contradicciones en sus dichos y en las pruebas testimoniales practicadas, por lo que no se le demostró su calidad de tercero adquirente de buena fe exenta de culpa, siendo procedente la extinción del bien.

Decisión del Juzgado

Sea lo primero señalar que al interior de la presente oposición se defiende la propiedad de dos bienes distintos con propietarios diferentes, por lo que, para efectos metodológicos, se tratará específicamente cada uno ellos.

En lo relativo al predio **370-404511**, propiedad de ADOLFO LEÓN TELLO GARCÍA, se sabe que este último es un reconocido testaferro del confeso y condenado narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.

Tal afirmación surge de las propias aseveraciones que realizó éste último el 15 de septiembre de 2004, cuando señaló que *“El señor ADOLFO LEON TELLO GARCÍA es testaferro mío en la finca SAN RAFAEL ubicada en el municipio Bonaire en Jamundí la cual ya fue allanada y allí encontraron unas armas y otras que no recuerdo... CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO me representa en la finca SAN RAFAEL paraje EL GUABAL en Jamundi.”*⁸⁵

Así mismo, en el Informe 3854 de 22 de junio de 2004, se precisa que *“...ADOLFO LEON TELLO GARCÍA es señalado en el informe que pone en conocimiento algunos bienes relacionados con VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, como testaferro, se registra el 4 de agosto de 2000 ante Cámara de Comercio de CALI como propietario del establecimiento RAPITIENDA LA NEGRA con actividad económica la*

⁸⁵ Fol. 84 y s.s. del C.O. #

venta de comestibles, venta de refrescos, venta de granos en general y cuatro meses después adquiere los inmuebles, antes relacionados [entre ellos los bienes que compró en Jamundí, Valle del Cauca, a la sociedad ARTEAGA FIGUREROA S. EN C.S.]. No presenta declaración de renta y complementarios.”⁸⁶

Otro de los elementos de juicio que demuestran la ilicitud del predio y el plan que urdieron los PATIÑO FÓMEQUE para evadir la persecución de sus bienes, es la declaración que rindió JAIRO LOZANO BELTRÁN el 28 de abril de 2004, en la que aportó un documento dirigido a MARLENY OCAMPO de fecha 4 de diciembre de 2003, firmado por el abogado PEDRO ARBOLEDA, también conocido como “DR. PETER”, en el que recomienda ocultar los predios mencionados en los numerales 12 y 13, es decir, las fincas que registran a nombre de ADOLFO LEÓN TELLO GARCÍA.⁸⁷

Así las cosas, el ente persecutor demostró con vehemencia que el predio 370-404511 está en manos de uno de los testaferros de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y, por ende, se decretará la extinción del derecho de dominio de conformidad con la causal 2ª de la Ley 793 de 2002.

Ahora, en lo relativo al inmueble **370-23065**, debemos partir que el mismo fue adquirido inicialmente el 20 de noviembre de 2001 por el aludido testaferro, es decir, por ADOLFO LEÓN TELLO GARCÍA (anotación 18); sin embargo, éste se lo transfirió el 08 de septiembre de 2004 a la señora MÓNICA ANDRÉA SÁNCHEZ RAMÍREZ (anotación 19), quien posteriormente lo negoció con la CONSTRUCTORA EL NILO LTDA el 26 de enero de 2005, siendo

⁸⁶ Fol. 235 del C.O. # 1. Corchetes agregados.

⁸⁷ Fol. 70 del C.O. # 2

tiene ninguna relación con el titular inscrito del bien. Peor aún, el propio OTONIEL ÁLVAREZ concurrió al proceso y afirmó que le vendió el predio en Jamundí a la señora SÁNCHEZ RAMÍREZ dado que inicialmente lo había adquirido por permuta a un tal JOSÉ JULIÁN MURILLO, quien, vale decir, tampoco estuvo registrado como propietario del bien. Así, supuestamente aquella nunca negoció el inmueble con TELLO GARCÍA y dijo ni siquiera conocerlo, pero, extrañamente, lograron coordinar la firma de la escritura de compraventa en la Notaría respectiva.

En segunda medida, el precio del inmueble parece fluctuar convenientemente a favor de la señora SÁNCHEZ RAMÍREZ, puesto que aquella dijo que pagó por el predio \$125.000.000, tal y como figura en el contrato de promesa de compraventa que obra a folios 75 y 76 del C.O. Oposición # 6A; pero luego, tan solo 4 meses después, ella negoció el mismo predio por \$1.500.000.000 con MUNIR ALI GATTAS BULTAIF, según consta en el contrato de promesa de permuta que reposa a folios 52 al 57 del C.O. Oposición # 6.

Aunado a ello, parece que el alto valor comercial del bien era un secreto a voces, pues basta con observar el folio de matrícula para evidenciar que el lote fue vendido el 09 de mayo de 1997 por \$800.000.000 (anotación 10); es más, dicha transacción dio lugar a una hipoteca por \$500.000.000 (anotación 11), lo que despeja las dudas sobre el verdadero precio del inmueble y, de contera, le quita total credibilidad al avalúo que aportó la defensa de la señora SÁNCHEZ RAMÍREZ, en el que se concluyó que el predio tenía un valor comercial estimado de \$119.584.800.⁸⁹

⁸⁹ Fols. 51 al 71 del C.O. Oposición # 6A

En último lugar, la señora SÁNCHEZ RAMÍREZ no contaba con la capacidad económica para adquirir el inmueble en cuestión, pues, como ya se dijo, el precio comercial del bien para el año 2004 superaba por mucho los \$125.000.000 y, según la declaración de renta para ese mismo año gravable, aquella solo contaba con \$160.404.000 de patrimonio líquido, por lo que el predio **370-23065** no le era accesible.

Todo lo anterior apunta con vehemencia a que la negociación que hizo la señora SÁNCHEZ RAMÍREZ sobre el predio era solo una más de las artimañas que utilizaba la familia PATIÑO FÓMEQUE para desviar la atención de las autoridades sobre su verdadero patrimonio.

Ahora, si bien es cierto, que el actual titular inscrito del inmueble es la sociedad CONSTRUCTORA EL NILO LTDA, no lo es menos que dicha sociedad a través de su apoderado desistió de la oposición a la acción extintiva, tal y como puede observarse en el memorial que obra a folios 306 y 307 del C.O. Oposición # 6, por lo que la ilicitud de la propiedad se entenderá hasta su propietario actual.

En síntesis, también se decretará la extinción de derecho de dominio sobre el inmueble 370-23065, así como el de todos los demás derechos principales y accesorios por tener un origen directo en los negocios de tráfico de estupefacientes de PATIÑO FÓMEQUE.

- OPOSICIÓN NO. 7

Bien: Predio rural con matrícula inmobiliaria 370-24896 ubicado en la vereda Jamundí, paraje el Guabal, San Rafael.

Afectado: Propietario inscrito CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO. 370-24896. Acreedor hipotecario RICARDO MARTÍNEZ.

Postura de la fiscalía

Indica que este bien es evidentemente parte del patrimonio que VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE construyó a partir de sus negocios de narcotráfico. Además, el titular inscrito no demostró el origen lícito de los recursos con que supuestamente adquirió el predio.

Alegatos de la procuraduría

Señala que el interesado no allegó medios de prueba que permitan concluir que adquirió el inmueble con recursos lícitos y, de acuerdo a las pruebas, refulge que forma parte del patrimonio del confeso narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE. Así, solicita que se decrete la extinción del bien.

Decisión del Juzgado

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria, el actual propietario inscrito del predio 370-24896 es el señor CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO, quien lo adquirió el 29 de diciembre de 2000 por la suma de \$52.000.000 de manos de la señora MARIELA ARTEAGA ROSERO y la Sociedad FIGUEROA ARTEAGA S. en C.S. (anotación 13).

Siendo ello así, para decantar la ilicitud del bien basta con referirnos a la declaración que rindió VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE el 15 de septiembre de 2004, en la que expresamente señaló “... *CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO me representa en la finca SAN RAFAEL paraje EL GUABAL en Jamundí...*”⁹⁰ y en las afirmaciones que hizo JAIRO LOZANO BELTRÁN el 28 de abril de 2004 en

⁹⁰ Fols. 84 y s.s. del C.O. # 2

calidad de ex empleado del abogado PEDRO ARBOLEDA –asesor jurídico de la familia PATIÑO FÓMEQUE–, cuando mencionó entre los bienes ocultos la Finca San Rafael (numeral 14) ubicada en Jamundí con una extensión de 5 hectáreas 3.634 mts, predial 0001.0001.0056, a nombre de CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO mediante escritura No.8133 del diciembre 20 de 2000.⁹¹

Tal grado de precisión en las características del predio y en señalar a su actual propietario como un mero “representante”, es suficiente para concluir que el bien fue distraído a nombre del testaferro CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO con el fin de evitar el cerco de las autoridades.

Es más, analizada la capacidad económica de DELGADO ERAZO se tiene que éste aparece *registrado “... en la Cámara de Comercio de Cali como propietario del establecimiento de comercio; servicios Técnicos del Hogar, con actividad económica; servicio de reparación de electrodomésticos. No presenta declaración de renta y complementarios...”*⁹², por lo que no contaba con ingresos para adquirir el predio en cuestión.

Ahora, en lo que respecta a la hipoteca abierta a favor del señor RICARDO MARTÍNEZ por valor de \$60.000.000, no se tiene noticia alguna de las condiciones que dieron lugar a dicho negocio o si hubo algún tipo de arreglo económico entre el actual propietario y el mencionado acreedor que puso fin al crédito pero que no fue registrado; en todo caso, resulta sumamente extraño que éste último no hubiera comparecido al proceso a lo largo de los años para defender su derecho patrimonial.

⁹¹ Fol. 71 de C.O. # 2

⁹² Fol. 274 del C.O. # 1

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de dominio del predio en comento, así como la extinción de todos los demás derechos principales y accesorios, entre ellos, la referida hipoteca.

OPOSICIÓN NO.8

Bien: Inmueble con matrícula 370-16956, ubicado en la calle 11 A No.65 A-05, Urbanización "El Gran Limonar" II Etapa, Mz J, lote 9.

Afectado: Propietario inscrito JAIME ENRIQUE ESQUIVEL ORTÍZ.

Postura de la fiscalía

Considera procedente la extinción de dominio del bien pues está en cabeza de quien fuera señalado como testaferro de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y toda vez que hace parte del gran número de propiedades que éste último obtuvo con dineros ilícitos producto de la actividad delictiva que desarrolló.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que fue demostrado que este inmueble hace parte de los bienes que adquirió VÍCTOR PATIÑO como producto de la actividad delictiva de narcotráfico a la que se dedicaba; además, nadie compareció a defender la titularidad del predio.

Decisión del Juzgado

Sea lo primero advertir que, conforme el folio de matrícula inmobiliaria, el inmueble en cuestión perteneció a MARLENE OCAMPO FÓMEQUE, quien lo adquirió por \$2.493.000 el 14 de mayo de 1987, por lo que desde esta época debe indagarse sobre el

origen del predio en vista de la estrecha relación familiar entre ésta y el reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.

Al proceso no se allegó ningún elemento de juicio que permita inferir que OCAMPO FÓMEQUE se hizo al predio con recursos lícitos, dado que no obra prueba alguna de sus ingresos para dicha época, por lo que tuvo que utilizar los recursos ilícitos de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE para hacerse con el predio.

Posteriormente, el 19 de septiembre de 1995, aquella le vende el predio a JAIME ENRIQUE ESQUIVEL ORTIZ, sin embargo, sobre este particular debemos resaltar dos circunstancias: la primera, que el abogado PEDRO ARBOLEDA, alias DR PETER, le recomendó a la familia PATIÑO FÓMEQUE distraer los bienes que adquirieron a través del narcotráfico, tal y como se mencionó en oposiciones anteriores⁹³, y la segunda circunstancia, tiene que ver con lo señalado por el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, en punto de que *“JAIME ENRIQUE ESQUIBEL(sic) ORTÍZ es una chapa o cédula falsa que utilizaba gente de la organización para poner a figurar en propiedades o en negocios varios.”*

Así, resulta claro que la titularidad del inmueble en cabeza de JAIME ENRIQUE ESQUIVEL ORTÍZ no es más que una mera fachada para intentar evadir la persecución de las autoridades, por lo que se decretará la extinción del derecho de dominio por tratarse de un bien que fue adquirido con dineros del narcotráfico.

- OPOSICIÓN No.9

⁹³ Fol. 70 del C.O. # 2

Bienes: Predios 50N-20033764, 50N-20033765 y 50N-20033777, ubicados en la diagonal 109 No.2-28, Edificio Los Pinos de Santa Ana, apartamento 204, garaje 14 y 16.

Afectado: FABIO ALVEAR MORA DÍAZ

Postura de la fiscalía

Considera procedente la extinción de los inmuebles porque fueron (en los años 94-95) de propiedad de CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS, testaferro reconocido de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE. A su turno MAYA HOYOS, relacionó este bien ante las autoridades como de procedencia ilícita, y para el efecto, aportó sus direcciones.

En cuanto al último adquirente del bien, asegura que IVÁN RENÉ BOCANEGRA GALLEGO también fue testaferro de PATIÑO FÓMEQUE y que FABIO ALVEAR MORA DÍAZ no demostró la licitud de los recursos utilizados para adquirir el inmueble.

Alegatos de la procuraduría

Si bien FABIO ALVEAR MORA adquirió el bien por compra a IVÁN RENÉ BOCANEGRA y explicó la forma en que realizó el pago, también se estableció que el predio fue de propiedad de CARLOS MAYA HOYOS e IVÁN RENÉ BOCANEGRA, personas que actuaron como testaferros de PATIÑO FÓMEQUE. Así mismo, CARLOS MAYA indicó que el bien era de propiedad de este último, por lo que solicita su extinción.

Decisión del Juzgado

Según el folio de matrícula inmobiliaria, los tres bienes fueron comprados el 3 de octubre de 1994 por CARLOS HERNANDO MAYA

HOYOS, quien, como lo vimos *in extenso* en el acápite 6.4.1 *ut supra*, es un confeso narcotraficante que fue condenado el 2 de noviembre de 2000 por los delitos de infracción a la Ley 30/86, Concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito y falsedad material en documento público agravada por el uso. En dicha sentencia se menciona que *“ a raíz de la confesión espontánea que decidió hacer el señor CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS cuando amplió su indagatoria en acta vista a folio 10 y siguiente del cuaderno original 11, la fiscalía modificó la medida de aseguramiento que pesaba en su contra para extenderla a los cargos confesados, como fueron otros delitos de narcotráfico (en total nueve), la concreción de que permaneció en la organización delictiva entre 1990 y 30 de septiembre de 1999 cuando operó su captura...”*⁹⁴

Así, refulge que los predios fueron adquiridos por MAYA HOYOS durante su carrera criminal; no obstante, el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE aclaró el 15 de septiembre de 2004 que aquel no era aquel el verdadero dueño de los inmuebles, sino que le pertenecían a él, recordemos lo dicho por éste en calidad de jefe de su organización:

“el apartamento 204 de la diagonal 109 número 2 - 28 era de propiedad de MAYA HOYOS, quien era un socio mío en el negocio de narcotráfico y que ya lo mataron y que inclusive estaba también pedido por los Estados Unidos; es de anotar que varios de sus allegados eran también testaferros y quedaron con muchas propiedades cuando murió...”

⁹⁴ Fols. 186 y s.s. C.A. # 23).

Todo ello deja claro que los bienes en cuestión fueron adquiridos directamente con dineros del narcotráfico, por lo que su origen es ilícito.

Posteriormente, los predios tuvieron 6 dueños distintos, a saber: i) el 3 de agosto 1995 los compró JOSE REINEL SILVA PRADA, ii) el 26 de septiembre de 1997 los adquirió EXQUIEL LLANOS VALENCIA, iii) el 28 marzo de 2001 se hizo con ellos FREDY VILLEGAS VÍCTORIA, iv) el 3 de marzo de 2003 los compró la sociedad HOSTAL SAN IGNACIO S.A. v) el 31 de octubre de 2001 los adquirió IVAN RENÉ BOCANEGRA GALLEGO, y vi) el 13 de abril de 2004 llegaron a las manos de FABIO ALVEAR MORA DÍAZ.

Precisamente, el apoderado de éste último concurre al proceso alegando que su prohijado ostenta la calidad de tercero de buena exenta de culpa; sin embargo, sus alegaciones carecen de sustento probatorio, pues, si bien afirmó que su cliente es comerciante, rentista de capital y negocia automotores, no allegó ningún elemento de juicio que permita corroborar tales circunstancias o, por lo menos, que permitan conocer el origen de los \$206.016.000 que al parecer tuvo que invertir para adquirir los predios.

Debemos recordarle al letrado que al interior de la Jurisdicción de Extinción de Dominio se requiere buena fe calificada o exenta de culpa (6.2.1 *ut supra*) y no la mera buena fe, por lo que es necesario que demuestre las circunstancias que rodearon la negociación que realizó con el anterior dueño de los predios, es decir, con el señor IVAN RENÉ BOCANEGRA GALLEGO y, además, pruebe el origen del dinero invertido en ellos.

Tales exigencias se hacen especialmente intensas cuando se está ante una gran organización criminal que generó inmensas

ganancias ilícitas durante más de 10 años en el negocio del narcotráfico, la cual contaba con una elaborada estructura de testaferros y hasta con asesores legales.

Siendo ello así, con mayor razón el señor FABIO ALVEAR MORA DÍAZ tuvo que haber demostrado cuál fue el origen de los recursos que utilizó para adquirir los tres predios, y no solamente cobijarse en que estos pasaron por varios propietarios antes de llegar a sus manos. Tampoco es suficiente el peregrino argumento de que su apadrinado ha ostentado la posesión pacífica y cumplida de los inmuebles, pues ello no fue probado en el plenario e incluso existen indicios que contradicen dicha circunstancia, dado que, por un lado, cuando se hicieron las diligencias de secuestro fueron atendidas solo por la administradora y el vigilante del edificio⁹⁵, lo que denota que los bienes estaban deshabitados para el año 2005 y, por el otro lado, el señor MORA DÍAZ ni siquiera parece estar al día con las obligaciones del predio si se tiene en cuenta que existe un proceso coactivo en su contra por parte del IDU.⁹⁶

Otra de las circunstancias que llama la atención sobre los predios, es que arrastran una hipoteca por una importante cuantía desde el año 1989 a favor de AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA (anotación 1 y 2), la que aún se encuentra vigente y extrañamente no fue óbice para que estos [los predios] despertaran el interés de los sucesivos dueños entre 1995 y 2004, hipoteca que sin duda alguna representa un riesgo a simple vista para un inversionista precavido.

Así las cosas, no están dados los elementos juicio para catalogar al señor FABIO ALVEAR MORA DÍAZ como un tercero de buena fe exento de culpa.

⁹⁵ Fols. 23 al 37 del C.O. Oposición # 9

⁹⁶ Fol. 128 del C.O. # 12

Finalmente, se ofició al banco AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA⁹⁷ con el fin de decantar si existe algún pasivo que esté respaldado por la mencionada hipoteca o si alguno de los sucesivos dueños saldó alguna obligación⁹⁸; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

En síntesis, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre los tres predios toda vez que fueron adquiridos con dineros producto del narcotráfico y su actual propietario no logró demostrar su condición de tercero de buena fe exenta de culpa; así mismo, se declarará la extinción de todos los demás derechos principales o accesorios que pese sobre los inmuebles dado que la entidad financiera que actualmente goza de una hipoteca a su favor, no dio cuenta si el pasivo que dio lugar a ella aún sigue vigente.

OPOSICIÓN No. 10

Bienes: Inmuebles con matrícula 370-316994, 370-317132 y 370-316940 Calle 4 # 64 -59 (Canal puente palma) Propiedad horizontal "Torres del Refugio" apartamento B-704, garaje 42 y depósito 18.

Afectado: Menor VÍCTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO.

Postura de la fiscalía

Aduce que se estableció el origen ilícito de los predios, pues aparece en la relación de bienes que suministró el testafarro CARLOS MAYA HOYOS. Resalta que los interesados no presentaron oposición, por lo que es evidente que los inmuebles son producto del narcotráfico.

⁹⁷ Hoy AV VILLAS.

⁹⁸ Fol. 217 del C.O. # 3

organización criminal, aparece el inmueble en cuestión en el numeral 8 del folio 70 del C.O. # 2.

Ahora, en lo que respecta a su actual propietario, el menor VÍCTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO, todo indica que es hijo de JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ y MARLENE OCAMPO, puesto que no solo comparte sus apellidos, sino que además en la mencionada sentencia condenatoria aparece en los *generales de ley* la mención de VÍCTOR DANIEL como hijo de aquel.¹⁰¹

Más allá de lo anterior, lo cierto es que JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ nunca dejó de gozar del predio, toda vez que, cuando la fiscalía practicó la diligencia de secuestro sobre el inmueble (14 de abril de 2005), el inquilino que habitaba allí le aportó a las autoridades un contrato de arrendamiento en el que su arrendador era aquel desde el 15 de febrero de 2003.¹⁰² Incluso, en la administración del edificio informaron que el encargado del apartamento era JOAQUÍN GUTIERREZ y el arrendatario del apartamento señaló que tenía contacto con la esposa de aquel por e-mail.

Lo señalado hasta el momento permite concluir que los predios tienen origen directo en la actividad de narcotráfico que realizaba PATIÑO FÓMEQUE secundado por su cuñado GUTIERREZ PATIÑO, y que estos pretendieron ocultar el bien a través de sucesivas ventas e, incluso, colocando como titular a un menor de edad, quien por su corta edad no tenía ninguna manera de proveerse, de manera independiente de sus padres, el dinero lícitamente, por lo que se declarará la extinción del derecho de

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² Fols. 26 al 30 del C.O. Oposición # 10

dominio sobre los inmuebles en cuestión toda vez que están incursos en la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Por último, este Despacho debe pronunciarse sobre la solicitud del señor BENILDO RIASCOS MARTÍNEZ, quien adujo que en el año 2015 compró los derechos litigiosos del proceso que cursaba en el Juzgado 5 Civil de Ejecución Municipal de Cali que adelantaba el conjunto residencial Torres del Refugio contra el propietario del apartamento 704 de la calle 4 # 64 - 59 Torre B, en el cual el Juez Civil emitió sentencia y el bien está dispuesto para remate.¹⁰³

Lamentablemente, para cuando se hizo la cesión de derechos litigiosos que alega el señor RIASCOS MARTÍNEZ, la medida cautelar de embargo que fue decretada por la FGN ya había sido inscrita en los folios de matrícula de los bienes, anotación que data del 12 de abril de 2005.¹⁰⁴ Ninguna diligencia o precaución muestra una persona que negocia sobre un bien que tiene registradas medidas cautelares en el marco de un proceso judicial, sobre todo, si se trata de la jurisdicción de extinción de dominio. Por ende, no se reconocerá la acreencia del interesado en el marco de la buena fe exenta de culpa.

- OPOSICIÓN No.11

Bienes: Inmuebles 370-206740, ubicado en carrera 38 No.15-30 calle 15 y 16 lote 14, 370-447816 situado en el local 4 edificio centro comercial Providencia y 370-98328 local 12 calle 10 No.65A-63 unidad residencial Aranjuez.

Afectado: DIEGO ÁVILA DÍAZ y sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAÑAVERALEJO LTDA.

¹⁰³ Fol. 108 y s.s. del C.O. # 22

¹⁰⁴ Fol. 31 al 39 del C.O. Oposición # 10

Posición de la fiscalía

Concluye que los bienes son producto del desarrollo de las actividades ilícitas de narcotráfico ejecutadas y aceptadas por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, pues el titular de los predios es uno de los reconocidos testaferros de éste, el señor DIEGO ÁVILA DÍAZ, quien además no justificó el origen del dinero que utilizó para adquirirlos.

Alegatos de la procuraduría

Señala que, conforme a las pruebas allegadas, el señor DIEGO ÁVILA DÍAZ es uno de los testaferros de VÍCTOR PATIÑO, por lo que resulta lógico que los bienes hayan sido adquiridos con dineros procedentes del narcotráfico y, por ende, estos tienen origen ilícito; sin embargo, respecto al inmueble con MI 370-206740, aduce que fue adquirido en el año 1990 y sobre él se constituyó una hipoteca con el banco Caja social, aún vigente, estima que no se demostró que los recursos con los que se adquirió este bien en particular tuviera el mismo origen ilícito, por lo que respecto de este no procedería la extinción.

Decisión del juzgado

Antes de entrar a dilucidar el fondo de la oposición, es necesario resolver la **solitud de nulidad que elevó la abogada actual del señor DIEGO ÁVILA DÍAZ**, quien solicita se retrotraiga la actuación a partir del 17 de julio de 2005 porque no le fue reconocida personaría para actuar al apoderado que le designó

inicialmente la defensoría pública y solo fue hasta que su cliente la designa a ella como apoderada que cuenta con defensa.¹⁰⁵

Tal solicitud de nulidad será negada no solo porque se presentó de forma extemporánea, sino porque además el señor ÁVILA DÍAZ siempre contó con defensa técnica, basta ver la Resolución de fecha 25 de julio de 2005 obrante a folio 34 del C.O. Oposición # 11 para darse cuenta que allí se reconoció personería jurídica al doctor MAURICIO URDANETA DEEB para representar los intereses del afectado en cuestión. Es que tan solo dos días hábiles después de que el referido defensor presentó el poder el 21 de julio de ese año¹⁰⁶, la delegada de la Fiscalía procedió diligentemente a reconocerle personería.

Ahora, en cuanto al fondo del proceso, debemos recordar que el propietario inscrito de los predios **370-447816** y **370-206740** es el señor DIEGO ÁVILA DÍAZ, quien fue reconocido por el propio VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE como uno de sus testaferros.¹⁰⁷

Aunque la defensora de dicho afectado tildó las manifestaciones de PATIÑO FÓMEQUE de escuetas y ligeras porque no señaló exactamente ni los bienes ni las fechas en que habían sido puestos a nombre ÁVILA DÍAZ, lo cierto es que las aseveraciones de aquel gozan de plena credibilidad, pues, por un lado, era el líder de la organización criminal y conocía el nombre de los miembros de su grupo, así como sus roles, pero difícilmente puede exigírsele que recuerde con precisión cada una de las propiedades que sus subalternos tenían a su cuidado, es más, como ocurrió en la Oposición # 8, solo guardaba en su memoria datos relevantes como,

¹⁰⁵ Fol. 228 del C.O. # 18

¹⁰⁶ Fol. 33 del C.O. Oposición # 11

¹⁰⁷ Fol. 84 del C.O. # 2

por ejemplo, que *“JAIME ENRIQUE ESQUIBEL (sic) ORTÍZ es una chapa o cédula falsa que utilizaba gente de la organización para poner a figurar en propiedades o en negocios varios”*, más no recordaba cuáles eran los predios que con exactitud fueron puestos bajo esa falsa identidad. Por otro lado, la defensa de ÁVILA DÍAZ no demostró con suficiencia que su cliente contaba con ingresos lícitos para adquirir los predios, pues apenas se limitó a aportar un certificado de cámara y comercio del establecimiento IMPORTACIONES AVICAR AV-C PRODUCTS, cuyo administrador es DIEGO ÁVILA, pero sin precisar tiempos de servicio, ni salarios u honorarios devengados. Es que ante una acusación tan grave como la recibida por parte de un reconocido y confeso líder narcotraficante, el señor ÁVILA DÍAZ debió aportar elementos de juicio que respaldaran el supuesto origen lícito de los recursos con que compró los inmuebles en comento.

Resulta aún más peregrino el otro argumento elevado por la defensora de ÁVILA DÍAZ, cuando afirma que sobre el predio 370-206740 se constituyó una hipoteca a favor del BANCO CAJA SOCIAL, lo que no es propio de quien actúa como testaferro de un narcotraficante. Lastimosamente, esa supuesta regla de la experiencia carece de soporte empírico, puesto que la abogada no tuvo en cuenta que la hipoteca no fue asumida al momento de adquirir el predio (26 de junio de 1990) sino que tuvo lugar 9 años después de que se perfeccionara dicha tradición (12 de mayo 1999), basta ver las anotaciones 13 y 16 del folio de matrícula para corroborarlo. Otra de las circunstancias que olvida la abogada defensora es que la familia PATIÑO FÓMEQUE contaba con una gran estructura para intentar lavar su capital ilícito (participación sucesiva y múltiple de testaferros, utilización de identidades falsas y hasta la asesoría de profesionales del derecho), por lo que cualquier estrategia podría haberse concebido dentro de dicho entramado, incluyendo la eventual hipoteca de los predios

adquiridos ilícitamente para luego recibir de los bancos cuantiosos prestamos en efectivo y así poder disfrutar de los recursos blanqueados. Por todo ello, debemos insistir que el señor ÁVILA DÍAZ debió aportar sendas pruebas que desnudaran su capacidad económica para el momento en que adquirió los predios, lo que no ocurrió; por el contrario, todo apunta a que él hace parte del entramado de testaferrato de la familia PATIÑO FÓMEQUE y, por ende, se declarará la extinción de dominio de los referidos inmuebles.

En cuanto a la mencionada hipoteca, debe decirse que a pesar de que se informó de la presente acción de extinción de dominio al BANCO CAJA SOCIAL¹⁰⁸, no hubo ningún pronunciamiento por parte de sus representantes, por lo que se desconocen el estudio de crédito que realizó dicha entidad bancaria para conceder el préstamo que dio lugar a la hipoteca en cuestión. Siendo ello así, no puede otorgársele a tal acreedor la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa y, por ende, este Despacho ordenará la cancelación de ese derecho real que pesa sobre el predio 370-206740.

También se ordenará la cancelación los embargos a favor de la Dirección de Adunas e Impuestos Nacionales – DIAN, los cuales fueron registrados en los folios de matrícula de los inmuebles 370-447816 y 370-206740¹⁰⁹, toda vez que estos [los embargos] fueron decretados en el marco de un proceso de jurisdicción coactiva en contra de DIEGO AVILA DÍAZ, en el que se pretenden cobrar las Resoluciones No. 205000750 y 205000751 de 2006, es decir, actos administrativos de contenido particular en los que sancionó a una persona natural, por lo que mal haría este Despacho en permitir que AVILA DÍAZ atendiera créditos personales con patrimonios

¹⁰⁸ Fol. 128 del C.O. # 5

¹⁰⁹ Fol. 47 del C.O. Oposición # 11

ilícitos, caso distinto sería si se estuvieran cobrando impuestos prediales o valorizaciones; véase sobre éste el particular el acápite 6.2.3 *ut supra*.

Ahora, sobre el inmueble **370-98328** que se encuentra actualmente a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAÑAVERALEJO LTDA, debemos advertir que inicialmente fue adquirido por FLOR PULQUERÍA ASPRILLA el 12 de diciembre de 1989 (anotación 8), luego por DEICY FÓMEQUE OCAMPO el 28 de junio de 1991 (anotación 9), quien se lo transfirió a DIEGO AVILA DÍAZ el 02 de agosto de 1995 (anotación 10) y, finalmente, llegó a manos de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAÑAVERALEJO LTDA el 26 de julio del 2000 (anotación 13).

De este recorrido transaccional se puede evidenciar que el predio pasó primero por las manos de la esposa y la madre de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, respectivamente, quienes a lo largo del presente proceso nunca demostraron una fuente legal de ingresos, por lo que puede inferirse que su extenso patrimonio fue producto de las actividades ilícitas que ejecutó el mencionado capo desde el 1985 hasta el 2002. Puntualmente, el bien en cuestión apareció relacionado en el informe 3854 de 22 de junio de 2004, en el que JOSÉ ÓSCAR TORO RUIZ (conductor y escolta de la familia PATIÑO FÓMEQUE) aportó datos sobre varios bienes adquiridos ilícitamente, entre ellos, el ubicado en el "local 12 de la calle 10 no.65a-63".

Luego de estar en las manos de los familiares de VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, el predio pasó al patrimonio del señor AVILA DÍAZ, quien, como ya se mencionó, fue señalado por aquel de ser uno de sus testafierros y no demostró una fuente legal de ingresos dentro del presente proceso.

Finalmente, el inmueble terminó siendo transferido a la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAÑAVERALEJO LTDA, sin que sus representantes comparecieran antes las autoridades a explicar la forma en que se dio el cuestionado negocio¹¹⁰; peor aún, otro de los miembros de la organización criminal, el señor CARLOS MAYA HOYOS, aseveró que dicha sociedad pertenecía al propio PATIÑO FÓMEQUE, veamos:

*“Constructora CAÑAVERALEJO, ubicada en la carrera 9ª del sur de Cali, de la cual es socio VÍCTOR PATIÑO, y FABIO POLANÍA, y si la Fiscalía hace una investigación esta constructora tiene propiedades y empresas a nivel nacional...”*¹¹¹

Todo lo anterior apunta con fuerza a que el predio 370-98328 tiene su origen directo en el negocio del narcotráfico que dirigía VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE y que éste intentó ocultarlo a través de sucesivas ventas a sus familiares, testaferros y sociedades; por ello, se declarará la extinción del derecho de domino de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- OPOSICIÓN No. 14

Bienes: Inmueble 373-35560, situado en la calle 15 Sur No. 9-55, Urbanización El Albergue, Manzana N 111.

Afectado: Propietario inscrito TENORIO ALFREDO GUERRERO

Postura de la fiscalía

¹¹⁰ Fol. 3 del C.O. # 4

¹¹¹ Fol. 13 de C.O. # 1, numeral 16.

Señala que el bien fue de propiedad de MARIA ELENA OCAMPO FÓMEQUE, familiar de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien relacionó bienes de origen ilícito producto de sus actividades como narcotraficante y cuyo origen se hizo extensivo a los bienes que aparecían a nombre de miembros de su núcleo familiar, como ocurre en este caso.

Adicionalmente, los opositores no justificaron con elementos suficientes el origen lícito del dinero con el que supuestamente adquirieron el predio.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que este bien es de propiedad de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE a pesar de que registró a nombre de su hermana MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE, pues ello no desliga que el mismo fue adquirido en forma ilícita con el producto de la actividad de narcotráfico; no obstante, ello no implica que se pueda desconocer la actividad probatoria ejercida por el señor GUERRERO, quien es el actual dueño del inmueble, por lo que solicita que no se decrete la extinción de dominio.

Decisión del juzgado

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria, el bien fue adquirido por MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE el 21 de febrero de 1992, luego vendido al señor MARIO LUIS GONZÁLEZ el 23 de diciembre de 2003 y, finalmente, transferido a nombre de TENORIO ALFREDO GUERRERO el 14 de julio de 2004.

Ese breve recorrido nos enseña que inicialmente la propietaria del predio 373-35560 fue una de las hermanas del reconocido narcotraficante VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, la señora

MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE, quien, como lo hemos manifestado en anteriores oposiciones, no acreditó ningún ingreso lícito durante los más de 15 años (1985 al 2002) en que su hermano ejerció dicha actividad criminal, por lo que todos los bienes que ella adquirió durante esa época -como el predio ahora cuestión- son producto directo del tráfico de estupefacientes a nivel nacional e internacional y, por ende, puede predicarse su extinción.

Sin embargo, el predio tuvo dos propietarios posteriores, MARIO LUIS GONZÁLEZ y TENORIO ALFREDO GUERRERO, último que ejerce como su actual propietario inscrito y quien, según su abogado, es un tercero de buena fe exento de culpa. Para soportar tal calidad, su apoderado alega que cuando el señor GUERRERO adquirió el bien, ya no le pertenecía a los PATIÑO FÓMEQUE sino a LUIS GONZÁLEZ, de quien no se tenía noticia que fuera requerido por alguna autoridad judicial. Además, aduce que su prohijado canceló el precio del inmueble (\$50.000.000) con dos cheques de gerencia: uno a favor de MARÍA LILIA ROJAS, esposa del vendedor y otro girado al propio vendedor.

Aunque si bien son ciertas las alegaciones del abogado del señor GUERRERO, no pueden pasarse por alto dos circunstancias, la primera, que para la época en que éste adquirió el bien (año 2004), las andanzas de la familia PATIÑO FÓMEQUE eran de público conocimiento pues su líder, VÍCTOR JULIO no sólo había sido condenado en Colombia sino en también Estados Unidos, donde prestó una amplia colaboración con la justicia, lo que repercutió en una oleada de violencia por sus bienes y contra sus familiares, tal y como lo narró la propia madre de aquel, la señora DEICY FÓMEQUE OCAMPO. Siendo ello así, la adquisición de bienes en el Valle del Cauca demandaba un mayor cuidado, sobre todo si en el folio de matrícula aparecía alguno de sus afamados apellidos, pues

allí dicha familia había sembrado el terror, estructurado su imperio y luego se convirtió en el epicentro de las vendettas contra ellos.

Aunque todo lo anterior por sí solo no es determinante, sí debe sumarse a la precaria actividad probatoria del afectado, toda vez que éste se limitó a mostrar los cheques con que pagó el predio, pero ninguna prueba aportó sobre el origen de lícito de los recursos que utilizó. Es precisamente éste escaso panorama probatorio el que impide reconocerle al señor GUERRERO la calidad de tercero de buena fe exento de culpa (6.2.1 *ut supra*), pues, en el marco de una amplia y compleja estructura de testaferrato –como la que urdieron los PATIÑO FÓMEQUE–, mínimamente se requería demostrar capacidad económica suficiente.

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de dominio del predio en cuestión por estar incurso en la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- OPOSICIÓN No.15 -

Bienes: Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-108127, situado en la calle 15B No.21 - 31 Urb. Aranjuez III Etapa.

Afectados: Propietario inscrito JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO.

Postura de la fiscalía

Solicita que se decrete la extinción del bien toda vez que hacía parte del patrimonio en cabeza del núcleo familiar de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, pues comenzó siendo titular del mismo la Señora MARLEN OCAMPO FÓMEQUE para finalmente quedar en manos de JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO.

Alegatos de la procuraduría

Considera que el predio fue obtenido con dineros del narcotráfico, tal y como lo admitió VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, pues el bien estuvo y está a nombre de sus allegados, por lo que es procedente la extinción de dominio sobre el mismo.

Decisión del juzgado

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria, el inmueble fue adquirido por MARLENE OCAMPO FÓMEQUE el 12 de julio de 1989, luego el predio es transferido a la señora NOHORA PÉREZ ARIAS el 13 de agosto de 1998 y, finalmente, el 29 de octubre de 2002 ésta se lo vendió a JOAQUIN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO, esposo de aquella.

Lo primero que llama la atención sobre la tradición del predio en cuestión, es que inicialmente fue adquirido por la hermana de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE durante la época en que éste desarrolló sus actividades criminales, recordemos, 1985 al 2002, lo que sumado a que la señora MARLENE OCAMPO FÓMEQUE no tenía fuente de ingresos legales, nos permite colegir que la adquisición de dicho bien corresponde a la inversión de los recursos ilícitos que produjo el narcotráfico.

En segunda medida, resulta sumamente extraño que el predio nunca haya salido de la titularidad de la familia PATIÑO FÓMEQUE, pues el predio fue vendido en 1998 a NOHORA PÉREZ ARIAS, para luego, cuatro años más tarde, llegar a las manos del esposo de MARLENE OCAMPO FÓMEQUE, es decir, a JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO, quien no demostró tener ingresos

lícitos y además fue condenado por el delito de Lavado de activos el 18 de febrero de 2009.¹¹²

Otra de las situaciones que advierte sobre la ilicitud del predio y las estrategias que se tejieron para evitar la persecución de las autoridades, es que dentro de la presente actuación se dispuso formular denuncia porque fraudulentamente estaban intentando levantar las medidas cautelares que fueron decretadas sobre el bien.¹¹³

Así las cosas, refulge que el inmueble en cuestión tiene origen en las actividades de narcotráfico de la familia PATIÑO FÓMEQUE, por lo que se declarará su extinción de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- **OPOSICIÓN No. 16**

Bienes: Inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-199166, situado en la calle 27 No.40-60; 370-202823 situado en la carrera 42 B 48 A-24 barrio ciudad Córdoba; y 370-430268, situado en la carrera 44 No. 51-22.

Afectado: LILIANA ZEA ESTUPIÑAN.

Postura de la fiscalía

En primera instancia el ente persecutor declaró improcedente la acción de extinción de dominio, pues no se logró demostrar que el esposo de la afectada, el señor ÁLVARO PIO GARCÍA, haya sido el conductor del taxi de placas VBQ-323 que era utilizado para transportar a la señora FLOR PULQUERÍA ASPRILLA, ex esposa de

¹¹² Fol. 260 del C.O. # 7

¹¹³ Fol. 122 del C.O. # 17

VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE. Además, acogió las explicaciones sobre el origen lícito del bien.

Vale destacar que la Fiscalía delegada ante el Tribunal se abstuvo de conocer en consulta dicha decisión, al considerar que es el Juez de Extinción quien debe pronunciarse dado que la titular del bien no es un potencial tercer de buena fe exento de culpa sino una directa afectada.

Alegatos de la procuraduría

Recuerda que a la señora LILIANA ZEA ESTUPIÑÁN se le vinculó a este proceso solamente por ser la ÁLVARO PIO GARCÍA, quien al parecer se desempeñaba como conductor de la esposa de PATIÑO FÓMEQUE, por lo que, al no demostrarse tal circunstancia, tampoco se probó su vinculación con la cuestionada familia. Agrega que la afectada soportó probatoriamente el origen lícito de los dineros utilizados para la adquisición de esas propiedades, por lo que la acción de extinción de dominio se torna improcedente.

Decisión del juzgado

A manera de preámbulo, debemos señalar que le asiste razón tanto a los delegados de la Fiscalía y la Procuraduría, como al defensor de la afectada, pues en el proceso no hay elementos de juicio que demuestren que el señor ÁLVARO PIO GARCÍA ORTEGA, esposo de la afectada, haya sido el conductor de la familia PATIÑO FÓMEQUE o tenga algún vínculo con el taxi de placas VBQ-323, donde supuestamente se transportaba FLOR PULQUERÍA.

Es más, dentro de las declaraciones que fueron recaudadas se encuentra que VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE adujo que no conoce a "...LILIANA ZEA ESTUPIÑAN, a la que conozco con nombre parecido

es a LILIANA SERNA que es la esposa de mi hermano Tocayo...” y donde destaca que “JOSÉ ÓSCAR TORO RUIZ era chofer de FLOR mi ex esposa, ya está muerto...”.¹¹⁴

A pesar de ello, es necesario indagar sobre la forma en que la señora LILIANA ZEA ESTUPIÑÁN adquirió los predios, pues, como lo hemos visto con anterioridad, la estructura de testaferrato que implementó la familia PATIÑO FÓMEQUE es compleja y extensa.

En orden cronológico, el primer predio que adquirió la señora ZEA ESTUPIÑÁN fue el identificado con matrícula **370-430268**, el cual le fue vendido por la sociedad ROYAL CARIBBEAN INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES el 25 de marzo de 1998.

Para justificar su compra, lo primero que adujo la afectada fue que lo adquirió con el apoyo de su pareja, el señor ÁLVARO PIO GARCÍA ORTEGA, pero que sólo había sido puesto a su nombre porque éste todavía tenía una sociedad conyugal vigente con su anterior esposa, por lo que, para evitar líos patrimoniales, decidieron colocar todos bienes a nombre de ZEA ESTUPIÑÁN.¹¹⁵

Dicho motivo no solo es plausible desde lo intersubjetivo, sino que además cuenta con respaldo probatorio toda vez que se allegó el registro civil de aquel matrimonio y los registros civiles de los hijos que fueron procreados en medio de esa primera relación del señor ÁLVARO PIO GARCÍA ORTEGA.¹¹⁶ Así mismo, se tiene que la relación de éste con su nueva compañera, es decir, la aquí afectada, data de por lo menos 1993, cuando nació el primero de sus tres hijos.¹¹⁷ Entonces, gana terreno la versión de la señora ZEA ESTUPIÑÁN dado que desde ese año tiene una relación de hecho

¹¹⁴ Fol. 85 del C.O. # 2

¹¹⁵ Fols. 276 al 286 del C.O. Oposición # 16

¹¹⁶ Fols. 157 al 159 *ibídem*

¹¹⁷ Fols. 154 al 156 *ibídem*

con ÁLVARO PIO GARCÍA ORTEGA y, por ende, desde ese momento también comparten sociedad patrimonial de hecho.

Ahora, en cuanto a su fuente mancomunada de ingresos, la afectada y su esposo aseveraron que éste invirtió sus ahorros de 11 años en la Policía Nacional, la liquidación que le dieron en dicha entidad y el reintegro de la Caja Promotora de Vivienda Familiar para comprar el predio en cuestión, lo que tiene respaldo en las certificaciones del Ministerio de Defensa Nacional que fueron aportadas.¹¹⁸ Así mismo, ella también ahorró dinero luego de haberse graduado como Maestra de Bachiller en 1996 y, ese mismo año, haber sido inscrita en el Grado 1 del Escalafón Nacional Docente, como se puede evidenciar en al Acta de Grado y la Resolución 37617 del Ministerio de Educación Nacional.¹¹⁹

A más de ello, la contra parte del negocio, es decir, la sociedad ROYAL CARIBBEAN INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES S.A., aparece debidamente constituida, sin que ninguno de sus 4 accionistas aparezca relacionado con actividades ilícitas y cumpliendo todas las formalidades legales.¹²⁰

Adicionalmente, el señor GARCÍA ORTEGA menciona que adquirió sucesivamente varios vehículos para explotar económicamente, así:

- a.) VBE-734 comprado en el año 1993, para taxi.
- b.) VBQ-168 comprado en el año 1996, para taxi.¹²¹
- c.) VHB-459 comprado en el año 1998, para taxi.
- d.) CBN-380 comprado en el año 1999, para revender.¹²²
- e.) CBL-521 comprado en el 2000, para revender.¹²³

¹¹⁸ Fols. 243 al 245 *ibídem*.

¹¹⁹ Fols. 160 y 161 *ibídem*

¹²⁰ Fols. 201 al 203 *ibídem*

¹²¹ Fol. 222 *ibídem*

¹²² Fol. 223 *ibídem*

¹²³ Fol. 224 *ibídem*

f.) PLN-444 comprado en el año 2000, para revender.

De tales automóviles, solo se tiene prueba de que los literales b.), d.) y e.) pertenecieron a la mencionada pareja, los demás no gozan de ningún respaldo.

Para lo que interesa al predio 370-430268, solo se tendrá en cuenta el ingreso del vehículo enlistado en el literal c.), pues fue comprado en 1996, es decir, dos años antes de que la señora ZEA ESTUPIÑÁN adquiriera dicho inmueble en 1998.

Por último, debemos valorar que el inmueble en cuestión tuvo un valor de \$15.000.000, no es ostentoso y fue utilizado prácticamente de inmediatamente para montar una institución educativa denominada LICEO JUVENIL DEL VALLE.¹²⁴

Todo lo anterior apunta a que la afectada y su esposo tenían la posibilidad de hacerse al bien a través de ingresos lícitos, por lo que este Despacho acogerá la solicitud de improcedencia que deprecó la FGN. Vale acotar que también le asistió razón a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal al señalar que la señora ZEA ESTUPIÑÁN es *afectada directa*, toda vez que el predio nunca estuvo manos de ningún narcotraficante o sus familiares, por lo que se debía valorar directamente su capacidad económica y no su deber de diligencia.

Ahora, respecto al segundo bien identificado con matrícula **370-202823** que fue adquirido a través de remate del Juzgado 4 Civil Municipal el 27 de septiembre de 1999.

Sobre este bien la pareja destacó que el señor HUMBERTO ZEA, (padre de LILIANA) los apoyó con parte del valor de dicho predio,

¹²⁴ Fol. 204 *ibidem*

pues aquel deseaba que tuvieran su casa propia toda vez que para esa época vivían con él. Tal motivo tiene lógica en el marco de las relaciones de solidaridad entre padre-hija-nietos, sobre todo, porque para esa época la pareja estaba recibiendo a su tercer hijo. El dinero que aportó HUMBERTO ZEA fue producto de la venta de un inmueble que éste compró a través de un crédito hipotecario con el Banco Central Hipotecario, lo cual se ve respaldado por el historial crediticio que certificó dicha entidad bancaria.

A dicha ayuda, se sumaban los ingresos de LILIANA ZEA como educadora y de ÁLVARO PIO GARCÍA ORTEGA como taxista, quien, además revendió para esa época el vehículo enlistado en el literal d.).

Por último, debemos valorar que el inmueble en cuestión no es ostentoso¹²⁵ y fue adquirido por un valor razonable (\$13.290.000) a través de la cesión de un remate ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali; el cual reconoció mediante auto dicha condición en favor de la señora ZEA ESTUPIÑÁN.¹²⁶

Todo ello apunta a que la afectada y su esposo tenían la posibilidad de hacerse al predio 370-202823 a través de ingresos lícitos y aprovechando la oportunidad que ofrecía el remate judicial, por lo que este Despacho acogerá la solicitud de improcedencia que deprecó la FGN. Vale acotar que también le asistió razón a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal al señalar que la señora ZEA ESTUPIÑÁN es *afectada directa*, toda vez que el predio nunca estuvo manos de ningún narcotraficante o sus familiares, por lo que se debía valorar directamente su capacidad económica y no su deber de diligencia.

¹²⁵ Fol. 213 *ibídem*

¹²⁶ Fol. 208 al 212 *ibídem*

Finalmente, respecto al tercer predio que adquirió la señora ZEA ESTUPIÑÁN fue el inmueble **370-199166** el día 26 de julio de 2002, lo primero que debemos advertir es que su origen está viciado, pues sí perteneció a la familia PATIÑO FÓMEQUE y a sus gregarios criminales durante la época en que VÍCTOR JULIO ejerció el narcotráfico.

Nótese que el bien fue comprado en 1990 por AMPARO FÓMEQUE BLANCO, tía de VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, y posteriormente aquella se lo vendió a JOSÉ ÓSCAR TORO RUIZ en 1999 por \$46.000.000, quien se desempeñaba como conductor y escolta de FLOR PULQUERÍA ASPRILLA, esposa del capo del narcotráfico.¹²⁷ Recordemos que ninguno de ellos demostró ingresos lícitos durante los años 1985 al 2002, por lo que solo cabe concluir que el predio fue adquirido inicialmente con dineros ilícitos producto del tráfico de estupefacientes y luego transferido un miembro de la organización con el fin de desviar la persecución de las autoridades.

Siendo ello así, el bien se encuentra incurso en la causal 2ª de extinción de dominio, por lo que ahora debemos analizar el comportamiento de la señora ZEA ESTUPIÑÁN para determinar si puede catalogarse como un tercero de buena fe exento de culpa.

Sea lo primero recordar que la tradición del predio entre ZEA ESTUPIÑÁN y TORO RUIZ acaeció el 20 de agosto de 2002, es decir, cuando el caso de la familia PATIÑO FÓMEQUE era de conocimiento público no solo la condena en Colombia de VÍCTOR JULIO y su prole sino la extradición de aquel a los Estados

¹²⁷ Fol. 85 del C.O. # 2

Unidos. Además, en el folio de matrícula aparece el apellido FÓMEQUE en cabeza de uno de sus familiares cercanos, su tía.

Pero más allá de lo anterior, lo que denota la displicencia de la señora ZEA y su esposo, es que éste último conocía estrechamente a JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO, por lo que debían conocer de primera mano la situación de los PATIÑO FÓMEQUE y, por ende, abstenerse de cualquier transacción con ellos, sus conocidos y alejarse de cualquier negocio en el que siquiera se mencionara sus nombres o apellidos. Recordemos que JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO es el esposo de MARLENE OCAMPO FÓMEQUE, hermana de VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE.

Es que fue el propio GUTIERREZ PATIÑO el que mencionó que era amigo de ÁLVARO PIO GARCÍA ORTEGA y hasta le iba a servir de fiador para el año 2002¹²⁸, lo que, debemos insistir, denota que una actitud displicente y hasta dolosa de cara a la negociación del inmueble 370-199166.

A ello hay que sumarle varias circunstancias que dejan en evidencia la incapacidad económica de los GARCÍA ZEA para hacerse con el predio en cuestión, a saber: i) la pareja había agotado sus ahorros de años y prestaciones sociales al comprar el primer predio en 1998, ii) la pareja no contaba con apoyo familiar ni con ningún remanente de sus ingresos adicionales puesto que habían invertido en su vivienda propia en 1999, iii) la pareja tenía que asumir su propia manutención y la de tres hijos, así como todos su gastos ordinarios, y iv) el predio 370-199166 es de características muy distintas a los otros dos inmuebles de la familia, pues, por un lado, se trata de una casa con lote de 200 m² y, por el otro, cuadruplicó su precio (\$46.000.000), el cual pretendieron ocultar

¹²⁸ Fol. 291 del C.A. # 42

durante la última transacción pero que su valor comercial queda en evidencia en la anotación 8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de dominio del predio 370-199166 por incurso en la causal 2ª de la Ley 793 de 2002 y toda vez que la señora ZEA ESTUPIÑAN no tiene la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa

- OPOSICIÓN No. 17

Bienes: seis (6) inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-421266, situado en la calle 30 Norte 2A - 40 conjunto residencial "Plaza Central", apartamento 203, Bloque B; 370-421213, situado en la Calle 31 Norte 2A - 41 Conjunto residencial "Plaza Central" propiedad horizontal, parqueadero No. 32; 370-421254, situado en la calle 30 Norte 2 A-40, conjunto residencial "Plaza Central", Bloque C, apartamento 103; 370-421218, situado en la Cali, Calle 31 Norte 2A -41, Conjunto residencial "Plaza Central", parqueadero No. 37; 370-421250, situado en la Calle 30 Norte 2A-40, conjunto residencial "Plaza Central" propiedad horizontal, parqueadero No. 37; y 370-421217, situado en la Calle 31 Norte 2A - 41, conjunto residencial "Plaza Central", parqueadero No. 36.

Afectado: ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.

Postura de la fiscalía

Concluye que los bienes eran de propiedad de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, porque así lo reconoció en la declaración que rindió desde la cárcel en los Estados Unidos. Además, se estableció que los predios fueron propiedad de un familiar suyo, que era el mecanismo que utilizaba para adquirirlos con el producto de la

actividad de narcotráfico. Finalmente señala que las pruebas allegadas por el actual propietario inscrito de los inmuebles, no cumplen con los requisitos legales para ser tenidos en cuenta.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que en la declaración rindió VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE reconoce que estos bienes hacen parte de su peculio, el cual fue construido con las ganancias del narcotráfico; no obstante, fueron puestos a nombre de su hermano para tratar de evitar la acción de las autoridades.

De otro lado, considera que las explicaciones que dio ROBINSON BARBOSA sobre el supuesto origen lícito de los recursos con que los adquirió, no resultan suficientes para soportar dicha hipótesis, por tanto, solicita la extinción del bien.

Decisión del juzgado

Sea lo primero advertir que los 6 bienes inmuebles fueron adquiridos por el señor ROBINSON BARBOSA CEBALLOS mediante una sola escritura pública el 28 de noviembre de 2003 por un valor total de \$44.000.000, siendo las vendedoras las señoras GERMANIA ROCÍO IZQUIERDO y MARÍA ÁNGELA PUENTE SÁNCHEZ.

Si bien ese prolífico negocio puede tener cabida en la realidad, no podemos pasar por alto las múltiples circunstancias que vinculan a los predios con la familia PATIÑO FÓMEQUE y, por ende, con el negocio del narcotráfico. Veamos:

En lo que respecta a los predios **370-421218** y **370-421254**, ambos fueron propiedad de JOSE FRANQUI CUNDUMI MONTAÑO

a partir del 06 de mayo de 1998 (anotación 4), quien fue señalado directamente por VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE de ser uno de sus empleados, así:

“...JOSE FRANKI CUNDUMI MONTAÑO está muerto y era trabajador mío, lo mato una banda delincuencia en CALI...”¹²⁹

A raíz de tal señalamiento, el cual goza de credibilidad dado que fue esgrimido por el propio líder de la organización criminal en el marco de su colaboración con la justicia y sin que se hayan acreditado motivos para tachar sus manifestaciones, podemos colegir que los bienes fueron adquiridos con dineros del narcotráfico.

Ahora, en cuanto a los inmuebles **370-421266** y **370-421213** ambos fueron propiedad de CONRADO DE JESÚS ZAPATA PATIÑO a partir del 06 de mayo de 1998 (anotación 5), quien era primo y miembro de la organización de VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, tal y como lo refirió la madre de éste último, así:

“a raíz de la extradición a los Estados Unidos de mi hijo VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y como consecuencia de su supuesta colaboración con el Gobierno Americano, desde diciembre del año 2003, han venido sucediendo una serie de asesinatos de personas que colaboraban y trabajaban para nosotros, así como de familiares y amigos (...)” entre los que menciona a *“...Conrado Zapata Patiño primo de mi hijo VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE...”¹³⁰*

Posteriormente, la madre de PATIÑO FÓMEQUE volvió a referirse a al primo de su hijo, esta vez, con ocasión del asesinato de su otro hijo LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE:

¹²⁹ Fol. 85 del C.O. # 2

¹³⁰ Fol. 169 del C.O. # 2

“...él me dijo voy a una reunión con CHUPETA, JABÓN, RAMÓN QUINTERO y ese PEDRO PINEDA yo le dije cuídese mucho, porque yo le traía una razón a el de VÍCTOR que se cuidada de JABON y del mismo CHUPETA porque VÍCTOR se había dado cuenta que los muertos que habían antes de esa fecha los habían hecho CHUPETA y JABON. El 29 de noviembre del año anterior osea del 2003 habían matado a WILMAR PATIÑO MORENO llegando a una finca de VÍCTOR él era el encargado de recoger los recibos y VÍCTOR me dijo a mí se lo aseguro que lo mató CHUPETA porque se filtró la información de que yo estoy colaborando con los Estados Unidos por medio del doctor IGNACIO LONDOÑO porque él venía a visitar a VÍCTOR y luego se reunía con CHUPETA Y VARELA y les contaba todo lo que estaba haciendo VÍCTOR y VÍCTOR creyendo que era su amigo. Entonces yo tenía una cita con el lunes en la oficina de él en las horas de la mañana para darle la razón que se cuidara mucho de esta gente, entonces me dijo está tranquila mamá yo no voy solo voy con 9 o 10 muchachos, le pregunté que quienes eran y dijo mis escoltas le pregunte yo cuáles de ellos y me dijo va mi Bella Dama que es el señor HENRY ESCOBAR LADINO, PEDRO NEL MUÑETON, También voy con el primo que es CONRADO DE JESUS ZAPATA PATIÑO...”¹³¹

Siendo ello así, queda claro que la adquisición de esos dos predios también fue producto de las actividades de narcotráfico que desarrolló la familia PATIÑO FÓMEQUE entre 1985 y 2002, por lo que los bienes tienen un origen ilícito directo.

Con respecto a los inmuebles **370-421250** y **370-421217**, los mismo fueron comprados por OLVERT MONTOYA GUTIERREZ el 17 de febrero de 1999 (anotación 5), aparece como titular de otro predio que ocupó la FGN en medio de la persecución patrimonial a la VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, veamos:

“...el apartamento 1207 del edificio TORRE ARISTI le pertenece, al efectuar la verificación y de acuerdo con la matrícula inmobiliaria No.370-69752, registra como dirección la carrera 9 No.9-46, el cual

¹³¹ Fols. 268 y s.s.

*según escritura pública No.1290 del 14 -04-1998 notaría 12 de Cali perteneció a la señora JULIETA SALGADO DE ROMERO y la señora a su vez le vendió al señor OLVERT MONTOYA GUTIERREZ mediante escritura No.424 del 09-03-1999 notaría 2 de Cali, en la actualidad esta propiedad fue ocupada por la Fiscalía General de la Nación según el oficio No.4795 del 18-05-2004 despacho 26 delegado...*¹³²

Tal coincidencia, sumada al claro origen ilícito de los anteriores predios y la forma en que todos ellos fueron negociados grupalmente, dejan ver su relación estrecha con la familia PATIÑO FÓMEQUE y, por ende, con los recursos del narcotráfico.

Habiendo decantado el origen ilícito de todos los bienes, es menester analizar la situación del señor ROBINSON BARBOSA CEBALLOS con el fin de determinar si ostenta la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa, quien es su actual propietario inscrito.

Si bien le asiste razón a la abogada del afectado al afirmar que no se demostró ningún vínculo de su prohijado con la referida familia criminal, no es menos cierto que éste no contaba para esa época con la capacidad económica para adquirir al mismo tiempo 6 predios por valor de \$44.000.000.

Aunque BARBOSA CEBALLOS demostró haber laborado durante los años 2001 a 2003 en los Estados Unidos en las empresas MARCELINO PAINT'S y KART'S LANDSCAPE SERVICES y aportó los desprendibles de nómina de sus ganancias¹³³, lo cierto es que sus ganancias para durante esos años ascienden a U\$ U\$9.028,87, que atendiendo el valor máximo del dólar para esa época era de \$2.864,79 sería el equivalente a \$25.865.816, por lo que es evidente

¹³² Fol. 197 del C.O. # 2

¹³³ Fols. 83 al 91 del C.O. Oposición # 17

Opositor: LUIS FERNANDO VELASCO

Postura de la fiscalía

Solicita la extinción del derecho de dominio toda vez que el propietario inscrito es señalado por PATIÑO FÓMEQUE como uno de sus testaferros y miembro de su organización criminal. No se desvirtuó que el origen, de los recursos con los que se adquiriera era ilícito, pues no hubo oposición.

Alegatos de la procuraduría

Señala que las pruebas allegadas demuestran que este inmueble es producto de las actividades ilícitas desarrolladas por PATIÑO FÓMEQUE y que, aunado a ello, el bien aparece a nombre de uno de sus testaferros, por lo que resulta procedente la extinción.

Decisión del juzgado

Según el folio de matrícula inmobiliaria el predio fue adquirido por LUIS FERNANDO VELASCO el 08 de agosto de 1990, quien fue señalado por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE como uno de sus principales testaferros, así:

“LUIS FERNANDO VELASCO GIRALDO, a nombre de él tengo el apartamento 201 del edificio ALICANTE ubicado en la calle 2 Oeste No.5-06 Normandía en el oeste de Cali...”¹³⁴ Y más adelante adujo “tengo una empresa de construcción llamada GRATAMIRA a nombre de (...) VELASCO GIRALDO LUIS FERNANDO C.C.106590285...”¹³⁵

Tal información fue verificada y ciertamente VELASCO aparece como propietario del apartamento 201 del Edificio Alicante, junto

¹³⁴ Fol. 85 del C.O. # 2

¹³⁵ Fol. 87 *ibidem*

con sus parqueaderos y un depósito¹³⁶, predio que tiene un importancia capital toda vez que *“utilizado por la señora FLOR PULQUERÍA ASPRILLA para su vivienda puesto que es un apartamento de mucho lujo y de 650 metros de grande y ahí ella se mantiene con su familia y sus escoltas.”*¹³⁷

A pesar de tan graves señalamiento y de que el afectado confiriera desde Miami, Estados Unidos, poder a un abogado para que ejerciera su defensa, no presentó ninguna oposición.

Entonces, la sindicación de testaferro contra LUIS FERNANDO VELASCO queda incólume, pues, por un lado, goza de plena credibilidad lo dicho por el líder de la organización criminal dado que fue respalda con otros elementos de juicio y, por el otro lado, el afectado no demostró que contaba con recursos lícitos para adquirir el predio, por lo que el origen del bien estuvo determinado por las ganancias que le dejó a la familia PATIÑO FÓMEQUE el negocio del narcotráfico y, por ende, se declarará su extinción de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Finalmente, en la anotación 11 del folio de matrícula aparece registrado el 16 de agosto de 1995 un embargo por cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, a raíz de un proceso ejecutivo promovido por ANTONIO REYES GÓMEZ; sin embargo, a pesar de que se notificó a dicho juzgado y al acreedor sobre el presente proceso de extinción¹³⁸ no hubo ninguna oposición, por lo que se desconoce cuál es el origen de la supuesta deuda que está ejecutando aquel y si obedece a una negociación lícita o no.

¹³⁶ Fol. 144 *ibídem*

¹³⁷ Fol. 5 del C.O. # 1

¹³⁸ Fol. 207 del C.O. # 3

Así las cosas, REYES GÓMEZ incumplió con su carga procesal, es decir, con demostrar que efectivamente su vinculación con el inmueble obedece a un legítimo interés y no a uno relacionado con actividades ilícitas, a las cuales estaba fuertemente vinculado LUIS FERNANDO VELASCO, por lo que también se ordenará la cancelación de todas las demás afectaciones o derechos accesorios y principales que pesen sobre el bien, incluyendo aquella medida.

- OPOSICIÓN No. 19

Bienes: Inmueble 370-313697 situado en la calle 1 # 56 - 65 Lote y casa de dos plantas 5 ciudadela "El Seminario" sector A manzana.

Afectados: SIDNEY ESCOBAR MARTÍNEZ y CÉSAR JULIO GUERRERO GUAYABO.

Postura de la fiscalía

Solicita que se decrete la extinción del derecho de dominio dado que el inmueble aparece dentro del listado de bienes señalado por el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE como adquiridos con dinero producto del narcotráfico. Además, no existió oposición alguna de los afectados.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que se estableció que el bien fue obtenido con dineros producto del narcotráfico y se encuentra dentro del listado relacionado por el confeso narcotraficante PATIÑO FÓMEQUE, por lo que resulta procedente su extinción.

Decisión del juzgado

Según el folio de matrícula, el predio fue adquirido por SIDNEY ESCOBAR y CÉSAR JULIO GUERRERO el 30 de septiembre de 2003 por valor de \$57.894.000, lo cuales fueron cancelado de contado según la Escritura Pública 3781.¹³⁹

La primera mención que se hizo en el proceso sobre el bien aparece en el escrito de CARLOS MAYA HOYOS, quien fue socio de PATIÑO FÓMEQUE dentro de la organización criminal y luego delató algunos bienes adquiridos con dineros del narcotráfico como la *“... casa en la ciudadela Seminario que queda en frente de la ciudadela Guadalupe, ubicada en la calle 1ª No.56-65 casa número 5 en donde tiene detención domiciliaria DEYSY FÓMEQUE madre de VÍCTOR; Aparentan que es alquilada pero es de propiedad de VÍCTOR y sé que la madre nunca mantiene ahí en su detención...”*¹⁴⁰

Posteriormente, el predio aparece relacionado con número de escritura y matrícula inmobiliaria en el escrito del 14 de diciembre de 2003 que el abogado de la organización delincuenciales le dirigió a MARLENY OCAMPO, donde se le sugirió que distrajera las propiedades que fueron allanadas por las autoridades, pero en las que estaba *“parado el proceso de extinción”*.¹⁴¹

Por último, tanto VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE como su señora madre DEISY FÓMEQUE CAMPOS señalaron como de su propiedad la casa número 5 de la calle 1 número 56 - 65 unidad residencial SEMINARIO en Cali; puntualmente, esta última refirió que *“...es mía, esa casa me la regaló mi hijo VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE hace 8 años, ahí viví hasta que me sacaron...”*¹⁴²

¹³⁹ Fols. 3 y 4 del C.O. Oposición # 19

¹⁴⁰ Fol. 9 C.O. # 1

¹⁴¹ Fol. 70 del C.O. # 2

¹⁴² Fol. 270 del C.O. # 2

Visto dicho panorama probatorio, no cabe duda que el bien fue adquirido por la familia PATIÑO FÓMEQUE con el dinero producto del narcotráfico y que, de acuerdo a las indicaciones de su abogado, intentaron ocultarlo de las autoridades transfiriéndolo a nombre de terceros, los señores SIDNEY ESCOBAR MARTÍNEZ y CÉSAR JULIO GUERRERO GUAYABO, quienes guardaron absoluto silencio sobre las particularidades del negocio y sobre el origen del dinero que supuestamente invirtieron para adquirirlo, lo que no es más que otra muestra de su compleja y amplia estructura de testaferrato.

Siendo ello así, se declarará la extinción del derecho de dominio de la casa de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- OPOSICIÓN No. 20

Bienes: Inmuebles 370-163944, situado en la calle 13, avenida Pasoancho 32-68, apartamento 301 Bloque G, conjunto residencial "El Oasis de Pasoancho L-3"; 370-314178, situado en el Lote de 8.480 m2 El Guadualito corregimiento de Bitaco vereda El Chicoralito; y 370-355800, ubicado en el Lote de 5.006 m2 el Guadualito corregimiento de Bitaco, vereda El Chicoralito.

Afectados: LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE, JENNY QUINTERO RIVERA y EDINSON GONZÁLEZ CAMPO.

Postura de la fiscalía

Aunque en 1ª instancia el ente acusador declaró la improcedencia por considerar que JENNY QUINTERO RIVERA y EDINSON GONZÁLEZ CAMPO son terceros de buena fe exenta de culpa, pues, por un lado, no se acreditó relación alguna con la familia PATIÑO

FÓMEQUE y, por el otro, al parecer adquirieron los predios con dinero que enviaron a JAIME ZULETA OSORIO desde Londres, donde residen desde 2001. Empero, la Fiscalía Delegada ante el Tribunal dispuso revocar tal determinación y en su lugar declaró la procedencia de la extinción atendiendo a tres factores: el primero, que el bien había sido de propiedad de LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE, alias tocayo, hermano de VÍCTOR PATIÑO; el segundo, que los extractos bancarios con los que pretenden acreditar el envío de dinero para la adquisición de los bienes corresponden a los años 2003 y 2004, siendo que negociación de los predios se dio en 2002 y los únicos extractos de ese año no reportan lo suficiente para la compra de los bienes; y el tercero, el encargo que hicieron a la señora ALICIA ZUÑIGA, abuela de EDISON GONZÁLEZ, para que consiguiera un cuidandero para los predios y pagarles, no se encuentra acreditado ni aparece dinero enviado para tal fin.

Alegatos de la procuraduría

Alega que, si bien, las pruebas recaudadas indican que los inmuebles 370-355800 y 370-314178 pertenecieron a LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE, no es menos cierto que estos pasaron por varias manos antes de llegar al patrimonio de JENNY QUINTERO RIVERA y EDINSON GONZÁLEZ CAMPO, quienes residían desde hace varios años en Inglaterra, lo que les dificultó conocer el origen ilícito de los inmuebles. Además, demostraron el origen del dinero que giraron para la compra de los predios, lo que denota su calidad de terceros de buena fe exenta de culpa.

Decisión del juzgado

Sea lo primero referirnos al inmueble **370-163944**, el cual fue adquirido por LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE el 14 de junio

de 1988, es decir, durante la época criminal suya y de su hermano, VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE.¹⁴³

Tampoco se demostró que OCAMPO FÓMEQUE tuviese ingresos distintos a los provenientes del narcotráfico; es más, fue el propio PATIÑO FÓMEQUE quien los adquirió inicialmente el 11 de febrero de 1988 y tan solo cinco meses después se lo transfirió a su hermano.

Así las cosas, es claro que el bien tiene un origen ilícito desde aquella, por lo que se declarará su extinción de acuerdo a la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Ahora, en cuanto a los predios rurales **370-355800** y **370-314178**, según sus folios de matrícula pertenecieron a LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE, quien los adquirió el 21 de mayo de 1991, según las anotaciones 2 y 7, respectivamente. Tal fecha, permite afirmar que ambos bienes fueron adquiridos con el dinero producto del negocio del narcotráfico, puesto que para esa época la familia PATIÑO FÓMEQUE ya tenía más de seis años en ese negocio ilícito y, como ya se dijo, ninguno de sus miembros mostró recibir ingresos legales.

Así, ambos inmuebles se reputan ilegítimos de conformidad con la casual 2ª *ibídem*, pero sus actuales titulares alegan ostentar la calidad de terceros de buena fe exenta de culpa (6.2.1 *ut supra*), veamos:

Actualmente, los propietarios inscritos de los bienes son los señores JENNY QUINTERO RIVERA y EDINSON GONZÁLEZ CAMPO, quienes los adquirieron el 03 de julio de 2002 por un valor de

¹⁴³ Fol. 43 del C.O. # 15.

\$6.000.000. Con antelación, los predios pasaron por las manos de dos titulares, los señores JOSÉ REYNALDO ECHAVARRIA (17 de julio de 1998) y ALFONSO JAIMES OSORIO (31 de agosto de 2001 2001).

Contrario a lo señalado por el delegado de la PGN, la mera sucesión de tradiciones no convierte *per se* al último titular en un tercero de buena fe exenta de culpa, pues se deben valorar las circunstancias que rodearon las transacciones, así como las condiciones particulares de los contratantes.

Los afectados aseveraron que adquirieron los terrenos por \$21.000.0000, con recursos que obtuvieron del producto de su trabajo en el extranjero. La negociación la realizaron sin ni siquiera conocer los predios y a través de JAMES ZULETA OSORIO, quien hizo los pagos con el dinero que le remitieron desde Inglaterra. Manifestaron que la señora ALICIA ZÚÑIGA (abuela de EDINSON GONZÁLEZ) se encargaba de efectuar los pagos de trabajador de la finca, servicios públicos y otros, también con el dinero que aquellos le remitían desde el exterior.

De lo dicho por ellos, debemos resaltar que adquirieron los bienes con excesiva confianza en un tercero, puesto que no conocían los predios ni mucho menos a su contraparte en el negocio, por lo que dejaron librada a la voluntad de JAMES ZULETA OSORIO todas las verificaciones del caso. Como es lógico, éste último sí vivía en Colombia y, particularmente, en el Valle del Cauca, donde para el año 2002 se libraba una guerra entre los líderes del narcotráfico, la cual, vale destacar, acabó brutalmente con la vida de LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE, lo que ocupó los titulares de la prensa nacional.¹⁴⁴ Bastante extraño parece que ZULETA OSORIO

¹⁴⁴ Fol. 238 del C.O. # 2

no les hubiera advertido de tal situación a los ahora afectados, sobre todo, porque el nombre de aquel narcotraficante aparecía claramente en el folio de matrícula inmobiliaria. Es más, teniendo en cuenta la connotación de la familia PATIÑO FÓMEQUE, incluso desde Inglaterra no era difícil enterarse de lo que ocurría con ellos en el Valle del Cauca.

Pero más allá de lo anterior, lo que resulta inexplicable es que los opositores ni siquiera hubiesen atinado al precio de los terrenos, puesto que en su declaración jurada manifestaron que su valor ascendía a \$21.000.000, mientras que en la Escritura Pública se consignó un monto de \$6.000.000. En todo caso, siendo ellos las personas que aportaron el dinero, mínimamente debían conocer ese dato sobre el negocio.

Tal contradicción desestima por completo que solamente con su trabajo en Londres hayan podido comprar los inmuebles, pues, en primera medida, la gran mayoría de extractos bancarios que aportaron son de los años 2003 y 2004¹⁴⁵, es decir, con posterioridad a la adquisición de los terrenos, por lo que no serán tenidos en cuenta y, en segundo lugar, los comprobantes que sí atienden a la época de la supuesta transacción apenas suman \$6.457.746¹⁴⁶, es decir, un monto muy inferior a los \$21.000.000 que dijeron costaban los lotes.

Entonces, no resulta viable reconocerles a los señores JENNY QUINTERO RIVERA y EDINSON GONZÁLEZ CAMPO la calidad de terceros de buena fe exenta de culpa, puesto que desatendieron la vigilancia mínima que debían atender al negociar un inmueble, tanto es así, que ni siquiera fueron coherentes al señalar su precio.

¹⁴⁵ Fols. 73 al 96 del C.O. Oposición # 20

¹⁴⁶ Fols. 97 al 100 *ibídem*.

- OPOSICIÓN No. 21

Bienes: Inmuebles ubicados en la calle 2 Oeste # 5 - 06 edificio alicante con matrículas inmobiliarias 370-364340, 370-364359, 370-364360, 370-364365, 370-364369 y 370-364375 (apartamento 201, parqueaderos 12, 31, 32 y 37 y depósito 4.

Afectado: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S. - COMCOLCO S. en C.S., representada legalmente por ALBERTO AGUIA GARTY.

Postura de la fiscalía

Argumenta que el apartamento que entregó en permuta COMCOLCO en Cartagena, lo había adquirido dicha sociedad de manos LUZ MELIDA CONDE MADRIGAL, esposa del reconocido narcotraficante alias DON EFRA; para luego cambiarlo por un apartamento en Cali a JOAQUÍN EMILIO RAMOS ENCISO, testaferro de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, por lo que ambos inmuebles están vinculados con narcotraficantes.

Tampoco se demostró la solvencia económica de la empresa COMCOLCO, desconociéndose si sus ingresos son legales y, aunado a ello, se evidencian serias inconsistencias en la negociación entre AGUIA GARTY y RAMOS ENCISO, pues la compraventa se realizó a través de una "señora desconocida" sin ofrecer mayores detalles del pacto, ni siquiera como se acordó el precio de la permuta ni en qué calidad actuaba aquella, toda vez que a simple vista el titular del predio era un hombre.

Solicita se declare la extinción del derecho de dominio de los predios dado que su origen es ilícito y no se demostró buena fe por parte del representante legal de la sociedad afectada.

Decisión del juzgado

Según los folios de matrícula inmobiliaria, estos bienes aparecen adquiridos por la sociedad ATENEA S.A. el 22 de julio de 1993, vendidos a MARTHA CECILIA MEZA MORENO, el 8 de noviembre de 1995. Entregados como aporte a la sociedad TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL PACIFICO SA.ESP. y luego vendido a SERVIO MARÍN VIECO el 31 de julio de 2000, quien a su turno lo vende a LUIS FERNANDO VELASCO GIRALDO el 18 de mayo de 2001. Este el 30 de octubre de 2004 se lo vende a JOAQUÍN EMILIO RAMOS ENCISO, quien lo hipoteca a favor de CARMEN ELISA SARRIA DE SALAZAR el 14 de enero de 2005 y posteriormente, en virtud de un contrato de permuta, los bienes son transferidos a COMCOLCO el 31 de marzo de 2005.

Tal recorrido nos enseña que los bienes objeto del presente trámite de extinción fueron propiedad de LUIS FERNANDO VELASCO GIRALDO, quien fue señalado por el propio VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE de ser uno de sus principales testaferros, veamos lo que dijo el reconocido narcotraficante el 15 de septiembre de 2004:

“LUIS FERNANDO VELASCO GIRALDO, a nombre de él tengo el apartamento 201 del edificio ALICANTE ubicado en la calle 2 Oeste No.5-06 Normandía en el oeste de Cali...” Y más adelante señaló que tiene *“una empresa de construcción llamada GRATAMIRA a nombre de VELASCO GIRALDO LUIS FERNANDO C.C.106590285...”*¹⁴⁷

A más de ello, los predios en cuestión tenían un rol fundamental para PATIÑO FÓMEQUE, pues allí vivía junto a su esposa FLOR PULQUERÍA ASPRILLA, tal y como lo refirió uno de sus hombres de confianza, el señor CARLOS MAYA HOYOS, al referirse al

¹⁴⁷ Fols. 85 y s.s. del C.O. # 2

apartamento ubicado en el edificio Alicante "...el cual es utilizado por la señora FLOR PULQUERÍA ASPRILLA para su vivienda puesto que es un apartamento de mucho lujo y de 650 metros de grande y ahí ella se mantiene con su familia y sus escoltas..."¹⁴⁸

Siendo ello así, debemos concluir que los predios fueron adquiridos con dineros ilícitos, pues, por un lado, fueron colocados a nombre de uno de los testaferros de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y, por el otro, allí residía su esposo, por lo que no cabe duda que tiene un origen ilícito desde el 18 de mayo de 2001 cuando los adquirió uno de los testaferros de aquel con el dinero producto del negocio del narcotráfico.

Decantado lo anterior, es menester analizar si su actual propietaria inscrita, la sociedad COMCOLCO S. en C.S., puede catalogarse como un tercero de buena fe exenta de culpa.

Para dicho análisis debemos partir de la características y condiciones del negocio que suscribieron JOAQUIN EMILIO RAMOS ENCISO y el representante legal de la mencionada sociedad, el señor ALBERTO AGUIA GARTY.

Tal y como lo advirtieron las fiscalías delegadas en primera y segunda instancia, resulta sumamente llamativo que el negocio entre aquellos fuera un contrato de permuta, en la que, por un lado, RAMOS ENCISO entregó los predios de marras que están vinculados estrechamente con VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y, por el otro, la sociedad COMCOLCO S. en C.S. cedió la titularidad de un apartamento dúplex con los garajes 7 y 8 ubicados en el edificio Bahía Bolívar calle 9 # 3-19 de Cartagena, el cual perteneció a la señora LUZ MELIDA CONDE MADRIGAL, quien fue esposa de

¹⁴⁸ Fol. 5 del C.O. # 1

otro reconocido narcotraficante, EFRAÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, alias DON EFRA.

A dicha coincidencia entre titulares vinculados al narcotráfico, debemos sumarle las escuetas explicaciones que dio el señor AGUIA GARTY sobre la manera en que se propició la permuta en cuestión, pues, según él, *"...fueron varias personas a ver el apartamento y dentro de ellas hubo una mujer que se interesó, no me acuerdo el nombre. Después la señora le propuso a mi hijo que le había gustado el apartamento y que una vez Paul viera el apartamento aquí en Cali, si le gustaba se podía concretar el negocio. A los pocos días recibí una llamada de Paul y me dijo que el apartamento era bueno y que una vez estuviésemos de acuerdo, podríamos hacer la permuta. Logré establecer que el negocio era importante y regresé a la ciudad de Cali para firmar la documentación pertinente. PREGUNTADO: Supo usted en calidad de qué actuaba la señora a la que usted hace mención, si quien es dueño de los predios y por ende quien firma la escritura es JOAQUIN EMILIO RAMOS ENCISO. CONTESTÓ: Eso no lo sé, pero debió darle facultades para eso."*¹⁴⁹

No solo extraña los pocos detalles que dio el señor AGUIA GARTY sobre las condiciones que lo llevaron a concretar la permuta con RAMOS ENCISO, sino que además dio a entender que ni siquiera supo quién suscribió la escritura pública que lo convirtió en titular de los predios en el edificio Alicante de Cali, lo que, tratándose de un negocio de casi 400 millones de pesos para el año 2005, se denota sumamente descuidado para una persona con más de 35 años como comerciante.

¹⁴⁹ Fol. 209 al 211 del C.O. Oposición # 21

Más allá de lo anterior, lo que verdaderamente impide catalogar al señor AGUIA GARTY como un tercero de buena fe, es que entregó unos predios totalmente saneados por otros con una hipoteca vigente por \$150.000.000 (anotación 9), lo que, es evidente, desatiende cualquier equilibrio o lógica negocial. Es más, muy a pesar de lo llamativo que puede verse en el comercio una hipoteca debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, el representante de la sociedad afectada nada dijo sobre ella, sobre todo, teniendo en cuenta que la constitución de dicho gravamen fue inscrita tan solo tres meses antes de la permuta en cuestión. Tampoco los sucesivos apoderados judiciales de la afectada intentaron explicar a qué se debe tan insólita situación. Mucho más extraordinario resulta que la titular del crédito hipotecario, la señora CARMEN ELIZA SARRIA DE SALAZAR, no haya comparecido al proceso para defender sus intereses.

Todas estas inconsistencias podrían tener una clara explicación a luz del documento que obra en el expediente con fecha 14 de diciembre de 2003 y quien se denominaba DR. PETER, el abogado PEDRO ARBOLEDA, quien le sugirió a los PATIÑO FÓMEQUE distraer varios predios para evitar la acción de las autoridades, entre ellos, el listado incluía a los inmuebles del edificio Alicante.¹⁵⁰

Así las cosas, no habrá lugar a reconocer a la sociedad COMCOLCO S. en C.S. como tercera de buena fe exenta de culpa, pues, como se dijo, las particularidades de la negociación desatienden flagrantemente las reglas de la experiencia, por lo que se declarará la extinción de dominio sobre los predios encartados.

- OPOSICIÓN No.22

¹⁵⁰ Fol. 70 del C.O. # 2

Bienes: Inmueble 370-406399 ubicado en la calle 68 5-58 casa.

Afectado: Propietaria inscrita DENIA VALENCIA CAICEDO (fallecida), su heredero ANTENOR CUBILLO VALENCIA.

Postura de la fiscalía

Aunque la Fiscalía en 1ª instancia declaró la improcedencia al considerar que no se demostró el origen ilícito del bien, es decir, el vínculo con las actividades de narcotráfico desarrolladas por PATIÑO FÓMEQUE, en 2ª Instancia el ente acusador revocó dicha decisión argumentado lo siguiente:

- El bien fue de propiedad desde el año 1993 de EDUARDO CUBILLOS VALENCIA, quien fue escolta de MARÍA ELENA OCAMPO una de las hermanas de VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, lo que aconteció no solo cuando éste ejercía actividades ilícitas, sino que utilizaba a terceros (testaferros) para invertir sus ganancias. Además, CUBILLOS VALENCIA fue condenado por el delito de Lavado de activos en el año 2005.
- En el año 2003 le vende el apartamento a su progenitora DENIA VALENCIA CAICEDO, por el mismo precio en que lo adquirió en 1993.
- La transacción realizada entre EDUARDO CUBILLOS y su señora madre, tuvo como finalidad colaborar o encubrir el origen ilícito del bien, pues para la fecha de la supuesta negociación, los bienes de PATIÑO FÓMEQUE eran ampliamente perseguidos por las autoridades.

Alegatos de la procuraduría

Dice el procurador delegado, que se demostró que el predio fue vendido a DENIA CAICEDO VALENCIA por su hijo en el año 2003. Su hijo EDUARDO CUBILLOS VALENCIA se desempeñó como escolta de una de las hermanas de VÍCTOR PATIÑO. Por tanto concluye que el dinero que utilizó CUBILLOS VALENCIA en el año 1993 para comprar este bien, procedía del desarrollo de actividades ilícitas, sin que pudiera señalar su progenitora que desconocía dicho origen y considera que probablemente se hizo esa transacción para ocultar el bien de su hijo. Por tanto, solicita la extinción de dominio sobre este bien.

Decisión del juzgado

El predio fue adquirido por EDUARDO CUBILLOS VALENCIA el 8 de junio de 1993 EDUARDO CUBILLOS VALENCIA por \$11.003.850 (anotación 3) con el apoyo de un crédito hipotecario con la CORPORACIÓN DE POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA - CORPAVI por \$3.003.850. Posteriormente, el 10 de abril de 2003, le vende inmueble a su señora madre DENIA CAICEDO VALENCIA por \$10.743.000, quien registra como su actual propietaria. La señora CAICEDO VALENCIA falleció el 24 de marzo de 2004¹⁵¹, por lo que la sucede su hijo ANTENOR CUBILLOS VALENCIA¹⁵², quien concurre como afectado.

El señor CUBILLOS VALENCIA se opone a la presente acción de extinción de dominio argumentado que su hermano EDUARDO adquirió este bien con los ahorros que acumuló en razón a su trabajo como agente de policía y a través de préstamos con entidades financieras, tal fue el caso de la hipoteca a favor de CORPAVI y otro de la CAJA POPULAR COOPERATIVA - CAJACOOOP.

¹⁵¹ Fol. 41 del C.O. Oposición # 22

¹⁵² Fol. 42 *ibidem*

Aunque si bien le asiste razón al opositor sobre los recursos que inicialmente empleó su hermano para adquirir el predio, pues demostró que laboró para la Policía Nacional hasta el 21 de abril de 1998¹⁵³, no es menos cierto que con posterioridad utilizó el dinero producto del narcotráfico para pagar los créditos con que terminó de pagar el inmueble, veamos:

Luego de su retiro, EDUARDO CUBILLOS VALENCIA ingresó a la organización criminal de los PATIÑO FÓMEQUE, tal y como lo afirmó JAIRO LOZANO, otro de sus miembros, al referir que un *“señor de tez morena que andaba mucho con la señora MARIA ELENA (refiriéndose a la hermana de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE) es de apellido CUBILLOS VALENCIA, él es un ex policía, él trabajó con el GAULA, no recuerdo ahora el nombre... El señor CUBILLOS VALENCIA era el que se encargaba de la seguridad de la señora MARIA ELENA OCAMPO. Ellos andaban como escoltándola. La señora MARIA ELENA como ocho o quince días atrás del día de la incautación, del allanamiento mío, ella había mandado con la doctora a CUBILLOS que le dicen la doctora YAMILE que se la guardara, que después REJITO, ósea JOAQUIN, la recogía para llevársela, que en esa maleta había un dinero, habló de la plata de la maleta que estaba arriba en el cuarto había como MILLÓN CINCUENTA MIL DOLARES...”*¹⁵⁴ Así mismo, más adelante JAIRO LOZANO mencionó que CUBILLOS VALENCIA también era el encargado de trasladar armas a las caletas diseñadas para guardarlas, así como dinero.¹⁵⁵

Es más, CUBILLOS VALENCIA fue condenado por el Juzgado Especializado de Cali, por los delitos de Lavado de Activos,

¹⁵³ Fol. 19 *ibídem*

¹⁵⁴ Fol. 66 y s.s. del C.O. # 2

¹⁵⁵ *ibídem*

concierto para delinquir y Tráfico de armas, por hechos vinculados a la organización criminal de PATIÑO FÓMEQUE, es más, allí se precisó que en el año 1998 se retiró de la Policía Nacional y posteriormente laboró con MARIA ELENA CAMPO FÓMEQUE como conductor hasta el año 2003.¹⁵⁶

Entonces, debe llamarnos la atención que fue con posterioridad a dicho retiro que EDUARDO CUBILLOS y con su ingreso a la mencionada organización que tuvo la oportunidad de cancelar los préstamos con que adquirió el predio 370-406399, puesto que fue el 23 de junio de 1999 cuando canceló la hipoteca con CORPAVI (anotación 7) y el 07 de marzo de 2001 que saldó el préstamo con CAJACOOP.¹⁵⁷ En otras palabras, el hecho de que EDUARDO CUBILLOS haya pagado sus deudas luego de su retiro de la Policía y sin acreditar otro empleo, solo puede endilgársele a los ingresos que recibió por sus servicios a la organización de la familia PATIÑO FÓMEQUE, en la cual ocupaba un puesto de confianza, dado que no solo era el encargado de escoltar a una de la hermanas del capo narcotraficante sino que además manejar sus caletas de armas y dinero, labores por las que tuvo que recibir significativas contraprestaciones.

De esta forma, tenemos que EDUARDO CUBILLOS mezcló su patrimonio lícito (adquiridos con su empleo como policía) con los ingresos ilegales (al servicio de los PATIÑO FÓMEQUE), lo que da lugar a declarar la extinción del predio de conformidad con la causal 5ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Sin embargo, el opositor alega que su señora madre es una tercera de buena fe exenta de culpa, toda vez que ella utilizó i) el dinero que obtuvo de la venta de otro inmueble ubicado en Cali, ii) con un

¹⁵⁶ Fols. 260 y s.s. C.O # 7

¹⁵⁷ Fol. 17 del C.O. Oposición # 22

negocio que tenía en la galería La Floresta en Cali y iii) su pensión de vejez.

Aunque es probable que la señora DENIA CAICEDO VALENCIA haya contado con la capacidad económica para adquirir el predio de su hijo, no podemos pasar por alto que, al tratarse de una transacción entre familiares tan cercanos, se hace mucho más exigente la carga probatoria para demostrar la transparencia de la negociación. Lamentablemente, lo primero que desdice de la compraventa entre madre e hijo es el precio que fue pactado por el inmueble, toda vez que inicialmente EDUARDO CUBILLOS lo adquirió en 1993 por \$11.003.850 y luego, diez años después, se lo vendió a su progenitora por \$10.743.000. Lo segundo, es que no se aportó evidencia del supuesto movimiento financiero entre los consanguíneos, es decir, no se acreditó que aquel (el vendedor) haya recibido el dinero por parte de su señora madre o, lo que es igual, que ella (la compradora) hubiera entregado efectivamente el valor del bien, lo que resulta de trascendental para descartar una simulación.

Así las cosas, no están dados los elementos de juicio suficientes para conferirle a la señora DENIA CAICEDO VALENCIA la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa, por lo que se declarará la extinción de su derecho de dominio.

- Oposición No. 24 y 25

Bienes: Inmuebles 370-248680, situado en la calle 11 No. y 11A - 50 - 39 Kras.50 y 51. Garaje 9, Urb. Las Fuentes del Camino Real, III y 23. Predio urbano con matrícula inmobiliaria 370-248735 situado en la calle 11 No. A # 50 - 39 Kras. 50 y 51. Vivienda 10, Urb. Las Fuentes del Camino Real, III Etapa.

Según el folio de matrícula inmobiliaria fue adquirido por LUIS ALFONSO y MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE el 29 de junio de 1990 por \$3.500.000. De acuerdo a las pruebas aportadas al proceso (6.4.1 *ut supra*) ambos compradores no solo son familiares del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE sino que además fueron miembros de su organización criminal, la cual ejerció dicho negocio ilícito desde 1985 al 2002; siendo ello así, no cabe duda que los bienes en cuestión fueron obtenidos a través de las ganancias del tráfico de estupefacientes, sobre todo, porque ninguno integrante de esa familia tenía ingresos que pudieran reputarse legales.

Entonces, no cabe duda que los predios tiene un origen ilícito directo en el rentable negocio del narcotráfico, el cual, como hemos visto a lo largo de esta providencia, le permitió a PATIÑO FÓMEQUE y sus allegados adquirir múltiples bienes y luego colocarlos a nombre de terceros para evitar la persecución de las autoridades.

Si bien dicho origen ilícito permite decretar la extinción del derecho de dominio de los inmuebles de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, no es menos cierto que su actual propietaria inscrita MÓNICA DEL ROSARIO GUEVARA MESIAS y su familia alegan tener la calidad de terceros de buena fe exenta de culpa, por lo que se deben valorar las circunstancias que rodearon la transacción, así como las condiciones particulares de los contratantes, con el fin de determinar si actuaron con la debida diligencia y contaban con la capacidad económica para hacerse a los predios.

Según la oposición, la compra de los bienes se dio como resultado de un gran esfuerzo mancomunado entre la señora GUEVARA

MESIAS, su esposo JHON FREDDY GUERRA ORTEGA y su señora madre FABIOLA MESIAS, el cual les permitió completar el precio de los inmuebles, la suma de \$30.900.000 que le entregaron en efectivo a la vendedora. Además, aseveran que ninguno de ellos tiene vínculo con la familia PATIÑO FÓMEQUE y solo se enteraron de su existencia con ocasión del presente proceso de extinción de dominio.

Frente a ello, lo primero que llama la atención de este Despacho es que supuestamente los afectados hayan arriesgado todo su capital en un negocio en efectivo con una completa desconocida, pues, como se verá más adelante, supuestamente invirtieron sus ahorros, pensiones, vehículos e incluso el dinero de un préstamo, el cual, al parecer, también recibieron en efectivo. Es que la propia señora GUEVARA MESIAS dijo en su declaración juramentada que prácticamente ni distinguió a la dueña, *“yo no me acuerdo de su cara porque fue un momento no más, fue muy rápido, y vi que ella le entregó una plata a la comisionista, pero no supe cuánto”*.¹⁵⁸

Pero más allá de lo anterior, lo que verdaderamente impide que se les reconozca la calidad de terceros de buena fe, tiene que ver con su ausencia de capacidad económica, puesto que solo se demostró que la señora FABIOLA MESIAS recibió la suma de \$10.211.650 por concepto de retroactivo de pensión, mientras que lo dicho por GUEVARA MESIAS y GUERRA ORTEGA quedó en la indefinición.

Nótese que, si bien es cierto, aquella aseveró que le pidió un préstamo a su empleador en 2001, no lo es menos que se desconoce totalmente el monto de dicho préstamo, toda vez que la certificación que aportó solo da cuenta del año y señala que esa obligación aún sigue vigente. Es que el dinero que la señora GUERRERO pretende

¹⁵⁸ Fol. 60 del C.O. Oposición # 24 y 25

acreditar con ese crédito no es poco, pues asciende a la mitad del precio del predio, es decir \$15.000.000, por lo que se exige contundencia en las pruebas que respalden ese monto, sobre todo, porque mencionó que lo recibió en efectivo. Hubiese bastado con que aportara los supuestos pagarés o letras de cambio que, según ella, tuvo que firmar para garantizar el pago a su jefe.

En cuanto a lo dicho por GUERRA ORTEGA, lo único que demostró fue que adquirió un vehículo a crédito en 1996 por \$18.000.000; sin embargo, no probó cuánto de ese vehículo financió ni mucho menos que, efectivamente, lo hubiera vendido para la época en que su esposa adquirió los predios en cuestión, datos que resultan sumamente trascendentales para poder determinar cuál podía ser su potencial aporte económico.

Así las cosas, la señora GUEVARA MESIAS y su familia no pudieron demostrar que contaban con suficiente capacidad financiera para adquirir los inmuebles, lo que sumado a las otras circunstancias que rodearon el negocio, impide que se les reconozca la calidad de terceros de buena fe exenta de culpa y, por ende, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre los bienes investigados.

Finalmente, aunque al presente proceso compareció el representante de GRANBANCO S.A., no se denota que la misma tenga algún derecho patrimonial sobre los predios en cuestión, toda vez que, luego de la compraventa que efectuó la señora GUEVARA MESIAS, la última anotación que se registró en el folio de matrícula fue la medida cautelar de embargo decretada por la FGN, por lo que todo aquello que pretenda reclamar dicho banco lo debe hacer a título personal a la afectada.

- OPOSICIÓN No. 27

Bienes: Inmuebles 060-99031, 060-99008, 060-99009, 060-99010, ubicado en el edificio "Los Reyes" carrera 4 # 8 - 14 Bocagrande, Cartagena, apartamento 12B, garaje 23, 24 y 25, respectivamente.

Afectados: LUIS ALEXANDER COLLAZOS ARANZAZU.

Postura de la fiscalía

Solicita que se decrete la extinción del derecho de dominio sobre los predios por cuanto hacen parte del patrimonio que fue adquirido por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, durante su época criminal. Además, el bien con posterioridad figuró a nombre de MARÍA DEL CÁRMEN PRETEL DE BELARCAZAR, tía de FLOR PULQUERÍA ASPRILLA, sin que haya demostrado el origen lícito de los recursos con que compró el bien, como tampoco lo hizo el último propietario inscrito del bien, el señor ALEXANDER ARANZAZU COLLAZOS.

Fiscalía solicita se pronuncie el juez sobre el proceso ejecutivo que adelanta la administración del Edificio Los Reyes por falta de pago de cuotas de administración, y que cursa en el Juzgado 4 civil municipal de Cartagena.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que está demostrado que los bienes hacen parte del patrimonio de VÍCTOR PATIÑO, a pesar de que figuraron a nombre de MARIA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR, familiar de la esposa de aquel. Adicionalmente, no existe acción alguna por parte de su titular para oponerse a la acción y demostrar la licitud de su adquisición, por lo que es procedente declarar la extinción del derecho de dominio.

traspasado cuanto antes a una persona que pueda sustentar debidamente el mismo, pues con los documentos aportados para estudio contable de la señora se deduce claramente que no resistiría una investigación a fondo pues esta señora con sus actividades de venta de pescado y miscelánea no podía haber generado los recursos necesarios para adquirir dicho apartamento. Por lo tanto, sugiero que a la mayor brevedad posible se consigna un nuevo terco para que sustente esta propiedad..."¹⁶⁰

Así las cosas, no solo es evidente que los inmuebles tienen origen directo en las actividades de narcotráfico de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, sino que además sus familiares intentaron evadir la persecución de las autoridades a través de ventas sucesivas, como ocurrió con LUIS ALBERTO MARÍN MARTÍNEZ y ALEXANDER COLLAZOS ARANZAZU, último que, a pesar de ser el actual propietario inscrito, ni siquiera compareció al presente proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula del predio 060-99031 fue registrado un embargo por parte de la propiedad horizontal Edificio LOS REYES, en el marco del proceso ejecutivo que adelanta ante el Juzgado 4º Civil Municipal de Cartagena (anotación 11), este Despacho reconocerá los derechos patrimoniales que tiene la mencionada propiedad horizontal sobre tal inmueble, pues, por un lado, dicha medida cautelar fue inscrita con anterioridad a las que fueron decretadas por parte de la FGN y, por el otro, la deuda que se pretende cobrar obedece a las cuotas de administración acumuladas, lo que se aprecia como una acreencia real y ordinaria.¹⁶¹ Por lo anterior, la SAE deberá atender dicha acreencia de conformidad con el Decreto 2136/15.

¹⁶⁰ Fol. 72 del C.O. # 2

¹⁶¹ Fol. 58 del C.O. Oposición # 27

- **OPOSICIÓN No.28**

Bien: Inmueble 370-426152, situado en la carrera 85B # 42-90.
Propietaria inscrita DEICY FÓMEQUE OCAMPO.

Afectada: DEYSI FÓMEQUE CAMPO

Postura de la fiscalía

Señala que está suficientemente demostrado que el predio fue de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, pues él mismo adujo que lo puso a nombre de sus familiares, quienes lo adquirieron con el producto de su actividad ilegal.

Alegatos de la procuraduría

Concluye que, a partir del material probatorio, el bien es producto de la actividad ilícita que desarrolló VÍCTOR PATIÑO a partir de 1985 y fue colocado a nombre de uno de sus familiares con el propósito de ocultarlo, por lo tanto, procede la extinción de dominio.

Decisión del juzgado

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria, el bien fue adquirido por DEISY FÓMEQUE CAMPO el 22 de marzo de 1994 por la suma de \$50.181.000, los cuales, según la declaración que rindió ella misma, fueron cancelados así:

“... esa casa es mía la compré hace 10 años, mi hijo LUIS ALFONSO me regaló veinticinco millones y VÍCTOR otros VEINTICINCO

*MILLONES, para que mi hijo menor viviera en ella que era EDWARD PATIÑO FÓMEQUE y él vivió allí hasta la muerte de él...*¹⁶²

De allí, resulta evidente que el dinero con que la señora DEISY FÓMEQUE compró el predio es ilícito, puesto que sus dos hijos, tanto VÍCTOR como LUIS ALFONSO, se dedicaban al negocio del narcotráfico y no reportaron ninguna actividad lícita que les pudiese generar algún ingreso.

Vale destacar que el predio fue adquirido en 1994, cuando los negocios ilegales de la familia PATIÑO FÓMEQUE se habían consolidado y podían disponer fácilmente de fuertes sumas de dinero en efectivo a su antojo, por lo que no es extraño que la señora DEISY FÓMEQUE adujera que recibió 50 millones de pesos con tal comodidad.

Así las cosas, este Despacho declarará la extinción del bien en cuestión de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, atendiendo a su origen directo en las actividades de narcotráfico que desarrolló la mencionada familia delincuencial.

- OPOSICIÓN No. 29

Bien: Inmueble 370-322192 ubicado en la casa 8 manzana B ubicado en la carrera 56 No.7-96 Oeste, conjunto residencial Ciudadela Guadalupe, Manzana B, casa No.8.

Afectados: Propietaria inscrita LUZ MIRYAM SUÁREZ SALAZAR

Postura de la fiscalía

¹⁶² Fol. 270 de C.O. # 2

En primera instancia, el delegado de la FGN reconoció la calidad de tercera adquirente de buena fe exenta de culpa a la propietaria inscrita del bien, pues, a su criterio, la señora SUÁREZ SALAZAR adquirió el predio en abril de 2002 bajo condiciones normales de negociación, acreditando el origen lícito de sus recursos y sin que se hubiera demostrado vínculo alguno con la familia PATIÑO FÓMEQUE.

En Consulta, la Fiscalía Delegada ante el Tribunal revocó y declaró la procedencia de la acción de extinción de dominio, pues, a su consideración, a pesar de que la señora SUÁREZ SALAZAR demostró el origen de los recursos con los que adquirió el bien, no puede perderse de vista que el bien fue vinculado teniendo en cuenta su origen ilícito por haber sido de propiedad de DEYSI FÓMEQUE CAMPO, madre de VÍCTOR PATIÑO. En tal condición, la señora SUÁREZ SALAZAR habiendo celebrado la negociación con FRANCIA INÉS ESCOBAR, con base en el poder que la vendedora ROSA MARÍA ARANA DE RAMOS, debió verificar quién era el vendedor, su actividad económica, el origen del dinero con el que éste había comprado el bien y la razón por la que actuaba a través de apoderada, a quien incluso tuvo que cancelarle todo el dinero de la compra.

Alegatos de la procuraduría

Solicita que se reconozca la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa a la señora SUAREZ SALAZAR, quien adquirió el inmueble por venta que le hiciera ROSA MARÍA ARANA DE RAMOS, pues aquella logró acreditar la forma de pago, así como su actividad económica. De otro lado, el hecho de haberse realizado la negociación a través de FRANCIA INÉS ESCOBAR y no directamente con la titular del bien, estuvo soportado en el poder debidamente otorgado que esta le dio a aquella para el efecto.

Finalmente, no aparecía en el folio de matrícula del bien ninguna mención a PATIÑO FÓMEQUE, por lo tanto, la afectada actuó con diligencia y prudencia en la negociación.

Alegatos del apoderado de la señora LUZ MIRYAM SUÁREZ SALAZAR

Recalca que no se demostró que su prohijada tuviera vínculos con la familia PATIÑO FÓMEQUE, pero sí se probó su buena fe y diligencia al adquirir el predio, pues, por un lado, se allegaron todos los soportes de la capacidad económica de su clienta, así como el respectivo pago efectuado a la vendedora y, por el otro, hubo tanto esmero en el negocio que hasta se contrató un profesional del derecho para el estudio de títulos, el cual compareció al proceso a dar cuenta del visto bueno que le dio a la señora SUÁREZ SALAZAR para hacer el negocio. Además, en el folio de matrícula sucedieron 2 propietarios antes que su apadrinada y el nombre de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE no aparece en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Decisión del juzgado

Inicialmente debemos señalar que el predio fue adquirido el 24 de mayo de 1990 por la señora DEICY FÓMEQUE OCAMPO, quien, como ya lo advertimos, es madre del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE. Tal relación de familiaridad y la incapacidad económica de aquella, permiten concluir que el inmueble fue adquirido en esa época con dineros provenientes del tráfico de estupefacientes.

En más, otro de los miembros de la organización criminal que colaboró con la justicia, el señor CARLOS MAYA HOYOS, mencionó que dicho bien hace parte del patrimonio ilícito de la familia PATIÑO

FÓMEQUE, a saber: "...19) Casa en la ciudadela Guadalupe donde también se quedaba el papá GUSTAVO PATIÑO NARANJO. No sé el número de la casa, pero los porteros dan información..."¹⁶³

Incluso, la propia DEICY FÓMEQUE señaló que la casa fue ocupada por las autoridades "...después de haberla yo vendido a una amiga AMPARO COLLAZOS..." y más adelante acentuó la relación directa de la familia PATIÑO FÓMEQUE con la señora AMPARO COLLAZOS, quien era la coordinadora en el Colegio Católico de Cali donde estudiaron sus hijas.

Así las cosas, no solo queda en evidencia que el origen ilícito del predio a manos de la señora DEICY FÓMEQUE, sino que además quedó clara la forma que intentó ocultar el predio de las autoridades, primero transfiriéndolo a la señora AMPARO COLLAZOS DE VALENCIA (anotación 7), quien fungía como coordinadora del colegio de sus hijas, y luego a la señora ANA MARÍA ARANA DE RAMOS (anotación 8), quien era amiga de ésta última.

Caso contrario ocurre con la actual propietaria inscrita del predio, la señora LUZ MIRYAM SUÁREZ SALAZAR, pues la FGN no logró demostrar ningún vínculo entre ella y la familia PATIÑO FÓMEQUE; sin embargo, corresponde ahora adentrarnos en las condiciones del negocio que le permitió hacerse con el bien y constatar su capacidad económica, todo ello con el fin de determinar si tiene, o no, la calidad de tercero de buena fe exento de culpa. Veamos:

Lo primero que debemos resaltar es que la señora SUÁREZ SALAZAR y su esposo dijeron haber contratado a un abogado para

¹⁶³ Fol. 9 del C.O. # 1

que hiciera un estudio de títulos sobre la casa con folio 370-322192¹⁶⁴, lo que efectivamente fue corroborado por el propio profesional del derecho, el doctor CARLOS ARTURO ORTIZ, quien concurrió al proceso a constatar su labor sobre el referido folio de matrícula inmobiliaria y sobre las escrituras públicas, pero advirtió que no hizo ninguna investigación sobre los anteriores propietarios del bien toda vez que no fue contactado para dicha labor.¹⁶⁵

A más de lo anterior, tanto el precio del inmueble (\$57.920.000) como la identidad de la vendedora ANA MARÍA ARANA DE RAMOS no suponían razones para sospechar, pues aquel corresponde al valor comercial del inmueble de acuerdo a sus antecedentes en el folio de matrícula inmobiliaria y no se tiene noticia de que aquella fuera requerida por alguna autoridad al momento de hacer la transacción.

Ahora, la señora SUÁREZ SALAZAR demostró que contaba con los ingresos lícitos suficientes para pagar dicho precio al aportar los siguientes documentos:

- Certificado de tradición original del vehículo de placas OYL-602 que se entregó como parte de pago del inmueble, que fue entregado el 18 de marzo de 2002.
- Fotocopia autenticada ante notario de los 2 retiros que hizo LUZ MIRIAM SUAREZ el 18 de marzo de 2002 por 7.500.000 de la cuenta de ahorros 3040-007911663.
- Fotocopia de los cheques de gerencia con lo que canceló a nombre de FRANCIA ESCOBAR y ANCIZAR GÓMEZ que

¹⁶⁴ Fol. 90 del C.O. # 19

¹⁶⁵ Fol. 88 del C.O. # 19

corresponden a los anteriores retiros, extractos bancarios que dan cuenta de las transacciones.

- Declaraciones de renta de LUZ MIRIAM SUÁREZ años 2001 a 2004.
- Fotocopia del pagaré por valor de 60 millones suscrito por LUZ MIRIAM SUÁREZ a Bancolombia, para realizar el último pago del inmueble.
- Fotocopia del extracto de la cuenta de ahorros correspondiente al mes de octubre del 2002 donde aparece el desembolso.
- Consignación realizada a la cuenta de FRANCIA INÉS ESCOBAR en el BBVA por 3 millones el 17 de mayo de 2002 y por 5 millones el 20 de mayo y el 24 de mayo.

Tales documentos no solo prueban la capacidad económica de la señora SUÁREZ SALAZAR, sino que además muestran que ella utiliza normalmente el sistema financiero para mover sus recursos económicos, comportamiento que no es propio de un testaferro, tanto así, que son los cheques de gerencia, las consignaciones y el pagaré financiero los documentos que dan certeza que aquella sí pagó materialmente el precio del inmueble.

A juicio de este Despacho no puede exigírsele a un ciudadano del común que, cuando pretenda adquirir un bien inmueble, investigue a cada una de las personas que aparecen mencionadas en el folio de matrícula inmobiliaria, ni mucho menos imponerle la obligación de contratar un abogado para haga las veces investigador privado. Tales exigencias, exceden el tránsito ordinario de los negocios e imponen sufragar gastos adicionales que la mayoría de la población colombiana no está en capacidad de asumir al

momento de adquirir vivienda propia. Es que en el evento en que haya circunstancias que pongan en tela de juicio la licitud o hagan que el negocio pueda tildarse de sospechoso, lo que se le exige al ciudadano es que no realice la transacción.

En el caso de la señora SUÁREZ SALAZAR, no existió ninguna condición que haya puesto en duda la legalidad del negocio con la señora ANA MARÍA ARANA DE RAMOS, ni si quiera que ésta actuara a través de una representante, pues el poder que ésta le confirió a la señora FRANCIA ESCOBAR le permitió desde recibir el precio del predio hasta firmar la escritura pública de compraventa en la Notaría.

Así las cosas, se tiene que la señora SUÁREZ SALAZAR demostró con suficiencia su calidad de tercera de buena fe exenta de culpa, por lo que se negará la extinción de dominio sobre el predio 370-322192.

- OPOSICIÓN No. 30

Bienes: 370-228331 y 370-228411

Afectados: JIMENA y MARTHA CECILIA MEDINA CANENCIO

Postura de la fiscalía

En primera instancia, la FGN les reconoció la calidad de terceros de buena fe exentos de culpa a las señoras MEDINA CANENCIO, pues consideró que la negociación se había enmarcado dentro de los lineamientos que la ley establece y, si bien el inmueble perteneció en el año 1995 a la señora DEYCI FÓMEQUE CAMPO,

luego de dicha compra pasaron más de 7 años hasta que aquellas lo compraran, siendo precedidas por 4 titulares.

En consulta, la Fiscalía Delegada ante el Tribunal revocó y solicitó la procedencia de la extinción sobre dichas propiedades dado no se había demostrado, ni existía respaldo alguno, sobre la forma como se hizo el pago al vendedor representado a través de poder por LILIANA MEDINA PIEDRAHÍTA. Tampoco se probó que las compradoras, previo a firmar la escritura, tuvieran certeza de quién era la persona que vendía del inmueble, pues los trámites fueron hechos a través de una comisionista MARÍA AIDEE TRUJILLO.

Alegatos de la procuraduría

Solicita se les reconozca la calidad de terceras de buena fe a las opositoras por cuanto acreditaron que el dinero cancelado para la adquisición de este bien procedía del desarrollo de las actividades ilícitas que desarrollaban las hermanas JIMENA y MARTHA CANENCIO, atendiendo sus profesiones. Así mismo, porque cuando adquirieron el bien había transcurrido ya 7 años, desde que el mismo había estado en cabeza de DEYCY FÓMEQUE, madre de VÍCTOR PATIÑO, lo que impedía que conocieran la ilicitud del mismo.

Alegatos del representante de las señoras MEDINA CANENCIO

Aduce que la documentación allegada demuestra que sus apadrinadas realizaron el negocio de manera lícita en los términos del artículo 1849 del C.C. y que, cuando suscribieron la escritura de compraventa, cancelaron el precio pactado. Además, desconocían por completo que el inmueble era de procedencia ilícita, pues conforme al certificado de tradición no aparecía

anotación alguna que advirtiera tal hecho dado que no figuraba en el certificado de tradición el nombre de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE o persona con similares apellidos que permitiera colegir que le pertenecían a aquel.

Igualmente, señala que se demostró la procedencia del dinero empleado para la adquisición del bien, con los documentos aportados soporta la capacidad económica de sus representadas para cancelar el bien-

Descarta la presunción de la fiscalía en cuanto que el bien hubiese figurado a nombre de un testaferro o que sus representadas tuvieran dicha calidad, pues ninguna relación tuvo con VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE ni con su grupo familiar.

Por todo lo anterior, solicita que se declare la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre los inmuebles en cuestión.

Decisión del juzgado

Inicialmente debemos señalar que el predio fue adquirido el 30 de septiembre de 1990 por la señora DEICY FÓMEQUE OCAMPO, quien, como ya lo advertimos, es madre del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE. Tal relación de familiaridad y la incapacidad económica de aquella, permiten concluir que los inmuebles fueron adquiridos en esa época con dineros provenientes del tráfico de estupefacientes.

Es más, el bien también fue mencionado por CARLOS HERNANDO MAYA HOYOS dentro del listado de los bienes que delató, es decir, que acusó de pertenecer a la familia PATIÑO FÓMEQUE. Veamos:

“8) Apartamento en el edificio Atalanta, ubicado en la carrera 57 Número 4 - 49 en el cual se alojan escoltas de la organización. No tengo número de apartamento...”

Luego de esta espuria transacción, los inmuebles pasaron por las manos de 4 titulares, los señores WALTER RUIZ RICO (anotación 11), ALBERTO LÓPEZ BONILLA (anotación 12), LIGIA LOZANO OSPINA (anotación 13), ALEXANDER FRANCO ESPAÑA (anotación 15), hasta llegar al patrimonio de las señoras MEDINA CANENCIO, quienes fungen actualmente como sus propietarias inscritas (anotación 16).

A pesar de esa sucesión de tradiciones, se sabe que los PATIÑO FÓMEQUE intentaron ocultar inicialmente los predios a través de WALTER RUIZ RICO, a quien no solo le transfirieron estos dos inmuebles en cuestión, sino otros 3 bienes que pertenecían a DEICY FÓMEQUE CAMPO, simulaciones que sucedieron simultáneamente el 14 de febrero de 1995, tal y como se evidencia en el Informe de Policía del 22 de junio de 2004.

Tampoco se conocen las condiciones en que los inmuebles en cuestión llegaron sucesivamente a las manos de los señores ALBERTO LÓPEZ BONILLA, LIGIA LOZANO OSPINA y ALEXANDER FRANCO ESPAÑA, pero, ante un entramado tan complejo de testaferreros como el de la familia PATIÑO FÓMEQUE, es dable concluir que dichas tradiciones también tuvieron como finalidad ocultar el predio a través de ellos; sin embargo, las señoras MEDINA CANENCIO sí comparecieron al proceso alegando ser terceras de buena fe exenta de culpa, por lo que se analizará su situación particular.

Sea lo primero advertir que éstas aportaron varios documentos para soportar sus ingresos legales y, por ende, su capacidad económica para adquirir los predios, a saber:

- Copia del título de odontóloga de JIMENA MEDINA CANENCIO de 1991 y de contadora pública de MARTHA CECILIA MEDINA de 1982.
- Resumen contable de MARTHA CECILIA MEDINA, donde consta el certificado del Fondo de Empleados de INGEOMINAS que da cuenta del préstamo en el mes de abril de 2002 por la suma de 14 millones de pesos. Constancia de vinculación con INGEOMINAS desde el 7 de noviembre de 1979 hasta el 30 de enero de 2004 como profesional universitaria, certificados de ingresos desde 1998 a 2003. Constancia laboral y certificado de retención de gases del Cauca como asesora contable desde 1983. Los certificados de retenciones desde el año 2000. Certificados de ingresos expedido como contadora (2001-2002). Declaraciones juramentadas como funcionario público 2000 a 2003. Solicitud del certificado de fiducia, contrato de arrendamiento de otro inmueble (año 1998), certificado de tradición de ese inmueble, el cual adquirió en 1991. Tarjeta de propiedad de vehículo adquirido en el año 98.
- Resumen contable de JIMENA MEDINA CANNECIO, que consta de un contrato de prestación de servicios con COPSACOC ESS (año 2000) y certificado de existencia y representación de esta empresa, 8 cuentas de cobro de esta empresa (año 2000), certificado expedido por FIDUPOPULAR sobre pagos realizados por COOPSACOC entre 2000 -2001. Certificado laboral de asociación mutual COCONUCO PURACÉ ESS EPS (año 1996), JARDÍN INFANTIL DIVINO NIÑO SERVICIO DE SALUD del Cauca (año 1997). Acta de posesión en el colegio ESCIPIÓN JARAMILLO de Caloto (año 1992). Referencia de la Dra. EDDA CONSUELO HOLGUÍN

Alegatos de la procuraduría

Solicita que se reconozca a la opositora como tercero de buena fe exenta de culpa, pues adquirió el predio 10 años después de que el mismo dejara de pertenecer a DEYCY PATIÑO FÓMEQUE y cuando había pasado por las manos de tres dueños diferentes. De otro lado, demostró detalladamente el origen del dinero que utilizó para la compra de dicho predio, fue ratificado su dicho sobre la forma como se enteró de la venta del inmueble, con las declaraciones de ANA DELIA RAMÍREZ GALLEGO y MARTHA LUCÍA FUENTES; la primera observó el aviso colocado en el apartamento 301 y, la segunda, por su experiencia en una entidad bancaria, hizo el estudio de títulos sin encontrar novedad alguna en el mismo.

Se demostró, en consecuencia, que la compradora actuó con diligencia, por tanto, se debe reconocer dicha calidad de adquirente de buena fe exenta de culpa y liberar el bien de las medidas cautelares que pesan en su contra.

El apoderado de la opositora LUZMILA JACOME BEDOYA

Adujo que la señora JACOME BEDOYA laboró durante 20 años con TELECOM y que todos sus bienes fueron adquiridos con préstamos hipotecarios, ahorros de salario y pensión de jubilación proveniente de esa actividad laboral.

Da cuenta del primer predio que ella adquirió en Bogotá, el que luego vendió a un hijo, y posteriormente se lo compró nuevamente, para vendérselo a ARMIDA BAUTISTA. Con ese dinero adquirió otro inmueble por 56 millones de pesos en las torres Jiménez de Quesada, el cual también vendió y abrió unos CDT's por 46 millones de pesos, con los que finalmente pagó el predio que compró en Cali.

Señala que también se demostró, con las declaraciones rendidas por ANA DELIA RAMÍREZ GALLEGO y RAÚL URRESTI CIFUENES, la forma como su prohijada se enteró de la venta del apartamento en Cali y, adicional a ello, la abogada MARÍA JÁCOME revisó el certificado de libertad del bien, quien para entonces tenía experiencia por su labor en una entidad bancaria, por lo que conceptuó que ninguna limitante inscrita impedía llevar a cabo la negociación.

Considera que fue culpa de las autoridades no sacar del mercado el bien en cuestión pues si era investigada la señora DEICY FÓMEQUE y el bien se reputaba de ilícita procedencia, eran las autoridades las que debieron actuar de manera diligente.

Finalmente, solicita que se le reconozca a su prohijada la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa, pues la negociación se hizo en términos normales, se canceló el precio del bien adquirido con el producto de la venta de otro apartamento que hacía parte del patrimonio lícito de la compradora, adquirido con su trabajo, y le reprocha a la FGN por no sacar oportunamente del mercado el bien en cuestión, si se tenía sospecha siquiera de que era de origen ilícito.

Decisión del despacho

De acuerdo con los folios de matrícula inmobiliaria los bienes los adquirió DEICY FÓMEQUE OCAMPO el 4 de abril de 1992 y el 14 de febrero de 1995 se los vendió a JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO, quien ese mismo año, el 28 de diciembre, se los transfirió a GUILLERMO VALENCIA LLOREDA. El 7 de noviembre de 1997 llegaron a manos de LUIS CARLOS RENGIFO y, finalmente, el 24

de septiembre de 2002, la señora LUZMILA JÁCOME BEDOYA fue inscrita como la propietaria actual.

Así, el bien se reputa ilícito desde aquel 4 de abril de 1992, cuando los predios entraron al patrimonio de la señora FÓMEQUE OCAMPO, toda vez que para esa época ella no contaba con ninguna fuente de ingresos lícita, sino que invertía los réditos de la actividad de narcotráfico que dirigía su hijo, VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.

Tan rentable fue dicho negocio que, solo en 1992, adquirió varios inmuebles y, tan solo tres años después, vendió 5 de ellos al JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO para ocultarlos de las autoridades.¹⁶⁷ Incluso, el mismo VÍCTOR PATIÑO reconoció que éste era un *“amigo de la familia hace ya un tiempo”*¹⁶⁸, dejando entrever que su calidad de testaferro dado que conocía la procedencia ilícita de los mimos.

Tal fue el papel protagónico de VALENCIA PALACIO en el entramado de la familia PATIÑO FÓMEQUE que en el proceso penal en su contra por testaferrato se dijo lo siguiente sobre los inmuebles en cuestión:

“...Respecto del apartamento de La Urbanización de Prados del Norte señala que actuó como intermediario para ganarse cinco millones de pesos en la venta del mismo al señor GUILLERMO VALENCIA. Que se registró la compra a su nombre, porque el que lo adquirió se demoraba varios meses en cancelar los cinco millones de comisión, ya que los 20 millones se los entregó a la señora DEICY que tenía afán por irse del país...”

Así las cosas, no cabe duda que los bienes en cuestión tienen un origen ilícito y que sobre ellos se pretendió evadir el accionar de la

¹⁶⁷ Fol. 235 del C.O. # 1

¹⁶⁸ Fol. 85 del C.O. # 2

justicia a través de testaferros, por lo que, de conformidad con la causal 2^a del artículo 2^o de la Ley 793 de 2002, procede la extinción de dominio.

Sin embargo, la actual propietaria inscrita se opuso al trámite de extinción alegando que tiene la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa, por lo que corresponde analizar, tanto las particularidades que rodearon el negocio, como su capacidad económica.

Aunque son razonables los motivos que mostró la señora LUZMILA JACOME BEDOYA para adquirir los predios y justificó el origen de los recursos que supuestamente utilizó para esos efectos, lo cierto es que los elementos de juicio muestran que ésta no pagó el precio de los inmuebles, pues, si bien acreditó la existencia de un CDT, no es menos cierto que, de acuerdo el reporte de BANCOLOMBIA¹⁶⁹, los 41 millones de ese título valor fueron cancelados el 22 de octubre de 2002, es decir, después de haber firmado el contrato de compraventa (el 24 de septiembre de 2002) y de haber registrado la tradición en el folio de matrícula inmobiliaria (el 1 de octubre de 2002), por lo que se desconoce si ese dinero fue utilizado para adquirir el bien.

Es que, en un escenario como el presente, donde la familia PATIÑO FÓMEQUE exhibió una amplia red de testaferros y recibió asistencia de un abogado, el cual incluso les recomendó buscar personas que contaran con capacidad económica para soportar la adquisición de los bienes ilícitos¹⁷⁰, se torna necesario que todos los pormenores de la transacción queden demostrados con suficiente claridad y coherencia. En el presente caso, no hay pruebas que demuestren que el dinero del CDT haya sido entregado al vendedor,

¹⁶⁹ Fol. 189 del C.O. # 20

¹⁷⁰ Fols. 64 y s.s. del C.O. # 2

sino que, como ya se dijo, todo apunta a que la señora JACOME BEDOYA no pagó los inmuebles, dado que dicho título valor fue cancelado con posterioridad a la suscripción del contrato de compraventa y al registro de la tradición de los bienes ante la oficina de Instrumentos Públicos; es más, según la cláusula cuarta de la Escritura Pública de Compraventa¹⁷¹, el vendedor declaró haber recibido a su entera satisfacción el precio de los bienes a la firma de la escritura, es decir, antes de que fuese saldado el CDT en cuestión.

Así las cosas, al desconocerse si efectivamente la señora JACOME BEDOYA pagó el precio de los inmuebles al vendedor, no es dable reconocerle la calidad que ella reclama y, por ende, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre los predios.

Finalmente, es necesario señalar que se mantendrá el derecho de servidumbre pasiva que se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios a favor de los copropietarios del Condominio Valparaíso - Propiedad Horizontal (anotación 5), toda vez que dicho derecho fue anterior a que la señora DEICY FÓMEQUE OCAMPO los viciara con el dinero del narcotráfico (anotación 8).

- OPOSICIÓN No. 32

Bienes: Inmuebles 370-296739, 370-289137 y 370-174120.

Afectados JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIOS.

Posición de la Fiscalía

¹⁷¹ Fol. 12 del C.O. Oposición # 31

Señala que el señor VALENCIA PALACIOS no acreditó el origen del dinero con que adquirió los predios y, aunque solicitó incorporar a la presente actuación la sentencia del Juzgado 2 Penal del Circuito de Cali que lo absolvió por Lavado de activos y Testaferrato, no aportó pruebas que soportaran la forma como realizó la negociación ni la forma de pago de los bienes.

Alegatos de la procuraduría

Acoge los argumentos de la fiscalía y señala que los procesos de extinción de dominio no son consecuencia de una sanción penal y, por ende, no se requiere la declaración de responsabilidad penal pues la acción se dirige sobre bienes que son o fueron de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, su núcleo familiar y personas señaladas de ser testaferros, por haber sido adquiridos con dineros del narcotráfico.

Recalca que la carga de la prueba la tiene el afectado, por lo que éste debía probar el origen de los recursos con que compró los inmuebles, sin embargo, no lo hizo; es más, no presentó ninguna documentación que diera cuenta de la negociación y la forma de pago, permaneciendo vigente el vínculo ilícito y, por lo tanto, debe procederse a la extinción del derecho de dominio.

Decisión del juzgado

Según los folios de matrícula inmobiliaria, los tres predios fueron vendidos por JOAQUÍN GUSTAVO PATIÑO NARANJO y DEICY FÓMEQUE CAMPO a BERNARDO VALENCIA PALACIO el 14 de febrero de 1995, mediante Escritura Pública de Compraventa No. 7 de la Notaría 3ª de Cali.

Como se ha sostenido a lo largo de esta providencia, la señora DEICY FÓMEQUE CAMPO no demostró ningún ingreso lícito entre

los años 1985 al 2002, el mismo periodo en que su hijo VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE se desempeñó como un reconocido capo del narcotráfico, por lo que se puede colegir que todos los bienes que aquella adquirió durante esa época, tienen origen en dicha actividad criminal. Así mismo, tampoco se tiene noticia de que su esposo JOAQUÍN GUSTAVO PATIÑO NARANJO, el padre de VÍCTOR JULIO, haya tenido ingresos legales, por lo que su patrimonio también debe reputarse espurio durante la misma época.

Ahora, si bien es cierto, los predios fueron transferidos a nombre de VALENCIA PALACIOS en virtud de una supuesta compraventa, no es menos cierto, que varios elementos de juicio allegados al proceso apuntan a que dicha transacción fue una mera simulación para intentar ocultar los bienes de la persecución de las autoridades, veamos:

En primer lugar, los predios en cuestión fueron transferidos al mismo tiempo por los PATIÑO FÓMEQUE a nombre del señor VALENCIA PALACIOS.¹⁷² En segunda medida, el señor VALENCIA PALACIOS es esposo de la señora AMPARO COLLAZOS, quien era la coordinadora en el Colegio Católico de Cali donde estudiaron las hijas de DEISY PATIÑO FÓMEQUE, por lo que la pareja tenía una relación directa con la familia criminal. Y, finalmente, ni aquel ni su esposa demostraron tener ingresos que justificaran la manera en que adquirieron ese cúmulo de bienes.

Por otro lado, es menester recalcar que la acción de extinción de dominio es totalmente independiente de la acción penal¹⁷³, por lo que, sin importar que no se hubiese proferido una sentencia condenatoria contra la señora FÓMEQUE OCAMPO o contra el

¹⁷² Fol. 235 del C.O. # 1

¹⁷³ Véase la sentencia C-740 de 2003.

señor VALENCIA PALACIOS, lo cierto es que ninguno de ellos pudo justificar el origen lícito de los bienes, dando lugar a la procedencia de la presente acción.

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre los predios 370-296739, 370-289137 y 370-174120 por estar incurso en la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- OPOSICIÓN No. 33

Bienes: Inmueble 370-154396 ubicado en la carrera 9 No.9-46 apartamento 1902 y parqueadero, Torre Aristi.

Afectados: BORIS SADOVNIK CUERVO

Postura de la fiscalía

En primera instancia, el Delegado declaró la improcedencia al considerar al titular del bien como tercero de buena fe exento de culpa al señalar que el bien no se lo compró directamente a VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE o a su progenitora, quien fue su titular en el año 1995, sino a LUIS CARLOS RIASCOS RAMÍREZ en el año 2004, de quien no se conoce ni está probado que fuera testaferro de aquellos. Igualmente, se estableció que para la fecha de adquisición del bien, el comprador desarrollaba una actividad comercial lícita, y que la ejercía de tiempo atrás, la que en principio le reportaba ingresos suficientes para adquirir el bien.

En consulta, la fiscalía revocó y solicitó la extinción del bien, toda vez que el predio fue de la progenitora de VÍCTOR PATIÑO, por compra que hiciera en el año 1993 a OSWALDO PÁRAMO FÓMEQUE. Posteriormente, en julio de 1995, la titular espuria del bien lo vende a JAIME ENRIQUE ESQUIVEL ORTIZ, quien era una

“chapa” o cédula falsa que se utilizaba para poner propiedades a su nombre y realizar negocios. En el año 2000 el bien es enajenado a DIEGO FERNANDO ESCOBAR VARELA y en el 2001 a LUIS CARLOS RIASCOS RAMÍREZ, quien lo vende a BORIS SADOVNIK, su actual propietario inscrito.

Igualmente, VÍCTOR PATIÑO reconoce que el inmueble es de su propiedad que lo adquirió con dinero del narcotráfico y que el bien fue objeto de un allanamiento por el ejército en mayo de 2000 encontrando dinero y obras de arte en el mismo, es decir, que el bien pasó a manos de varias personas que hacían parte de la organización criminal de aquel, por lo que dados los antecedentes del bien, correspondía a la última persona que lo adquirió, para ser reconocido como tercero de buena fe, no solo demostrar su capacidad económica, sino demostrar cuál era su actividad económica para la fecha de la negociación, así como los detalles de la misma con RIASCOS RAMÍREZ; por tanto, concluye que no se desvirtuó la hipótesis inicialmente planteada sobre el origen ilícito del bien y que el mismo realmente era de propiedad de VÍCTOR PATIÑO.

Alegatos de la procuraduría

Solicita que se declare la extinción del derecho de dominio sobre el predio toda vez que la vinculación de éste con la familia PATIÑO FÓMEQUE no podía ser desconocido para BORIS SADOVNIK. Además, no demostró haber actuado de manera diligente en la adquisición del bien, a pesar de haber demostrado su capacidad y su actividad económica.

Decisión del juzgado

Sea lo primero señalar que el predio en cuestión fue adquirido por la señora DEICY FÓMEQUE OCAMPO el 30 de septiembre de 1993, es decir, mientras su hijo se desempeñaba como narcotraficante, lo que, sumado a la falta de capacidad económica de aquella, permiten concluir que éste [el predio] tiene origen ilícito.

A más de ello, el señor CARLOS MAYA HOYOS, uno de los miembros de la organización criminal que lideraba su hijo, incluyó al inmueble en un listado de bienes que fueron adquiridos con dinero producto del tráfico de estupefacientes; es más, lo señaló de ser uno de sus centros de operaciones. Veamos:

“6) Apartamentos 12-07 y 19-02 ubicados en el edificio Torre Aristi, Car.9ª Número 9-46 en el centro de Cali, el cual uno de estos apartamentos era utilizado para la central de comunicaciones de la organización...”¹⁷⁴

Inclusive, el propio VÍCTOR PATIÑO en declaración que rindió el 15 de septiembre de 2004 señaló que los apartamentos 1207 y 1902 de la carrera 9 Numero 9 - 46 Torre Aristi de Cali formaban parte de sus bienes, pues fueron allanados en mayo del año 2000 por el ejército y allí encontraron aproximadamente 500.000 dólares y varias obras de arte.

Ahora, debemos tener en cuenta que el apartamento en cuestión no solo fue adquirido con dineros del narcotráfico, sino que además los PATIÑO FÓMEQUE intentaron ocultarlo a toda costa de las autoridades, puesto que en su folio de matrícula inmobiliaria aparece el nombre de varios de sus testaferros. Por un lado, JAIME ENRIQUE ESQUIVEL ORTIZ, quien supuestamente le compró el predio a la señora FÓMEQUE OCAMPO el 27 de julio de 1995; sin embargo, fue el propio VÍCTOR PATIÑO el que reconoció ante las

¹⁷⁴ Fol. 5 del C.O. # 1

autoridades que *“Jaime Enrique Esquivel Ortiz: es una chapa o cédula falsa que utilizaba gente de la organización para poner a figurar en propiedades en negocios varios”*. Por otro lado, DIEGO ESCOBAR, quien simuladamente adquirió el bien el 12 de diciembre del 2000, sobre éste sujeto el referido narcotraficante señaló que *“es testafarro mío y amigo, pero no recuerdo que tiene a mi nombre”*.

Aunque nada se dijo sobre los señores LUIS CARLOS RIASCOS RAMIREZ ni sobre BORIS SADOVNIK, tal panorama deja ver los esfuerzos de la familia PATIÑO FÓMEQUE por evadir la acción de las autoridades y preservar su patrimonio ilícito, por lo que su actuar debe ser valorado cuidadosamente. Si bien ambos fueron citados a declarar dentro del presente proceso y hasta el delegado de la FGN envió un cuestionario para que BORIS SADOVNIK lo absolviera¹⁷⁵, ninguno de ellos compareció para dar a conocer los pormenores de la negociación. Es que ni siquiera en el escrito de oposición que el señor SADOVNIK presentó a través de su apoderada, dejó ver cuáles fueron los pormenores de la negociación que hizo con RIASCOS RAMÍREZ, por lo que se desconoce cómo fue que aquel se enteró que el predio estaba en venta, así como cuál es la relación entre ambos.

Lo único que da luces sobre las condiciones en que se transó la venta del inmueble, es la cláusula 5ª de la Escritura Pública, en la cual registraron que *“el precio de esta compraventa es la suma de \$19.400.000, que el vendedor declara tener recibida en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, de manos del comprador”*, lo que, inevitablemente, conduce a las siguientes preguntas: dónde tenía guardada esa suma de dinero el señor SADOVNIK, porqué el pago fue pactado en efectivo y cuándo se materializó el mismo [el pago].

¹⁷⁵ Fols. 101 al 103 del C.O. Oposición # 33

Así, muy a pesar de los esfuerzos que hizo el afectado por demostrar su capacidad económica¹⁷⁶, este Despacho no puede catalogarlo como un tercero de buena fe exento de culpa (*ut supra* 6.2.1), toda vez que se desconocen totalmente las condiciones en que SADOVNIK y RIASCOS RAMÍREZ transaron el bien, por lo que se declarará la extinción del derecho de dominio sobre el predio 370-154396.

- OPOSICIÓN No. 34

Bienes: Inmueble 370-231816 situado en la calle 62 1A6-185 apartamento 1G-43 Torre G, Agrupación 1, Sector 7 Urb. "Los Chiminangos" II Etapa.

Afectados: MARITZA ARIAS SÁNCHEZ y JACK ROGER MAMIÁN ARIAS.

Postura de la Fiscalía

Resalta que el bien fue identificado como parte de la masa de bienes en cabeza del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, de acuerdo a lo dicho por él mismo y otros miembros de su organización.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que el bien hizo parte del peculio adquirido por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE a través de sus actividades de narcotráfico y, al no existir oposición por los propietarios inscritos, resulta procedente su extinción.

¹⁷⁶ Fols. 30 al 41 *ibidem*

Decisión del juzgado

Los actuales propietarios inscritos del predio son los señores MARITZA ARIAS SÁNCHEZ y JACK ROGER MAMIAN ARIAS, quienes lo adquirieron el 01 de octubre de 1997; sobre éste último, el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE en declaración rendida el 15 de septiembre de 2004 señaló lo siguiente:

*“JACK ROGER MAMIAN ARIAS identificado con la CC No.94.492.123, según manifiesta el señor PATIÑO, estaría muerto, a nombre de él se encuentra una propiedad en la calle 62 No. 1 A6-85 apto 1g-43, torre G agrupación 1 sector 7 urbanización “LOS CHIMINANGOS” II etapa, de la ciudad de Cali, según matrícula inmobiliaria 370-231816, escritura pública 4682 del 01-10-1997 notaría 12 de Cali”.*¹⁷⁷

Así mismo, JOSÉ ÓSCAR TORO RUIZ, uno de los subalternos del referido capo del narcotráfico, señaló: *“estoy denunciando los bienes de propiedad de la organización de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE (extraditado a los EE.UU.), su hermano medio LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE (solicitado en extradición por lo EE.UU), MARÍA ELENA OCAPO FÓMEQUE y MARLENE OCAMPO FÓMEQUE bienes que han sido adquiridos todos ellos con producto de narcotráfico y que yo como conductor y escolta que fui de esa gente en algún momento les colaboré a ellos, pero hoy en día me veo en la necesidad de denunciar todos sus bienes en vista de sus actividades criminales y de que me persiguen para matarme así como a varios de mis compañeros de trabajo, todo porque “Sabíamos demasiado” y por eso a varios escoltas y personas de confianza de ellos, ellos mismos los han venido exterminando como ha (sic) JAIME DIAZ, JOSE WILMAR CARABALI, JACK ROGER MAMIAN ARIAS (...)*¹⁷⁸.

¹⁷⁷ Fol. 143 del C.O. # 2

¹⁷⁸ Fol. 237 del C.O. # 1

Incluso, JAIRO LOZANO, quien laboró con el asesor de dicha familia criminal, el abogado PEDRO ARBOLEDA, dijo que el actual propietario inscrito del predio era “(...)un muchacho que era como mensajero de ellos y andaba en un taxi chevette viejo, ese muchacho se llama ROGER ARIAS...”.¹⁷⁹

Igualmente, la señora DEICY FÓMEQUE señaló que a raíz de la extradición de su hijo VÍCTOR PATIÑO y como consecuencia de su colaboración con el gobierno americano desde el año 2003, se había presentado el asesinato de personas que colaboraban y trabajaban para ellos, entre ellos, “ROGER MAMIAN ex trabajador de mi hijo VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE”.¹⁸⁰

Así las cosas, es evidente que JACK ROGER MAMIÁN ARIAS era un empleado y de la familia PATIÑO FÓMEQUE, por lo que percibía de utilidades del negocio del narcotráfico, las cuales utilizó para adquirir el bien en cuestión. Aunque ninguno de los testigos se refirió a la señora MARITZA ARIAS SÁNCHEZ, es evidente su relación con MAMIÁN ARIAS, al punto que adquirieron juntos el inmueble.

Por todo lo anterior, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre el bien 370-231816 a la luz de la casual 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, pues su origen es ilícito.

Finalmente, respecto a la hipoteca abierta a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL –hoy INURBE en liquidación–, se ordenará la cancelación de la misma toda vez que, a pesar de haber sido

¹⁷⁹ Fol. 66 del C.O. # 2

¹⁸⁰ Fol. 285 del C.O. # 2

notificada dicha entidad de la presente acción, no allegó ninguna oposición o interés sobre la misma.¹⁸¹

- OPOSICIÓN No. 35

Bienes: Inmueble 370-15063 situado en la carrera 74 A No.10 A-94. Propietaria inscrita LUZ MAYERLY SÁNCHEZ SALAZAR.

Afectados: LUZ MAYERLY SÁNCHEZ SALAZAR

Postura de la fiscalía

En primera instancia, el Delegado consideró improcedente la extinción de dominio toda vez que la afectada ostenta la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa, pues, a su parecer, demostró que la negociación se hizo en forma lícita y que, si bien tuvo una relación con EDUARDO CUBILLOS VALENCIA, quien fue condenado por Lavado de activos, ella era económicamente independiente de su compañero y no se demostró que tuviera vínculo alguno con las actividades que este desarrollaba. Tampoco se puede considerar que hubo una simulación, pues aquella no le compró directamente el bien a MARÍA ELENA FÓMEQUE OCAMPO, sino a un tercer propietario y, aunque no indagó sobre los tres dueños anteriores, ello no podía exigírsele a la afectada.

En consulta, el Delegado revocó la decisión y solicitó la extinción del bien, pues consideró que la compradora estaba en condiciones de poder conocer su origen espurio dado que su compañero no solo era el conductor de MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE, hermana del narcotraficante VÍCTOR PATIÑO, sino el responsable de su seguridad, por lo que era parte de la organización criminal; así,

¹⁸¹ Fol. 214 del C.O. # 3

podía conocer que el predio había figurado a nombre de la señora OCAMPO FÓMEQUE y que su origen era ilícito. No acogió la versión de la afectada, toda vez que era poco probable que tan solo un año después de la negociación, aquella se enterara que coincidentalmente su esposo trabajaba para los PATIÑO FÓMEQUE. Precisó que el modus operante de los integrantes de la organización delincriminal de VÍCTOR PATIÑO era justamente colocar bienes en cabeza de terceras personas para ocultar la verdadera procedencia de los mismos. Es que si bien la señora SÁNCHEZ SALAZAR no tenía por qué responder por las actividades de su esposo procesado por el delito de Lavado de activos, sí fueron los vínculos de su compañero con esa organización lo que le resta credibilidad a su versión sobre el desconocimiento que tenía para la fecha de adquisición que el mismo perteneció a una hermana del confeso narcotraficante.

Alegatos de la procuraduría

Solicita que se declare la extinción de dominio sobre el predio, dado que fue adquirido inicialmente por MARÍA ELENA OCAMPO, hermana de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, y terminó en manos de la señora SÁNCHEZ SALAZAR, compañera sentimental de EDUARDO CUBILLOS VALENCIA, quien se desempeñó laboralmente con MARÍA ELENA OCAMPO y además fue condenado por el delito de Lavado de Activos. Concluye que, a partir de lo anterior, la opositora tenía pleno conocimiento de que el bien que estaba adquiriendo tenía un origen ilícito y pese a ello lo incorporó a su patrimonio, por lo que no puede ser catalogada como tercera de buena fe exenta de culpa.

Decisión del juzgado

Según el folio de matrícula inmobiliaria, el predio en cuestión fue adquirido el 03 de junio de 1994 por la señora MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE (anotación No. 10), quien es hermana del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE. Ni aquella ni éste demostraron ingresos lícitos entre los años 1985 al 2002, época en que tuvo lugar su operación de tráfico de estupefacientes, por lo que solo puede concluirse que el bien fue comprado con el dinero de dicha actividad ilícita y, por ende, su origen comparte esa ilicitud.

La señora OCAMPO FÓMEQUE le vendió el predio al señor CIRO JAIME GOYENECHE (anotación No. 12) y éste a su vez al señor NELSON BARBOSA ROJAS (anotación No. 13), hasta llegar a las manos de la señora LUZ MAYERLY SÁNCHEZ SALAZAR, su actual propietaria inscrita (anotación No. 14).

Aunque la señora SÁNCHEZ SALAZAR hizo un amplio esfuerzo para demostrar su capacidad económica y los ingresos lícitos que le produjo la producción, distribución y comercialización de calzado¹⁸², no puede pasarse por alto la relación sentimental que ella sostenía con EDUARDO CUBILLOS VALENCIA, quien hacia parte de la organización criminal de los PATIÑO FÓMEQUE, tal y como lo afirmó JAIRO LOZANO, otro de sus miembros, al referir que un *“señor de tez morena que andaba mucho con la señora MARIA ELENA (refiriéndose a la hermana de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE) es de apellido CUBILLOS VALENCIA, él es un ex policía, él trabajó con el GAULA, no recuerdo ahora el nombre... El señor CUBILLOS VALENCIA era el que se encargaba de la seguridad de la señora MARIA ELENA OCAMPO. Ellos andaban como escoltándola. La señora MARIA ELENA como ocho o quince días atrás del día de la incautación, del allanamiento mío, ella había mandado con la*

¹⁸² C.O. Oposición # 35A

doctora a CUBILLOS que le dicen la doctora YAMILE que se la guardara, que después REJITO, ósea JOAQUIN, la recogía para llevársela, que en esa maleta había un dinero, habló de la plata de la maleta que estaba arriba en el cuarto había como MILLÓN CINCUENTA MIL DOLARES..."¹⁸³ Así mismo, más adelante JAIRO LOZANO mencionó que CUBILLOS VALENCIA también era el encargado de trasladar armas a las caletas diseñadas para guardarlas, así como dinero.¹⁸⁴ Es más, CUBILLOS VALENCIA fue condenado por el Juzgado Especializado de Cali, por los delitos de Lavado de Activos, concierto para delinquir y Tráfico de armas, por hechos vinculados a la organización criminal de PATIÑO FÓMEQUE, es más, allí se precisó que en el año 1998 se retiró de la Policía Nacional y posteriormente laboró con MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE como conductor hasta el año 2003.¹⁸⁵

Entonces, la relación sentimental de SÁNCHEZ SALAZAR con CUBILLOS VALENCIA le permitía conocer razonablemente el origen ilícito del predio. Es que, a diferencia de otras oposiciones, aquí existe un vínculo que facilitaba saber que MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE, no solo era la jefe inmediata de su pareja sino además que era hermana de VÍCTOR PATIÑO, un reconocido narcotraficante. Peor aún, para el año 2003, cuando SÁNCHEZ SALAZAR adquirió el bien, los lazos de los PATIÑO FÓMEQUE con el narcotráfico eran de conocimiento público, tanto a nivel nacional como internacional, pues su líder ya había sido extraditado a los Estados Unidos el 6 de diciembre del 2002.

Ese vínculo y ese conocimiento le imponían a la señora SÁNCHEZ SALAZAR abstenerse de realizar cualquier negociación sobre el predio en cuestión, pues, al estudiar el certificado de tradición y

¹⁸³ Fol. 66 y s.s. del C.O. # 2

¹⁸⁴ ibídem

¹⁸⁵ Fols. 260 y s.s. C.O # 7

libertad tuvo que observar allí el nombre de MARÍA ELENA OCAMPO FÓMEQUE, siendo evidente para aquella que el bien tenía relación con dineros del narcotráfico.

Aquí, es pertinente destacar que la sola demostración de capacidad económica no es suficiente para edificar la buena fe exenta de culpa; sobre todo, en el presente caso, toda vez que el abogado PEDRO ARBOLEDA le entregó instrucciones a la familia PATIÑO FÓMEQUE para sortear la persecución de las autoridades sobre sus bienes, entre ellas, buscar testaferros con capacidad económica.¹⁸⁶

Así las cosas, a pesar de los ingresos que demostró la señora SÁNCHEZ SALAZAR, es evidente su negligencia al involucrarse en la negociación de un bien de la familia PATIÑO FÓMEQUE, de quienes tuvo noticias a través de su pareja, por lo que no puede catalogarse como una tercera de buena fe exenta de culpa.

- OPOSICIÓN No. 37

Bienes: Inmuebles 370-221020, 370-220946, 370-220947, ubicados en la calle 7 Oeste No.1 BN-31, apartamento 501, garajes 21 y 22, respectivamente.

Afectados: JAIME TROCHEZ GALEANO y ROSA MARÍA CORDERO PÉREZ.

Postura de la Fiscalía

Arguye que el bien fue de propiedad de MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCÁZAR, quien es tía de la esposa de VÍCTOR

¹⁸⁶ Fol. 66 del C.O. # 2

PATIÑO FÓMEQUE y no demostró ingresos lícitos durante el periodo criminal de éste. Señala que tampoco los actuales propietarios inscritos demostraron ingresos lícitos para justificar cómo adquirieron los predios, por lo que es procedente la extinción del derecho de dominio sobre ellos.

*Alegatos del apoderado de los señores JAIME TROCHEZ
GALEANO y ROSA MARÍA CORDERO PÉREZ*

Alega que sus prohijados sí cuentan con ingresos lícitos para justificar la adquisición de los predios, los cuales pueden evidenciarse en 12 cuadernos con la contabilidad de sus clientes como odontólogos. Destaca que dichos documentos no fueron tenidos en cuenta por el ente acusador toda vez que hubo un yerro al numerarlos como Oposición 44, siendo el correcto la oposición 37. Aduce que sus representados no le compraron el predio ni a VÍCTOR PATIÑO ni a sus familiares, sino al señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ QUINTANA, quien no es ni ha sido requerido por ninguna autoridad. Finalmente, alega que si bien los inmuebles en algún momento pertenecieron a MARLENE OCAMPO FÓMEQUE, para la época en que los afectados lo adquirieron ni siquiera se sabía que ella era hermana del mencionado narcotraficante.

Decisión del juzgado

Sea lo primero señalar que el bien sí fue propiedad de la familia PATIÑO FÓMEQUE, toda vez que inicialmente fue adquirido por la señora MARLENE OCAMPO FÓMEQUE el 30 de agosto de 1995 (anotación No. 9) para luego transferírselo a la señora MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR el 29 de diciembre de ese mismo año. Ninguna de ellas demostró ingresos lícitos para esa época, por lo que solo puede inferirse que el dinero que se utilizó para adquirir los bienes tiene origen en las actividades criminales

de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien traficó con estupefacientes entre 1985 y el 2002. Y, en cuanto a MARÍA DEL CARMEN PRETEL DE BELALCAZAR, se tiene que ella es tía de la esposa de dicho narcotraficante, siendo una de sus testaferros principales, tal y como puede evidenciarse en el Informe No. 3854 del 22 de junio de 2004.

Es más, los predios en cuestión eran abiertamente conocidos por los miembros de la organización delincriminal de PATIÑO FÓMEQUE, puesto que CARLOS MAYA HOYOS, otro de sus gregarios criminales, los relacionó entre las propiedades adquiridas espuriamente.¹⁸⁷

Así las cosas, no cabe duda de que el bien tiene origen en los negocios de narcotráfico de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE; sin embargo, los actuales propietarios de los inmuebles aducen ostentar la calidad de terceros de buena fe exentos de culpa, lo que se analizará a continuación:

Ciertamente, le asiste razón al apoderado de los afectados al manifestar que no se tuvo en cuenta la documentación que soporta el lícito origen de los ingresos de sus representados, puesto que el Delegado de la FGN se limitó a señalar en la Resolución de Procedencia que ellos no lo demostraron, sin realizar ninguna valoración; por ello, se procederá a estimar valor suasorio que tiene los soportes allegados oportunamente por los interesados.

Con el fin de darle sentido al siguiente análisis, es necesario advertir que los esposos TROCHEZ CORDERO compraron los predios en cuestión el 07 de septiembre de 1998 por valor de

¹⁸⁷ Fol. 5 del C.O. # 1

1997 ²⁰¹	\$28.115.000	\$85.216.000
---------------------	--------------	--------------

Tal escenario muestra un constante aumento en sus ingresos y, por ende, en su patrimonio, pero ello no es suficiente para justificar que en septiembre del año siguiente -1998- el señor TROCHEZ haya adquirido un predio por valor de \$81.000.000 y así duplicar su patrimonio en menos de un año; en todo caso, no se allegó su declaración de renta para ese año -1998-, ni ninguna de las declaraciones de renta de su esposa, por lo que se desconoce cómo quedó configurado su patrimonio y sus ingresos para 1998 y los años venideros.

Es más, llama la atención el manejo bancario del señor TROCHEZ y de su empresa ORTHO-ORAL LTDA, quienes a lo largo de su vida financiera muestran abonos casi por el mismo valor de sus descuentos, dejando ver, por lo menos, aquel no ahorra ni acumulaba su dinero en los bancos.²⁰² Veamos lo ocurrido durante 1998 en el Banco Santander:

Mes/Año	Total de operaciones crédito (abonos)	Total de operaciones débito (descuentos)	Saldo en cuenta al finalizar el mes
01/98 ²⁰³	\$9.888.976	\$8.857.267	\$3.025.253
02/98 ²⁰⁴	\$11.569.941	\$10.052.318	\$4.542.876
03/98 ²⁰⁵	\$13.704.000	\$14.257.306	\$3.989.570
04/98 ²⁰⁶	\$19.616.977	\$14.121.736	\$9.484.811
05/98 ²⁰⁷	\$12.837.567	\$16.053.283	\$6.267.518
06/98	Sin datos		

²⁰¹ Fol. 4 del C.A. # 3 de la Oposición # 37

²⁰² C.A. # 12 de la Oposición # 37

²⁰³ Fol. 29 y 30 del C.A. # 12 de la Oposición # 37

²⁰⁴ Fol. 27 y 28 del C.A. # 12 de la Oposición # 37

²⁰⁵ Fol. 25 y 26 del C.A. # 12 de la Oposición # 37

²⁰⁶ Fol. 46 y 47 del C.A. # 12 de la Oposición # 37

²⁰⁷ Fol. 44 y 45 del C.A. # 12 de la Oposición # 37

07/98 ²⁰⁸	\$22.976.420	\$17.841.151	\$7.165.405
08/98 ²⁰⁹	\$9.567.405	\$10.170.657	\$6.562.153
09/98 ²¹⁰	\$14.936.356	\$10.994.862	\$10.503.647
10/98 ²¹¹	\$11.404.525	\$21.400.633	\$507.539
11/98 ²¹²	\$18.745.423	\$18.097.059	\$1.155.903
12/98 ²¹³	\$35.545.461	\$31.875.270	\$4.826.093

En Bancolombia en 1998 el comportamiento fue similar, veamos:

Mes/Año	Total de operaciones crédito (abonos)	Total de operaciones débito (descuentos)	Saldo en cuenta al finalizar el mes
01/98 ²¹⁴	\$3.350.000	\$4.283.740	\$1.200.080
02/98 ²¹⁵	\$4.261.000	\$4.544.996	\$916.083
03/98 ²¹⁶	\$4.098.690	\$4.463.896	\$550.877
04/98 ²¹⁷	\$4.290.460	\$5.799.396	\$-958.059
05/98 ²¹⁸	\$6.369.666	\$5.357.482	\$54.124
06/98 ²¹⁹	\$9.320.089	\$8.831.538	\$542.675
07/98 ²²⁰	\$8.572.363	\$7.920.750	\$1.194.287
08/98 ²²¹	\$7.430.584	\$7.518.006	\$1.106.865
09/98 ²²²	\$8.038.204	\$9.105.759	\$39.309
10/98 ²²³	\$5.047.900	\$4.179.616	\$907.593
11/98 ²²⁴	\$11.995.920	\$6.689.542	\$6.213.971

²⁰⁸ Fol. 42 y 43 del C.A. # 12 de la Oposición # 37
²⁰⁹ Fol. 40 y 41 del C.A. # 12 de la Oposición # 37
²¹⁰ Fol. 38 y 39 del C.A. # 12 de la Oposición # 37
²¹¹ Fol. 36 y 37 del C.A. # 12 de la Oposición # 37
²¹² Fol. 34 y 35 del C.A. # 12 de la Oposición # 37
²¹³ Fol. 31 al 33 del C.A. # 12 de la Oposición # 37
²¹⁴ Fol. 95 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²¹⁵ Fol. 94 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²¹⁶ Fol. 93 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²¹⁷ Fol. 92 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²¹⁸ Fol. 91 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²¹⁹ Fol. 89 y 90 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²²⁰ Fol. 88 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²²¹ Fol. 86 y 87 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²²² Fol. 85 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²²³ Fol. 84 del C.A. # 11 de la Oposición # 37
²²⁴ Fol. 83 del C.A. # 11 de la Oposición # 37

12/98 ²²⁵	\$7.700.000	\$14.002.339	\$-88.367
----------------------	-------------	--------------	-----------

Tal panorama indica que el señor TROCHEZ ahorrraba en efectivo y en la propia casa, lo que es una práctica plausible y quedó plenamente evidenciada con el recibo de caja que entregó aquel al vendedor de los predios en cuestión, pues allí se ve reflejado que entregó \$36.000.000 en efectivo el día 30 de julio de 1998.²²⁶ A lo que debemos sumar otro recibo por \$4.000.000, en el cual sí se evidencia que el dinero fue entregado en un cheque.²²⁷

Lamentablemente, sobre el dinero que utilizó para pagar el saldo del valor de los inmuebles, es decir, sobre los \$41.500.000 de saldo²²⁸, no se allegó ningún elemento de juicio que permita evidenciar que ese pago tuvo lugar, ni con qué dinero lo hizo, pues, como quedó plasmado atrás, ni en sus cuentas bancarias ni en recibos de caja se registró la transferencia de efectivo a favor del vendedor.

Ahora, debemos adentrarnos aún más en las condiciones del negocio entre los esposos TROCHEZ CORDERO y el señor HERNÁNDEZ QUINTANA, pues aquellos adujeron que antes de adquirir el bien habitaron allí en calidad de inquilinos durante un tiempo, hasta que en 1998 se lo ofrecieron en venta y lo compraron.²²⁹

De esa versión, llama la atención que los compradores conocían de tiempo atrás al vendedor, por lo que tuvieron la oportunidad de indagar sobre la procedencia del bien, sobre todo, si eran conscientes de la oleada de violencia que aquejaba Cali para esa

²²⁵ Fol. 81 al 82 del C.A. # 11 de la Oposición # 37

²²⁶ Fol. 1 C.A. # 9 de la Oposición # 37

²²⁷ Fol. 2 C.A. # 9 de la Oposición # 37

²²⁸ Ver anotación en el recibo de caja que reposa a en el fol. 1 C.A. # 9 de la Oposición # 37

²²⁹ Fol. 1 al 3 C.A. # 2 de la Oposición # 37

época a raíz del creciente negocio del narcotráfico, tal y como ellos mismos lo afirmaron.²³⁰ Es más, resulta sumamente confuso que los afectados hayan señalado que *“entre los años 1998 y 1999 se desata una ola de inseguridad en Cali y Rosa mi esposa que no está acostumbrada a esta violencia, entró en pánico, pues un día casi nos cuesta la vida por un atraco a disparos que sucedieron cerca por donde transitaba (esto para no entrar en detalles de los asesinatos que hubo en ese momento), ella llegó a enfermarse de Raino, que es una enfermedad sicosomática”*.²³¹ Así, se muestra paradójico que, a pesar de ese escenario protervo del que ellos mismos eran conscientes, hubiesen insistido en adquirir un predio en Cali a finales de 1998.

Aunque es de abonar que los afectados acudieran a un abogado para estudiar los títulos de propiedad de los predios en cuestión²³², ello no enerva la anterior contradicción ni la oportunidad que tuvieron de indagar sobre el origen de los inmuebles; muy especialmente, porque el anterior propietario lo había adquirido apenas dos años atrás, es decir, el 01 de febrero de 1996 por \$28.000.000 (anotación No. 10), un precio muchísimo menor al que les exigía.

Así las cosas, los esposos TROCHEZ CORDERO no demostraron con suficiencia su calidad de terceros de buena fe exentos de culpa, pues quedó en entredicho su i) capacidad económica, ii) la forma en que supuestamente pagaron la totalidad del precio de los inmuebles, y iii) la diligencia con la que actuaron al momento de indagar sobre el origen de los predios, por lo que se declarará la extinción de dominio sobre los bienes con matrícula 370-221020, 370-220946, 370-220947 a la luz de la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

²³⁰ *Ibidem*

²³¹ *Ibidem*

²³² Fol. 3 del C.A. # 9 de la Oposición # 37

- **OPOSICIÓN No. 38**

Bienes: Inmuebles 370-444676 y 370-444604 carrera 62 No.3 G-80, Conjunto Residencial La Cartuja, apto 304 y garaje 33, respectivamente.

Afectados: ADRIANA RUEDA TORRES.

Postura de la Fiscalía

Señala que el predio fue de JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO, quien fue condenado por el delito de Lavado de activos por hechos relacionados con la organización delincuencia de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, siendo evidente que fueron adquiridos con dineros del tráfico de estupefacientes. En lo que tiene que ver con la señora ADRIANA RUEDA TORRES, su actual propietaria, no allegó pruebas que soportaran su calidad de tercero de buena fe exenta de culpa, pues se limitó a señalar que compró el bien con sus salarios y prestaciones sociales como empleada del hotel El Rey, pero no lo acreditó con suficiencia.

Decisión del juzgado

Sea lo primero advertir que los inmuebles fueron inicialmente adquiridos el 31 de octubre de 1994 por JESÚS MARÍA DÓMINGUEZ LUJÁN y JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO (anotación No. 5), último que es cuñado de VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE dado que está casado con su hermana MARLENE OCAMPO FÓMEQUE.²³³

²³³ Fol. 271 del C.O. # 1

Es claro que la relación de estos supera ampliamente lo familiar, puesto que GUTIERREZ PATIÑO fue condenado el 18 de febrero de 2009 por el Juzgado 4 Especializado de Cali por los delitos de Lavado de activos, Concierto para delinquir, entre otros, por hechos relacionados con el manejo del dinero que producía la organización criminal de PATIÑO FÓMEQUE a través del tráfico de estupefacientes.²³⁴

Todo apunta a que GUTIERREZ PATIÑO invirtió dineros ilícitos para adquirir los predios, pues su única fuente de ingresos conocida giraba en torno al negocio del narcotráfico que dirigía su cuñado. La misma ilicitud debe predicarse de la inversión que hizo DOMINGUEZ LUJÁN, quien inicialmente compró el 50% de los bienes junto a GUTIERREZ PATIÑO y, posteriormente, se hizo a la otra mitad (anotación No. 7).

Entonces, refulge que los inmuebles tienen un origen ilícito y debe procederse a su extinción de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002; sin embargo, su actual propietaria inscrita, la señora ADRIANA RUEDA TORRES, alega que tiene la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa.

Lamentablemente, la afectada no demostró que tuviera suficiente capacidad económica para justificar la compra de los predios, pues apenas allegó una certificación laboral donde consta que trabajó *“desde el año 1998 hasta el 31 de diciembre de 2000”*²³⁵ en el Hotel Turístico El Rey con un salario de \$2.500.000, por lo que, muy difícilmente, en menos de dos años pudo ahorrar la considerable suma de \$37.914.000 con la que al parecer adquirió ambos inmuebles.

²³⁴ Fols. 261 y s.s. del C.O. # 7 y 1 y s.s. del C.O. # 8

²³⁵ Fol. 39 del C.O. Oposición # 38

En gracia discusión, si la señora RUEDA TORRES hubiese ahorrado parte de sus salarios y prestaciones sociales durante dicho lapso, no hubiese alcanzado a acumular tal suma de dinero toda vez que durante ese tiempo tuvo que gastar en su propia manutención (alimentación, arriendo, servicios públicos, transporte, ropa y aseo) y sobrellevar los descuentos ordinarios de seguridad social (salud y pensión), así como afrontar otros egresos cotidianos. Es que, si la interesada pretendía que este Despacho acogiera tal versión, debió justificar quién o cómo solventó este tipo de gastos durante ese corto lapso.

Por lo anterior, no se le reconocerá la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa a la actual propietaria inscrita y, por ende, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre los predios 370-444676 y 370-444604.

- OPOSICIÓN No. 40

Bienes: Inmueble 370-211545 ubicado en la carrera 84 calle 15.

Afectados: ALBERTO LÓPEZ BONILLA

Postura de la Fiscalía

Solicita la extinción del bien porque el mismo fue adquirido por DEICY FÓMEQUE OCAMPO en el año 1992, madre del confeso narcotraficante VÍCTOR PATIÑO, por lo que su origen es ilícito. Además, el actual propietario inscrito no se opuso a la presente acción.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que el bien perteneció a DEICY FÓMEQUE OCAMPO, progenitora de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, por lo que su origen debe entender ilícito. Aunado a ello, el actual propietario del bien ALBERTO LÓPEZ BONILLA no demostró en forma alguna su calidad de tercero de buena fe exenta de culpa, por tanto, se debe declarar la extinción.

Decisión del juzgado

Según el folio de matrícula inmobiliaria, el predio en cuestión fue comprado por DEICY FÓMEQUE OCAMPO el 19 de febrero de 1992 por \$6.000.000 (anotación No. 7) y luego vendido el 14 de febrero de 1995 por \$16.700.000 a WALTER RUIZ RICO, quien a su turno lo transfirió el 12 de septiembre de 1995 a favor de ALBERTO LÓPEZ BONILLA, su actual propietario inscrito.

Como se ha dilucidado en varias oposiciones anteriores, la señora DEICY FÓMEQUE OCAMPO no demostró contar con ingresos lícitos durante los años 90's, por lo que todos los bienes que adquirió durante esa época deben reputarse al próspero negocio de narcotráfico que lideraba su hijo VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.

En igual medida, se sabe que la familia PATIÑO FÓMEQUE intentó ocultar todos los bienes de procedencia ilícita a través de múltiples testaferros, uno de ellos, el señor WALTER RUIZ RICO, quien intervino en la tradición de 7 inmuebles que era propiedad de dicha familia criminal, tal y como puede evidenciarse en el Informe del 22 de junio de 2004.

Finalmente, el señor ALBERTO LÓPEZ BONILLA, el actual propietario inscrito del bien, no concurrió al proceso a esclarecer la forma en que adquirió el predio, por lo que se desconoce su capacidad económica y los pormenores de la negociación, por lo que

resulta inviable conceder la calidad de tercero de buena fe exento de culpa.

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de dominio del inmueble 370-211545 por estar incurso en la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- OPOSICIÓN No. 41

Bienes: Inmueble 370-350996 ubicado en San Isidro de El Guabal, condominio campestre El Privilegio, Lote No. 26 del municipio de Jamundí.

Afectados: JESÚS AUGUSTO LEÓN GIRALDO

Postura de la fiscalía

Solicita que se declare la extinción de dominio toda vez que el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE confesó que el bien es de su familia y el actual titular inscrito del bien no compareció al proceso a demostrar que los adquirió con sus propios recursos lícitos.

Alegatos de la procuraduría

Considera que al no haberse ejercido oposición por parte del señor LEÓN GIRALDO, quien tenía la carga de la prueba, es procedente declarar la extinción dado que se desconoce el origen de los recursos con que adquirió el predio.

Decisión del juzgado

Le asiste razón al delegado de FGN al señalar que el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE confesó que el predio en cuestión pertenecía a

su familia, particularmente a su hermano LUIS ALFONSO OCAMPO, alias TOCAYO; es más, las indicaciones que dio sobre el bien fueron sumamente precisas, veamos:

“...Casa Número 26 del condominio El Privilegio municipio de Jamundí, también allanado, era de propiedad de mi hermano TOCAYO...”²³⁶

Además, quedó confirmado que LUIS ALFONSO OCAMPO no solo se lucró de los negocios ilícitos de su hermano, sino que él mismo los desarrolló, tal y como se desprende del relato de su progenitora DEICY PATIÑO al referirse a las circunstancias en que éste fue asesinado a manos de un grupo de los reconocidos narcotraficantes alias CHUPETA y alias JABÓN, quienes operaban en el Valle del Cauca y emprendieron una escalada de violencia contra la familia PATIÑO FÓMEQUE por la información que VÍCTOR JULIO le estaba entregando a las autoridades norteamericanas.²³⁷

Aunado a lo anterior, debemos tener en cuenta que el actual propietario inscrito del bien no compareció al proceso para justificar el origen del dinero con que lo adquirió, por lo que solo puede inferirse que éste -el actual propietario inscrito- era parte del entramado de testaferros con que contaba la mencionada familia criminal para ocultar sus propiedades de las autoridades, el cual era bastante extenso y diverso como se ha evidenciado a lo largo de la presente providencia.

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre el predio 370-350996 a la luz de la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

²³⁶ Fol. 86 C.O. # 2

²³⁷ Fol. 268 y s.s. del C.O. # 2

- OPOSICIÓN No.42

Bienes: Inmuebles 370-280202 y 370-372377, ubicados en la calle 33 B No.2 BN-83, conjunto residencial Girasoles, apartamento 303 y garaje 28, respectivamente; 375-64237 y 375-15009, Lote de terreno La ISABELA y Lote de terreno sin dirección, respectivamente.

Afectados: OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO

Postura de la fiscalía

En primera instancia, el Delegado le reconoció la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa, al considerar que no concurría la causal de extinción de dominio, por cuanto se había acreditado que los recursos con los que adquirió los bienes eran lícitos, derivados de su profesión de ingeniero electricista. Además, el afectado se mostró totalmente ajeno a las actividades del confeso narcotraficante PATIÑO FÓMEQUE.

El superior jerárquico, se abstuvo de resolver la consulta sobre este bien, pues considera que su actual titular no tiene la condición de tercero sino de afectado directo, toda vez que, según lo dicho por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, el predio fue comprado por aquel con dineros derivados de las actividades de narcotráfico que éste desplegaba; así las cosas, le corresponde al juez de conocimiento pronunciarse sobre la improcedencia decretada en primera instancia.

*Alegatos del apoderado del señor OSCAR MARINO LÓPEZ
JARAMILLO*

Aduce que se demostró que su representado es un profesional en ingeniería de la Universidad Autónoma y que sus ingresos se ven reflejados en sus estados de cuenta en Bancolombia, en los cuales además están registradas las operaciones con cheques con los que pagó los inmuebles. Reitera la forma como se hicieron las negociaciones entre MARTHA LUCÍA SAA GALLEGO y OSCAR MARINO LÓPEZ el 9 de octubre de 2003 que corresponden al apartamento y al garaje en el Conjunto Residencial Girasoles.

En cuanto a la compra de la finca ubicada en el municipio del Águila, asevera que la esposa de su prohijado es oriunda de dicha localidad y que sus padres le comentaron de la venta de los predios, lo cuales le compró a ÁNGEL DE JESÚS por la suma de 13 millones de pesos.

Alegatos de Bancolombia S.A.

La entidad bancaria solicita que se le reconozca el crédito hipotecario que se constituyó sobre los inmuebles identificados con MÍ 370-280202 y 370-372377, por las siguientes razones:

Indica que el 8 de septiembre de 2003 LÓPEZ JARAMILLO solicitó crédito a CONAVI por 40 millones con destino a la compra de vivienda usada para uso propio. Que se hizo avalúo comercial del predio que pretendía adquirir, sus certificaciones de vinculación laboral, pagos laborales recibidos y certificados de ingresos y retenciones. Estudiada la documentación se le concedió el crédito por 30 millones a 15 años, pero el señor LÓPEZ solo hizo uso de la suma de 24 millones. El 28 de noviembre de 2003 se firmó la escritura de compraventa de los inmuebles con la vendedora MARTHA LUCÍA SAA GALLEGO por la suma de 42 millones de los cuales el comprador cubrió 18 millones de manera directa y el resto

con el préstamo que por 24 le hizo CONAVI –hoy BANCOLOMBIA– y los cuales garantizó mediante hipoteca.

Desde el día del otorgamiento de crédito hasta el 30 de julio de 2006 el cliente se encontraba al día en el pago de la cuota. Para entonces presentaba un saldo de \$24.684.691,58 al 17 de agosto de 2006. Señala que las actividades que desplegó VÍCTOR PATIÑO datan del 1995 al 2001. Cuando se le aprobó el crédito al cliente OSCAR MARINO LÓPEZ y luego se re-aprobó, 13 de noviembre de 2003, se hizo previo al inicio de esta acción, y con el respectivo estudio del cliente, pero el nombre de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE nunca apareció en la relación comercial.

En conclusión, la entidad financiera procedió de buena fe exenta de culpa cuando le otorgó el crédito hipotecario a LÓPEZ JARAMILLO pues actuó con la diligencia debida, por lo que, en caso de declararse la extinción del bien, deben dejarse a salvo los derechos legítimos que tiene BANCOLOMBIA sobre el crédito otorgado y la garantía hipotecaria.

Decisión del juzgado

Sea lo primero señalar que los predios en cuestión fueron vinculados al presente proceso debido a lo manifestado por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE el 15 de septiembre de 2004, cuando señaló que OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO era su testaferro, pero lo habían asesinado.²³⁸

Aunque tal señalamiento parece puntual, se torna gaseoso si se tiene en cuenta que el actual propietario de los predios en cuestión está vivo y que, desde el inicio de la actuación, ha comparecido

²³⁸ Fol. 85 del C.O. # 2

personalmente y a través de apoderado a defender sus intereses. Así mismo, debemos tener en cuenta que en otras oportunidades el referido narcotraficante acompañó sus acusaciones con la identificación de los bienes (ubicación y hasta matrícula inmobiliaria), lo que no ocurrió en este caso.

Por estas razones, debemos auscultar con mucho detenimiento la capacidad económica del afectado y las condiciones en que transó los predios en cuestión, veamos:

En primer lugar, nos referiremos a los inmuebles **370-28020** y **370-372377**, los cuales fueron adquirido por LÓPEZ JARAMILLO el 28 de noviembre de 2003 por \$42.000.000, según las anotaciones No. 18 y 10, respectivamente.

De acuerdo con lo declarado por el afectado, se enteró de la venta de dichos bienes de la siguiente manera:

"...yo me enteré de la venta la venta del apartamento porque yo vivía en esa misma unidad, pero en el apartamento C102, dado que mi contrato se vencía para esa misma fecha y el apartamento lo habían vendido y necesitaban entregárselo al nuevo propietario, yo ya tenía un préstamo pre aprobado en el Banco CONAVI, entonces me di en la tarea de buscar en la cartelera del conjunto y encontré que estaban vendiendo el apartamento D303..."²³⁹

Tal versión se denota plausible y además está respaldada por la carta que le envió la inmobiliaria EVALUACIONES INMOBILIARIAS CESÁR SINISTERRA & CIA S en CS, en la cual se le solicita al señor LÓPEZ JARAMILLO que entregué el apartamento C102.²⁴⁰

²³⁹ Fol. 163 del C.O. Oposición # 42

²⁴⁰ Fol. 169 del C.O. Oposición # 42

Continuando con la versión del afectado, el negocio se concretó de la siguiente manera:

“...me contacté con la persona encargada de venderlo que era el cuñado de la señora MARTHA LUCIA y se llama FERNANDO GÓMEZ quien me lo mostró y el precio me pareció justo y acomodado a mi presupuesto, por lo que inicio los trámites para su adquisición, que consistía en que el banco debía aprobar si me desembolsaba el préstamo para comprar ese apartamento, el préstamo era de veinticinco (\$25.000.000), el valor total del apartamento era \$42.000.000, hicimos contrato de promesa de compraventa y realizamos todos los trámites necesarios y el sado se lo daba yo de mis ahorros, fueron en cheque, (...) el No. 619061 fue girado por valor de \$5.000.000 a MARTHA LUCIA y el No. 619065 por \$6.000.000, también girado a doña MARTHA, el primero para pisar el negocio y el segundo un segundo pago que le debía hacer, por doce millones según lo convenido, pero como el apartamento tenía una hipoteca en el certificado de tradición, solo se le entregaron seis millones de pesos y luego le entregué seis millones de pesos más en efectivo”²⁴¹

Para respaldar tal versión, el señor LÓPEZ JARAMILLO aportó la promesa de compraventa²⁴² y copias de los cheques por 5 y 6 millones de pesos²⁴³, así como los extractos bancarios donde se evidencia que éstos fueron efectivamente cobrados²⁴⁴.

Ahora, en cuanto al origen de esos recursos, tenemos que efectivamente el afectado es profesional en ingeniería²⁴⁵ y labora desde 1994 en la empresa SERTECOMUNICACIONES LTDA como gerente con un sueldo de (\$1.450.000)²⁴⁶; tales documentos adquieren suma credibilidad, puesto que, por un lado, los respalda el certificado de ingresos y retenciones donde su empleador declara

²⁴¹ Fol. 163 del C.O. Oposición # 42

²⁴² Fol. 48 al 54 del C.O. Oposición # 42

²⁴³ Fols. 167 y 168 del C.O. Oposición # 42

²⁴⁴ Fols. 56 y 57 del C.O. Oposición # 42

²⁴⁵ Fol. 55 del C.O. Oposición # 42

²⁴⁶ Fols. 102 y 104 al 109 del C.O. Oposición # 42

los salarios entregados²⁴⁷ y, por el otro, porque toda esta documentación reposaba en los archivos de CONAVI -hoy BANCOLOMBIA- pues fue utilizada en el año 2003²⁴⁸ para hacer el estudio de crédito del señor LÓPEZ JARAMILLO y aprobarle un préstamo por \$24.000.000, el cual fue efectivamente desembolsado.²⁴⁹

Así las cosas, está demostrada tanto la capacidad económica del interesado, las circunstancias que rodearon el negocio y la forma en que se pagó el precio, por lo que se acogerá la solicitud de improcedencia de la FGN sobre los predios en cuestión; por sustracción de materia, este Despacho no se pronunciará sobre la hipoteca a favor de BANCOLOMBIA.

Ahora, respecto a los predios **375-64237** y **375-15009**, el interesado aseveró los siguiente:

“... el otro inmueble corresponde a una finca ubicada en la zona rural del municipio de El Águila, Valle, dicho inmueble lo adquirí al señor ANGEL DE JESUS AGUDELO, por valor de trece millones quinientos mil pesos, mi esposa es oriunda de dicho municipio y en el mismo municipio viven sus padres desde hace más de 50 años, en una de nuestras visitas nos enteramos que el señor ANGEL DE JESUS estaba vendiendo una finca bien ubicada pero muy abandonada ya que él estaba muy enfermo y a su hijos no les gustaba el trabajo de finca por los tanto averiguamos el precio en que estaba vendiéndola llegando, llegando a hacer la negociación por lo \$13.304.000 dicha finca estaba hacía muchos años abandonada por la enfermedad del señor y ya estaba a punto que se declarara reserva forestal, la negociación de dicha finca la realicé con uno de sus hijos ya que el señor estaba postrado en una cama y la escritura la firmo la esposa a ruego ante notario, él no podía mover ya los brazos, yo la verdad no los conozco mucho, pero quienes sí los conocen me dijeron que era una

²⁴⁷ Fol. 110 del C.O. Oposición # 42

²⁴⁸ Fol. 94 del C.O. Oposición # 42

²⁴⁹ Fols 170 y 171 del C.O. Oposición # 42

familia que vivía hace muchos años en el pueblo. La pagué con dinero en efectivo, que era fruto de mi trabajo, de los cuales ocho millones (\$8.000.000) los tenía ahorrados era mi capital de trabajo y mi hermano FREYDER ANDRÉS LÓPEZ me prestó los otros cinco millones, compré la finca por lo que era muy buen negocio, ya que por ubicación y haciendo una inversión pequeña para su limpieza podía venderla a un mejor precio...”²⁵⁰

De acuerdo con la cédula de ciudadanía de la esposa del señor LÓPEZ JARAMILLO, se tiene que es oriunda de El Águila, Valle del Cauca, por lo que la forma en que conocieron de la venta de los predios se torna plausible.²⁵¹

En igual medida, este Despacho acoge que la forma de pago haya sido en efectivo, pues el vendedor era una persona campesina que, como era común en esa época, no tenía acceso a los servicios bancarios, tal y como reiteradamente lo anotó el representante del interesado. Además, habida cuenta que no se trata de un tercero sino de un afectado directo –como acertadamente lo anotó el fiscal delegado ante el Tribunal– la exigencia probatoria sobre el pago del precio es menor, pues no se trata de una posible simulación sino de la adquisición directa del predio con dineros ilícitos.

Teniendo en cuenta que el valor de los lotes fue relativamente bajo (\$13.304.000), la exigencia probatoria también será menor; sobre esta precisión, debemos tener en cuenta que LÓPEZ JARAMILLO aseveró que ahorró \$8.000.000 a partir de su ejercicio profesional, lo que tiene asidero en la certificación laboral, los desprendibles de nómina y el certificado de retención en la fuente, los cuales dan cuenta de su nutrido y formal ejercicio profesional.²⁵²

²⁵⁰ Fol. 164 del C.O. Oposición # 42

²⁵¹ Fol. 101 del C.O. Oposición # 42

²⁵² Fols. 102 y s.s. del C.O. Oposición # 42

En cuanto a los \$5.000.000 restantes, solo están respaldado por la declaración del propio afectado, quien dijo haberlos recibido prestados por parte de su hermano; por tratarse de una suma menor y de un predio nada ostentoso²⁵³, tales manifestaciones serán acogidas, pues parece poco probable que un miembro de la organización criminal de PATIÑO FÓMEQUE fijara su interés en él.

Así las cosas, este Despacho también acogerá la solicitud de improcedencia que elevó la FGN sobre los predios 375-64237 y 375-15009.

- OPOSICIÓN No.43

Bienes: Inmuebles 370-17086 y 370-62665 ubicados en la carrera 4 No.12-41, Edificio Colseguros, Oficina 414 y garaje S-98, respectivamente; 378-101609 ubicado en el corregimiento de Buchiloto de Candelaria-Valle, Lote de Terreno denominado El Guayabo.

Afectados: VIRGILIO SUÁREZ RAMÍREZ

Postura de la Fiscalía

En primera instancia, el Delgado decretó la procedencia de la acción sobre los predios 370-17086 y 370-62665 toda vez que el afectado señaló que estos bienes no eran de su propiedad, pues, al parecer, cuando compartió oficina con el abogado NELSON ROTAWISKI SALDARRIAGA, quien era abogado de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, pusieron a su nombre esos dos bienes, pero nunca celebró negociación alguna sobre los mismos. En cambio, sobre el inmueble 378-101609 decretó la improcedencia dado que, en su

²⁵³ Ver 11 fotos que obran en el sobre del fol. 166 del C.O. Oposición # 42

criterio, el afectado sí demostró la forma como adquirió este bien, pues lo recibió como parte de pago de sus honorarios en un proceso de pertenencia que adelantó en nombre del señor LEDIMIRO BORRERO y que, habiendo ganado el proceso, terminó comprándole la parte que le correspondía a su cliente.

El superior jerárquico se abstuvo de resolver la consulta respecto a la improcedencia decretada toda vez que el señor VIRGILIO SUÁREZ fue señalado en informes de policía como testaferro de VÍCTOR PATIÑO y, en consecuencia, era afectado directo en esta acción, motivo por el cual es el juez de conocimiento el competente para pronunciarse sobre la improcedencia.

Alegatos de la procuraduría

Teniendo en cuenta que el propietario inscrito asegura que nunca adquirió la oficina 414 ni el garajé 2-98, se concluye que los inmuebles hacían parte de la masa de bienes de VÍCTOR PATIÑO, adquiridos con dineros procedentes de la actividad ilícita de narcotráfico que desarrollaba. Por lo tanto, procede la extinción de dominio sobre estos bienes. No hizo ningún pronunciamiento sobre el bien 378-101609.

Decisión del juzgado

En cuanto a los predios **370-17086** y **370-62665**, reposa en el proceso el escrito signado por CARLOS MAYA HOYOS, quien delató varios bienes de propiedad de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, entre ellos, la "...oficina en el edificio Seguros Bolívar, cra. 4ª. No.12-41, donde antes funcionaba DIANA SARMIENTO, que es la que maneja

la inmobiliaria de la organización. Se puede preguntar en la administración cuál era la oficina de DIANA SARMIENTO..."²⁵⁴

Incluso, el mismo VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE señaló en su declaración que *"tengo una oficina la 414 en el edificio seguros Bolívar predio 25118700-49 esc.418 de febrero 6 de 1992 notaría 8 de Cali a nombre de Virgilio Suarez Ramírez. Esta oficina la estaba manejando el abogado HAROLD CLAVIJO recientemente asesinado en Cali y ahora la administra la Viuda. En este lugar se manejan las cosas de GRATAMIRA empresa mía para el manejo de dineros del narcotráfico..."*²⁵⁵

Tales señalamientos se suman a lo dicho por el actual titular inscrito de los bienes, el señor VIRGILIO SUÁREZ RAMÍREZ, quien aseveró que *"esos inmuebles nos son míos, ni siquiera los conozco, supongo que me involucró en eso mi socio de oficina y propietario doctor NELSON ROTAWISKI, yo no recuerdo haber firmado ninguna escritura, ni haber ido a la Notaria a firmar alguna cosa."*²⁵⁶

Así, es palpable que ambos bienes tienen un origen ilícito pues fueron adquiridos con el dinero de que PATIÑO FÓMEQUE devengaba de su negocio de narcotráfico y, por ende, se declarará su extinción.

Ahora, en cuanto al lote **378-101609**, debemos tener en cuenta que ninguna mención hizo el narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE sobre éste predio o sobre su propietario, tampoco aparece en el certificado de libertad y tradición que hubiese pertenecido a aquel o algún miembro de su familia o de su organización criminal, por lo que le asiste razón a la segunda

²⁵⁴ Fol. 6 del C.O. # 1

²⁵⁵ Fols. 84 t.s.s. del C.O. # 2

²⁵⁶ Fol. 102 del C.O. Oposición # 43

instancia de la FGN al señalar que el señor VIRGILIO SUÁREZ RAMÍREZ es un afectado directo y no un tercero; por ello, debemos auscultar el origen de los recursos con que fue adquirido el predio.

Inicialmente, SUÁREZ RAMÍREZ aduce que supo del inmueble porque LEDEMIRO BORRERO contrató sus servicios como abogado para adelantar un proceso de pertenencia y, en contraprestación, recibiría el 50% del valor comercial del bien.²⁵⁷ Tal versión está respaldada por el contrato de prestación de servicios de fecha 15 de septiembre de 1995, el cual posee al reverso nota de presentación personal del 18 de septiembre de ese mismo año.²⁵⁸ Así mismo, el afectado allegó la providencia en la que se declaró la pertenencia a favor de su cliente y su respectiva constancia de ejecutoria²⁵⁹, lo que indica que el afectado efectivamente accedió al 50% del inmueble en cuestión.

Seguidamente, el afectado aseveró que, al no poder vender el lote, decidió comprarle el 50% restante a su cliente, acordando pagarle \$6.000.000 pesos de contado y \$5.000.000 a cuotas, monto que finalmente canceló con un préstamo de COOPISAVIBAL.²⁶⁰ Esta versión se ve respaldada por el propio vendedor, el señor LEDEMIRO BORRERO, quien se pronunció en el mismo sentido²⁶¹, y por la certificación expedida por dicha cooperativa²⁶².

En cuanto a los \$6.000.000 restantes, solo están respaldados por la declaración del propio afectado, quien dijo haberlos recibido como honorarios de otro cliente; por tratarse de una suma menor, tales manifestaciones serán acogidas.

²⁵⁷ Fol. 96 al 103 del C.O. Oposición # 43

²⁵⁸ Fol. 58 del C.O. Oposición # 43

²⁵⁹ Fol. 60 al 65 del C.O. Oposición # 43

²⁶⁰ Fol. 96 al 103 del C.O. Oposición # 43

²⁶¹ Fol. 82 del C.O. Oposición # 43

²⁶² Fol. 81 del C.O. Oposición # 43

Así las cosas, se acogerá la solicitud de improcedencia que elevó la FGN sobre el predio 378-101609.

- OPOSICIÓN No. 44

Bienes: Inmuebles 370-381557, 370-381558, 370-3815674 y 370-381633, ubicados en la calle 8 C. No.47-35 Torres de Kalua, apartamento 1202; parqueadero 18 y 19 y depósito 10, respectivamente.

Afectados: RICARDO PATIÑO GALINDO

Postura de la fiscalía

Solicita la extinción de los predios al considerar que el titular inscrito no era realmente el propietario de los bienes, pues el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE dijo que hacían parte de su masa patrimonial y aquel no compareció a justificar el origen de los bienes.

Alegatos de la procuraduría

Acompaña los argumentos expuestos por la fiscalía en punto de que los bienes son producto de la actividad ilícita realizada por VÍCTOR PATIÑO, lo que no fue desvirtuado por el actual propietario inscrito.

Decisión del juzgado

Los bienes en cuestión fueron relacionados con detalle por CARLOS MAYA HOYOS, miembro de la organización criminal de los PATIÑO

FÓMEQUE, como adquiridos por su jefe VÍCTOR JULIO con el dinero del tráfico de estupefacientes.²⁶³

Luego, cuando dicho líder narcotraficante fue interrogado sobre qué otras personas o propiedades pretendía encubrir de las autoridades, respondió “*el apartamento en el edificio Kalua piso 12 calle 8C-47-35 en Cali*”²⁶⁴.

Tal grado de especificidad sobre los inmuebles, aunado a que el actual propietario inscrito de estos no compareciera al proceso; son suficientes para dilucidar su origen ilícito, por lo que, de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, se declarará su extinción.

- OPOSICIÓN No. 45

Bienes: 370-95430 apartamento 1502 avenida Colombia No.7-40

Afectados: SOCIEDAD JARAMILLO HURTADO CIA S.C.

Postura de la fiscalía

En primera instancia, el delegado decretó la improcedencia de la acción al considerar que había quedado demostrado el origen lícito de los dineros con que lo esposos OROZCO HORMAZA lo adquirieron. Además, no se evidencia relación de este bien inmueble con el narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE o alguno de sus familiares. Tampoco se tuvo noticia dentro de la actuación de alguna actividad ilícita por parte de los compradores del bien.

²⁶³ Fol. 6 del C.O. # 1

²⁶⁴ Fol. 87 del C.O. # 2

El superior jerárquico, se abstuvo de resolver la consulta al considerar que la sociedad en cuestión no tiene la calidad de tercero sino de afectada directa, por tal motivo, esta decisión debe remitirse al Juez de Conocimiento para que defina la situación del bien.

*Alegatos del representante judicial de la sociedad
JARAMILLO HURTADO CIA S.C.*

Señala que la sociedad JARAMILLO HIURTADO Y CÍA S.C. fue constituida el 10 de octubre de 1985 por HÉCTOR JARAMILLO y ESTELA HURTADO para adquirir el bien y destinarlo a su propia vivienda. Negociación que celebraron el 8 de octubre de 1995 con el médico GUILLERMO OROZCO y su esposa BLANCA CECILIA HORMAZA. El origen del dinero para realizar la compra provino de la venta del apartamento 201 edificio La Divisa a la señora ZULUAGA MUÑOZ. Igualmente, de la pensión que recibe la señora de BLANCA ESTELA HURTADO del municipio de Cali y de la pensión del señor HÉCTOR JARAMILLO como gerente de la empresa de alcantarillado y acueducto de Cali.

Decisión del juzgado

Sea lo primero recordar que el predio en cuestión fue vinculado al proceso en razón al señalamiento que hizo VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, así: *“El apartamento 1502 de la Avenida Colombia número 7-40 en Cali si es de mi propiedad.”*²⁶⁵; posteriormente, agregó que *“figura como propietario JAIME JARAMILLO.”*²⁶⁶

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria, no aparece relacionado en ninguna anotación el nombre de JAIME JARAMILLO, tampoco

²⁶⁵ Fol. 86 del C.O. # 2

²⁶⁶ Fol. 95 del C.O. # 2

se evidencia que registre el nombre de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE o sus familiares, ni algunos de sus reconocidos testaferros.

Así las cosas, corresponde auscultar la forma en que la sociedad JARAMILLO HURTADO CIA S.C. se hizo titular del bien, pues, como advirtió la FGN en segunda instancia, dicha sociedad no tiene la calidad de tercero sino de afectada directa.

La sociedad en cuestión fue constituida el 10 de octubre de 1985 siendo el socio gestor el señor JOSÉ HÉCTOR JARAMILLO BETANCOURT y socia capitalista la señora BLANCA STELLA HURTADO DE RAMÍREZ.²⁶⁷ Según aquel, ésta sociedad fue creada por las siguientes razones:

“La sociedad la constituí con la señora BLANCA STELLA HURTADO, con dineros aportados por ella y por mí con el único fin de comprar un apartamento, fue constituida el 10 de octubre de 1985, esa sociedad el único negocio que ha hecho en su existencia, fue la compra del apartamento donde vivimos cuyos propietarios era el doctor GUILLERMO OROZCO OSORIO y BLANCA ORMAZA DE OSORIO y se compró por cinco millones de pesos. Yo vendí un apartamento que era de mi propiedad, en un edificio en el barrio los cristales, de los cuales obtuve una utilidad de cuatro millones de pesos y mi señora vendió una casa de su propiedad de cuya venta tomó un millón de pesos y lo aportó a la sociedad, quedando cuatro millones míos y uno de ella, hice una sociedad, para que ella quedara como heredera del apartamento si yo fallecía, porque de todas maneras tengo 25 años de más que ella, cuando nosotros compramos el apartamento ella era empleada de la empresas públicas municipales de Cali y yo era Gerente de Acuavalle, en este apartamento hemos vivido por más de 22 años, la empresa se creó con el único fin de adquirir el apartamento y es el único negocio que ha hecho.”²⁶⁸

²⁶⁷ Fols. 11 y 12 del C.O. Oposición # 45

²⁶⁸ Fols. 96 y 07 de la C.O. Oposición # 45

que el bien en cuestión fue afectado dentro de esta actuación por cuanto el confeso narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE manifestó ante las autoridades americanas como colombianas, rendidas en el año 2004, que el inmueble fue entregado al señor HAROLD JOSÉ RESTREPO en pago por un negocio de estupefacientes; sin embargo, éste sujeto no figura como propietario del inmueble.

Decisión del juzgado

Sea lo primero advertir que los inmuebles en cuestión fueron vinculados al proceso debido a las declaraciones del señor CARLOS MAYA HOYOS, quien se refirió a los bienes que VÍCTOR PATIÑO había adquirido a través del narcotráfico, entre ellos, el *“...Apartamento 1001 Pent House en el edificio Almirante, en La Calle 23 número 3 N-63 apartamento también utilizado para vivienda de la familia PATIÑO.”*²⁷³

Igualmente, se cuenta con un documento en el que PEDRO ARBOLEDA, el abogado de la familia PATIÑO FÓMEQUE, sugiere lo siguiente: *“a continuación le relaciono los bienes que el suscrito ha venido manejando en el trámite judicial que ustedes conocen, propiedades que han sido allanadas pero que hemos parado la extinción a saber: (...) 4. Apartamento No.1001 de la calle 23 AN #3-63 Apto 1001- estaba a nombre de JOAQUÍN E. Sin trámite de extinción relacionado en el Rad.002 E.D. MAT. INM. No.370-342199 (...) ATTE. Dr. Peter...”*, por lo que le sugiere a la mentada familia criminal que los distraiga para evitar la acción de las autoridades.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2004, el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE indicó que el *“... apartamento 1001 de la calle*

²⁷³ Fol. 5 del C.O. # 1

23 Número 3 N-63 edificio ALMIRANTE en Cali era mío, se le entregó al señor HAROLD JOSÉ RESTREPO en pago por un negocio de alcaloides...” Y sobre HAROLD JOSÉ RESTREPO adujo que es un “...narcotraficante al que le entregue como parte de un negocio un apto en el edificio ALMIRANTE en Cali, les puedo conseguir la dirección exacta...”²⁷⁴

Todo ello apunta a que dichos inmuebles fueron adquiridos con dineros del tráfico de estupefaciente y que luego sirvieron a la familia PATIÑO FÓMEQUE como su residencia, hasta que pasaron a manos de otro narcotraficante en virtud de uno de sus negocios ilícitos. Aunque en el certificado de libertad y tradición no aparece el nombre de HAROLD JOSÉ RESTREPO sí lo hace el de HAROLD FERNANDO CRUZ (anotación No. 9), lo que gana relevancia si se tiene en cuenta que de éste último sujeto se desconoce totalmente el origen de los recursos con que adquirió los bienes, por lo que se tornan decisivos los señalamientos que hizo tanto el propio capo del narcotráfico como su cómplice, así como la recomendación de su asesor para ocultar los predios de las autoridades.

Así, todo apunta a que los inmuebles tienen un origen ilícito y, por ende, deberá declararse su extinción a la luz de la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

A pesar de que la actual propietaria, la señora NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE, aduce ser tercera de buena fe exenta de culpa, no cumple con los presupuestos para ostentar tal calidad, pues, tal y como lo aseveró el Delegado de la FGN, sus afirmaciones quedaron en el mero plano argumentativo toda vez que no se cuenta con ningún elemento de juicio que demuestre que contaba para el año 2003 con ingresos lícitos, ni que tuviera capital suficiente para

²⁷⁴ Fol. 85 del C.O. # 2

recibir rendimientos por \$103.000.000. Mucho menos puede tenerse en cuenta los ingresos que recibió por concepto de arrendamiento del presente inmueble, pues estos son evidentemente posteriores a su adquisición.

En síntesis, la afectada no cumplió con la carga probatoria que le correspondía, toda vez que no aportó elementos suasorios que respalden el origen de sus recursos ni la forma en que realizó la negociación, por lo que se declarará la extinción del derecho de dominio sobre los bienes en cuestión.

- OPOSICIÓN No.47

Bienes: Inmueble 384-35737 (hoy 384-91128)

Afectados: AGROPECUARIA CAICA LTDA. JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO (representante legal).

La fiscalía de primera instancia reconoció la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa de la sociedad afectada y, en consulta, el superior jerárquico confirmó esa determinación.

A pesar de ello, el representante judicial de dicha sociedad presentó varias solicitudes durante la etapa de juzgamiento, por lo que se le informará que este Despacho no cuenta con competencia para atender ningún tipo de solicitud referente al predio en cuestión, toda vez que el proceso quedó en manos de la FGN al confirmarse la improcedencia sobre éste, por lo que es a dicha entidad a la que deberá dirigirse en lo que corresponde al inmueble 384-35737 (hoy 384-91128).

- OPOSICIÓN No. 48

Bienes: 373-70390 y 373-23200. Lote de terreno y casa de habitación, corregimiento de Quebrada Seca Buga-
Afectados: DANILO ARZAYUS AYORA y MARÍA CRISTHIAN LOZANO GARCÍA.

Postura de la Fiscalía

Solicita la extinción de los bienes por cuanto los afectados tan solo aportaron fotocopias de unas declaraciones de renta que corresponden al año 1998 pero que fueron presentadas hasta el 18 de abril de 2002. Ninguna otra prueba sobre la forma de pago ni de los recursos utilizados para la adquisición de los predios se acreditó.

De otro lado, fue el propio narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien lo señaló como su testaferro, sin que se haya demostrado que tales señalamientos fueran producto de retaliaciones, venganzas o similares.

Finalmente, el delegado se pregunta por qué si el bien "Hacienda el Danubio" fue vendido por el señor ARZAYUS a la sociedad AGROICAICA LTDA directamente en la suma de \$700.000.000, que de paso llama la atención el origen de los recursos que tuvo para adquirirlo, ahora no tenía la capacidad de acreditar el origen de tan solo los \$18.000.000 con los que, según lo registrado, compró este bien inmueble.

Alegatos del apoderado de los afectados

Los afectados a través de apoderado alegaron que este bien lo adquirieron en el año 98 con el producto de su trabajo y ejercicio profesional como arquitectos; para el efecto, aporta sus declaraciones de renta desde el año 1994 hasta el 2006 y certificado

de Cámara y Comercio donde consta que el señor ARZAYUS está inscrito en el registro de proponentes como constructor. Considera que el bien no está incurso en ninguna causal de extinción y es utilizado para la vivienda propia y de su familia. Pone en tela de juicio la declaración de quien está interesado en obtener beneficios de ley y para ello, empantana el nombre de personas de bien. De otro lado, porque sus representados a través de sus declaraciones de renta demuestran la actividad que todos estos años han desarrollado. Por todo ello, solicita que no se decrete la extinción del derecho de dominio sobre los predios.

Decisión del juzgado

Sea lo primero señalar que los predios en cuestión fueron vinculados al proceso por las declaraciones del propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien aseveró:

“...DANILO ARZAYUS AYORA es de Buga, tiene a su nombre una finca mía en Buga que al parecer se encuentran las FARC de nombre EL DANUBIO...”

Conforme al Informe No. 3981 del 16 de noviembre de 2004, el ente acusador verificó dicha información, así:

“... La finca EL DANUBIO en el municipio de Buga, que según lo manifestado se encuentra a nombre del señor DANILO ARZAYUS AUYORA, identificado con cédula No.14.889.567, se verificó en la oficina de instrumentos públicos de diferentes ciudades de la región de Valle del Cauca, donde se pudo corroborar que a nombre de esta persona se encuentra un predio rural (finca), en la vereda las guabinas del municipio de Trujillo (Valle), de acuerdo a la matrícula inmobiliaria No.384-35737, de la ciudad de Tulúa (Valle) y de la escritura No.8169, fechada veintinueve (29) de diciembre del año dos mil (2000), en la notaría séptima de la ciudad de Cali. Se trata de una finca ubicada aproximadamente a cinco (5) kilómetros del municipio

de Río Frio Por la vía que de este conduce al municipio de Trujillo, sobre el margen de la carretera a unos quince o veinte metros costado derecho se localiza una puerta metálica con el nombre de HACIENDA LA CUENCA, que en la actualidad se encuentra abandonada. Es de anotar que a esta persona le figuran además las siguientes propiedades así: predio rural en el municipio de Buga, sin dirección linderos registrados en la matrícula inmobiliaria No.373-23200, donde aparece como propietario el señor DANILO ARZAYUS AYORA y MARÍA CRISTHIAN LOZANO GARCÍA, acto sentado en la escritura pública No.1759 del 03-08-1998 notaría segunda de la ciudad de Buga; predio rural en el municipio de Buga mediante matrícula inmobiliaria No.373-70390, y escritura pública No.1759 del 03-08-1998 en la notaría segunda de Buga; el señor ARZAYUS, estuvo inscrito en la Cámara y comercio de la ciudad de Buga, bajo la matrícula No.0700715 del 21-11-1995, y a la fecha no ha sido renovada por lo cual pierde la vigencia de la misma, por otro lado esta persona figura como socio capitalista y Gerente de la empresa PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN ASOCIADOS PORCONAS LIMITADA, registra como dirección Judicial la calle 5 No.14-68 en el municipio de Buga, de la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL SOL LIMITADA es también socio y participa como subgerente, esta empresa registra como dirección de ubicación la calle 5 No.7-22 del municipio de Guacari (Valle), donde funciona una carnicería y no la mencionada empresa...”²⁷⁵

Frente a tal escenario, los afectados señalaron que sí contaban con ingresos lícitos para adquirir los predios en cuestión dado que ejerce como arquitecto y que no tiene ninguna relación con el mencionado capo del narcotráfico. Lamentablemente, se desconoce desde qué fecha el señor ARZAYUS AYORA ostenta tal profesión, toda vez que solo se cuenta con un diploma de especialización de año 2006²⁷⁶ y, respecto a la señora LOZANO GARCÍA, no se demostró que fuese profesional en ningún área. Lo mismo ocurre con la inscripción en el Registro Único de Proponentes, en el cual

²⁷⁵ Fol. 140 del C.O. # 2

²⁷⁶ Fols. 58 y 59 del C.O. Oposición # 48

se evidencia que está allí enlistado desde el 07 de junio de 2006.²⁷⁷ Así las cosas, todos estos documentos son posteriores a la compra de los inmuebles -1998-, por lo que de ningún modo justifican el supuesto origen lícito que ambos alegan.

Ahora, respecto a las declaraciones de renta que aportaron los afectados, le asiste razón al Delegado de la FGN al señalar que dichos documentos fueron presentados con posterioridad a su vigencia; principalmente, la declaración del año 1998 fue presentada cuatro años después en 2002²⁷⁸, año en que VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE comenzó a colaborar con las autoridades de los Estados Unidos en razón a su orden de extradición.

En ese mismo sentido, llama la atención que el señor ARZAYUS AYORA se haya puesto al día con sus impuestos precisamente en el año 2002, pues no solo presentó la declaración de renta de 1998 sino además la de los años 1997, 1999, 2000 y 2001²⁷⁹, para luego entrar nuevamente en una especie de letargo hasta el año 2007, cuando presentó las declaraciones del 2002 y 2003²⁸⁰. Y, luego, en 2008, presentó 2004, 2005 y 2006.²⁸¹

Es claro que tal desfase en las declaraciones de renta del señor ARZAYUS AYORA les resta credibilidad, lo que, aunado a la falta de demostración sobre su supuesta fuente de ingresos, deja la información plasmada en dichas declaraciones sin respaldo alguno.

En síntesis, los afectados no lograron demostrar el origen lícito de los predios en cuestión, por lo que ganan terreno los puntuales señalamientos que hizo VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE sobre la forma

²⁷⁷ Fols. 48 al 53 del C.O. Oposición # 48

²⁷⁸ Fol. 35 del C.O. Oposición # 48

²⁷⁹ Fols. 34 al 38 del C.O. Oposición # 48

²⁸⁰ Fols. 39 y 40 del C.O. Oposición # 48

²⁸¹ Fols 41 al 43 del C.O. Oposición # 48

en que estos fueron adquiridos y la calidad de testafarro de ARZAYUS AYORA; por ende, se declarará la extinción del derecho e dominio sobre tales bienes.

- OPOSICIÓN No. 49

Bienes: Inmuebles 50N-535270, 50N-535051 y 50N-534743, ubicados en la diagonal 127 A No.20-36, Agrupación Vivienda Plenitud, apartamento 533, depósito 443 y garaje 122, respectivamente.

Afectados: JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA

Postura de la Fiscalía

En primera instancia, señala que revisado el folio de matrícula inmobiliaria y a pesar de no contar con la decisión que alude el opositor, se constató que en la anotación 14 de los inmuebles se registró la cancelación de las anotaciones 9 y 10, pues se decretó la nulidad de las escrituras 8163 de 29 de diciembre de 2000 y 7779 del 7 de diciembre de 2001 por el delito de falsedad en documento público, las cuales daban cuenta de la compraventa de LONDOÑO ZABALA a ARAGÓN GARCÍA FANNY y de esta a BERNAL HERNÁNDEZ SANDRA PATRICIA, por lo que los bienes quedaron nuevamente en cabeza de JOSÉ IGNACIO LONDOÑO, sobre quien no se hizo ninguna referencia por parte de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y, por ende, resolvió declarar improcedente la acción de extinción de dominio.

En consulta, el superior jerárquico revoca tal decisión en razón de la declaración rendida por la señora DEISY FÓMEQUE, madre del narcotraficante VÍCTOR PATIÑO, pues señaló a JOSÉ IGNACIO

LONDOÑO de ser testaferro de su hijo. Además, demostró cuál fue el origen de los recursos con que adquirió los predios. Así las cosas, solicita que se declare la extinción de los bienes.

Alegatos de la procuraduría

Considera que a partir de la declaración de DEICY PATIÑO se demostró que JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA fue testaferro de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE. Además, señala que el nombre de aquel aparece registrado en varias propiedades ubicadas en Buenaventura, Cali y Santa Marta, de las cuales también se predica que pertenecen a la familia del mencionado narcotraficante; en consecuencia, los bienes afectados en esta actuación son producto de la actividad ilícita que ejecutaba esa red criminal y, por ello, procede su extinción.

Decisión del juzgado

Sea lo primero señalar que el actual propietario inscrito de los bienes en cuestión es el señor JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA, puesto que se decretó la nulidad de las Escrituras Públicas 8163 de 29 de diciembre de 2000 y 7779 del 7 de diciembre de 2001 por el delito de falsedad en documento público, las cuales daban cuenta de la compraventa de LONDOÑO ZABALA a FANNY ARAGÓN GARCÍA y de ésta a SANDRA PATRICIA BERNAL HERNÁNDEZ.

Ahora, si bien los bienes fueron vinculados a la presente actuación por las declaraciones de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien señaló que entre sus bienes "...hay un apartamento en el edificio PLENITUD avenida 15 con 127 apto.533 esc.7779 del 12 de 2001 a nombre de Bernal Hernández SANDRA Patricia C.C. 51.889952.", no es menos cierto que más adelante su progenitora, la señora DEICY FÓMEQUE OCAMPO, precisó que los testaferros de su hijo eran

"...el doctor IGNACIO LONDOÑO ZABALA también conocido como Nacho, la gorda, Lulu, Botero, Triguillo fue testaferro de mi hijo VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE en su nombre existían varias propiedades ubicadas en Buenaventura, Cali, Santa Marta, un apartamento ubicado en el Peñón del Rodeo piso 7 o 9 el cual posteriormente fue un regalo que se le hizo al senador DAVID TURBAY QUINTERO. Muchas de las propiedades que se encuentran actualmente a nombre de Ignacio le pertenecen a mi hijo VÍCTOR, el era el encargado de manejar las relaciones publicas de mis hijos VÍCTOR PATIÑO y LUIS ALFONSO OCAMPO FÓMEQUE con los polítiscos (SIC), más de mil millones de pesos fueron girados a nombre del doctor LONDOÑO y su esposa MARÍA ISABEL HENAO también conocida como MARITZA y a nombre de su señora madre la señora JESUSA ZABALA para manejar la corrupción tanto a nivel político como de la rama judicial alrededor del país. Oportunamente aportare al despacho copia de los cheques girados al doctor LONDOÑO..."²⁸²

Así las cosas, tanto la señora SANDRA BERNAL HERNÁNDEZ como el señor JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA fueron sindicados expresamente de trabajar como testaferros para la organización criminal de los PATIÑO FÓMEQUE, lo que, aunado a la falta de pruebas sobre sus supuestos ingresos lícitos, deja ver que los predios en cuestión tienen origen en el tráfico de estupefacientes y, por ende, se declarará su extinción de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- OPOSICIÓN No. 52

Bienes: Inmuebles 370-332174, 370-332175, 370-331672, 370-331673 y 370-331674, ubicados en la avenida 5 A norte 23DN-30

²⁸² Fol. 273 del C.O. # 2

A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, oficinas 315 y 316, garajes 58, 59 y 60.

Afectados: GUILLERMO LEÓN FRANCO, LUZ MARINA FIGUEROA y MARCO FIDEL HERRERA.

Postura de la Fiscalía

En primera instancia, la fiscalía solicita la improcedencia de la acción de extinción al considerar que los titulares de estos bienes son terceros de buena fe exenta de culpa, toda vez que fueron diligentes y cuidadosos al momento de adquirir los inmuebles y no tenían conocimiento que estos habían sido adquiridos con dineros productos del narcotráfico, pues fueron adquiridos el 30 de diciembre de 1991 por la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL S.A. y el 30 de diciembre de 1992 los vende a ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO, quien los transfiere el 28 de noviembre de 2003, a través de una inmobiliaria, a los actuales titulares.

En consulta, el superior jerárquico revoca tal decisión y decreta la procedencia de la extinción de dominio, al considerar que los bienes fueron vinculados a la actuación porque el mismo narcotraficante VÍCTOR PATIÑO señaló desde E.U. que esas oficinas eran de su propiedad y que ya habían sido allanadas por el ejército; es decir, estos inmuebles fueron reconocidos como de su propiedad cuando ya figuraban a nombre de los aquí afectados. Además, existen inconsistencias en la forma en que se adujo se realizaría el pago de los inmuebles y tampoco aportaron los soportes de los supuestos pagos, ni de la suma que recibieron como préstamo para el pago de aquellos. Finalmente, cuestiona que los compradores no hayan tenido contacto con el propietario inscrito de los predios, que no hayan indagado sobre éste, y hayan efectuado todos los pagos a través de la inmobiliaria. De otro lado, que los compradores

hubieren tenido unas oficinas en alquiler en ese mismo centro comercial y no hayan realizado indagaciones sobre la situación anterior de los inmuebles que, como refirió PATIÑO FÓMEQUE, habían sido allanadas, lo que alertaría a cualquier ciudadano diligente y cuidadoso.

Alegatos de la procuraduría

Solicita se declare la extinción de dominio de estos bienes, que fueron relacionados por VÍCTOR PATIÑO como de su propiedad, sin que haya lugar a reconocer como terceros de buena fe exenta de culpa a sus actuales propietarios, pues no existen elementos de juicio que indiquen de manera clara que ostenten tal calidad, en el sentido de haber adquirido los bienes desconociendo, pese a la prudencia de su actuar, la ilegítima procedencia de los bienes. Es que, si bien fueron adquiridos a través de una inmobiliaria, también se evidencia que los afectados tenían unas oficinas en el mismo centro comercial y llama la atención que no hicieran las mínimas averiguaciones sobre los inmuebles, que habían sido objeto en el pasado de allanamiento, lo que hubiese generado sospechas sobre su vinculación con actividades ilícitas.

La apoderada de los afectados

Alega que sus prohijados actuaron de buena fe al adquirir los predios, puesto que al momento de la compra no estaba registrada ninguna medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo que no les era dable conocer que estos estaban vinculados con alguna actividad ilícita. Así mismo, argumenta que sus clientes invirtieron casi todo su patrimonio en los bienes (\$10.000.000), pues tuvieron que pedir prestado el dinero restante (\$30.000.000) e hipotecar los predios para poder hacerse a ellos. Alude que no existe prueba alguna sobre la vinculación de sus apadrinados con

la familia PATIÑO FÓMEQUE y que solo se enteraron de la venta de los inmuebles porque tenían arrendada una oficina en el mismo centro comercial. Por todo ello, solicita que se declare la improcedencia de la acción de extinción de dominio.

Decisión del juzgado

Sea lo primero advertir que los bienes en cuestión fueron referenciados por CARLOS MAYA HOYOS, miembro de la banda delincuencia de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, como parte del patrimonio ilícito que éste último obtuvo a través del tráfico de estupefacientes.²⁸³

Posteriormente, el propio VÍCTOR PATIÑO, en declaración rendida el 15 de septiembre de 2004, señaló que son de su propiedad “...las oficinas del centro comercial Pasarela de Cali números 315 y 316 que ya también fueron allanadas por el ejército...”.

De allí que se ponga en tela de juicio la forma en que la sociedad COMERCIALIZADORA CONTINENTAL S.A. y el señor ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO ejercieron la propiedad sobre los bienes en cuestión, puesto que no demostraron con suficiencia su capacidad económica ni sus ingresos lícitos, por lo que solo puede concluirse que estos [los bienes en cuestión] fueron adquiridos con el dinero del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y, por ende, procede su extinción de acuerdo a la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Empero, los actuales propietarios inscritos de los inmuebles, los señores GUILLERMO LEÓN FRANCO y LUZ MARINA FIGUEROA, aducen ser “*terceros de buena fe*”, por lo que se hace preciso revisar

²⁸³ Fol. 6 del C.O. # 1

su capacidad económica y las condiciones en que celebraron el contrato de compraventa.

Antes de valorar las pruebas que estos aportaron al proceso, es menester aclararle a los afectados y a su apoderada que en la jurisdicción de extinción de dominio no acoge la *buena fe simple* sino de la *buena fe calificada* (*ut supra* 6.2.1), quedando la carga de la prueba en cabeza del interesado para demostrar su diligencia y cuidado.

Así las cosas, lo primero que debemos analizar es la capacidad económica de los señores FRANCO y FIGUEROA, quienes dijeron que haber ahorrado la suma de \$10.000.000 de su ejercicio profesional y prestado \$30.000.000 al señor MARCO FIDEL HERRERA GONZALEZ, con lo que pudieron pagar el precio total de los inmuebles, es decir, \$40.000.000.

Respecto a la capacidad económica de los señores FRANCO y FIGUEROA, de una vez descartaremos toda la información financiera posterior al 28 de noviembre de 2003, puesto que ese día celebraron el contrato de compraventa para adquirir los predios en cuestión; así mismo, no se tendrá en cuenta la información atinente a la sociedad FRANCO ASESORES LTDA, toda vez que dicha persona jurídica fue constituida apenas 10 días antes de la mencionada transacción.²⁸⁴ A pesar de tales salvedades, parece plausible que dicha pareja ahorrara \$10.000.000 a lo largo de su vida profesional, pues en el expediente reposan varias certificaciones que datan, incluso, desde 1995, en las cuales se evidencia que prestaban sus servicios como revisores fiscales.²⁸⁵

²⁸⁴ Fol. 102 al 107 del C.O. Oposición # 52

²⁸⁵ Fols. 115 al 117 y 119 al 126 del C.O. Oposición # 52

Lamentablemente, no se aportó ninguna prueba que soportara el origen de los \$30.000.000 que el señor HERRERA GONZÁLEZ le prestó a dicha pareja, por lo que tal suma queda sin justificación alguna, así como la aludida hipoteca que éstos suscribieron a favor de aquel.

Aunque obviáramos tal falencia probatoria, tampoco sería dable otorgarles a los afectados la calidad de terceros de buena fe exenta de culpa, pues, a la luz de sus propias versiones, los señores FRANCO y FIGUEROA sabían que se trataba de un negocio ostensiblemente por debajo del precio comercial, veamos lo dicho por aquel:

“...Yo antes de comprar esos predios tenía mi oficina en alquiler tres locales antes de esas oficinas, en los cuales permanecí por lo menos tres (3) años, y en la cual desempeñaba las funciones de revisoría fiscal, auditoría y asesoría en impuesto a las empresas con las cuales trabajo y como era una oficina muy pequeña me vi en la necesidad de pensar trasladarme a otra de más área y ya aparecía un aviso en la oficina 315, en donde decía que la alquilaban o la vendía, llamé averiguando el alquiler a través de una inmobiliaria que era la que aparecía en el aviso de se arrienda y/o se vende, al pedir muy caro por el alquiler y también por la venta, pues pedían en esa época \$800.000 de alquiler y por el precio de venta hablaban de \$80.000.000, sumas que no podía lógicamente cancelar, digamos que eso sucedió siete meses antes de efectuar la compra, una vez subiendo en el ascensor vi nuevamente el aviso de se arrienda o se vende, decidí llamar a hacer una propuesta de compra, pues por esos días la propiedad en Cali, estaba muy barata y le ofrecí al señor de la inmobiliaria \$600.000 metro...”²⁸⁶

Por su parte, la señora FIGUEROA dijo lo siguiente:

²⁸⁶ Fol. 214 del C.O. Oposición # 52

“...Pues en la oficina donde está ubicada, que es el Centro Comercial Pasarela, teníamos una oficina alquilada, en la cual mi esposo trabajaba en ellas, en asesorías, en el mismo centro comercial, observamos que un día que se alquilaba una mucho más amplia, mi esposo decidió consultar sobre ella para la posibilidad de alquilarla, con la persona que se encontraba en ese momento en la oficina, consultó sobre el precio y era costosa a lo cual el sencillamente ofreció un valor, a los días lo llamaron y le manifestaron que aceptaban el precio ofrecido, para lo cual él ofreció un precio inicial de nueve millones (\$9.000.000) aproximadamente y solicitó le dieran espera para el resto una vez tuviera claro y crédito a conseguir...”

Tales aseveraciones dejan ver que la pareja de compradores conocía que estaban adquiriendo los predios muy por debajo del precio comercial, lo que, por lo menos, debió llamar su atención e impulsarlos a realizar indagaciones adicionales sobre la situación de los inmuebles. Aunque tal exigencia parecía no ser necesaria para los FRANCO FIGUEROA, puesto que tenían arrendada una oficina muy cerca a las que ahora discuten, por lo que debieron advertir con facilidad que éstas fueron allanadas por las autoridades, tal y como el propio PATIÑO FÓMEQUE indicó desde los Estados Unidos cuando delató los bienes que había adquirido a través del narcotráfico. Ambas circunstancias le permitían inferir a los afectados que las oficinas que estaban comprando tenían algún vínculo con actividades criminales, siendo evidente que la pareja de inversionistas debió abstenerse de realizar cualquier negocio sobre éstas.

En pocas palabras, un precio de venta ostensiblemente bajo y la ejecución de operativos policiales sobre un predio, permiten inferir a cualquier persona cuidadosa que el propietario de dicho predio lo pretende enajenar rápidamente para evitar el accionar de las autoridades.

Así las cosas, no puede catalogarse a los esposos FRANCO FIGUEROA como terceros de buena fe exenta de culpa y por ende, se declarará la extinción de derecho de dominio sobre los bienes en cuestión.

- OPOSICIÓN No. 53 y 57

Bienes: 370-178633 casa ubicada en la calle 19 No.4-63 y 384-28231 casa ubicada en la calle 19 No.4-65.

Afectados: ANA GLADYS TRUJILLO DE HERNÁNDEZ y sociedad DP IMPRESORES LTDA.

Postura de la Fiscalía

En primera instancia, el Delegado de la FGN solicitó la improcedencia de la acción de extinción de dominio al considerar que se acreditó que los bienes fueron adquiridos de manera legal, por un precio real y dentro de su rol como comerciantes que ejercían los afectados. Aclara que uno de los bienes fue adquirido a nombre de la empresa Sociedades Impresores Ltda. y el otro a nombre propio nombre. Agrega que ninguno de los vendedores figura en la lista de testaferros de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, como tampoco la afectada.

El superior jerárquico se abstuvo de resolver la consulta al considerar que se trata de afectados directos y no de terceros; sin embargo, agregó que el confeso narcotraficante VÍCTOR PATIÑO relacionó a ÓSCAR HERNÁNDEZ dentro de las personas que hicieron parte de su organización criminal y que fungieron como sus testaferros, siendo éste su secretario y quien tenía vínculos con la empresa DP IMPRESORES LTDA de Cali.

Certificado de Existencia y Representación, la mencionada persona jurídica fue constituida el 31 de enero de 1996, así:

Socios	Valor aporte
ANA GLADYS TRUJILLO DE HERNÁNDEZ	\$20.000.000
DIANA HERNÁNDEZ TRUJILLO	\$20.000.000
PAOLA HERNÁNDEZ TRUJILLO	\$20.000.000
Total capital	\$60.000.000

Como puede evidenciarse, la señora TRUJILLO DE HERNÁNDEZ y sus dos hijas –menores de edad para esa época– sorpresivamente invirtieron en la mencionada sociedad una suma considerable, la cual no tiene soporte alguno, pues, como ya se dijo, no se aportó ningún documento que deje ver cómo aquella acumuló tal cantidad de dinero con anterioridad al año 1996.

Si bien es cierto que la compra del predio se dio a finales de 1996, no es menos cierto que los pocos documentos que dan cuenta de lo ocurrido en ese año dejan aún más dudas sobre el origen del patrimonio de la familia TRUJILLO HERNÁNDEZ, pues solo aparece un balance comparativo entre 1996 y 1997, el cual deja ver que, al finalizar ese primer año, los activos de la sociedad ya se habían incrementado a \$96.403.700²⁹¹ y su patrimonio ascendido a \$72.109.200²⁹², pero extrañamente la utilidad neta fue apenas de \$1.066.695²⁹³. Es más, ni siquiera en la declaración de renta del año en cuestión se registró la compra del predio, toda vez que en el ítem 14 denominado *bienes raíces* apenas se reconoció un valor de \$8.182.000²⁹⁴, desconociendo la adquisición del predio 370-178633 dado que el mismo estaba avaluado catastralmente en \$17.468.000²⁹⁵.

²⁹¹ Fol. 38 del C.O. Oposición # 53

²⁹² Fol. 39 del C.O. Oposición # 53

²⁹³ Fol. 40 del C.O. Oposición # 53

²⁹⁴ Fol. 41 del C.O. Oposición # 53

²⁹⁵ Fol. 72 del C.O. Oposición # 53

Así las cosas, la credibilidad de esos documentos se ve claramente menoscabada y, consecuentemente, no tiene la entidad suficiente para sustentar la supuesta capacidad económica de la sociedad en cuestión. Por ende, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre ambos bienes.

- OPOSICIÓN No.54

Bienes: Inmuebles 50N-20109583, 50N-20109531 ,50N-20109652, 50N-20109510 y 50N-20109511, Ed. Mirador del Country, torre 2, apartamento 302 y garajes 107, 108, 128 y 129, respectivamente.

Afectada: Sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.

Postura de la fiscalía

Profiere Resolución de Procedencia toda vez que no se acreditó la capacidad económica de la afectada, tampoco demostró la licitud de los dineros con los que presuntamente se cancelaron dichos bienes. Advierte que algunos de los documentos allegados se encuentran sin autenticar, otros no acreditan el pago que se señala se efectuó. Finalmente, echa de menos la contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias y, en general, la documentación que demuestre el desarrollo del objeto social de la sociedad.

Alegatos de la procuraduría

Solicita decretar la extinción de dominio de los bienes en cuestión, puesto que el representante legal de la sociedad afectada, no logró acreditar el origen de los dineros o bienes empleados para adquirir los inmuebles; de un lado, porque los vehículos que dijo utilizó

como parte de pago no estaban a su nombre, y de otro lado, porque no allegó medios de conocimiento que acreditaran la real contabilidad de la empresa de la que dijo ser socio. En consecuencia, no podía considerársele como tercero de buena fe exenta de culpa.

El apoderado de la afectada

Aclara que la negociación de los inmuebles que realizó el señor FERNANDO ATEHORTUA ECHEVERRY, representante legal de la sociedad afectada, fue por la suma de 550 millones y no por el monto que se mencionó en la Escritura Pública de Compraventa, la cual se pagó de la siguiente forma: i) Un Toyota campero por la suma de 270 millones, que había adquirido con la venta de algunos lotes a PRODUCTOS PICASSO LTDA, ii) Un vehículo Honda por 60 millones que había comprado en junio de 2004, se entregó el traspaso en blanco, iii) 50 millones de pesos en efectivo entregados el 5 de agosto, iv) 20 millones de pesos en efectivo entregados el 10 de agosto, v) 70 millones de pesos en efectivo entregados el 11 de agosto y, vi) 80 millones de pesos en efectivo entregados el 11 de agosto de 2005.

Agrega que tal negociación se dilucida transparente pues su prohijado contaba con la capacidad económica para hacer dicha inversión, no fue investigado por ningún delito relacionado con los PATIÑO FÓMEQUE y, al momento de adquirir los predios, la FGN no había emitido ningún tipo de medida cautelar sobre estos, por lo que no puede exigírsele que estuviera al tanto de su vinculación con actividades ilegales. Además, considera que se presentó una falla en la prestación del servicio por parte del ente acusador al no haber ordenado las medidas cautelares para los años 2000 a 2003, lo que permitió que su cliente comprara los bienes sin advertir ningún tipo de vinculación con el narcotráfico u otros punibles.

Sobre el dinero entregado como parte de pago de los inmuebles, se señaló desde un comienzo que era producto de la venta que hiciera FERNANDO ATEHORTUA a la sociedad PRODUCTOS PICASSO LTDA de los inmuebles 50C-106714 (escritura 5741 de 25 de septiembre de 2013 valor \$82.573.992) y el inmueble 50C-107083 (escritura 5742 de 25 de septiembre de 2003 por la suma de \$237.371.000), por lo que en total recibió \$319.994.992, con los que hizo los abonos desde el 5 de agosto de 2004 hasta el 11 de agosto de 2005.

Por todo ello, solicita el archivo de la acción, al no existir prueba que permita establecer vínculo alguno de relación directa o indirecta con alguna clase de tipos penales que permite la extinción.

Decisión del juzgado

En primer lugar, es menester referirnos a la declaración rendida por el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, en la que aseveró lo siguiente:

“...PASTOR CASILIMAS ORTIZ a nombre de esta persona figura el apto 302 del edificio MIRADOR DEL COUNTRY en Bogotá que es de mi propiedad...”

Al verificarse dicha confesión, se estableció que ciertamente el bien figuró a nombre de PASTOR CASILIMAS ORTIZ, quien lo adquirió el 19 de noviembre de 1997, pero luego, el 11 de agosto de 2004, lo vendió a la sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.

A partir de ese panorama debemos aclararle al abogado de la sociedad afectada que desde 1997 los inmuebles en cuestión se

reputan ilícitos, pues fueron adquiridos por CASILIMAS ORTIZ con dinero del reconocido narcotraficante VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, tal y como él mismo lo hizo saber. Es que, si el aludido abogado quería desvirtuar tal confesión; debió demostrar que el referido testaferro contaba con ingresos legales suficientes para comprarlos, lo que, insistimos, no ocurrió.

Así, el estéril escenario probatorio sobre la capacidad económica de CASILIMAS ORTIZ, permite que las certeras manifestaciones del referido líder narcotraficante gocen de plena credibilidad y, por ende, sobre ellas se pueda erigir el origen ilícito de los bienes en cuestión.

Tales circunstancias serían suficientes para decretar la extinción de los predios de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002; sin embargo, debemos ahora adentrarnos en la capacidad económica y en la forma en que la actual propietaria de los bienes, la sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA, pues su representante aduce que ostenta la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa.

Como se vio, el señor FERNANDO ATEHORTUA adujo que el precio real de los inmuebles que adquirió la sociedad que representa fue de \$550.000.000 y no de \$287.000.000 como aparece en la Escritura Pública de Compraventa y, para demostrar tal aseveración, aportó la promesa de compraventa que suscribió con el señor ANTONIO HURTADO AVELLA, quien fungía como apoderado del señor CASILIMAS ORTIZ.²⁹⁶

Respecto a cómo reunió dicha suma, el señor ATEHORTUA adujo que le entregó al vendedor dos vehículos: una camioneta Toyota y

²⁹⁶ Fols. 52 al 55 del C.O. Oposición # 54 - 1

un carro Honda por valor de \$270.000.000 y \$60.000.000, respectivamente. Lamentablemente, si bien aportó unos recibos en los que consta que le entregó dichos rodantes al señor HURTADO AVELLA²⁹⁷, no es menos cierto que en los Certificados de Tradición estos no reportan el nombre de la sociedad afectada ni de aquel dentro del historial de propietarios²⁹⁸, lo que deja un manto de duda el origen de los mismos.

Pero más allá de lo anterior, lo que verdaderamente resulta llamativo es que dentro de los abundantes documentos que aportó el señor ATEHORTUA no existe un solo elemento de juicio que demuestre a que el objeto social de la sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA se desarrolló en algún tiempo. Tampoco que se hubiese materializado el objeto social de su otra empresa, AVIACIÓN DE ORIENTE LIMITADA. Es que, tratándose de unos negocios relacionados principalmente con el transporte aéreo y sus insumos, no era difícil aportar facturas, contratos, recibos, consignaciones, entre muchos otros registros que dejaran ver que tales actividades sí se desarrollaban en la realidad. Pero aún, ni siquiera se allegó la contabilidad o los estados de resultados de sus empresas, ni con anterioridad ni posterioridad a la compra de los bienes en cuestión.

Así, queda en tela de juicio la manera en que el señor ATEHORTUA logró hacerse a los dos vehículos de alta gama que, al parecer, entregó como parte de pago de los bienes encartados. Igual sucede con los tres inmuebles que vendió para hacer los 3 abonos en dinero en efectivo al señor HURTADO AVELLA por un total de \$140.000.000²⁹⁹, puesto que aquellos eran bienes de considerable cuantía, veamos:

²⁹⁷ Fols. 58 y 59 del C.O. Oposición # 54 - 1

²⁹⁸ Fols. 56 y 57 del C.O. Oposición # 54 - 1

²⁹⁹ Fols. 60 al 62 del C.O. Oposición # 54 - 1

Vendedor	Comprador	Escritura Pública (E.P.)	Fecha E.P.	Valor E.P.
FERNANDO ATEHORTUA ECHEVERRI	PRODUCTOS PICASSO LTDA.	5740 ³⁰⁰	25/09/2003	\$37.099.000
		5741 ³⁰¹	25/09/2003	\$82.534.992
		5742 ³⁰²	25/09/2003	\$237.371.000

Entonces, todo apunta a que para finales del año 2003 el señor FERNANDO ATEHORTUA había acumulado un patrimonio de aproximadamente 700 millones de pesos (2 vehículos + 3 inmuebles); sin embargo, para llegar a ese considerable monto no dejó rastró contable ni tributario, pues los únicos documentos que respaldan sus importantes ingresos es el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.

Tal escenario impide conocer cuál es el origen del dinero con que el señor ATEHORTUA construyó su capital y posteriormente adquirió los bienes en cuestión, por lo que no es dable reconocerle la calidad de tercero de buena fe exento de culpa y, por ende, se declarará la extinción de dominio sobre estos.

- OPOSICIÓN No. 55

Bién: Inmueble 370-630939, ubicado en la calle 9 No.114-95, Conjunto Residencial Terrazas de la Loma, sector E, casa 5.

Afectados: MARÍA FERNANDA ORTÍZ JARAMILLO y PETRONILA, MIGUEL ENRIQUE y JORGE HERNANDO CLAVIJO DELGADO, herederos de HAROLD ENRIQUE CLAVIJO DELGADO.

³⁰⁰ Fols. 124 al 132 del C.O. Oposición # 54 - 1

³⁰¹ Fols. 133 al 144 del C.O. Oposición # 54 - 1

³⁰² Fols. 145 al 154 del C.O. Oposición # 54 - 1

Postura de la fiscalía

En primera instancia, la Delegada solicitó la improcedencia de la acción de extinción al considerar que las pruebas que allegaron los afectados demostraban la procedencia lícita de los dineros invertidos en el predio en cuestión y que los testimonios recaudados daban cuenta de las circunstancias en que se llevó a cabo la negociación.

El superior jerárquico se abstiene de resolver la consulta sobre dicha decisión, toda vez que los interesados no tiene calidad de terceros de buena fe sino de afectados directos.

El abogado de los afectados

Refiere que mediante escritura pública 2676 de 24 de noviembre de 2003 de la Notaría 18 de Cali, MARÍA FERNANDA ORTÍZ y HAROLD ENRIQUE CLAVIJO DELGADO, adquirieron el inmueble en obra negra; previo a ello, el 22 de febrero de 2002 suscribieron promesa de compraventa VIELKA EUDENIS MORALES DE NIÑO, pero en últimas quienes firmaron la escritura fueron, por el lado del vendedor, el señor FERNANDO NIÑO cónyuge de VIELKA MORALES y, por parte de los compradores, MARÍA FERNANDA ORTÍZ y HAROLD ENRIQUE CLAVIJO, a pesar de que no suscribió la promesa.

Aduce que la señora ORTÍZ JARAMILLO conoció al abogado CLAVIJO DELGADO en 2001 y entablaron una amistad y que fue él quien posteriormente le planteó la posibilidad de adquirir un lote de terreno con casa en construcción localizado en el sector de Pance, el cual le había ofrecido el señor FERNANDO NIÑO VELEZ, un amigo de aquel.

Señala que el 22 de febrero de 2002 se celebró la promesa de compraventa y que ORTÍZ JARAMILLO le entregó a HAROLD CLAVIJO la suma de 35 millones que le correspondía y éste a su vez se la entregó a FERNANDO NIÑO, esposo de la propietaria del bien, y pactaron que el saldo se cancelaría a la firma de la escritura.

Sobre el origen del dinero empleado para cancelar el predio, aduce que la señora ORTÍZ JARAMILLO consiguió los \$35.000.000 de la siguiente manera: i) un préstamo de su cuñado GUILLERMO FRANCO por \$20.000.000, ii) una donación que le hizo su padre por \$10.000.000, dinero que éste consiguió de un préstamo que le hizo ANCIZAR VINASCO y, iii) ahorros de la propia afectada por valor de \$5.000.000 de la cuenta de ahorros de Davivienda. Y para aportar los \$35.000.000 restantes, ella los ahorró *“trabajando incluso horas extras y hasta domingos”*, logrando acumular \$27.415.442 y para completar dicho monto su padre y otras dos hermanas ANA BOLENA y CLARENA la apoyaron.

Por su parte, el señor CLAVIJO DELGADO aportó la otra mitad del inmueble en cuestión a partir de las ganancias que le generaba su ejercicio profesional como abogado, de la siguiente manera: i) firmó un contrato de prestación de servicios con el señor JAIME CAMACHO por valor de \$150.000.000, de los cuales recibió la mitad, ii) de la disolución de su sociedad conyugal, de lo cual recibió \$32.500.000, y iii) de las asesorías que le prestaba a la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES.

Así las cosas, el abogado solicita que no se decrete la extinción del derecho de dominio sobre el inmueble encartado.

Decisión del juzgado

El predio en cuestión fue vinculado al proceso por lo aseverado por el narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE en declaración de 15 de septiembre de 2004, cuando señaló:

“...Tengo una oficina la 414 en el edificio seguros Bolívar predio 25118700-49 esc.418 de febrero 6 del 92 notaría 8 de Cali a nombre de Virgilio Suarez Ramírez. Esta oficina la estaba manejando el abogado HAROLD CLAVIJO recientemente asesinado en Cali y ahora la administra la viuda. En este lugar se manejan las cosas de GRATAMIRA empresa mía para el manejo de dineros de Narcotráfico (...) Tengo una empresa de construcción llamada GRATAMIRA a nombre de JORGE IVAN CASTILLA MARTINEZ C.C. 14883655, RODRIGO ASCARATE CC.14886864, VELASCO GIRALDO LUIS FERNANDO CC.106590285, JORGE HUMBERTO CALERO VERNAZA CC6180957 y OSCAR BETANCUR que vive en la 14B Numero 53-101 en Cali. El abogado CLAVIJO muerto era el gerente de esta empresa. Esto vale como 8 millones de dólares...”³⁰³

Al verificar dicha información se precisó que: *“...En esta misma declaración PATIÑO manifiesta que otra persona llamada HAROLD CLAVIJO también fue asesinado se logró identificar a esta persona como HAROLD ENRIQUE CLAVIJO DELGADO, identificado con la CC No.16-590.455, de acuerdo con el reporte No.1242 del 11-08-2004, hecho por la SIJIN de la ciudad de Cali, donde confirman que esta persona falleció el 10-08-2004 a las 11:30 horas en la calle 5 con carrera 50 frente al centro comercial Paseo de la Quinta, mediante acta 2374 de la misma fecha; a esta persona le figura una propiedad en la calle 9 No.114-95 casa No.5 conjunto residencial TERRAZAS DE LA LOMA con -matrícula inmobiliaria No.370-699339, escritura No.2776 del 24-11-2003, cabe aclarar que al hacer la verificación de este inmueble en la nomenclatura que reposa en la entrada aparece la dirección calle 9 No.114-195, con el nombre del conjunto, por otro lado el señor CLAVIJO, se encuentra matriculado ante Cámara y*

³⁰³ Fol. 87 del C.O. # 2

Comercio de la ciudad de Cali con el No.138417-02 actividad comercial Corretaje comercial dirección que reporta carrera 31 A No.14-50..."³⁰⁴

Por su parte, la progenitora de dicho narcotraficante, la señora DEICY FÓMEQUE OCAMPO, adujo lo siguiente cuando se le pregunto por la sociedad ATENEA S.A.:

"... sí la conozco y le pertenece a la familia PATIÑO FÓMEQUE esa se tiene hace más de 10 años...". Y sobre quien la manejaba dijo: "...inicialmente el doctor VALERO él era el abogado de mi hijo VÍCTOR PATIÑO él era el que nos formaba las sociedades, después NELSON ROTAWISKI que liquidó la sociedad y ya las propiedades pasaron a nombre de otras personas y las manejaba HAROLD CLAVIJO entre ellas el centro comercial Buenavista en Buenaventura que allí VÍCTOR tiene 153 locales que están a nombre de RAFAEL DAVID ARANA, tengo entendido que CLAVIJO estaba vendiendo estos locales junto con ARANA, ARANA es testaferro porque los 153 locales son de VÍCTOR a CLAVIJO ya lo mataron..."³⁰⁵

Con base en esta información, todo apunta a CLAVIJO DELGADO hacía parte de la organización criminal de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y, particularmente, era el encargado de ocultar los bienes que éste y sus cómplices adquirían con dineros del narcotráfico; sin embargo, en aquellas NO se mencionó el predio 370-630939 como propiedad de la dicha organización o de alguno miembros, por lo que deberemos auscultar si cuando los señores HAROLD ENRIQUE CLAVIJO DELGADO (50%) y MARÍA FERNANDA ORTÍZ JARAMILLO (50%) lo adquirieron el 24 de noviembre de 2003 (anotación No. 12), contaban o no con la capacidad económica suficiente y las condiciones en que se dio dicho negocio.

³⁰⁴ Fol. 146 del C.O. # 2

³⁰⁵ Fol. 271 del C.O. # 2

Respecto al porcentaje de **CLAVIJO DELGADO**, lo primero que debemos aclarar es que, a raíz de su muerte, su porcentaje del predio en cuestión le fue adjudicado judicialmente a sus hermanos, los señores PETRONILA, MIGUEL ENRIQUE y JORGE HERNANDO CLAVIJO DELGADO en un 16.666% para cada uno (anotación No 15), por lo que actualmente son estos los que verdaderamente tienen la calidad de propietarios y, por ende, afectados.

A pesar de lo anterior, este Despacho tendrá que evaluar la capacidad económica del *de cuius* y no la de sus herederos, pues el supuesto origen ilícito del bien tiene lugar en la transacción que hizo aquel. Para el efecto, lo primero que debemos advertir es que si bien los interesados aportaron documentos que dan cuenta del buen ejercicio de la abogacía por parte del señor CLAVIJO DELGADO, así como del dinero que recibió como resultado de la liquidación de su sociedad conyugal; no es menos cierto que no se aportó ningún elemento de juicio que demuestre que dichos recursos lícitos fueron destinados para comprar el inmueble en cuestión.

Tal exigencia es sumamente relevante en el caso del señor CLAVIJO DELGADO, pues de acuerdo a las declaraciones del mencionado líder narcotraficante, aquel era el encargado de manejar buena parte del dinero que producía el tráfico de estupefacientes, para luego comprar bienes y, finalmente, ayudar a transferirlos a testaferros, por lo que es indudable que tal labor le representó importantes dividendos ilícitos. Así, se requiere, entonces, de pruebas que permitan desligar con pleno detalle y pulcritud el destino de aquellas finanzas ilegales y de las que fueron producto de un ejercicio comercial o profesional transparente, lo que se torna casi imposible cuando las negociaciones se hacen en efectivo dado que no queda ninguna trazabilidad sobre su uso.

En síntesis, los interesados incumplieron la carga probatoria que les correspondía al no aportar elementos de juicio sobre la trayectoria del dinero lícito que recibió su hermano en vida, por lo que no puede predicarse que éste lo invirtió precisamente en el predio investigado, siendo ésta una mera especulación o suposición.

Entonces, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre el 50% del predio 370-630939 en lo que corresponde a los señores PETRONILA, MIGUEL ENRIQUE y JORGE HERNANDO CLAVIJO DELGADO, quienes, como ya se dijo, son herederos los herederos de HAROLD ENRIQUE CLAVIJO DELGADO.

Ahora, en lo que respecta al porcentaje de la señora **MARÍA FERNANDA ORTÍZ JARAMILLO**, es menester advertir que todo apunta a que ella mantenía una relación sentimental con el señor CLAVIJO DELGADO para el momento en que adquirieron los predios -año 2003-; sin embargo, tal relación tuvo una corta duración pues ambos se conocieron en 2001 y la muerte de aquel acaeció en 2004, a lo que debe sumársele que él gozaba de una muy buena reputación ante la sociedad caleña, a tal punto que recibió por parte del Alcalde de Santiago de Cali la Medalla Alférez Real en la categoría Honor al Mérito por sus servicios prestados en esa municipalidad como Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).³⁰⁶

Entonces, esa efímera relación sentimental enmarcada en el buen nombre de CLAVIJO DELGADO torna plausible que la afectada y su familia desconocieran las actividades ilícitas a las que aquel se dedicaba junto a los PATIÑO FÓMEQUE, por lo que ahora auscultaremos cuál era la capacidad económica de la señora ORTÍZ

³⁰⁶ Fol. 97 del C.O. Oposición # 55

JARAMILLO y la forma en que se involucró en la negociación del bien encartado.

Según la señora ORTÍZ JARAMILLO consiguió los \$35.000.000 de la siguiente manera:

- i) Un préstamo de su cuñado GUILLERMO FRANCO por \$20.000.000, el cual soportó únicamente con una certificación que aquel expidió³⁰⁷ y con sus testimonio³⁰⁸.
- ii) Una donación que le hizo su padre por \$10.000.000, dinero que consiguió de un préstamo que le hizo ANCIZAR VINASCO GARCÍA, lo soportó únicamente con una certificación que éste expidió ³⁰⁹ y con sus testimonio³¹⁰.
- iii) Ahorros de la propia afectada por valor de \$5.000.000 los cuales al parecer tenía en su cuenta de ahorros de Davivienda; lamentablemente, el extracto bancario que aportó la interesada se muestra ilegible en los datos que se refieren al titular y al número de cuenta.³¹¹

Así, si bien el monto que la señora ORTÍZ JARAMILLO aportó en febrero de 2002 para firmar la promesa de compraventa aparece medianamente justificado, no ocurre lo mismo con los \$35.000.000 restantes que supuestamente entregó en efectivo para firma la Escritura Pública de Compraventa, pues adujo que ahorro \$27.500.000 a través de su Unidad de Estética y que sus hermanas le prestaron el dinero restante.

³⁰⁷ Fol. 55 del C.O. Oposición # 55

³⁰⁸ Fols. 203 al 206 del C.O. Oposición # 55

³⁰⁹ Fol. 57 del C.O. Oposición # 55

³¹⁰ Fols. 209 al 211 del C.O. Oposición # 55

³¹¹ Fol. 62 del C.O. Oposición # 55

Aunque inicialmente la versión de la afectada pareciera tener asiento en la realidad toda vez que tuvo 21 meses³¹² para acumular dicha suma trabajando en su Unidad de Estética que registró ante la Cámara de Comercio en mayo de 2002³¹³, resulta sumamente llamativo que no se evidencie en la cuenta de la señora ORTÍZ JARAMILLO un aumento paulatino de sus ahorros sino una sola consignación por más de 20 millones realizada el 14 de julio de 2003, lo que incrementó el saldo de su cuenta hasta \$26.056.314³¹⁴. Tal monto se mantuvo casi estático durante los siguientes tres meses, es decir, hasta el mes de octubre de ese mismo año, sin que se evidencia que la afectada hubiera retirado ese dinero, pues, extrañamente, no allegó su extracto bancario para el mes de noviembre de 2003 cuando firmó la Escritura Pública de Compraventa.

En gracia discusión, si la interesada hubiera aportado el extracto bancario donde se muestre que retiró el dinero en comento, persistiría una tremenda contradicción en su versión toda vez que, si iba a entregar el dinero en efectivo a CLAVIJO DELGADO para que éste se lo diera al vendedor, ninguna razón tenía para consignar sus ahorros en su propia cuenta de banco tan solo tres meses antes de perfeccionar el cuestionado negocio.

Más allá de lo anterior, lo verdaderamente impide que acoger la versión de la señora ORTÍZ JARAMILLO es la ausencia total de facturas, recibos o comprobantes de los servicios que, al parecer, ella ofrecía y dieran cuenta de la inusitada prosperidad de su Centro de Estética; es más, no aportó algún tipo registro contable sobre sus ganancias, ni siquiera las simples anotaciones que suelen hacerse a mano alzada en un sencillo cuaderno con el fin de

³¹² Desde el 22 de febrero de 2002 (fecha en que firmó la promesa) hasta el 24 de noviembre de 2003 (fecha en que firmó la Escritura Pública de Compraventa).

³¹³ Fols. 107 y 108 del C.O. Oposición # 55

³¹⁴ Fol. 66 del C.O. Oposición # 55

registrar los ingresos diarios de cualquier negocio, sobre todo, si se trata de uno boyante.

En pocas palabras, la mitad del dinero que la afectada utilizó para comprar el predio tiene una justificación precaria, mientras que la otra mitad adolece de total soporte y coherencia, por tal razón los estrechos vínculos que ella tenía con el señor CLAVIJO DELGADO cobran relevancia, así como su vinculación con el narcotraficante VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE y, por ende, también se declarará la extinción del derecho de dominio sobre el 50% que le pertenece a la señora ORTÍZ JARAMILLO de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Finalmente, habrá que reconocer el crédito a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE LA LOMA, pues tiene origen en las cuotas de administración que no han sido canceladas por los propietarios inscritos, deuda que fue debidamente acreditada y que se denota ordinaria³¹⁵, es decir, sin ninguna incidencia en el origen ilícito del bien.

OPOSICIÓN No. 56

Bienes: Inmuebles 373-30220, ubicado en la Vereda Puente Tierra - Brisas del Calima; 373-46145, ubicado en la vereda Puente Tierra, lote denominado La Mejorana; 370-503561, ubicado en la vereda Restrepo, lote de terreno destinación vivienda campestre 384-92943, Hacienda Los Mármoles; 384-1517, denominado La posada 384-31573, denominado Lindaraja.

Afectados: TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.

³¹⁵ Fols. 22 al 82 del C.O. Oposición # 55 A

Postura de la fiscalía

Solicita la procedencia de la extinción de dominio sobre todos los bienes encartados toda vez que el mismo VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE aseveró que los adquirió con dinero producto de narcotráfico y los puso a nombre de señor TITO LEÓN MATERÓN, su testaferro. Además, éste no demostró haberlos comprado con recursos de origen lícito, pues ninguna prueba aportó al respecto.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que se demostró el origen ilícito de estos bienes a partir de la declaración del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien indicó que TITO LEÓN MATERÓN era uno de sus testaferros y tenía a su nombre las fincas Los Mármoles, Lindaraja y La Posada. Además, éste no demostró ningún ingreso lícito, por lo que debe decretarse la extinción de los predios en cuestión.

El apoderado del afectado

Alega que su prohijado es Administrador de Empresas y trabajó con su padre en una prospera agencia comercial denominada MATERÓN, dedicada a la distribución de lotería y alquiler de bienes raíces, así como en la empresa TURISVALLE LTDA, la cual le dejó importantes réditos producto de la venta de servicios turísticos y, finalmente, la sociedad AUTOMOVILIARIA LTDA que le generaba ingresos hasta por \$30.000.000; a partir de todo ello, fue que su cliente logró acumular el dinero para adquirir los predios en cuestión, por lo que no es procedente la extinción de estos.

Decisión del despacho

El señor TITO LEON MATERÓN HERNÁNDEZ y sus bienes fueron vinculados al presente proceso a raíz de las declaraciones del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien aseveró lo siguiente:

“2...TITO LEON MATERÓN HERNÁNDEZ a nombre de esta persona figuran las fincas LOS MARMOLES, LINDARAJA y LA POSADA todas de mi propiedad. (...) Existe un testafarro mío que se llama HUMBERTO RENTERIA que tiene un negocio CASA DE REMATES ubicada en la avenida 2B No.24-38.”³¹⁶

Tales sindicaciones se denotan sumamente concretas y con asidero en la realidad toda vez que el señor TITO LEON MATERÓN HERNÁNDEZ sí es titular de eso tres bienes, así como de otros tres, los cuales adquirió por un valor total de \$1.662.100.000, veamos en detalle cada uno de ellos:

Matrícula inmobiliaria	Nombre	Fecha de compra	Valor
373-30220	Brisas del Calima	06/03/1996	\$13.000.000
370-503561	Sin nombre	18/05/1995	\$10.000.000
384-1517	La Posada	10/12/2001	\$155.000.000
384-31573	Lindaraja	10/12/2001	\$245.000.000
384-9294	Los Marmoles	28/12/2001	\$1.230.000.000
373-46145	La Mejorana	21/05/2003	\$9.100.000

Resulta sumamente llamativo que tan solo en el mes de diciembre de 2001, el señor MATERÓN HERNÁNDEZ haya adquirido las propiedades que aludió el reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE por un valor exorbitante.

Aunque el apoderado del afectado fue enfático en señalar que su prohijado contaba con múltiples ingresos, no aportó pruebas

³¹⁶ Fol. 85 del C.O. # 2

suficientes para demostrar tales aseveraciones, sobre todo, para justificar un nivel tan alto de inversión en bienes raíces; es más, es tan precaria la prueba que allegó el interesado que ni siquiera alcanza para respaldar la compra de los bienes de menor valor.

En el cuaderno de oposición solo se cuenta con el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad AUTOMOVILIARIA LTDA, la cual tiene un escaso capital de \$40.000.000³¹⁷, por lo que es sumamente improbable que la misma pueda generar ingresos de 30 millones mensuales, tal y como aseveró el opositor. Peor aún, apenas se arrió dicho certificado, sin que estuviera apoyado por ningún otro documento contable o tributario donde se evidencien los ingresos de dicha sociedad.

Así las cosas, ante las certeras manifestaciones del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y ante la falta de pruebas que demuestren que el señor MATERÓN HERNÁNDEZ adquirió los 6 predios con dinero lícito, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre estos de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Finalmente, nos referiremos a la hipoteca que pesa sobre el predio 373-46145 a favor de sociedad CASA DE REMATES LIMITADA, puesto que su representante solicitó que se le reconozca como tercero de buena fe exento de culpa; sin embargo, todo apunta a que el representante de dicha sociedad también estaba involucrado en los negocios de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE.

Como se mostró al inicio de esta oposición, el mencionado narcotraficante también se refiere expresamente a la sociedad

³¹⁷ Fols. 144 y 146 del C.O. Oposición # 56

CASA DE REMATES y, puntualmente, a su representante el señor HUMBERTO RENTERÍA como uno de sus testaferros.³¹⁸

Igualmente, la señora DEICY FÓMEQUE en declaración rendida dentro de este proceso y dentro de los escritos dirigidos a diferentes autoridades con ocasión del brutal asesinato de su hijo LUIS ALFONSO OCAMPO, señaló lo siguiente:

“...El doctor Londoño junto con los abogados JHON JAIRO GONZALEZ , JUAN PABLO DOMINGUEZ, identificado con cedula 14.883.214 de Cali, SALOMON CASTILLO BARRERO quien se encuentra actualmente detenido junto con su hijo que tenía su domicilio profesional ubicado en la calle 11 No.4-42 oficina 606 de la ciudad de Cali, ALEJANDO GALVIZ, que fue juez en la ciudad de Cali, GERMAN BOLANOS, HERNANDO ARTAVIA, JORGE ARAUJO, Iván DUQUE y ALVARO CABAL son los encargados de tramitar los traspasos fraudulentos de los bienes que pertenecían a la familia PATIÑO FÓMEQUE y OCAMPO FÓMEQUE, sobornaban a los funcionarios de la fiscalía al punto que aun estando mi familia huyendo del país desde febrero del año 2004 por ser el objetivo militar de los llamados carteles de la droga hemos sido objeto de un vulgar montaje con el único objetivo de perjudicarnos puesto que los abogados arriba mencionados hacen parte de la nómina de empleados al servicio de los narcotraficantes JUAN CARLOS RAMÍREZ ABADÍA también conocido como CHUIPETA, WILMER ALIRIO VARELA también conocido como JABÓN, RAMÓN QUINTERO y PEDRO PINEDA CAMARGO también conocido como PISPÍ o PISPÍRISPÍ, con la participación de sus bandas de sicarios al mando de LAUIREANO ROJAS RENTERÍA, MANUEL o LUIS ENRIQUE CALLE SERNA también conocido como COMBA y HUMBERTO RENTERÍA....”

Entonces, ni la sociedad CASA DE REMATES LTDA ni su representante les eran ajenos a la familia PATIÑO FÓMEQUE, sino que puntualmente los sindicaron de ser sus testaferros, por lo que hace

³¹⁸ Fol. 85 del C.O. # 2

necesario analizar los pormenores que llevaron a constituir el gravamen en cuestión.

Llama la atención que dentro de la oposición que presentó el abogado de la mencionada sociedad no se haya hecho ninguna alusión a la forma en que se gestó el préstamo que dio lugar a la hipoteca, por lo que se desconoce totalmente cuál era la relación entre HUMBERTO RENTERÍA y TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.

Tampoco se conoce cuál es el origen del dinero que supuestamente le entregó la sociedad CASA DE REMATES LTDA, pues lo único que atinó a señalar su representante es que existe una sentencia dictada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali para cobrar la suma de \$89.875.021.

Así las cosas, a las sindicaciones que expresamente hizo la familia PATIÑO FÓMEQUE contra el señor HUMBERTO RENTERÍA y su sociedad, debemos sumar el estéril panorama sobre su capacidad económica y sobre los pormenores que dieron lugar a la constitución del gravamen, circunstancias que torna imposible otorgarle la calidad de tercero de buena fe exento de culpa y, por ende, también se declarará la extinción de todos los demás derechos reales principales o accesorios que pesen sobre el predio 373-46145, entre ellos, la hipoteca en cuestión.

OPOSICIÓN No. 58

Bienes: Inmueble 50N-20346859, situado en la vereda de Márquez, Finca Los Árboles.

Afectados: LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO.

Postura de la fiscalía

Solicita la procedencia de la acción la extinción de dominio sobre el bien en cuestión, teniendo en cuenta que el propio narcotraficante VÍCTOR PATIÑO señaló al titular del inmueble como su testaferro, sin que éste pudiera desvirtuarlo tal acusación. De otro lado, el interesado tampoco allegó los soportes de pago del precio, pues simplemente suministró unos números sin respaldo alguno, es decir, no se probó la licitud del negocio realizado, ni que la fuente de recursos fuera el producto de una actividad legalmente ejercida por éste.

Alegatos de la procuraduría

Aduce que VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE señaló a LUIS MIGUEL ULLOA como su testaferro y si bien éste allegó pruebas documentales para demostrar el pago realizado por la compra del predio, dicha documentación no es clara. En consecuencia, no puede ser tenido como tercero de buena fe exenta de culpa.

Decisión del juzgado

El bien en cuestión fue vinculado al presente proceso de acuerdo a los señalamientos que hizo el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, así:

“...LUIS MIGUEL ULLOA VELASCÓ me ha servido de testaferro también, en la actualidad me tiene una casa en Bogotá por los lados de Suba, la dirección creo que es cra.

*70ª Numero 126-13 interior 4 COLINA DE LOS VIENTOS y
otras cosas que ahora no recuerdo...³¹⁹*

Aunque el predio al que se refirió el reconocido narcotraficante es distinto al que ahora se investiga, lo cierto es que pertenece al señor LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO, quien fue señalado expresamente de ser su testaferro, por lo que tendremos que analizar su capacidad económica, así como los pormenores que lo llevaron a adquirir el bien en el año 2000.

Según la promesa de compraventa que suscribió el anterior dueño del predio con el ahora afectado, tenemos que el precio real del inmueble fue de \$50.000.000³²⁰ y no de tan solo \$9.500.000 como fue consignado en la Escritura Pública No. 866.

Para justificar el origen de aquella suma, el señor ULLOA VELASCO aportó un documento denominado "Flujo de Caja" y copias de sus Declaraciones de Renta de los años gravables 1999, 2000 y 2001, así como el testimonio de su contador FLAMINIO CHAPARRO ALBA. Aunque tales documentos dan cuenta de ingresos abultados, lo cierto es que no se aportó ninguna prueba que demuestre que tales cifras tuvieran asiento en la realidad. Es que si bien el afectado declaró haber recibido en 1999 ingresos por \$155.500.000 y 2000 por \$57.500.000, no allegó ni un solo soporte de los negocios que lo llevaron a proveerse de tal monto, lo que resulta verdaderamente extraño pues el ejercicio de la abogacía deja múltiples registros a su paso, tales como contratos de prestación de servicios, o laborales, poderes otorgados para llevar proceso judiciales o administrativos e, incluso, los más sencillo recibos, facturas u órdenes de pago.

³¹⁹ Fol. 85 del C.O. # 2.

³²⁰ Fols. 65 y 66 del C.O. Oposición # 58

Más allá de lo anterior, a lo largo del proceso se mencionó que el señor ULLOA VELASCO había trabajado para ECOPETROL y hasta estaba relacionado con negocios de bienes raíces; lamentablemente, no se aportó ningún elemento de juicio que diera cuenta de esas actividades productivas.

Así las cosas, se declarará la extinción del predio de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, pues las sindicaciones que hizo PATIÑO FÓMEQUE apuntan a que el afectado era uno de sus testaferros, lo que se evidencia en su incapacidad para demostrar el origen de sus altos ingresos.

- OPOSICIÓN No.59

Bienes: Inmueble 50N-20250260, ubicado en la carrera 70 No.126 A -13, conjunto residencial Colina de los Vientos Primera.

Afectados: Sociedad LICOEX

Postura de la fiscalía

Aclara que para el momento en que se inició este trámite de extinción, el 12 de abril de 2005, el propietario inscrito del bien en la oficina de registro de instrumentos público era la sociedad LICOEX, quien lo compró a REFUGIO DE LA COLINA S.A. en 1997 por \$517.646.334.

Recuerda que para entonces –año 2005– no se tenía conocimiento de algún tipo de negociación entre la sociedad LICOEX y la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL, pero dicha sociedad en sus memoriales solo hizo referencia a que el predio se transó con esa iglesia y que en su calidad de vendedor del bien tenía la obligación de salir al saneamiento por el vicio presentado; sin embargo, el Delegado

consideró que al no aparecer registrada ante instrumentos públicos la negociación entre LICOEX y la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL, ésta última no se reputa propietaria.

Señaló que el confeso narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE declaró que LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO había sido su testaferro y que tenía una casa por los lados de Suba ubicada en la calle 70 A No-126-13 inte.4 Colina de los Vientos, lo que dio lugar a vincular al predio a ésta investigación.

Concluye solicitando la extinción del inmueble toda vez que el actual propietario inscrito, la sociedad LICOEX, no demostró su capacidad económica ni los pormenores de la negociación que la llevaron a adquirir el bien y, en cuanto a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL, aduce que será el Juez de Conocimiento quien debe entrar a estudiar la documentación allegada para determinar si hay o no lugar a reconocerle algún derecho.

Alegatos del apoderado de la sociedad LICOEX

Arguye que su representada compró el predio de manera lícita y con los ingresos que generaba su objeto social y que las afirmaciones que hizo el señor VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE carecen de todo fundamento, pues “desconoce la existencia del mencionado LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO” y de los nexos de éste con el mencionado narcotraficante.

Solicita que se reconozca a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL como tercero de buena fe exenta de culpa toda vez que dicha iglesia le compró el predio el 12 de abril de 2005, tal y como consta en la Escritura Pública No. 617.

*Alegatos de la apoderada de la IGLESIA DE DIOS
MINISTERIAL*

Señala que su prohijada actuó de buena fe al momento de adquirir el inmueble y que le pagó a la sociedad vendedora un total de \$413.000.000, los cuales tiene un origen lícito como puede evidenciarse en la contabilidad y en los registros bancarios de la iglesia.

Aclara que, si bien se firmó la Escritura Pública de Compraventa, la misma no pudo ser registrada en razón a las medidas cautelares que se dictaron dentro del presente proceso, lo que también generó que se diera orden de no pago de tres cheques girados por valor de \$137.000.000.

Concluye solicitando que *“si se ordena la extinción de dominio, que la misma recaiga no sobre el bien, sino sobre los dineros que la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL tenía por pagar a LICOEX S.A., y los mismos sean entregados al Estado por parte de la entidad religiosa”*.

Decisión del juzgado

El bien en cuestión fue vinculado al presente proceso de acuerdo a los señalamientos que hizo el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, así:

“...LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO me ha servido de testafarro también, en la actualidad me tiene una casa en Bogotá por los lados de Suba, la dirección creo que es cra.

Ahora, en cuanto al negocio que realizó la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL sobre el bien en cuestión, es necesario aclarar dos situaciones conforme a las pruebas que fueron arrimadas al proceso.

En primer lugar, si bien es cierto que dicha iglesia y la sociedad LICOEX suscribieron la Escritura Pública de Compraventa No. 617 sobre el predio 50N-20250260, no lo es menos que esa escritura no está inscrita ante la oficina de Instrumentos Públicos respectiva, por lo que aquella sociedad sigue siendo su propietaria.

Recordemos la transferencia del dominio, tratándose de bienes inmuebles, se produce cuando se registra el título en la oficina correspondiente³²⁴, lo que, debemos insistir, en el presente caso no ocurrió, por lo que dicha compraventa solo surtirá efectos entre las partes contratantes.

Así, el contrato de compraventa al que hace alusión la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL solo le es oponible a la sociedad LICOEX y viceversa, por lo que dicho negocio jurídico deberá ser resuelto entre ellas, bien sea de común acuerdo o a través de un proceso judicial, pues es evidente que hubo un incumplimiento mutuo, por un lado, la vendedora no realizó la tradición del bien y, por el otro, la compradora no pagó la totalidad del precio pactado.

Llama poderosamente la atención que, ante tal incumplimiento, ninguna de las partes se haya preocupado por resolver o escindir el contrato de compraventa, pues la controversia surgió desde el año 2005; sobre todo, extraña que la parte más afectada, la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL, no haya intentado recuperar la parte del precio que pagó por el inmueble, dado que, ni siquiera

³²⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia SC674-2020 del 3 de marzo de 2020.

puede disfrutar materialmente del bien por el embargo y el secuestro que pesan sobre éste.

En segundo lugar, debemos aclarar que el mencionado contrato de compraventa no puede ser catalogado como una acreencia o un gravamen -como ocurre con las hipotecas-, pues aquel es un negocio jurídico inconcluso que le compete exclusivamente resolverlo a las partes.

Es que, tan evidente fue el incumplimiento de la parte vendedora, que la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL dio orden inmediata de no pagar los cheques que había entregado para completar el precio del inmueble, por lo que sus representantes tenían conciencia de que el negocio jurídico estaba fracasando y, aun así, no tomaron ninguna medida al respecto contra la sociedad LICOEX para recuperar el capital que ya habían invertido.

Así las cosas, el contrato de compraventa que estos suscribieron no tiene ninguna incidencia en el presente proceso de extinción de dominio y les corresponde a las partes involucradas definir de común acuerdo o mediante un proceso judicial la definición del negocio jurídico.

- OPOSICIÓN No.60

Bienes: 370-150437, 370-281128, 370-66526 y 372-5836
Vereda Pavitas, Finca la paz, vereda San Isidro de Jamundi
Predio rural en el municipio de Jamundí Belén
Predio urbano situado en Piñal Zona C Calle 6 No.23-74 de
Buenaventura.

Afectados: JULIO CÉSAR ARBELÁEZ MONTOYA

Postura de la fiscalía

Solicita que se declare la extinción de dominio sobre estos bienes, pues el reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE señaló al señor JULIO CÉSAR ARBELÁEZ MONTOYA de ser uno de sus testaferros. Además, éste no demostró que contaba con capacidad económica suficiente para adquirir los predios en cuestión. Aclara que, si bien ARBELÁEZ MONTOYA fue eximido de toda responsabilidad penal por el delito de Lavado de activos, ello no obsta para que se extingan sus bienes, pues no demostró ingresos que le hayan permitido hacerse a ellos.

El apoderado del afectado

Señala que su cliente no ha tenido relación alguna con VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE y que éste narcotraficante tan solo hizo referencia a uno de los bienes que aparece a su nombre, la finca La Paz. Aclara que, si bien, en negociación aparece el nombre de su cliente, ello obedece exclusivamente a una colaboración que éste le prestó al suboficial de la armada JOSÉ RUBIO, quien le pidió el favor que firmara la escritura de compraventa porque para esa fecha estaba fuera del país.

Sobre los demás bienes afectados, alega que estos fueron adquiridos lícitamente en razón a su larga trayectoria comercial entre 1979 y 2004, lapso en que compraba y vendía bienes y hasta los hipotecaba.

Finalmente, recalca que a su prohijado se le precluyó la investigación por Lavado de activos, lo que implica que sus bienes son de procedencia lícita y, por ende, la acción de extinción de dominio es ostensiblemente improcedente.

Decisión del juzgado

El bien en cuestión fue vinculado al presente proceso de acuerdo a los señalamientos que hizo el propio VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, así:

*"...JULIO CESAR ARBELÁEZ MONTOYA, a nombre de él tengo una finca LA PAZ por Jamundí..."*³²⁵

Así mismo, la progenitora de dicho narcotraficante, la señora DAICY FÓMEQUE OCAMPO, aseveró el 3 de marzo de 2005 lo siguiente:

"...JOSÉ RUBIO alias Plumilla él fue trabajador de VÍCTOR PATIÑO en el pasado y él sabía muchas cosas de CHUPETA y de VARELA (...) PREGUNTA>. Diga de quién es la finca LA PAZ. Municipio de Jamundí Valle. CONTESTÓ: Es de mi hijo VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE, no sé quiénes son los testafellos..."

Tales sindicaciones tienen plena acogida en la realidad, pues el señor JULIO CÉSAR ARBELÁEZ MONTOYA se encuentra registrado como propietario de la finca La Paz con matrícula inmobiliaria No. 370-281128 y, según él, "solo prestó su nombre ante el favor que le pidió el suboficial de la armada JOSE RUBIO"³²⁶.

Siendo ello así, resalta que el afectado desconoce el origen del dinero con que fue adquirido en el año 2000 el predio en cuestión, el cual, según la Escritura Pública tuvo un precio bastante considerable de \$200.000.000. Además, llama la atención que el supuesto amigo del afectado obedezca al nombre de JOSÉ RUBIO, el mismo nombre de uno de los miembros de la organización criminal que lideraba PATIÑO FÓMEQUE.

³²⁵ Fol. 84 del C.O. # 2

³²⁶ Fol. 59 del C.O. # 59

Es que habiéndose demostrado que el señor ARBELÁEZ MONTOYA prestó su nombre para encubrir un bien que pertenece a una organización de narcotraficantes, también lo está que tuvo que recibir algún tipo de contraprestación por ese servicio fraudulento, por lo que es necesario que se muestre la trazabilidad del dinero que invirtió en los inmuebles en cuestión con el fin de establecer si utilizó esos réditos espurios.

Sorprende que el afectado no haya aportado las promesas de compraventa de los bienes o los recibos del dinero que tuvo que entregar para pagar el precio de estos. Es que ni siquiera de manera enunciativa dejó ver cómo se enteró que los predios estaban en venta, ni cómo ni con quién los negoció y mucho menos cómo hizo los pagos para transferir el precio a los vendedores.

Ese pobre escenario probatorio y argumental, sumado a la cercanía que tuvo con la organización criminal de los PATIÑO FÓMEQUE, apunta a que el señor ARBELÁEZ MONTOYA pudo utilizar dineros ilícitos en la adquisición de los predios o, incluso, mezclar su capital bien habido con recursos del tráfico de estupefacientes con el fin de encubrirlos.

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de dominio sobre los otros tres bienes investigados de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- **OPOSICIÓN No. 61**

Bienes: Inmuebles 378-135519 y 378-35699, Lote de terreno denominado Galicia I y Galicia II, ubicado en la vereda Palmira corregimiento PALMASECA, respectivamente.

Afectados: MARTHA CECILIA BERNAL

Postura de la fiscalía

Aduce que, si bien les fueron adjudicados por sucesión a la señora MARTHA CECILIA BERNAL y sus menores hijas, no es menos cierto que su fallecido esposo, el señor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GUTIERREZ no tenía la capacidad económica para adquirir los predios en cuestión, pues no se sabe cuál era su actividad. Tampoco se conocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó por parte de GIRALDO GUTIERREZ la compra del bien al señor ABADÍA JIMÉNEZ, ni la forma de pago ni el origen de los recursos. Anota que los bienes no se sanean por la adjudicación por sucesión a causa de la muerte del titular, por lo que el origen ilícito persiste y, por ende, debe decretarse su extinción.

El apoderado de la afectada

Señaló que el esposo de su prohijada fue asesinado el 12 de febrero de 2004, por lo que se inició el proceso de sucesión, dentro del cual también fueron parte sus dos menores hijas y se les adjudicaron los inmuebles 378-135519 y 378-35699. Aduce que en el plenario no existe prueba alguna que señale que este bien pertenezca a otra persona o que CÉSAR AUGUSTO GIRALDO fue un testaferro.

Decisión del despacho

El bien en cuestión fue vinculado al proceso por los señalamientos que hizo CARLOS MAYA HOYOS, miembro de la organización criminal de los PATIÑO FÓMEQUE, pues arribó un escrito donde enlistó las propiedades de ese grupo criminal, así:

“...18) Finca ubicada en la recta Cali-Palmira, a mano derecha en todo el cruce que se hace con intersección que va al aeropuerto de Cali. Creo que el nombre de esta finca es GALICIA. Esta finca es ganadera, tiene un gran lago en la mitad y una casa muy lujosa. El testafarro de esta finca que no recuerdo su nombre fue capturado hace tres meses por tráfico de heroína. Sé que es dueño de una ferretería y cuando pasó su captura VÍCTOR pagó ochenta millones de pesos para borrar todas las escrituras y certificados de tradición para borrar al testafarro de la documentación. Este trabajo lo hizo el abogado JORGE ARAUJO...”³²⁸

La finca La Galicia se identificó como el predio con el folio de matrícula 378-35699, el cual aparecía registrado a nombre del señor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GUTIERREZ, quien lo adquirió mediante Escritura Pública No. 2619 el 20 de noviembre de 2003 por un valor de \$540.000.000. Pero ese fue el único predio que compró a través de dicha escritura y por ese precio, también consiguió hacerse al predio con matrícula 378-135519.

Revisados más a fondo dicho folios de matrícula, se evidencia que la sociedad ADMINISTRADORA INMOBILIARIA FÓMEQUE PATIÑO Y CIA S. en C.S. fue dueña del predio 378-35699 en 1994, tal y como está registrado en la anotación No. 11. Así, la ilicitud de éste predio debe predicarse desde ese año, pues lo adquirió una de las empresas del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, la cual se nutría de dineros espúrios.³²⁹

³²⁸ Fols. 8 y 9 del C.O. # 1

³²⁹ Fols. 10 y 15 del C.O. # 1A y fols. 227 y s.s. *ídem*

El apoderado del afectado

Señaló que su cliente, el señor WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR, le prestó a la sociedad SAN ANDRÉS VACATION CLUB Y CIA LTDA, representada por JAVIER ALFREDO FANDIÑO GONZÁLEZ, las siguientes sumas:

- El 30 de octubre de 2001 la suma de 140 millones de pesos.
- El 2 de noviembre de 2001 la suma de 20 millones de pesos.
- El 20 de marzo de 2002 la suma de 150 millones de pesos.

Por lo que, para garantizar el pago de dicho préstamos, la sociedad deudora constituyó una hipoteca de primer grado a favor del afectado sobre el apartamento 701, el garaje y el depósito del edificio ubicado en la transversal 15 No.127-58 edificio Paola Andrea.

Decisión del juzgado

Los bienes en cuestión fueron vinculados por puntuales declaraciones del reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quien mencionó que es de su propiedad. *“...un apartamento en La Carolina de Bogotá, en la trasversal 15 No.127-58 edificio Andrea es el apto.700 PH...”*

Según los folios de matrícula inmobiliaria, dicho predio pertenece al señor WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR, quien los adquirió el 27 de diciembre de 2002 por \$450.000.000 mediante la figura de dación en pago (anotación No. 14).

De acuerdo a la oposición presentada por éste, en el año 2001 le prestó grandes sumas de dinero a la sociedad SAN ANDRÉS VACATION CLUB Y CIA LTDA, por lo que dicha sociedad suscribió

inicialmente una hipoteca para garantizar el pago de dichas obligaciones (anotación No. 11) y, posteriormente, al verse la deudora en imposibilidad de atender sus compromisos económicos, le dio en pago los predios en cuestión.

Atendiendo a dicho panorama, es necesario indagar cuál es el origen del dinero que el señor RAMÍREZ ESCOBAR le entregó en mutuo a la sociedad SAN ANDRÉS VACATION CLUB Y CIA LTDA, pues le prestó un total de \$210.000.000 en menos de 6 meses³³⁰; sin embargo, el afectado no aportó prueba suficiente para demostrar el origen lícito de ese dinero. Veamos la justificación general de dio sobre la manera en que amasó esa considerable suma:

“RAMÍREZ ESCOBAR ejerce varias actividades lícitas, dentro de las cuales se destacan la parasicología, el naturismo, la finca raíz, la ganadería y los préstamos con garantía real (hipotecaria) y personal.”³³¹

Empero, las pruebas que aportó para apoyar dicha versión se muestran insuficientes, pues, por un lado, acotó los testimonios de familiares y amigos, lo cual serviría para justificar sumas pequeñas de negocios informales, pero, si se trata de actividades inmobiliarias, ganaderas y las de renta de capital, se requiere que el afectado acuda al proceso con contundencia probatoria toda vez que esos movimientos financieros dejan sendas huellas documentales, como lo son contratos, títulos valores, extractos bancarios o sencillamente factura y recibos. Por otro lado, el señor RAMÍREZ ESCOBAR aportó sus declaraciones de renta de los años 2003 y 2004, las cuales pueden resumirse así:

³³⁰ Fols. 38 y 39 del C.O. Oposición # 62

³³¹ Fol. 216 del C.O. Oposición # 62

Año	Patrimonio líquido	Renta líquida gravable	Total saldo a pagar
2003	\$1.789.057.000	\$59.656.000	\$23.835.000
2004	\$1.938.368.000	\$97.430.000	\$25.098.000

Tales cifras se muestran sumamente considerables, por lo que deberían tener soportes que diesen cuenta de que se trata de negocios reales, pues, a pesar de que el afectado presentó dichas declaraciones de renta, no allegó documento alguno que le diera respaldo.³³²

Igualmente, llama poderosamente la atención que el afectado solo haya declarado renta esos dos años –los únicos que allegó al proceso– es difícil suponer que un patrimonio líquido de tal magnitud lo haya acumulado en tan corto tiempo; máxime, cuando no aportó elementos de juicio suficientes para demostrar que tales cifras tienen asiento en la realidad.

Ante la deficiencia probatoria del afectado, las declaraciones del narcotraficante VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE ganan fuerza y, por ende, los bienes en cuestión se sumergen en la ilicitud, por lo que se declarará su extinción de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Finalmente, existen en el expediente dos solicitudes para que se reconozcan acreencias relacionadas con los predios en cuestión, por un lado, el proceso 14154-30-11-2011 que adelanta el IDU por concepto de valorización y, por otro lado, la administración del edificio PAOLA ANDREA PH, a través del apoderado JESÚS RAFAEL PÉREZ ACOSTA, solicita el pago de cuotas de administración. Como es criterio de este Despacho, tanto los impuestos como las cuotas de administración son gastos ordinarios que se generan independientemente del titular o el origen del bien,

³³² Fols. 135 y 136 del C.O. Oposición # 62

por lo que dichas acreencias serán reconocidas y, por ende, la SAE deberá atenderlas de conformidad con el Decreto 2136 de 2015.

- OPOSICIÓN No. 63

Bienes: Inmueble 50N-596717, ubicado en la Avenida 19 No. 104A-29

Afectada: CORPORACIÓN CORPORATIVA PROBIENESTAR SOCIAL "EDUCATIVA", antes ASOCIACIÓN PROBIENESTARSOCIAL ACCIÓN LTDA.

Postura de la fiscalía

Solicita que se decrete la extinción sobre este bien, pues según el folio de matrícula inmobiliaria fue vendido el 14 de marzo de 2002 a la sociedad SAN ANDRÉS VACATION CLUB Y CIA LTDA por 707 millones de pesos, para que luego ésta se lo entregara en dación de pago a ASOCIACIÓN PROBIENESTARSOCIAL ACCIÓN LTDA. Aduce que no es claro qué deuda estaba pagando aquella sociedad ni porque terminó el predio en manos de éste última asociación.

La ASOCIACIÓN PROBIENESTARSOCIAL ACCIÓN LTDA

Su representante legal, el señor HERNÁN DARÍO ESCOBAR RESTREPO, aduce que el predio llegó a manos de la asociación por un negocio que se hizo con la sociedad SAN ANDRÉS VACATION CLUB Y CIA LTDA, en el que él mismo prestó sus servicios profesionales como abogado. Señala que la asociación intercambió su único predio ubicado en la ciudad de Cali avaluado en 510 o 520 millones por el inmueble de marras, el cual estaba en un conflicto entre aquella sociedad y el señor WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR. Recuerda que intervino para solucionar dicho conflicto y el

excedente del precio le fue reconocido como honorarios, es decir, más o menos 200 millones de pesos.

Aclara que, si bien el narcotraficante VÍCTOR PATIÑO alude a un tal HERNÁN DARÍO ESCOBAR alias LAGARTO, no es menos cierto que no se trata de él toda vez que nunca ha sido testaferro del mencionado capo de la mafia y, aunque lo representó entre los años 1992 y 1994, nunca hizo parte de sus actividades delincuenciales.

Así las cosas, el bien investigado tiene un origen lícito, por lo que debe declararse la improcedencia de la acción.

Decisión del juzgado

Inicialmente, debemos haremos alusión sobre lo dicho por el representante legal de la asociación afectada, el señor HERNÁN DARÍO ESCOBAR RESTREPO, sobre su vinculación al presente proceso:

“He leído las declaraciones de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, quiero sencillamente llamar la atención en el sentido de que le señor PATIÑO a folio 212 del cuaderno no. 2 dijo que DARIO ESCOBAR es un abogado que le cubre una bodega en Bogotá, definitivamente ese no soy yo, yo no tengo ningún bien de él. Y respecto al local donde funciona MANSIÓN DECO, él no precisa si ese bien es de él o no. Esa declaración la rindió el en septiembre de 2004 y en la declaración que le tomó la doctora AYDEE LÓPEZ FERNANDEZ, el pasado 13 de agosto del presente año, ya no habla del local de la MANSIÓN DECO sino “a HERNAN DARIO ESCOBAR, el de blanco, el lagarto como le decía yo, me tenía una bodega en Bogotá”. Esas dos declaraciones solicito a la señora fiscal las valore porque yo no soy ni he sido testaferro de VÍCTOR PATIÑO. Fui abogado de él desde el año 1992 hasta el año 1994, cuando se sometió a la justicia colombiana y yo ingresé al Consejo Municipal de Cali.”³³³

³³³ Fol. 100 del C.O. Oposición # 62

Como se vio, el abogado ESCOBAR RESTREPO tiene bastante claro las sindicaciones que el señor VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE ha hecho en su contra, por lo que extraña que no se haya preocupado por traer al proceso pruebas que dieran cuenta del origen de los recursos que utilizó para adquirir un predio por más de 700 millones de pesos.

Aunque la versión que aquel [ESCOBAR RESTREPO] entregó sobre cómo obtuvo el bien de marra es bastante farragosa y extensa³³⁴, de ella se pueden extraer algunas situaciones que fácilmente pudieron ser demostradas o, al menos, explicadas con detalle, lo que no ocurrió.

En primer lugar, de la inusitada versión del señor ESCOBAR RESTREPO se entiende que transfirió la titularidad del único predio que tenía la asociación (una casa grande en Cali por valor de 510 o 520 millones) a la sociedad SAN ANDRÉS VACATION CLUB Y CIA LTDA en parte de pago por el predio en Bogotá; lamentablemente, no se tiene ningún registro de que ello hubiese ocurrido. Peor aún, en la Escritura Pública No. 2018, en la que se formalizó la dación en pago se registró lo siguiente en la cláusula tercera:

“PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de esta DACIÓN EN PAGO es la suma de SETECIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$707.000.000), la cual cubre las obligaciones derivadas de los contratos celebrados entre Inversiones y Condominios La Mansión S.A. con la CORPORACIÓN EDUCATIVA PROBIENESTAR SOCIAL “EDUCATIVA”, por promesa de COMPRAVENTA celebrada entre las parte en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en la cual la sociedad INVERSIONES Y CONDOMINIOS LA MANSIÓN S.A., se comprometió a transferir el dominio de los lotes de terreno ubicados en el

³³⁴ Fols. 97 al 101 del C.O. Oposición # 62

CONDominio LA MANSIÓN EL PEÑON, en jurisdicción del municipio de Girardot (Cundinamarca), lotes distinguidos con los número CN-CERO DOS (CN-02), CN-CERO TRES, CN-CERO CUATRO (CN-04), CN-CERO CINCO (CN-05) y CN-CERO SEIS (CN-06)...”

De allí podemos evidenciar que con la dación en pago se quiso saldar un negocio sobre varios lotes de recreo en Girardot y no sobre una casa en Cali, lo que contradice severamente lo dicho por el representante de la sociedad afectada.

En segundo lugar, de la pesada narración que hizo el señor ESCOBAR RESTREPO también se extrae que en la dación en pago se incluyeron unos supuestos honorarios a su favor por aproximadamente 200 millones de peses, lo que tampoco fue incluido en la aludida Escritura Pública; pero más allá de esta omisión, lo que llama la atención de este Despacho es la cuantía dichos honorarios, pues simplemente prestó sus servicio para mediar un conflicto entre la sociedad SAN ANDRÉS VACATION CLUB Y CIA LTDA y el señor WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR. Tal conflicto se evidenció en la oposición anterior -la número 62-, pero, lejos de ser un gran aprieto jurídico, se vio que se trataba de unos meros contratos de mutuo amparados en un gravamen hipotecario, sin que se justificara de ningún modo la intervención de un abogado por tan elevados honorarios.

Es más, se torna aún más extraño que con posterioridad a la dación en pago que le permitió a ESCOBAR RESTREPO adquirir el predio 50N-596717, se haya registrado en ese folio de matrícula la Escritura Pública No. 2396 relacionada con el dación en pago que hicieron SAN ANDRÉS VACATION CLUB Y CIA LTDA y WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR sobre los inmuebles 50N-20111163, 50N-20111174 y 50N-20111152 (anotación No. 12), negocio jurídico

que, como se mostró en la oposición anterior, evidenció que éste último [RAMÍREZ ESCOBAR], carecía de capacidad económica.

Así las cosas, el representante de la sociedad afectada no pudo demostrar que adquirió el bien de marras a través de actividades lícitas, por lo que ganan fuerza las sindicaciones que hizo el reconocido narcotraficante VÍCTOR JULIO PATIÑO FÓMEQUE sobre su calidad de testaferro y, por ende, se declarará la extinción de derecho de dominio sobre el predio 50N-596717 de conformidad con la casual 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

- OPOSICIÓN No.64

Bienes: Inmueble 280-81449 La Babilonia ubicado en la vereda LA POPA La Tebaida – Quindío.

Afectado: EDUARDO CUBILLOS VALENCIA.

Postura de la fiscalía

Arguye que EDUARDO CUBILLOS fue condenado por el delito de Lavado de activos por hechos vinculados a los bienes de la familia PATIÑO FÓMEQUE y, no haber demostrado el origen lícito del predio en cuestión, procede la extinción del derecho de dominio.

Alegatos de la procuraduría

Solicita que se declare la extinción del inmueble en cuestión toda vez que el afectado participó activamente en las actividades ilícitas de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, tan es así, que fue condenado por el delito de Lavado de activos; además, no demostró la procedencia lícita de los recursos con que lo adquirió.

Decisión del juzgado

El afectado es señalado de pertenecer a la organización delincriminal de los PATIÑO FÓMEQUE por otro de sus miembros, el señor JAIRO LOZANO, quien puntualmente lo señaló de ser el encargado de la seguridad de MARÍA HELENA OCAMPO.³³⁵

Tales sindicaciones quedan confirmadas toda vez que EDUARDO CUBILLOS fue condenado el 18 de febrero de 2009 por los delitos de Lavado de activos, Concierto para delinquir y Tráfico de armas proceso 2006-0069, precisamente por vínculos con la referida familia criminal.³³⁶

En cuanto al predio en cuestión, el defensor del señor CUBILLOS aseveró que su cliente lo compró con *"...los frutos de su trabajo, sus ahorros, sus cesantías de varios años, su esfuerzo trabajando como policía, sus trabajos como escolta, y préstamos que adquirió..."*³³⁷; sin embargo, ninguna prueba se aportó al proceso que diera cuenta de dichas situaciones.

Así, es claro que la vinculación de CUBILLOS VALENCIA con la organización de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE se muestra como la única fuente de ingresos que le permitió adquirir en 2003 un bien inmueble por \$145.000.000, por lo que se declarará la extinción del mismo de conformidad con la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Finalmente, en cuanto a la comunicación proveniente del Juzgado 3º Laboral del Circuito de Armenia, para que dentro del proceso ejecutivo laboral seguido contra EDUARDO CUBILLOS VALENCIA

³³⁵ Fol. 66 del C.O. # 2

³³⁶ Fols. 260 y s.s. del C.O. # 6

³³⁷ Fol. 15 y 16 del C.O. Oposición # 64

propietaria del restaurante Mana, ii) relación de salarios devengados entre 1999 y 2004 por FREDY RIASCOS, su esposo, iii) certificado de la actividad comercial de ANA GERTRUDIS, y iv) certificación de recursos humanos sobre pagos a ANA GERTRUDIS CEDEÑO.

Decisión del despacho

Sea lo primero indicar que el Centro Comercial Bellavista perteneció a VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, así quedó claro a lo largo del proceso a raíz de su propia confesión y los testimonios de CARLOS MAYA HOYOS y DEISY FÓMEQUE OCAMPO, quienes también lo aseveraron con suma claridad; además, es evidente la falta de capacidad económica de RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN para adquirir un centro comercial completo, por lo que todo apunta a que fueron comprados con el dinero de aquel narcotraficante.

Sin embargo, el inmueble 372-0022265 que corresponde al Local 1-05 de dicho centro comercial fue transferido a la señora ANA GERTRUDIS CEDEÑO RENTERÍA en 2004, por lo que, si bien el predio en cuestión tiene un origen ilícito, ahora debe analizarse si la nueva propietaria tiene, o no, la calidad de tercero de buena fe exento de culpa, veamos:

Según la señora CEDEÑO RENTERÍA, adquirió el predio toda vez que su hermana MARÍA AMIRA CEDEÑO DE HURTADO tenía allí un restaurante del cual devengaba su único sustento, por lo que, al enterarse que la administración del centro comercial le había pedido entregar el bien que tenía en arriendo, aquella decidió comprarlo. Tal versión encuentra asidero en el Certificado de Cámara y Comercio del Restaurante El Mana, el cual aparece

registrado a nombre de la señora CEDEÑO DE HURTADO y se ubica en el aludido centro comercial.³³⁸

En lo que tiene ver con la capacidad económica de la señora CEDEÑO RENTERÍA, aduce que el dinero fue ahorrado de su trabajo como educadora y el de su esposo³³⁹, el señor FREDDY RIASCOS SINISTERRA, quien laboró en el Hospital Departamental de Buenaventura; para el efecto, allegó los siguientes documentos:

- i) Sus respectivos diplomas profesionales como Licenciada en Español y Literatura y especialista en Educación y Desarrollo Social³⁴⁰ y Administrador de Empresas, junto sus especializaciones en Finanzas y otra en Gerencia de Servicios de Salud.³⁴¹
- ii) La relación de salarios devengados durante los años 1999 al 2004 del señor FREDDY RIASCOS SINISTERRA, quien fungió como Jefe de Sección del Departamento de Finanzas del Hospital Departamental de Buenaventura.³⁴² Vale destacar que sus salarios anuales durante ese lapso fueron los siguientes:

1999	2000	2001	2002	2003	2004
\$17.048.310	\$31.928.789	\$34.993.972	\$35.893.461	\$37.815.965	\$34.629.895

Así, se allegaron certificaciones otros de sus empleos: como docente de cátedra³⁴³, distintos cargo directivos en el municipio de Buenaventura³⁴⁴, instructor en el SENA³⁴⁵

³³⁸ Fol. 18 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³³⁹ Fol. 19 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴⁰ Fol. 25 y 41 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴¹ Fols. 29, 31 y 33 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴² Fol. 24 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴³ Fol. 36 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴⁴ Fol. 37 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴⁵ Fol. 39 del C.O. Oposición # 65 – 2A

- iii) Certificación laboral de la señora ANA GERTRUDIS CEDEÑO RENTERÍA en la que consta que laboró como Promotora de Educación Municipal entre 1992 y 1995³⁴⁶ y, posteriormente, se evidencian las Resoluciones del Ministerio de Educación donde se inscribió a la afectada en el Escalafón Nacional Docente desde 1996 en el Grado 1 hasta 2001 cuando alcanzó el Grado 10.³⁴⁷ Así mismo, aportó los desprendibles de nómina del año 2001 hasta el 2004.³⁴⁸

Todos esos documentos muestran con detalle que la señora CEDEÑO RENTERÍA y su esposo tenían suficiente capacidad económica para adquirir en el año 2004 un predio por valor de \$25.071.800.

Ahora, en cuanto a los pormenores de la negociación, debemos recordar que la afectada afirmó que luego de ofrecerse a comprar el local para que su hermana pudiera continuar con el restaurante, fue la misma administradora del Centro Comercial Bellavista, la señora LIBERTAD PALACIOS RIASCOS, la que les sirvió de intermediaria para efectuar la compraventa.

Sobre dicha versión es necesario destacar dos circunstancias: la primera, que de acuerdo a los documentos obrantes en el proceso se sabe que dicha señora efectivamente fungía como la administradora de dicho centro comercial³⁴⁹. La segunda, que tal y como se ha señalado en oposiciones anteriores, es común que en el negocio inmobiliario participen comisionistas o intermediarios, por lo que, con mayor razón, podía mediar la administradora del lugar.

³⁴⁶ Fol. 42 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴⁷ Fols. 53 al 57 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴⁸ Fol. 61 al 79 del C.O. Oposición # 65 – 2A

³⁴⁹ Fols. 9 y 10 (reverso) del C.O. Oposición # 65 – 2A

Además, para asegurar el negocio se suscribió y autenticó una promesa de compraventa, en la cual constan todos los detalles de la transacción.

Aquí, es necesario destacar que el señor ARANA CALDERÓN no era requerido por las autoridades para la época en que se hizo la negociación, como tampoco se conocía su relación con el pluricitado narcotraficante; en general, no se evidencia ninguna situación especial que debiera haber llamado la atención de la compradora o que le indicara que debía abstenerse de hacer la transacción. Es más, la intermediación de la administradora en la compraventa tuvo que haberle dado tranquilidad a la señora CEDEÑO RENTERÍA, pues aquella era la persona encargada de toda la copropiedad y debía conocer los pormenores de los locales que la conformaban.

Finalmente, en cuanto a los pagos que realizó la afectada para cancelar el precio del inmueble, se tiene copia de los abonos (comprobantes de consignación) que hizo la señora CEDEÑO RENTERÍA a la cuenta bancaria de ARANA CALDERÓN.³⁵⁰ Aunque utilizar el sistema financiero no es *per se* una prueba definitiva sobre la materialidad de los pagos, sí es un medio de conocimiento que goza de altísima credibilidad, pues da cuenta que efectivamente el dinero sí salió del patrimonio de la compradora.

En síntesis, la afectada trajo suficientes elementos de juicio que demuestran su buena fe exenta de culpa, por lo que se negará la solicitud de extinción que elevó en segunda instancia la FGN.

³⁵⁰ Fols. 93 y 94 del C.O. Oposición # 65 – 2A

- **Oposición del señor JORGE HUMBERTO PORRAS RODRÍGUEZ³⁵¹**

Bienes: 372-0022263 y 372-0022264, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buenavista, Locales 1-03 y 1-04, respectivamente.

Afectado: JORGE HUMBERTO PORRAS RODRÍGUEZ

Postura de la fiscalía

Señala que los bienes que se encontraban afectados y que figuraban a nombre eran propiedad de VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE como todos los otros locales del Centro Comercial Bellavista y sobre ellos no se presentó ninguna oposición.

Alegatos del representante del afectado

Inicialmente, sostiene que su cliente desconocía totalmente las actividades ilícitas que dieron origen a los predios, pues nunca ha tenido contacto con VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE o su grupo criminal.

En segunda medida, aduce que la historia profesional y laboral del señor PORRAS RODRÍGUEZ le permitían tener suficiente capacidad económica para comprar los predios, pues, en el año 2002 constituyó la empresa POGIL TELECOMUNICACIONES E.U., para operar unas cabinas telefónicas, debidamente autorizadas por TELECOM, en el Centro Comercial Bellavista. Inicialmente, tomó en arrendamiento, con su hermano DANIEL, dos locales en el

³⁵¹ Esta oposición está dentro del cuaderno de oposición No.65-3

centro comercial; locales que estaban unidos materialmente, y por los que cancelaba un canon de 500 mil pesos mensuales. Luego, con el fin de capitalizar su negocio y evitar el pago del arrendamiento, compró en agosto de 2002 el local 1-03 y, posteriormente, el 19 de febrero de 2004 el local 1-04, con la finalidad de ampliar aquel; no obstante, no tuvo necesidad de ello, así que arrendó el segundo local a través de una inmobiliaria.

En tercer lugar, sobre la forma como se ofertaron los locales, el abogado se remite a la declaración de la señora LIBERTAD MANNYIVE, la administradora del Centro Comercial, quien aseguró que fue ella la que le ofreció los predios. Así que su cliente procedió a revisar los folios de matrícula, sin que en ellos se observaran limitaciones que impidieran la negociación, tampoco aparecía mención alguna a VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE o su familia; muy por el contrario, se evidenció que el señor DAVID ARANA fungía como titular inscrito, desde hacía más de años, en forma regular, quieta, pacífica y pública.

Finalmente, advirtió que a pesar de que su apadrinado se opuso al trámite de extinción oportunamente, no fueron tenidas en cuenta ni las pruebas que aportó ni sus argumentos en la Resolución de Procedencia, por lo que se vulneró su derecho de defensa y contradicción.

Decisión del juzgado

Sea lo primero señalar que, si bien es cierto, los memoriales y, en general, la oposición que presentó el señor PORRAS RODRÍGUEZ no fueron tenidos en cuenta por el Delegado de FGN en primera instancia, lo que dio lugar a que se proferiera Resolución de Procedencia contra los predios en cuestión; no es menos cierto que, tal falencia pudo ser controvertida a través de los recursos

ordinarios contra dicha decisión, sin embargo los mismos fueron presentados de manera extemporánea por el interesado³⁵², por lo que tal olvido fue convalidado tácitamente y, por ende, aquel yerro no tiene la entidad suficiente para viciar la actuación.

Ahora, en cuanto al fondo del asunto, debemos recordar que el Centro Comercial Bellavista perteneció a VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, así quedó claro a lo largo del proceso a raíz de su propia confesión y los testimonios de CARLOS MAYA HOYOS y DEISY FÓMEQUE OCAMPO, quienes también lo aseveraron con suma claridad; además, es evidente la falta de capacidad económica de RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN para adquirir un centro comercial completo, por lo que todo apunta a que fueron comprados con el dinero de aquel narcotraficante y, por ende, su origen se denota ilícito.

Sin embargo, el señor PORRAS RODRÍGUEZ aduce haber adquirido dos de los locales comerciales (1-03 y 1-04) con buena fe exenta de culpa, por lo que debe respetarse el derecho de propiedad que actualmente ejerce sobre estos. Veamos:

Según el afectado, llegó al Centro Comercial Bellavista en calidad de arrendatario para establecer un negocio de cabinas telefónicas, lo cual está respaldado por el contrato de arrendamiento suscrito el 29 de abril de 2002 con la señora LIBERTA PALACIOS RIASCOS, quien fungía como administradora del centro comercial³⁵³, así como por el contrato de cesión mercantil que signó con TELECOM ese mismo año³⁵⁴. Así, se denota que el vínculo que estableció el señor PORRAS RODRÍGUEZ con dicho centro comercial es totalmente ordinario y cotidiano

³⁵² Fol.21 y s.s. C.O. # 17

³⁵³ Fols. 65 al 69 del C.O. Oposición # 65

³⁵⁴ Fols. 71 al 82 del C.O. Oposición # 65

Ahora, en cuanto a la forma en que se gestó el negocio de compraventa, tanto lo aseverado por el afectado como lo manifestado por la señora PALACIOS RIASCOS se denota consistente y plausible, pues como aquel ya era arrendatario allí y aquella había tenido noticia del interés del dueño en vender algunos locales, puso en contacto al señor ARANA y al señor PORRAS para que concretaran el negocio.

Aquí, vale destacar dos situaciones que rodearon la referida negociación, por un lado, la señora PALACIOS RIASCOS merecía la confianza del afectado toda vez que había sido administradora del centro comercial desde su inauguración y hasta le había arrendado el local que estaba ocupando, por lo que se denota natural que aquella haya servido de intermediaria, y ii) al revisar el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia ningún nombre o razón social que para esa época de la negociación -año 2002- haya sido públicamente relacionada con VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE o su familia; muy por el contrario, se observa que el señor ARANA CALDERÓN había adquirido los predios en 1995, por lo que llevaba cerca de 8 años ejerciendo su titularidad sin inconveniente alguno, lo que tuvo que generar tranquilidad en el interesado.

Ahora, en cuanto a la capacidad económica del señor PORRAS RODRÍGUEZ, se allegaron al proceso los siguientes documentos:

- i) Título de ingeniero civil.³⁵⁵
- ii) Declaraciones de renta de los años gravables 1994 a 2002, así como varios certificados de retención en la fuente por ingresos de hasta 89 millones de pesos en 2001.³⁵⁶

³⁵⁵ Fol. 25 del C.O. Oposición # 65

³⁵⁶ Fol. 37 del C.O. Oposición # 65

iii) Certificación de la del Jefe del Departamento de Contabilidad de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, donde consta que en abril de 2002 le fueron cancelados \$31.663.299 y en julio del mismo año \$24.017.394.³⁵⁷

Aunque el afectado allegó más comprobantes sobre sus ingresos, los mencionados documentos son suficientes para establecer que tenía una fuente de ingresos lícita y que contaba con suficiente capacidad económica para adquirir en 2003 y 2004 los dos predios por valor de \$26.000.000.000 en total.

Lamentablemente, el interesado no señaló en qué circunstancias entregó dicha suma al vendedor, si lo hizo en efectivo o a través de consignación, cheque o transferencia. Extraña que ésta información no haya sido referida –ni siquiera tangencialmente– a lo largo de este proceso, en las múltiples intervenciones que hizo el afectado tanto a nombre propio como a través de su apoderado judicial. Tampoco existe ningún registro que diera cuenta de esa transacción, es decir, de la entrega del precio al vendedor; sobre todo, tal falencia probatoria resulta llamativa si se tiene en cuenta que aquel manejaba cuentas bancarias de vieja data, por lo que, muy probablemente, tal movimiento financiero hubiese quedado plasmado en sus extractos bancarios o, en caso de que fuera en efectivo, también hubiese quedado un recibo o comprobante, pues es el mínimo cuidado que debe tenerse cuando se entregan altas sumas de dinero a la mano.

Así las cosas, el afectado no demostró todos los criterios necesarios para ser catalogado con un tercero de buena fe exenta de culpa, por

³⁵⁷ Fol. 46 del C.O. Oposición # 65

lo que, atendiendo al origen ilícito de los locales, se declarará la extinción de derecho de dominio sobre los mismo.

6.4.3 Bienes sin oposición

- Inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-114236, 370-114245 y 370-114249, ubicados en la avenida 9ª Norte 9-N-66/78/84, Edificio Gualanday. Propietario inscrito HAROLD FELIPE VÉLEZ RESTREPO.

Recordemos que el reconocido narcotraficante VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE señaló a VÉLEZ RESTREPO como parte de su organización criminal³⁵⁸ y que, a pesar de todos los esfuerzos para localizarlo y enterarlo del presente proceso, éste no compareció a explicar cómo adquirió el predio en cuestión ni a demostrar su capacidad económica para ello. Así las cosas, este Despacho declarará la extinción del derecho de dominio sobre el mencionado bien, pues todo apunta a que fue adquirido con dinero ilícitos.

- Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-99336, ubicado en la vereda San Isidro "Villa Lourdes". Propietario inscrito BONNET LÓPEZ y CÍA LTDA y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA FUNDACIÓN.

De acuerdo al folio de matrícula, el predio perteneció a GILBERTO CALLE LLANO y CARLOS ALBERTO CALLE LLANOS, quien fue referido por VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE, así "*...le decían el mocho, ya lo mataron en Buga por querer pagarle a mi madre parte del dinero que me adeudaba ya que a nombre de él tenía aproximadamente 800.000 dólares en fondos mutuales de mi propiedad...*". Tales sindicaciones ganan fuerza puesto que no se

³⁵⁸ Fol. 85 del C.O. # 2

ordenará la tradición del inmueble a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (de aquí en adelante FRISCO), el cual está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales (en adelante SAE).

En cuanto a los bienes sobre los que se acogerá la solicitud de improcedencia y sobre aquellos sobre los que se negará la extinción, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que fueron ordenados por la FGN dentro de este proceso, una vez hayan quedado en firme la presente providencia.

Si hay lugar, se fijarán en auto separado los honorarios respectivos al curador *ad litem* que figure dentro de la presente causa, atendiendo a las actuaciones que haya desplegado, con cargo a los rendimientos financieros de los bienes que han ingresado al FRISCO, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 793 de 2002.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad elevada por la abogada actual del señor DIEGO ÁVILA DÍAZ respecto a los bienes con matrícula inmobiliaria **370-447816** y **370-206740**.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes:

- 1) Inmueble con matrícula inmobiliaria **370-209534**, ubicado en la calle 9A norte # 4N-23 apto103 D - Conjunto residencial LA LOMA DE LA MESA II ETAPA, de la ciudad de Cali.
- 2) Inmueble con matrícula inmobiliaria **370-471325**, ubicado en la carrera 54 A # 5A - 52 Lote y casa 46 condominio Palos Verdes Urb. Nueva Tequendama, de la ciudad de Cali.
- 3) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-151011**, ubicado en avenida 5B # 23N - 59/61/63/65, edificio TORRE DE VERSALLES, garaje 2, de la ciudad de Cali. Propietario inscrito la sociedad ÁLVAREZ TELLO y Cía S. en C.
- 4) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-151015**, situado en Cali en la Avenida 5B Norte # 23N -59/61/63/65, edificio TORRE DE VERSALLES, garaje 6, de la ciudad de Cali. Propietario inscrito la sociedad TELLO FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL a ÁLVAREZ TELLO y Cía S. en C.
- 5) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-151048**, situado en Cali en la Avenida 5B Norte # 23N -59/61/63/65, edificio TORRE DE VERSALLES, apto 1301, de la ciudad de Cali. Propietario inscrito la sociedad TELLO FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL a ÁLVAREZ TELLO y Cía S. en C.
- 6) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-404511** ubicado en la vereda Jamundi, región El Guabal. Propietario inscrito ADOLFO LEÓN TELLO GARCÍA.
- 7) Predio rural vereda con matrícula inmobiliaria **370-23065** ubicado en la vereda El Guabal, lote 2 ubicado dentro de la "Finca San Rafael". Propietario inscrito CONSTRUCTORA EL NILO LTDA.

- 8) Predio rural con matrícula inmobiliaria 370-24896 ubicado en la vereda Jamundí, paraje el Guabal, San Rafael. Propietario inscrito CÉSAR TULIO DELGADO ERAZO.
- 9) Predio Urbano con matrícula inmobiliaria **370-16956**, ubicado en la calle 11 A No.65 A-05, Urbanización "El Gran Limonar" II Etapa, Mz J, lote 9. Propietario inscrito JAIME ENRIQUE ESQUIVEL ORTÍZ.
- 10) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20033777**, ubicado en la diagonal 109 # 2 - 28, Conjunto Residencial "Pinos de Santa Ana", apartamento 204. Propietario inscrito FABIO ALVEAR MORA DÍAZ.
- 11) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20033764**, ubicado en la diagonal 109 # 2 - 28, Conjunto Residencial "Pinos de Santa Ana", Garaje 15. Propietario inscrito FABIO ALVEAR MORA DÍAZ.
- 12) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20033765**, ubicado en la diagonal 109 # 2 - 28, Conjunto Residencial "Pinos de Santa Ana", Garaje 16. Propietario inscrito FABIO ALVEAR MORA DÍAZ.
- 13) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-317132**, situado en la calle 4ª # 64 - 59 (Canal Puente Palma) unidad residencial "Torres del Refugio", depósito No.18. Propietario inscrito VICTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO.
- 14) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-316940**, situado en la calle 4ª # 64 - 59 (Canal Puente Palma) unidad residencial "Torres del Refugio", apartamento B-704. Propietario inscrito VICTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO.

- 15) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-316994**, situado en la calle 4ª # 64 - 59 (Canal Puente Palma) unidad residencial "Torres del Refugio", Garaje 42. Propietario inscrito VICTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO.
- 16) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-98328**, situado en la calle 10 No.65 A-63 Local 12 Unidad Residencial Aranjuez. Propietario inscrito sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAÑAVERALEJO LTDA.
- 17) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-447816**, ubicado en el Local 4, edificio Centro Comercial Providencia Propiedad Horizontal. Propietario inscrito DIEGO ÁVILA DÍAZ.
- 18) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-206740**, situado en la carrera 38 No.15-30, calle 15 y 16, Lote 14 B/ CRISTOBAL COLÓN. Propietario inscrito ÁVILA DÍAZ DIEGO.
- 19) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **373-35560**, situado en la calle 15 Sur No. 9-55, Urbanización El Albergue, Manzana N, 111. Propietario inscrito TENORIO ALFREDO GUERRERO.
- 20) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-108127**, situado en la calle 15B No.21 - 31 Urb. Aranjuez III Etapa. Propietario inscrito JOAQUÍN EMILIO GUTIERREZ PATIÑO.
- 21) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-199166**, situado en la calle 27 No.40-60. Propietaria inscrita LILIANA ZEA ESTUPIÑAN.
- 22) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421266**, situado en la calle 30 Norte 2A-40 conjunto residencial "Plaza

Central", apartamento 203 Bloque B. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.

- 23) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421213**, situado en la Calle 31 Norte 2A - 41 Conjunto residencial "Plaza Central" propiedad horizontal, parqueadero No. 32. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
- 24) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421254**, situado en la calle 30 Norte 2 A-40, conjunto residencial "Plaza Central", Bloque C, apartamento 103. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
- 25) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421218**, situado en la Cali, Calle 31 Norte 2A -41, Conjunto residencial "Plaza Central", parqueadero No. 37. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
- 26) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421250**, situado en la Calle 30 Norte 2A-40, conjunto residencial "Plaza Central" propiedad horizontal, parqueadero No. 37. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
- 27) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-421217**, situado en la Calle 31 Norte 2A - 41, conjunto residencial "Plaza Central", parqueadero No. 36. Propietario inscrito ROBINSON BARBOSA CEBALLOS.
- 28) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-77163**, situado en la calle 7 A No.56-136, apartamento 405, Bloque Y, Conjunto Residencial Los Guadales. Urbanización Camino Real IV Etapa. Propietario inscrito LUIS FERNANDO VELASCO.

- 29) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-313697** situado en la calle 1 # 56 - 65 Lote y casa de dos plantas 5 ciudadela "El Seminario" sector A manzana. Propietarios inscritos SYDNEY ESCOBAR MARTÍNEZ y GUERRERO GUAYABO CÉSAR JULIO.
- 30) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-163944**, situado en la calle 13, avenida Pasoancho 32-68, apartamento 301 Bloque G, conjunto residencial "El Oasis de Psoancho L-3". Propietario inscrito LUIS ALFONSO OCAMPO FOMEQUE.
- 31) Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-314178**, situado en el Lote de 8.480 m² El Guadualito corregimiento de Bitaco vereda El Chicoraltio. Propietarios inscritos JENNY QUINTERO RIVERA y EDISON GONZÁLEZ CAMPO.
- 32) Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-355800**, ubicado en el Lote de 5.006 m² el Guadualito corregimiento de Bitaco, vereda El Chicoralito. Propietarios inscritos JENNY QUINTERO RIVERA EDISON GONZÁLEZ CAMPO.
- 33) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-406399**, ubicado en la calle 68 5-58 casa. Propietaria inscrita DENIA VALENCIA CAICEDO.
- 34) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-248680**, situado en la calle 11 No. 11 A-5039 Kras.50 y 51. Garaje 9, Urb. Las Fuentes del Camino Real, III Etapa. Propietaria inscrita MONIKA DEL ROSARIO GUEVARA MECIAS.
- 35) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-248735** situado en la calle 11 No. 11 A-5039 Kras.50 y 51. Vivienda

10, Urb. Las Fuentes del Camino Real, III Etapa. Propietaria inscrita MONIKA DEL ROSARIO GUEVARA MECIAS.

- 36) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **060-99031**, ubicado en el edificio "Los Reyes", ubicado en el Barrio Bocagrande, en la esquina formada por la carrera 4a con la calle 8a (antes avenida Boyacá), con nomenclatura urbana Carrera 4a. No. 8-14, apartamento 12B. Propietario inscrito ALEXANDER COLLAZOS ARANZU.
- 37) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **060-99008**, ubicado en el edificio "Los Reyes", ubicado en el Barrio Bocagrande, en la esquina formada por la carrera 4a con la calle 8a (antes avenida Boyacá), con nomenclatura urbana Carrera 4a No. 8-14, garaje 23. Propietario inscrito ALEXANDER COLLAZOS ARANZU.
- 38) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **060-99009**, ubicado en el edificio "Los Reyes", ubicado en el Barrio Bocagrande, en la esquina formada por la carrera 4a con la calle 8a (antes avenida Boyacá), con nomenclatura urbana Carrera 4a No. 8-14, garaje 24. Propietario inscrito ALEXANDER COLLAZOS ARANZU.
- 39) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **060-99010**, ubicado en el edificio "Los Reyes", ubicado en el Barrio Bocagrande, en la esquina formada por la carrera 4a con la calle 8a (antes avenida Boyacá), con nomenclatura urbana Carrera 4a No. 8-14, garaje 25. Venta de Propietario inscrito ALEXANDER COLLAZOS ARANZU.
- 40) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364340**, situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante"

Propiedad Horizontal, parqueadero 12. Propietario inscrito
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S.
- COMCOLCO S. en C.S.

41) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364359**,
situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante"
Propiedad Horizontal parqueadero 31. Propietario inscrito
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S.
- COMCOLCO S. en C.S.

42) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364360**,
situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante"
Propiedad Horizontal, parqueadero 32. Propietario inscrito
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S.
- COMCOLCO S. en C.S.

43) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364365**,
situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante"
Propiedad Horizontal, parqueadero 37. Propietario inscrito
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S.
- COMCOLCO S. en C.S.

44) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-364369**,
situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante"
Propiedad Horizontal, depósito 4. Propietario inscrito
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S.
- COMCOLCO S. en C.S.

45) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-64375**,
situado en la calle 2 Oeste No.5-06, edificio "Alicante"
Propiedad Horizontal, apartamento 201. Propietario inscrito
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S. en C.S.
- COMCOLCO S. en C.S.

- 46) Predio Urbano con matrícula inmobiliaria **370-426152**, situado en la carrera 85B # 42-90. Propietaria inscrita DEICY FOMEQUE OCAMPO.
- 47) Predio urbano con matricula inmobiliaria **370-285869**, ubicado en la avenida 2 Norte 34-AN-45, Urbanización Prados del Norte, Condominio "Valparaíso", Bloque C, Garaje 2C. Propietaria inscrita LUZMILA JACOME BEDOYA.
- 48) Predio urbano con matricula inmobiliaria **370-285877**, ubicado en la avenida 2 Norte 34-AN-45, Urbanización Prados del Norte, Condominio "Valparaíso", Bloque C, Depósito 2C. Propietaria inscrita LUZMILA JACOME BEDOYA.
- 49) Predio urbano con matricula inmobiliaria **370-285888**, situado en la avenida 2 Norte 34-AN-45, Urbanización Prados del Norte, Condominio "Valparaíso", Bloque C, apartamento 301. Propietaria inscrita LUZMILA JACOME BEDOYA.
- 50) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-296739**, ubicado en el Lote la Vega, corregimiento de Guachinte, Paraje Barejonal. Propietario inscrito JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO.
- 51) Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-174120**, ubicado en el Lote la Vega, corregimiento de Guchinta, Paraje Barejonal. Propietario inscrito JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO.
- 52) Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-289137** mejoras implantadas en el municipio de Jamundí, vereda

Verejonal, corregimiento Guachinta, Finca La Carolina.
Propietario inscrito JOSÉ BERNARDO VALENCIA PALACIO.

- 53) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-154396**, situado en la calle 10 No.9-46 con carrera 9, Torre Aristi apartamento 1902, parqueadero. BORIS SADOVNIK CUERVO.
- 54) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-231816**, situado en la calle 62 1A6-185 apartamento 1G-43 Torre G, Agrupación 1, Sector 7 Urb. "Los Chiminangos" II Etapa. Propietarios inscritos MARITZA ARIAS SÁNCHEZ y JACK ROGER DAMIAN ARIAS.
- 55) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-15063**, situado en la carrera 74 A No.10 A-94. Propietaria inscrita LUZ MAYERLY SÁNCHEZ SALAZAR.
- 56) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-220946**, situado calle 7 Oeste 1 B-31, Edificio "Bonaventure", garaje 21 Propietarios inscritos JAIME TROCHEZ GALEANO y ROSA MARÍNA CORDERO PÉREZ
- 57) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-220947**, situado calle 7 Oeste 1 B-31, Edificio "Bonaventure", garaje 22 Propietarios inscritos JAIME TROCHEZ GALEANO y ROSA MARÍNA CORDERO PÉREZ.
- 58) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-221020**, situado calle 7 Oeste 1 B-31, Edificio "Bonaventure", apartamento 501. Propietarios inscritos JAIME TROCHEZ GALEANO y ROSA MARÍNA CORDERO PÉREZ.

- 59) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-444604**, situado en la calle 62 Norte 3G-80, Conjunto Residencial Cartuja, Garaje 33. Propietaria inscrita ADRIANA RUEDA TORRES.
- 60) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-444676**, situado en la calle 62 Norte 3G-80, Conjunto Residencial Cartuja, Torre A, apartamento 304. Propietaria inscrita ADRIANA RUEDA TORRES.
- 61) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-211545**, ubicado en la carrera 84 # calle 15. Propietario inscrito ALBERTO LÓPEZ BONILLA.
- 62) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-350996**, situado en San Isidro de El Guabal, condominio campestre El Privilegio, Lote No. 26. Propietario inscrito JESÚS LEÓN GIRALDO.
- 63) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-62665**, situado en la carrera 4 No.12-41, Centro Seguros Bolívar, Garaje S98. Propietario inscrito VIRGILIO SUÁREZ RAMÍREZ.
- 64) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-17086**, situado en la carrera 4 No.12-41, Centro Seguros Bolívar, Oficina 414. Propietario inscrito VIRGILIO SUÁREZ RAMÍREZ.
- 65) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-381633**, situado en la calle 8C No.47-35, edificio Torres de Kalua, apartamento 1202. Propietario inscrito RICARDO PATIÑO GALINDO.
- 66) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-381557**, situado en la calle 8 C Nbo.47-35, edificio Torres de Kalua,

parqueadero 18. Propietario inscrito RICARDO PATIÑO GALINDO.

- 67) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-381558**, situado en la calle 8 C Nbo.47-35, edificio Torres de Kalua, parqueadero 19. Propietario inscrito RICARDO PATIÑO GALINDO.
- 68) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-381574**, situado en la calle 8 C Nbo.47-35, edificio Torres de Kalua, deposito 10. propiedad Horizontal. Propietario inscrito RICARDO PATIÑO GALINDO.
- 69) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342199**, situado en la calle 23 Norte 3N-63, edificio Almirante, apartamento 1001. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.
- 70) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342154**, situado en la calle 23 Norte 3N-63, edificio Almirante, sótano No. 1, parqueadero No. 1. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.
- 71) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342156**, situado en la calle 23 Norte 3N-63. edificio Almirante, Parqueadero No.3. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.
- 72) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342176**, situado en la calle 23 Norte 3N-63, edificio Almirante, depósito No.5. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.

- 73) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-342181**, situado en la calle 23 Norte 3N-63, edificio Almirante, depósito No.10. Propietaria inscrita NORA ISABEL ORTEGA AGUIRRE.
- 74) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **373-23200**, sin dirección. Compraventa parcial Lote de Terreno y casa de habitación Ext. Oriente 15 M, occidente 14.5 M, norte 35 M. Sur 35 M. Propietarios inscritos DANILO ARZAYUS AYORA y MARÍA CRISTHIANA LOZANO GARCÍA.
- 75) Predio rural con matrícula inmobiliaria **373-70390**, ubicado en la vereda Buga. Propietarios inscritos DANILO y ARZAYUS AYORA y MARÍA CRISTHIANA LOZANO GARCÍA.
- 76) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-535270**, ubicado en la diagonal 127 A No. 20-36, Agrupación Vivienda Plenitud, apartamento 5-33. Propietario inscrito JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA.
- 77) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-535051**, ubicado en la Diagonal 127 A No. 20-36, Agrupación Vivienda Plenitud, depósito 443. Propietario inscrito JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA.
- 78) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-534743**, ubicado en la Diagonal 127 A No. 20-36, Agrupación Vivienda Plenitud, garaje 122. Propietario inscrito JOSÉ IGNACIO LONDOÑO ZABALA.
- 79) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-332174**, situado en la avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, oficina 315. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO.

- 80) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-332175**, situado en la avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, oficina 316. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO
- 81) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-331672**, situado avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, garaje 58. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO.
- 82) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-331673**, situado en la avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO.
- 83) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-331674**, situado en la avenida 5 A norte 23DN-30 A 23DN-114, Torre Quinta Avenida, garaje 60. Propietarios inscritos LUZ MARINA FIGUEROA y GUILLERMO LEÓN FRANCO.
- 84) Predio urbano con matrícula mercantil **370-28231**, situado en la calle 19 No.4-65 entre carreras 4ª Y 5ª. Propietaria inscrita ANA GLADYS TRUJILLO DE HERNÁNDEZ.
- 85) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-178633**, situado en la calle 19 No. 4-63. Propietaria inscrita SOCIEDAD D.P. IMPRESORES LTDA.
- 86) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109583**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Apartamento 302.

Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.

- 87) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109510**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Garaje 107. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.
- 88) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109511**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Garaje 108. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA
- 89) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109531**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Garaje 128. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.
- 90) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20109532**, ubicado en la Avenida 15 No. 127A-48, Edificio Mirador del Country, Torre Norte, Garaje 129. Propietaria inscrita sociedad COMERCIALIZADORA LA HERRADURA LTDA.
- 91) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-630939**, en la calle 9 con 114-95, conjunto residencial Terrazas de la Loma, casa No.5, sector E, casa No.5. Propietarios inscritos MARÍA FERNANDA ORTÍZ JARAMILLO y PETRONILA, MIGUEL ENRIQUE y JORGE HERNANDO CLAVIJO DELGADO.

- 92) Predio rural con matrícula inmobiliaria **373-30220**, ubicado en la Vereda Puente Tierra - Brisas del Calima. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.
- 93) Predio rural con matrícula inmobiliaria **373-30220**, ubicado en la Vereda Puente Tierra - Brisas del Calima. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.
- 94) Predio rural con matrícula inmobiliaria **373-46145**, ubicado en la vereda Puente Tierra, lote denominado La Mejorana. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.
- 95) Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-503561**, ubicado en la vereda Restrepo, lote de terreno destinación vivienda campestre. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.
- 96) Predio rural con matrícula inmobiliaria **384-92943**, Hacienda Los Mármoles. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERON HERNÁNDEZ.
- 97) Predio rural con matrícula inmobiliaria **384-1517**, denominado La Posada. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERON HERNÁNDEZ.
- 98) Predio rural con matrícula inmobiliaria **384-31573**, sin dirección. Propietario inscrito TITO LEÓN MATERÓN HERNÁNDEZ.
- 99) Predio rural con matrícula inmobiliaria **50N-20346859**, situado en la vereda de Márquez, Finca Los Árboles. Propietario inscrito LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO.

- 100) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **50N-20250260**, ubicado en la Carrera 70 No. 126A - 13 Conjunto Residencial Colinos de los Vientos (PH.), interior 4. Propietaria inscrita sociedad LICOEX S.A.
- 101) Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-150437**, vereda Pavitas. Propietario JULIO CÉSAR ARBELÁEZ MONTOYA.
- 102) Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-66526**, situado en el Municipio de Jamundí Belén. Propietario inscrito JULIO CÉSAR ARBELAEZ MONTOYA.
- 103) Predio rural con matrícula inmobiliaria **370-281128**, situado en Jamundí en la vereda San Isidro Finca la Paz. Propietario inscrito JULIO CÉSAR ARBELAEZ MONTOYA.
- 104) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0005836**, situado en Piñal zona C, calle 6 No. 23-74. Propietario inscrito JULIO CESAR ARBELAEZ MONTOYA.
- 105) Predio rural con matrícula inmobiliaria **378-35699**, denominado La Galicia. Propietaria inscrita MARTHA CECILIA BERNAL.
- 106) Predio rural con matrícula inmobiliaria **378-135519**, denominado La Galicia II. Propietaria inscrita MARTHA CECILIA BERNAL
- 107) Predio urbano ubicado con matrícula inmobiliaria **50N-20111163**, ubicado en la Transversal 15 No. 127-58, Edificio Multifamiliar PAOLA ANDREA. Propiedad Horizontal

- Buena Vista, Local 1-15. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 122) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022276**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-16. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 123) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022279**, ubicado en le calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-19. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 124) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022280**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-20. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 125) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022281**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46 Centro Comercial Buena Vista, Local 1-21. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 126) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022296**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-36. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 127) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022297**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-37. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 128) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022298**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-38. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 129) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022300**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-40. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 130) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022311**, matrícula inmobiliaria ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-51. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 131) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022312**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-52. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 132) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022313**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-53 . Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 133) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022314**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-54. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 134) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022315**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-55. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 135) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022316**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-56. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 136) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022317**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, 1-57. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 137) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022321**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-61. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 138) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022322**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-62. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 139) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022329**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-69. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 140) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022330**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-70. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 141) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022331**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 1-71. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 142) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022332**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-72. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 143) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022333**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-73. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 144) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022334**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 1-74. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 145) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022346**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-06. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 146) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022347**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-07. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 147) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022348**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-08. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 148) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022349**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 2-09. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 149) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022355**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-15. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 150) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022356**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, 2-16. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 151) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022357**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-17. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 152) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022397**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-57. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 153) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022404**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-64. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 154) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022440**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-100. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 155) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022447**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 2-107. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 156) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022448**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-108. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 157) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022449**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-109. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 158) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022450**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-110. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 159) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022451**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-111. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 160) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022452**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-112. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 161) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022453**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-113. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 162) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022454**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 2-114. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 163) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022455**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-115. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 164) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022456**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-116. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 165) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022457**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-117. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 166) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022458**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-118. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 167) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022459**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-119. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 168) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022460**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-01. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 169) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022461**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-02. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 170) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022462**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-03. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 171) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022463**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-04. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 172) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022464**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-05. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 173) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022475**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-16 Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 174) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022476**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-17. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 175) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022477**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 3-18. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 176) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022478**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, 3-19. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 177) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022482**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-23. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 178) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022488**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-29. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 179) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022490**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-31. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 180) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022491**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-32. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 181) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022498**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-39. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 182) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022501**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-42. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 183) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022504**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-45. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 184) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022505**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-46. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 185) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022507**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-48. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 186) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022508**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-49. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 187) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022511**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-52. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 188) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022512**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-53. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 189) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022513**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-54. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 190) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022514**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-55. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 191) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022515**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-56. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 192) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022516**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-57. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 193) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022517**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-58. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 194) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022518**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-59. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 195) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022519**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-60. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 196) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022520**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-60. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 197) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022521**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-62. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 198) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022522**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-63. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 199) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022523**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-64. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 200) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022524**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-65. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 201) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022525**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-66. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 202) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022526**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-67. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 203) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022527**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-68. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 204) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022528**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-69. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 205) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022529**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-70. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 206) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022530**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-71. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 207) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022531**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-72. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 208) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022532**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-73. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 209) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022533**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 3-74. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 210) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022534**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-75. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 211) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022535**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-76. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 212) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022536**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-77. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 213) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022537**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-78. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 214) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022538**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-79. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 215) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022539**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-80. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 216) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022540**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-81. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 217) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022541**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-82. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 218) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022546**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-87. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 219) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022547**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-88. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 220) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022554**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-95. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 221) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022555**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-96. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 222) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022556**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 3-97. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

223) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022557**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-98. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

224) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022558**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-99. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

225) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022559**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-100. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

226) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022560**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-101. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

227) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022561**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-102. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

228) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022562**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-103. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 229) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022563**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-104. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 230) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022564**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-105. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 231) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-3022565**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-106. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 232) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022568**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-109. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 233) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022569**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-110. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 234) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022570**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-111. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 235) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022585**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-126. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 236) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022586**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-127. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 237) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022587**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-128. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 238) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022588**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-129. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 239) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022589**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-130. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 240) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022592**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-133. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 241) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022593**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-134. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 242) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022594**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-135. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 243) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022597**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-138. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 244) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022598**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-139. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 245) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022599**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-140. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 246) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022600**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-141. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 247) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022601**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-142. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 248) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022602**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-143. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 249) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022603**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial

Buena Vista, Local 3-144. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 250) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022604**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-145. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 251) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022605**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-146. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 252) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022606**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-147. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 253) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022607**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-148. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 254) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022608**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-149. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 255) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022609**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-150. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 256) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022610**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-151. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 257) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022611**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-152. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 258) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022612**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 3-153. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 259) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022944**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 4-01. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 260) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022945**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 4-02. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 261) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022613**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, SALA CINE. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 262) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022614**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, BOLERA. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

- 263) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022615**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, SALÓN DE JUEGOS. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 264) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022616**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, RESTAURANTE. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 265) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022359**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, Local 2-19. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.
- 266) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022506**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Buena Vista, 319/Local 3-47. Propietario inscrito RAFAEL DAVID ARANA CALDERÓN.

TERCERO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los predios a los que se le extingue el derecho de dominio, así como la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que fueron ordenados por la FGN en su momento; exceptuando, los que se relacionarán a continuación.

CUARTO: RECONOCER los siguientes derechos patrimoniales de conformidad con la parte motiva de esta providencia:

- 1) El crédito a favor de la señora ROSMIRE TERESA RAMÍREZ VILLADIEGO sobre el predio con matrícula inmobiliaria **370-209534**, por lo que SAE deberá hacer las gestiones necesarias para atender dicha acreencia de conformidad con el Decreto 2136 de 2015.
- 2) El crédito a favor de la propiedad horizontal Edificio LOS REYES sobre el predio con matrícula inmobiliaria **060-99031**, por lo que SAE deberá hacer las gestiones necesarias para atender dicha acreencia de conformidad con el Decreto 2136 de 2015.
- 3) El derecho de servidumbre pasiva que tienen los copropietarios del Condominio Valparaíso - Propiedad Horizontal sobre los predios **370-285888, 370-285869 y 370-285877** (anotación 5).
- 4) El crédito a favor del conjunto residencial TERRAZAS DE LA LOMA sobre el predio con matrícula inmobiliaria **370-630939**, por lo que SAE deberá hacer las gestiones necesarias para atender dicha acreencia de conformidad con el Decreto 2136 de 2015.
- 5) Los créditos a favor del IDU y del edificio PAOLA ANDREA sobre los predios con matrícula inmobiliaria **50N-20111163, 50N-20111174 y 50N-20111152**, por lo que SAE deberá hacer las gestiones necesarias para atender dicha acreencia de conformidad con el Decreto 2136 de 2015.

QUINTO: ACOGER la improcedencia solicitada por la FGN respecto a los siguientes bienes:

- 1.) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-202823** situado en la carrera 42 B 48 A-24 barrio ciudad Córdoba. Propietaria inscrita LILIANA ZEA ESTUPIÑAN.
- 2.) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-430268**, situado en la carrera 44 No. 51-22. Propietaria inscrita a LILIANA. ZEA ESTUPIÑAN.
- 3.) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-280202**, situado en la calle 33 B No.2-BN-83, Conjunto residencial Girasoles, apartamento D303. Propietario inscrito OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO.
- 4.) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-372377**, situado en la calle 33 B No.2-BN-83, Conjunto residencial Girasoles, garaje 28. Propietario inscrito OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO.
- 5.) 104.- Predio rural, Lote La Isabela con matrícula inmobiliaria **375-64237**. Propietario inscrito OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO.
- 6.) Predio rural sin dirección con matrícula inmobiliaria **375-15009**. Propietario inscrito OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO.
- 7.) Predio rural con matrícula inmobiliaria **378-101609**, Lote EL GUAYABO del corregimiento Buchitolo. Propietario inscrito SUÁREZ RAMÍREZ VIRGILIO.

SEXTO: NEGAR la extinción del derecho dominio sobre los siguientes bienes:

- 1.) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-322192**, situado en la carrera 56 No.7-96 Oeste cas lote 8 Manzana "B" Conjunto residencial "Ciudadela de Guadalupe". Propietaria inscrita LUZ MIRIAM SUÁREZ SALAZAR.
- 2.) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-228331**, situado en la carrera 57 No. 4 - 49 calle 5 hoy, edificio "ATALANTA", garaje 40. Propietarias inscritas MARTHA CECILIA y JIMENA MEDINA CANENCIO.
- 3.) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-228411**, situado en la carrera 57 No. 4 - 49, calle 5 hoy, edificio "ATALANTA", Torre B, piso 7, apartamento 704. Propietarias inscritas MARTHA CECILIA y JIMENA MEDINA CANENCIO.
- 4.) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **372-0022265**, ubicado en la calle 6 con carrera 46 y 46, Centro Comercial Bellavista, Local 1-05. Propietaria inscrita ANA GERTRUDIS CEDEÑO RENTERIA.

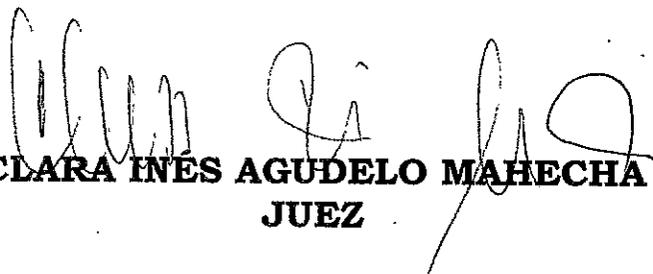
SÉPTIMO: Una vez en firme esta providencia, **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares de embargo registradas contra los bienes señalados en el numeral anterior y **DISPONER** su entrega inmediata a sus titulares inscritos por parte de la SAE.

OCTAVO: INFORMAR al representante judicial de la sociedad AGROPECUARIA CAICA LTDA que este Despacho no cuenta con competencia para atender las solicitudes que elevó en etapa de juicio, toda vez que la improcedencia de la acción de extinción de dominio quedó en firme ante la FGN, por lo es a dicha entidad a la que deberá dirigirse en lo que corresponda al predio 384-35737 (hoy 384-91128).

NOVENO: Si hay lugar, **FIJAR** en auto separado los honorarios respectivos al curador *ad litem* que figure dentro de la presente causa atendiendo a las actuaciones que haya desplegado, con cargo a los rendimientos financieros de los bienes que han ingresado al FRISCO, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 793 de 2002.

Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación y, en el evento que la providencia no sea recurrida por ninguna de las partes o intervinientes, sométase la decisión al grado jurisdiccional de **CONSULTA** de acuerdo al artículo 13 num.10 de la Ley 793 de 2002, en lo relativo a los bienes relacionados en el numeral sexto de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ